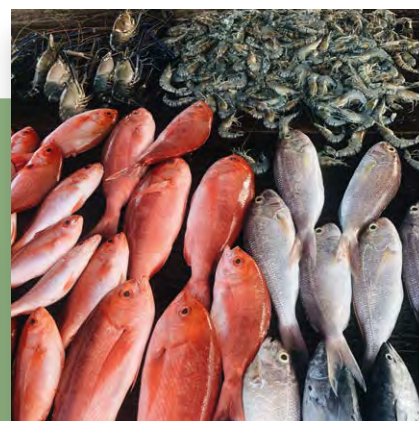


Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

DECISIONES Y DOCUMENTOS IMPORTANTES



Mayo de
2025





WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

DECISIONES Y DOCUMENTOS IMPORTANTES

Mayo de 2025



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

DECISIONES Y DOCUMENTOS IMPORTANTES

Mayo de 2025

- 1. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**
- 2. Reglamento de las Reuniones del Comité**
 - (a) Reglamento de las Reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ([G/L/170](#))
 - (b) Reglamentos de los Períodos de Sesiones de la Conferencia Ministerial y de las Reuniones del Consejo General ([WT/L/161](#))
 - (c) Procedimiento de Trabajo del Comité ([G/SPS/1](#))
- 3. Procedimiento para la Vigilancia del Proceso de Armonización Internacional** ([G/SPS/11/Rev.1](#) y [G/SPS/40](#))
- 4. Decisión sobre la Aplicación del Artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Equivalencia)** ([G/SPS/19/Rev.2](#))
- 5. Directrices para Fomentar la Aplicación Práctica del Párrafo 5 del Artículo 5 (Coherencia)** ([G/SPS/15](#))
- 6. Directrices para Fomentar la Aplicación Práctica del Artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Regionalización)** ([G/SPS/48](#))
- 7. Procedimiento Recomendado para la Aplicación de las Obligaciones en Materia de Transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Artículo 7)** ([G/SPS/7/Rev.5](#))
- 8. Recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria** ([G/SPS/67](#))
- 9. Recomendaciones sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria** ([G/SPS/68](#))
- 10. Procedimiento para Aumentar la Transparencia del Trato Especial y Diferenciado en Favor de los Países en Desarrollo Miembros** ([G/SPS/33/Rev.1](#))
- 11. Informe sobre las Propuestas Relativas al Trato Especial y Diferenciado** ([G/SPS/35](#))
- 12. Procedimiento para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12** ([G/SPS/61](#))
- 13. Medidas Acerca de las Normas Privadas Relacionadas con Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias** ([G/SPS/55](#))
- 14. Decisión Ministerial sobre las Cuestiones y Preocupaciones Relativas a la Aplicación** ([WT/MIN\(01\)/17](#))
- 15. Catálogo de instrumentos que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias** ([G/SPS/63](#))

- 16. Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos ([WT/MIN\(22\)/27](#))**
- 17. Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos - Resumen fáctico del programa de trabajo ([G/SPS/70](#))**
- 18. Programa de trabajo previsto en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos — Informe sobre el programa de trabajo previsto en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 adoptado por el Comité el 26 de junio de 2024 ([G/SPS/72](#))**
- 19. Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas MSF ([G/SPS/74](#) y [G/SPS/74/Add.1](#))**

**ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

15 de abril de 1994

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Los Miembros,

Reafirmando que no debe impedirse a ningún Miembro adoptar ni aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional;

Deseando mejorar la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria en el territorio de todos los Miembros;

Tomando nota de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican con frecuencia sobre la base de acuerdos o protocolos bilaterales;

Deseando que se establezca un marco multilateral de normas y disciplinas que sirvan de guía en la elaboración, adopción y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio;

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer a este respecto las normas, directrices y recomendaciones internacionales;

Deseando fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sin que ello requiera que los Miembros modifiquen su nivel adecuado de protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales;

Reconociendo que los países en desarrollo Miembros pueden tropezar con dificultades especiales para cumplir las medidas sanitarias o fitosanitarias de los Miembros importadores y, como consecuencia, para acceder a los mercados, así como para formular y aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias en sus propios territorios, y deseando ayudarles en los esfuerzos que realicen en esta esfera;

Deseando, por consiguiente, elaborar normas para la aplicación de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las disposiciones del apartado b) del artículo XX¹;

Convienen en lo siguiente:

¹En el presente Acuerdo, la referencia al apartado b) del artículo XX incluye la cláusula de encabezamiento del artículo.

Artículo 1

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.
3. Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
4. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará a los derechos que correspondan a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con respecto a las medidas no comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo 2

Derechos y obligaciones básicos

1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.
3. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.
4. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias conformes a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo están en conformidad con las obligaciones de los Miembros en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las del apartado b) del artículo XX.

Artículo 3

Armonización

1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3.
2. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las

personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del GATT de 1994.

3. Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5.² Ello no obstante, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales no habrán de ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo.

4. Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se refieren los párrafos 1 y 4 del artículo 12 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar con las organizaciones internacionales competentes las iniciativas a este respecto.

Artículo 4

Equivalencia

1. Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

2. Los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas.

²A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, existe una justificación científica si, sobre la base de un examen y evaluación de la información científica disponible en conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, un Miembro determina que las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes no son suficientes para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

Artículo 5

Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.
2. Al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta: los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros.
3. Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.
4. Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.
5. Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Los Miembros colaborarán en el Comité, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12, para elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de la presente disposición. Al elaborar esas directrices el Comité tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, con inclusión del carácter excepcional de los riesgos para la salud humana a los que las personas se exponen por su propia voluntad.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.³
7. Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las

³A los efectos del párrafo 6 del artículo 5, una medida sólo entrañará un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando exista otra medida, razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictiva del comercio.

medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes. En tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

8. Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla.

Artículo 6

Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

Artículo 7

Transparencia

Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

Artículo 8

Procedimientos de control, inspección y aprobación

Los Miembros observarán las disposiciones del Anexo C al aplicar procedimientos de control,

inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos, y se asegurarán en lo demás de que sus procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9

Asistencia técnica

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

Artículo 10

Trato especial y diferenciado

1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros.

2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.

3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

4. Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 11

Consultas y solución de diferencias

1. Las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, salvo que en éste se disponga expresamente lo contrario.
2. En una diferencia examinada en el marco del presente Acuerdo en la que se planteen cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial correspondiente deberá pedir asesoramiento a expertos por él elegidos en consulta con las partes en la diferencia. A tal fin, el grupo especial podrá, cuando lo estime apropiado, establecer un grupo asesor de expertos técnicos o consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidos en virtud de un acuerdo internacional.

Artículo 12

Administración

1. Se establece en virtud del presente Acuerdo un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que servirá regularmente de foro para celebrar consultas. Desempeñará las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo y para la consecución de sus objetivos, especialmente en materia de armonización. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
2. El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. El Comité fomentará la utilización por todos los Miembros de normas, directrices o recomendaciones internacionales y, a ese respecto, auspiciará consultas y estudios técnicos con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales para la aprobación del uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.
3. El Comité se mantendrá en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la administración del presente Acuerdo, y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor.
4. El Comité elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. A tal fin, el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que el Comité determine tienen una repercusión importante en el comercio. En la lista deberá figurar también una indicación por los Miembros de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que aplican como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Miembro no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para la importación, dicho Miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o

fitosanitaria. Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un Miembro modificara su posición, deberá dar una explicación de esa modificación e informar al respecto a la Secretaría y a las organizaciones internacionales competentes, a no ser que se haya hecho tal notificación y dado tal explicación de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo B.

5. Con el fin de evitar duplicaciones innecesarias, el Comité podrá decidir, cuando proceda, utilizar la información generada por los procedimientos -especialmente en materia de notificación-vigentes en las organizaciones internacionales competentes.

6. A iniciativa de uno de los Miembros, el Comité podrá invitar por los conductos apropiados a las organizaciones internacionales competentes o sus órganos auxiliares a examinar cuestiones concretas con respecto a una determinada norma, directriz o recomendación, con inclusión del fundamento de la explicación dada, de conformidad con el párrafo 4, para no utilizarla.

7. El Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

Artículo 13

Aplicación

En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 14

Disposiciones finales

Los países menos adelantados Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo hasta cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados. Los demás países en desarrollo Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo las contenidas en el párrafo 8 del artículo 5 y en el artículo 7, hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus actuales medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados, en caso de que tal aplicación se vea impedida por la falta de conocimientos técnicos especializados, infraestructura técnica o recursos.

ANEXO A

DEFINICIONES⁴

1. *Medida sanitaria o fitosanitaria* - Toda medida aplicada:
 - a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
 - b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
 - c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
 - d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

2. *Armonización* - Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Miembros.

3. *Normas, directrices y recomendaciones internacionales*
 - a) en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene;
 - b) en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias;
 - c) en materia de preservación de los vegetales, las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas bajo los auspicios de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en colaboración con las organizaciones

⁴A los efectos de estas definiciones, el término "animales" incluye los peces y la fauna silvestre; el término "vegetales" incluye los bosques y la flora silvestre; el término "plagas" incluye las malas hierbas; y el término "contaminantes" incluye los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas.

regionales que operan en el marco de dicha Convención Internacional; y

- d) en lo que se refiere a cuestiones no abarcadas por las organizaciones mencionadas *supra*, las normas, recomendaciones y directrices apropiadas promulgadas por otras organizaciones internacionales competentes, en las que puedan participar todos los Miembros, identificadas por el Comité.

4. *Evaluación del riesgo* - Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

5. *Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria* - Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio.

NOTA: Muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión "nivel de riesgo aceptable".

6. *Zona libre de plagas o enfermedades* - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

NOTA: Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona -ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países- en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aíslen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

7. *Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades* - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

ANEXO B

TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Publicación de las reglamentaciones

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias⁵ que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Servicios de información

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
- b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;
- c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
- d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales⁶ del Miembro de que se trate.

⁵Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.

⁶Cuando en el presente Acuerdo se utilice el termino "nacionales" se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

Procedimientos de notificación

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
- b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;
- d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;
- b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;
- c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.

9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10. Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la

aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:
 - a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o
 - b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.

ANEXO C

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN⁷

1. Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros se asegurarán:

- a) de que esos procedimientos se inicien y ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;
- b) de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;
- c) de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos;
- d) de que el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;
- e) de que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;
- f) de que los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio;
- g) de que se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;

⁷Los procedimientos de control, inspección y aprobación comprenden, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y certificación.

- h) de que cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; y
- i) de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

Cuando un Miembro importador aplique un sistema de aprobación del uso de aditivos alimentarios o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos que prohíba o restrinja el acceso de productos a su mercado interno por falta de aprobación, dicho Miembro importador considerará el recurso a una norma internacional pertinente como base del acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

2. Cuando en una medida sanitaria o fitosanitaria se especifique un control en la etapa de producción, el Miembro en cuyo territorio tenga lugar la producción prestará la asistencia necesaria para facilitar ese control y la labor de las autoridades encargadas de realizarlo.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de inspecciones razonables dentro de su territorio.

**REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías
el 11 de junio de 1997

En su reunión de los días 19 y 20 de marzo de 1997, el Comité acordó que el Reglamento de las reuniones del Consejo General (WT/L/161) se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, salvo que se disponga otra cosa en el procedimiento de trabajo (G/SPS/1) establecido o posteriormente modificado por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y excepto en lo que se dispone a continuación:

i) No es aplicable el artículo 5 del capítulo II (Orden del día).

ii) Se modificará el texto del artículo 6 del capítulo II (Orden del día), que será el siguiente:

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes o el Presidente podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás Miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

iii) Se modificarán los artículos 12, 13 y 14 del capítulo V (Mesa), que dirán lo siguiente:

Artículo 12

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elegirá un Presidente¹ entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

./.

Artículo 14

¹ El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (documento WT/L/31, de fecha 7 de febrero de 1995).

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente.

iv) No es aplicable el artículo 16 del capítulo VI (Dirección de los debates).

v) Se modificará el texto del artículo 24 del capítulo VI (Dirección de los debates), que será el siguiente:

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo.

vi) Se modificará el texto del artículo 33 del capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité adoptará sus decisiones por consenso.

vii) No es aplicable el artículo 34 del capítulo VII (Adopción de decisiones).

viii) El texto del artículo 36 del capítulo IX (Actas) será reemplazado por el siguiente:

De las deliberaciones celebradas en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quedará constancia en un informe resumido que preparará la Secretaría. Las delegaciones que lo soliciten podrán verificar las partes del proyecto de informe que contengan sus declaraciones antes de que la Secretaría publique el informe resumido, con arreglo a la práctica seguida habitualmente en el GATT. Las delegaciones que deseen hacer uso de este procedimiento de verificación deberán hacerlo saber a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de que se trate.

REGLAMENTOS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA
MINISTERIAL Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL*

REGLAMENTO DE LOS PERÍODOS DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL

Nota: A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Acuerdo sobre la OMC" abarca los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Capítulo I - Períodos de sesiones

Artículo 1

Los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán por lo menos una vez cada dos años. La fecha de cada período ordinario de sesiones será fijada por la Conferencia Ministerial en el curso de un período de sesiones anterior.

Artículo 2

No obstante, se podrá convocar un período extraordinario de sesiones en otra fecha por iniciativa del Presidente, a petición de un Miembro, a condición de que la mayoría de los Miembros apruebe dicha petición, o por decisión del Consejo General. Se deberá notificar a los Miembros la convocatoria de cualquiera de esos períodos de sesiones por lo menos 21 días antes de la fecha prevista para su apertura. Cuando el vigésimo primer día sea fin de semana o feriado, la convocatoria se hará, a más tardar, el anterior día laborable para la OMC.

Capítulo II - Orden del día

Artículo 3

La Secretaría establecerá, en consulta con el Presidente, el orden del día provisional de cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones. Todo Miembro podrá proponer la

* En el presente documento se reproducen los Reglamentos de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y de las reuniones del Consejo General adoptados por el Consejo General el 31 de enero de 1995 (WT/L/28), modificados por el Consejo General el 3 de abril de 1995 con respecto al Capítulo V - Mesa del Reglamento del Consejo General y el 18 de julio de 1996 con respecto al Anexo 3 a que se hace referencia en el artículo 11 tanto del Reglamento de la Conferencia Ministerial como del Reglamento del Consejo General.

inclusión de puntos en el orden del día provisional por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones. La inclusión de puntos adicionales en el orden del día se propondrá dentro del punto "Otros asuntos", en el momento de la apertura del período de sesiones. La inclusión de esos puntos en el orden del día requerirá el asentimiento de la Conferencia Ministerial.

Artículo 4

La Secretaría establecerá, en consulta con el Presidente, el orden del día provisional de cada período extraordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros por lo menos 21 días antes de la apertura del período de sesiones. Todo Miembro podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día provisional por lo menos 21 días antes de la apertura del período de sesiones. La inclusión de puntos adicionales en el orden del día se propondrá dentro del punto "Otros asuntos", en el momento de la apertura del período de sesiones. La inclusión de esos puntos en el orden del día requerirá el asentimiento de la Conferencia Ministerial.

Artículo 5

El primer punto que se tratará en cada período de sesiones será el examen y la aprobación del orden del día.

Artículo 6

En el curso del período de sesiones, la Conferencia Ministerial podrá modificar el orden del día o conceder la prioridad a ciertos puntos del mismo.

Capítulo III - Poderes

Artículo 7

Cada Miembro estará representado por un representante debidamente acreditado.

Artículo 8

Cada representante podrá estar acompañado por los suplentes y los consejeros que juzgue necesarios.

Artículo 9

Las credenciales de los representantes serán remitidas a la Secretaría por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Deberán revestir la forma de una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Miembro, o formulada en su nombre, autorizando al representante para que, en nombre del Miembro, ejerza las funciones indicadas en el Acuerdo sobre la OMC.¹ El Presidente, después de consultar a la Secretaría, señalará todo caso en que un representante haya omitido presentar en tiempo oportuno sus credenciales en buena y debida forma.

Capítulo IV - Observadores

Artículo 10

Los representantes de Estados o territorios aduaneros distintos podrán asistir a las sesiones en calidad de observadores, previa invitación de la Conferencia Ministerial, de conformidad con los párrafos 9 a 11 de las directrices que figuran en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11

Los representantes de organizaciones internacionales intergubernamentales podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación de la Conferencia Ministerial, de conformidad con las directrices que figuran en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Capítulo V - Mesa

Artículo 12

En el curso de cada período ordinario de sesiones, se elegirán entre los Miembros un Presidente y tres Vicepresidentes, quienes permanecerán en funciones desde la clausura de dicho período de sesiones hasta la del período ordinario de sesiones siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una sesión o a parte de ella, ejercerá sus funciones uno de los tres Vicepresidentes. Si no se hallara presente ningún Vicepresidente, la Conferencia Ministerial elegirá un Presidente interino para la sesión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo las funciones de su cargo, la Conferencia Ministerial designará a uno de los Vicepresidentes para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente de conformidad con las disposiciones del artículo 12.

Artículo 15

¹Queda entendido que, en el caso de un territorio aduanero distinto que sea Miembro, las credenciales de sus representantes no tendrán ninguna implicación en cuanto a la soberanía.

El Presidente participará en los debates normalmente en calidad de tal y no como representante de un Miembro. Sin embargo, podrá en cualquier momento pedir autorización para actuar en una u otra calidad.

Capítulo VI - Dirección de los debates

Artículo 16

El *quorum* estará constituido por la mayoría simple de los Miembros.

Artículo 17

Además del ejercicio de las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión, proclamará las decisiones, resolverá acerca de las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, regulará enteramente los debates. Podrá también llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta.

Artículo 18

Todo representante podrá plantear una cuestión de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso, el Presidente resolverá inmediatamente. Si su resolución provocara objeciones, la someterá inmediatamente a decisión y se la considerará válida si la mayoría no la rechaza.

Artículo 19

Todo representante podrá pedir, cuando se esté discutiendo cualquier cuestión, que se aplase el debate de la misma, y una moción de esta clase tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra tres oradores, uno a favor y dos en contra, y a continuación la moción se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 20

Todo representante podrá, en cualquier momento, pedir que se clausure el debate. Tras la intervención del autor de la moción, sólo se podrá conceder la palabra a otro representante para que la defienda y, como máximo, a otros dos para que hablen en contra de ella, después de lo cual se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá leer la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de los presentes, declarar cerrada dicha lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier representante cuando un discurso pronunciado después de cerrada la lista de oradores lo haga aconsejable.

Artículo 22

El Presidente podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el tiempo de uso de la palabra de cada orador.

Artículo 23

Las propuestas y enmiendas de propuestas se presentarán normalmente por escrito y se distribuirán a todos los representantes a más tardar 12 horas antes de que se abra la sesión en el curso de la cual deban ser examinadas.

Artículo 24

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, se someterá primeramente a decisión la que tenga mayor alcance, después la que le siga en ese orden y así sucesivamente.

Artículo 25

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero dicha enmienda a decisión y, si se adopta, se someterá seguidamente a decisión la propuesta enmendada.

Artículo 26

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primeramente a decisión aquella que se aleje más del fondo de la propuesta inicial; a continuación, cuando sea procedente, la enmienda que, después de la primera, se aleje más de la propuesta citada y así sucesivamente hasta que se sometan a decisión todas las enmiendas.

Artículo 27

Toda propuesta podrá ser sometida a decisión por partes, cuando un representante solicite su división.

Capítulo VII - Adopción de decisiones

Artículo 28

La Conferencia Ministerial adoptará decisiones de conformidad con las disposiciones sobre adopción de decisiones del Acuerdo sobre la OMC, en particular su artículo IX, titulado "Adopción de decisiones".

Artículo 29

En los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC las decisiones deban adoptarse mediante votación, esas votaciones se harán por escrito. A tal efecto se distribuirán papeletas a los representantes de los Miembros presentes en la sesión y en la sala de conferencias se colocará una urna para el depósito de los votos. Sin embargo, el representante de cualquier Miembro podrá pedir, o el Presidente sugerir, que se vote a mano alzada o mediante votación nominal. Además, en los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC deba procederse a una votación por mayoría calificada de todos los Miembros, la Conferencia Ministerial podrá decidir, a petición de un Miembro o a sugerencia del Presidente, que la votación se haga por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Capítulo VIII - Idiomas

Artículo 30

Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés.

Capítulo IX - Actas

Artículo 31

La Secretaría establecerá las actas resumidas de las sesiones de la Conferencia Ministerial.²

²Se mantendrá la práctica habitual seguida con el GATT de 1947 con arreglo a la cual los representantes pueden, previa solicitud, verificar las partes de los proyectos de actas que contengan sus declaraciones antes de la publicación de tales actas.

Capítulo X - Publicidad de las sesiones

Artículo 32

Por regla general, las sesiones de la Conferencia Ministerial serán privadas. Sin embargo, se podrá acordar que una o varias sesiones determinadas sean públicas.

Artículo 33

Después de una sesión privada, el Presidente podrá publicar un comunicado de prensa.

Capítulo XI - Revisión

Artículo 34

La Conferencia Ministerial podrá decidir en cualquier momento proceder a la revisión total o parcial del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL

Nota: A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Acuerdo sobre la OMC" abarca los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Capítulo I - Reuniones

Artículo 1

El Consejo General se reunirá según proceda.

Artículo 2

Las reuniones del Consejo General serán convocadas por el Director General mediante un aviso publicado no menos de diez días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Cuando el décimo día sea fin de semana o feriado el aviso se publicará, a más tardar, el anterior día laborable para la OMC. A petición de un Miembro y con el asentimiento de la mayoría de los Miembros, podrán convocarse reuniones con un plazo de preaviso más breve para tratar asuntos urgentes o de gran importancia.

Capítulo II - Orden del día

Artículo 3

Junto con el aviso de convocatoria de la reunión se transmitirá a los Miembros una lista de los puntos propuestos para su inclusión en el orden del día de la reunión. Todo Miembro podrá proponer puntos para su inclusión en el proyecto de orden del día hasta el día en que debe publicarse el aviso de convocatoria de la reunión, no incluido ese día.

Artículo 4

Las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día de una próxima reunión serán transmitidas a la Secretaría por escrito junto con la documentación complementaria que deberá distribuirse en relación con ese punto. La documentación que deberá examinarse en una reunión será distribuida a más tardar el día en que debe publicarse el aviso de convocatoria de la reunión.

Artículo 5

La Secretaría distribuirá uno o dos días antes de la reunión el proyecto de orden del día.

Artículo 6

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

Artículo 7

En el curso de la reunión, el Consejo General podrá modificar el orden del día o conceder la prioridad a ciertos puntos del mismo.

Capítulo III - Representación

Artículo 8

Cada Miembro estará representado por un representante debidamente acreditado.

Artículo 9

Cada representante podrá estar acompañado por los suplentes y los consejeros que juzgue necesarios.

Capítulo IV - Observadores

Artículo 10

Los representantes de Estados o territorios aduaneros distintos podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación del Consejo General, de conformidad con los párrafos 9 a 11 de las directrices que figuran en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11

Los representantes de organizaciones internacionales intergubernamentales podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación del Consejo General, de conformidad con las directrices que figuran en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Capítulo V - Mesa

Artículo 12

El Consejo General elegirá un Presidente* entre los representantes de los Miembros. La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y tendrá efecto al término de la reunión. El Presidente permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, ejercerá sus funciones el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias o el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Si el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y el del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales tampoco estuvieran presentes, el Consejo General elegirá un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

* El Consejo General aplicará las directrices pertinentes contenidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (WT/L/31).

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo las funciones de su cargo, el Consejo General designará un Presidente de conformidad con el artículo 13 para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente.

Artículo 15

El Presidente no participará normalmente en los debates como representante de un Miembro. Sin embargo, podrá en cualquier momento pedir autorización para hacerlo así.

Capítulo VI - Dirección de los debates

Artículo 16

El *quorum* estará constituido por la mayoría simple de los Miembros.

Artículo 17

Además del ejercicio de las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las reuniones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión, proclamará las decisiones, resolverá acerca de las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, regulará enteramente los debates. Podrá también llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta.

Artículo 18

Todo representante podrá plantear una cuestión de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso, el Presidente resolverá inmediatamente. Si su resolución provocara objeciones, la someterá inmediatamente a decisión y se la considerará válida si la mayoría no la rechaza.

Artículo 19

Todo representante podrá pedir, cuando se esté discutiendo cualquier cuestión, que se aplase el debate de la misma, y una moción de esta clase tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra tres oradores, uno a favor y dos en contra, y a continuación la moción se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 20

Todo representante podrá, en cualquier momento, pedir que se clausure el debate. Tras la intervención del autor de la moción, sólo se podrá conceder la palabra a otro representante para que la defienda y, a lo más, a otros dos para que hablen en contra de ella, después de lo cual se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá leer la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de los presentes, declarar cerrada dicha lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier representante cuando un discurso pronunciado después de cerrada la lista de oradores lo haga aconsejable.

Artículo 22

El Presidente podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el uso de la palabra de cada orador.

Artículo 23

Los representantes procurarán, en la medida en que lo permita la situación, que sus intervenciones sean breves. Los representantes que deseen exponer con mayor detalle su opinión sobre una cuestión determinada podrán entregar por escrito una declaración para que sea distribuida a los Miembros y, a petición del representante, podrá incluirse en las actas del Consejo General un resumen de la misma.

Artículo 24

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada, con el fin de que en el acta correspondiente del Consejo General queden reflejadas debidamente como declaraciones de apoyo; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o formular propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo.

Artículo 25

Los representantes deben evitar que dentro del punto "Otros asuntos" se produzcan debates indebidamente largos. Se evitarán los debates sobre cuestiones substantivas dentro del punto "Otros asuntos" y el Consejo General se limitará a tomar nota del anuncio de la delegación que plantee la cuestión, así como de las reacciones a dicho anuncio de las demás delegaciones directamente interesadas.

Artículo 26

Aunque no se espera que el Consejo General adopte medidas con respecto a una cuestión sometida a debate dentro del punto "Otros asuntos", nada impedirá a éste, si así lo decide, adoptar medidas con respecto a una cuestión en una reunión determinada o con respecto a cualquier cuestión sobre la cual no se haya distribuido documentación al menos diez días naturales antes.

Artículo 27

Los representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas.

Artículo 28

Las propuestas y enmiendas de propuestas se presentarán normalmente por escrito y se distribuirán a todos los representantes a más tardar 12 horas antes de que se abra la reunión en el curso de la cual deban ser examinadas.

Artículo 29

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, se someterá primeramente a decisión la que tenga mayor alcance, después la que le siga en ese orden y así sucesivamente.

Artículo 30

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero dicha enmienda a decisión y, si se adopta, se someterá seguidamente a decisión la propuesta enmendada.

Artículo 31

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primeramente a decisión aquella que se aleje más del fondo de la propuesta inicial; a continuación, cuando sea procedente, la enmienda que, después de la primera, se aleje más de la propuesta citada y así sucesivamente hasta que se sometan a decisión todas las enmiendas.

Artículo 32

Toda propuesta podrá ser sometida a decisión por partes, cuando un representante solicite su división.

Capítulo VII - Adopción de decisiones

Artículo 33

El Consejo General adoptará decisiones de conformidad con las disposiciones sobre adopción de decisiones del Acuerdo sobre la OMC, en particular su artículo IX, titulado "Adopción de decisiones".

Artículo 34

En los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC, las decisiones deban adoptarse mediante votación, esas votaciones se harán por escrito. A tal efecto se distribuirán papeletas a los representantes de los Miembros presentes en la reunión y en la sala de conferencias se colocará una urna para el depósito de los votos. Sin embargo, el representante de cualquier Miembro podrá pedir, o el Presidente sugerir, que se vote a mano alzada o mediante votación nominal. Además, en los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC deba procederse a una votación por mayoría calificada de todos los Miembros, el Consejo General podrá decidir, a petición de un Miembro o a sugerencia del Presidente, que la votación se haga por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Capítulo VIII - Idiomas

Artículo 35

Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés.

Capítulo IX - Actas

Artículo 36

De las deliberaciones del Consejo General quedará constancia en actas.³

Capítulo X - Publicidad de las reuniones

Artículo 37

Por regla general, las reuniones del Consejo General serán privadas. Sin embargo, se podrá acordar que una reunión o reuniones determinadas sean públicas.

Artículo 38

Después de una reunión privada, el Presidente podrá publicar un comunicado de prensa.

Capítulo XI - Revisión

Artículo 39

El Consejo General podrá decidir en cualquier momento proceder a la revisión total o parcial del presente Reglamento.

³Se mantendrá la práctica habitual seguida con el GATT de 1947 con arreglo a la cual los representantes pueden, previa solicitud, verificar las partes de los proyectos de actas que contengan sus declaraciones antes de la publicación de tales actas.

ANEXO 1

REGLAS PARA LAS VOTACIONES POR CORREO AÉREO
Y POR TELÉGRAFO O TELEFACSIMIL

En todos los casos en que la Conferencia Ministerial o el Consejo General decida que debe procederse a una votación por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil, se distribuirán papeletas de voto a los representantes de los Miembros presentes en la reunión y se enviará un aviso a cada Miembro. En el aviso figurará toda la información que el Presidente considere necesaria y la exposición clara de la pregunta sobre la que se pedirá a cada Miembro que responda "sí" o "no".

El Presidente de la Conferencia Ministerial o del Consejo General fijará la fecha y la hora en que deberán haberse recibido todos los votos. El plazo fijado no será inferior a 30 días contados desde la fecha de envío del aviso. Se considerará que no han votado los Miembros cuyos votos no se reciban dentro de ese plazo.

Tendrán derecho a votar por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil los Miembros que sean tales en el momento en que se decida someter a votación el asunto de que se trate.

ANEXO 2DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS GOBIERNOS
DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA OMC

2b

1. Los gobiernos que deseen obtener la condición de observador en la Conferencia Ministerial dirigirán a ese órgano una comunicación en la que indiquen sus motivos para solicitar tal condición. Tales solicitudes las examinará caso por caso la Conferencia Ministerial.
2. Los gobiernos a los que se haya reconocido la condición de observador en los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial no tendrán automáticamente esa condición en las reuniones del Consejo General o de sus órganos subsidiarios. No obstante, los gobiernos a los que se haya reconocido tal condición en el Consejo General y sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento abajo descrito serán invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial como observadores.
3. El reconocimiento de la condición de observador en el Consejo General y sus órganos subsidiarios responde a la finalidad de permitir que los gobiernos puedan conocer mejor la OMC y sus actividades y preparar e iniciar las negociaciones tendentes a su adhesión al Acuerdo sobre la OMC.
4. Los gobiernos que deseen solicitar la condición de observador en el Consejo General dirigirán a ese órgano una comunicación en la que manifiesten su propósito de iniciar negociaciones con miras a la adhesión al Acuerdo sobre la OMC en un plazo máximo de cinco años y hagan una exposición de su política económica y comercial así como de las reformas que prevean introducir en el futuro en la misma.
5. El Consejo General examinará caso por caso las solicitudes de la condición de observador presentadas por los Gobiernos.
6. La condición de observador en el Consejo General se reconocerá inicialmente por un período de cinco años. Además de ser invitados a los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, los gobiernos que tengan la condición de observador en el Consejo General podrán participar como observadores en las reuniones de los grupos de trabajo y de los demás órganos subsidiarios del Consejo General, según proceda, a excepción de las del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.
7. Durante el período en que tengan la condición de observador, los gobiernos observadores facilitarán a los Miembros de la OMC la información complementaria que consideren pertinente sobre la evolución de su política económica y comercial. Cualquier cuestión incluida en dicha información podrá ser sometida a la atención del Consejo General, a petición de cualquier Miembro o del propio gobierno observador, después de haber dado a los gobiernos tiempo suficiente para examinarla.
- 8.a) Los gobiernos que tengan la condición de observador y que al finalizar el período de cinco años no hayan iniciado aún un proceso de negociación con miras a su adhesión al Acuerdo sobre la OMC, podrán solicitar una prórroga de su condición de observador. Dicha solicitud se hará por escrito e irá acompañada de una descripción general y actualizada de la política económica y comercial actual del gobierno solicitante, con indicación de sus planes futuros para la iniciación de las negociaciones de adhesión.

b) Una vez recibida la solicitud, el Consejo General examinará la situación y adoptará una decisión sobre la prórroga de la condición de observador y la duración de dicha prórroga.

9. Los gobiernos que tengan la condición de observador tendrán acceso a las principales series de documentos de la OMC. Podrán solicitar además a la Secretaría asistencia técnica en relación con el funcionamiento del sistema de la OMC en general, así como con las negociaciones sobre la adhesión al Acuerdo sobre la OMC.

10. Los representantes de los gobiernos a los que se haya reconocido la calidad de observador podrán ser invitados a hacer uso de la palabra en las reuniones de los órganos en los que sean observadores normalmente después de que hayan hablado los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a un gobierno a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.

11. Se pedirá a los gobiernos observadores que hagan contribuciones financieras por los servicios a ellos prestados en relación con su condición de observadores en la OMC, con arreglo al reglamento financiero establecido de conformidad con el párrafo 2 del artículo VII del Acuerdo sobre la OMC.

ANEXO 3CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES EN LA OMC⁴

2b

1. El reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales (denominadas en adelante "organizaciones") de la condición de observador en la OMC responde a la finalidad de que puedan seguir sus deliberaciones sobre cuestiones que revistan interés directo para esas organizaciones.
2. Por lo tanto, se examinarán las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones que tengan competencia y un interés directo en cuestiones de política comercial o que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, tengan responsabilidades afines a las de la OMC.
3. Las solicitudes de la condición de observador se presentarán por escrito al órgano de la OMC en el que se desee obtener esa condición, y en ellas se indicarán la naturaleza de la labor de la organización y los motivos por los que le interesa que se le reconozca la condición de observador. No obstante, no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de las organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos o del Órgano de Solución de Diferencias.⁵
4. Cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.
5. Además de las organizaciones que soliciten y a las que se reconozca la condición de observador, podrán asistir a las reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o sus órganos subsidiarios otras organizaciones, previa invitación específica a tal efecto de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o el órgano subsidiario de que se trate, según el caso. También se podrá invitar, según proceda y caso por caso, a organizaciones específicas a seguir en calidad de observador las deliberaciones de un órgano sobre cuestiones determinadas.
6. Se reconocerá a las organizaciones con las que la OMC haya concertado un acuerdo formal de cooperación y consultas la condición de observador en los órganos estipulados en ese acuerdo.

⁴Estas directrices se aplicarán también a las otras organizaciones mencionadas por su nombre en el Acuerdo sobre la OMC.

⁵En el caso del Banco Mundial y el FMI, se dará curso a las solicitudes de asistencia como observadores a las reuniones del OSD de conformidad con los acuerdos que han de concluirse entre la OMC y estas dos organizaciones.

7. Las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observador en un órgano particular de la OMC no tendrán automáticamente esa condición en otros órganos de la OMC.

8. Se podrá invitar a los representantes de las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador a que hagan uso de la palabra en las reuniones de los órganos a las que asisten como observadores normalmente después de que hayan intervenido los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a distribuir documentos ni a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a una organización a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.

9. Se remitirán a las organizaciones que tengan la condición de observador ejemplares de las principales series de documentos de la OMC, así como de otras series de documentos relativos a la labor de los órganos subsidiarios a cuyas reuniones asistan en calidad de observadores. Podrán recibir los documentos adicionales que se especifiquen en las cláusulas de los acuerdos formales de cooperación concertados entre esas organizaciones y la OMC.

10. En el caso de que la organización que tenga la condición de observador no haya asistido a las reuniones durante un período de un año después de la fecha en que se le haya concedido la condición de observador, se extinguirá esa condición. En el caso de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, este período será de dos años.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/1

4 de abril de 1995

(95-0804)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

2c

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL COMITÉ¹

Texto adoptado por el Comité en su reunión de 29 y 30 de marzo de 1995

Reuniones del Comité

1. El Comité se reunirá con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, o las demás tareas que se le pida que asuma.
2. Los avisos de las reuniones del Comité y los proyectos de orden del día se publicarán al menos 10 días antes de la fecha de cada reunión. Hasta el día en que deba publicarse el aviso de convocatoria de la reunión, pero excluido éste, cualquier Miembro podrá pedir por escrito a la Secretaría la inclusión de puntos en el orden del día propuesto.
3. En el curso de cualquier reunión podrán plantearse o volver a examinarse cuestiones relativas a las notificaciones, incluidas las notificaciones consideradas en reuniones anteriores. Los Miembros que tengan previsto plantear en el curso de una reunión una cuestión relativa a una determinada notificación darán aviso de su intención al Miembro notificante de que se trate y a la Secretaría, junto con una exposición resumida de sus intereses, con la mayor antelación posible a la reunión.
4. El Comité celebrará por lo menos dos reuniones al año. En cada reunión se fijarán provisionalmente las fechas y el orden del día de la siguiente. Podrán programarse, cuando así convenga, otras reuniones del Comité.
5. El Presidente, a petición de un Miembro o por iniciativa propia, y cuando la cuestión tenga una importancia o urgencia significativa, podrá convocar una reunión extraordinaria del Comité, salvo que se considere más adecuado recurrir a otros procedimientos.

Otros asuntos

6. Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión.

./.

¹El presente procedimiento de trabajo será aplicable hasta que el Comité considere este asunto en su segunda reunión.

7. Se invitará a asistir a las reuniones como observadores a representantes de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la FAO para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en espera de una decisión definitiva del Consejo General. El Comité podrá invitar a representantes de otras organizaciones internacionales intergubernamentales a asistir a las reuniones en calidad de observadores de conformidad con las directrices que adoptará el Consejo General. No obstante, el Comité podrá, según proceda, decidir la celebración de sesiones restringidas con la participación de los Miembros únicamente.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/11/Rev.1
15 de noviembre de 2004

(04-4857)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

3

Decisión del Comité

Revisión

En su reunión de los días 27 y 28 de octubre de 2004, el Comité aprobó varias modificaciones al procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales, que había adoptado inicialmente en octubre de 1997.

Introducción

1. El párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias exigen que el Comité elabore un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. Con miras a alentar a los Miembros a utilizar las normas, directrices y recomendaciones internacionales, el objetivo básico de este procedimiento es establecer cuándo la no utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales tiene una repercusión importante en el comercio y determinar cuáles son los motivos de la no utilización de la norma de que se trate. Además, el mencionado procedimiento deberá también ayudar a identificar, en beneficio de las organizaciones internacionales pertinentes, los casos en que una norma, directriz o recomendación es necesaria o no es adecuada a su finalidad y uso. Para ello es preciso: a) que se identifiquen las normas, directrices o recomendaciones internacionales que son motivo de preocupación; b) que los Miembros faciliten información sobre si utilizan, o no, las normas identificadas, y los motivos de ello. A la vista de los motivos alegados por los Miembros para la no utilización, el Comité quizá quiera invitar a la organización internacional de normalización pertinente a que considere la posibilidad de revisar la norma, directriz o recomendación en vigor.

2. En todas las reuniones formales del Comité celebradas entre 1995 y octubre de 1997 se debatió la elaboración de un procedimiento de vigilancia. Se propusieron posibles enfoques en tres comunicaciones de Miembros: la comunicación G/SPS/W/51 de las Comunidades Europeas (marzo de 1996), la comunicación G/SPS/W/76 de los Estados Unidos (octubre de 1996) y la comunicación G/SPS/W/81 de los Estados Unidos (marzo de 1997). Durante el debate de estas comunicaciones los participantes dejaron claro que no querían que el procedimiento fuera gravoso, que debía evitarse la duplicación del trabajo que llevan a cabo los organismos de normalización pertinentes y que el procedimiento de vigilancia debía centrarse en las normas, directrices o recomendaciones que tienen una repercusión importante en el comercio. Teniendo en cuenta estas preocupaciones y para evitar nuevos retrasos, el Presidente propuso en julio de 1997 un procedimiento provisional (G/SPS/W/82) y pidió que se formularan observaciones al respecto (véanse los documentos G/SPS/W/82/Rev.1 y G/SPS/W/85).

3. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité aprobó la aplicación con carácter provisional del siguiente procedimiento de vigilancia. La propuesta se inspira en las comunicaciones de los Miembros a que antes se hizo referencia así como en el debate del Comité sobre dichas comunicaciones. El Comité aprobó también llevar a cabo un examen del funcionamiento del procedimiento provisional de vigilancia 18 meses después de su puesta en aplicación, con el fin de decidir en ese momento si se desea mantener el mismo procedimiento, modificarlo o elaborar uno nuevo.¹

Procedimiento de vigilancia

4. En las primeras etapas, el ámbito del sistema de vigilancia deberá limitarse a las normas, directrices o recomendaciones elaboradas por las organizaciones internacionales mencionadas específicamente en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.² El Comité, en una etapa posterior y si se plantea la necesidad, podrá examinar las normas, directrices o recomendaciones formuladas por otras organizaciones internacionales.

5. Las normas, directrices o recomendaciones que proponga un Miembro para que sean objeto de vigilancia (véase el párrafo 6) sobre la base de las listas de que disponga el Comité³ deberán limitarse a las que tengan una repercusión importante en el comercio. La repercusión de una norma, directriz o recomendación internacional en el comercio se determinará principalmente en función de la medida en que los Miembros utilicen la norma (la apliquen a las importaciones) y la frecuencia o gravedad de los problemas que se experimenten en el comercio de los productos abarcados por la norma.

6. Los Miembros deberán presentar al menos 10 días antes de cada reunión ordinaria del Comité ejemplos concretos de lo que consideren problemas con una repercusión importante en el comercio que, en su opinión, estén relacionados con la no utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.⁴ Los Miembros deberán describir en sus comunicaciones el carácter de cada uno de los problemas comerciales e indicar si es resultado de:

- a) la no utilización de una norma, directriz o recomendación internacional adecuada en vigor; o
- b) la no existencia o la inadecuación de una norma, directriz o recomendación internacional en vigor, es decir, si está anticuada, es técnicamente deficiente, etc.

7. Las normas, directrices o recomendaciones que los Miembros hayan identificado como antes se indica se indicarán en el orden del día propuesto para la reunión del Comité. La Secretaría deberá distribuir las comunicaciones que reciba a todos los Miembros, con la máxima antelación posible a la reunión del Comité, con el fin de ofrecer a los Miembros la oportunidad de preparar sus observaciones sobre si utilizan, o no, la norma y los motivos de ello. En caso de que lo solicite algún Miembro, la Secretaría no incluirá en su informe anual sobre este procedimiento de vigilancia (véase el párrafo 10) ninguna cuestión concreta que se haya planteado en esas comunicaciones hasta que los Miembros

¹ Mediante las decisiones del Comité de julio de 1999 (G/SPS/14), julio de 2001 (G/SPS/17) y julio de 2003 (G/SPS/25), el Comité ha prorrogado el procedimiento provisional hasta julio de 2006.

² Codex, Oficina Internacional de Epizootias y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

³ G/SPS/GEN/512 (OIE), G/SPS/GEN/518 (CIPF) y G/SPS/GEN/514 (Codex).

⁴ Pese a que el Comité no ha aprobado ningún formato, el formato propuesto en el documento G/SPS/W/87 recibió un considerable apoyo de los Miembros y se ha utilizado ampliamente.

hayan tenido la oportunidad de hacer nuevas observaciones y debatirlas en una nueva reunión del Comité después de la reunión en que se planteó por primera vez la cuestión.

8. Teniendo en cuenta la información facilitada por los Miembros y las deliberaciones del Comité, éste elaborará una lista de normas, directrices y recomendaciones que tienen una repercusión importante en el comercio internacional. Dicha lista se revisará en cada reunión del Comité. Los Miembros deberán presentar información sobre toda repercusión comercial de cada norma, directriz o recomendación identificada y sobre si utilizan, o no, dicha norma, directriz o recomendación y los motivos de ello.⁵ El Comité podrá invitar a la organización internacional de normalización pertinente a que considere la posibilidad de revisar la norma, directriz o recomendación en vigor.

9. El Comité podrá invitar al organismo de normalización pertinente a que facilite información, bien por escrito o bien mediante su intervención en la reunión ordinaria del Comité pertinente, sobre la norma, directriz o recomendación de que se trate, con inclusión de los posibles cambios o revisiones en curso.

10. La Secretaría deberá preparar un informe anual al Comité sobre la lista de normas, directrices o recomendaciones establecidas en virtud del párrafo 8, las principales consecuencias comerciales identificadas por los Miembros, las observaciones de éstos sobre la utilización o no utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales identificadas así como sobre los casos en que se haya determinado que no existe ninguna norma, directriz o recomendación internacional, con las correspondientes conclusiones a que haya llegado el Comité. El Comité transmitirá este informe a las organizaciones internacionales responsables de elaborar las normas, directrices y recomendaciones sanitarias y fitosanitarias pertinentes. Se espera que los Miembros tengan en cuenta esta información, gracias a su participación en estas organizaciones internacionales, a la hora de establecer prioridades en la labor de esas organizaciones.

Otras medidas

11. A raíz del examen indicado en el párrafo 3 del funcionamiento de este procedimiento provisional de vigilancia el Comité quizás quiera, en una etapa posterior, considerar la necesidad de un procedimiento de vigilancia más específico. En concreto, es posible que el Comité quiera examinar la posibilidad de elaborar modelos de normas para el suministro de información en virtud de los párrafos 6 a 8⁶ y de utilizar las normas, directrices y recomendaciones que hayan sido identificadas por tener una repercusión importante en el comercio internacional y que sean motivo de amplia preocupación entre los Miembros (véase el párrafo 8) como fundamento para un proyecto piloto destinado a obtener más información sobre cómo abordan los Miembros las normas, directrices o recomendaciones que son motivo de preocupación.

⁵ Véase el documento G/SPS/W/100.

⁶ Véase la nota a pie de página 4.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/40
5 de julio de 2006

(06-3236)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

DECISIÓN DE MODIFICAR Y PRORROGAR EL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

3

Adoptada el 28 de junio de 2006

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

Habida cuenta del párrafo 5 del artículo 3 y del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF;

Teniendo en cuenta el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales adoptado por el Comité en su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 y posteriormente revisado en los días 27 y 28 de octubre de 2004 (G/SPS/11/Rev.1); las decisiones del Comité de julio de 1999, julio de 2001 y junio de 2003 de prorrogar la aplicación de este procedimiento provisional y decidir en julio de 2006 si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo (G/SPS/25);

Considerando que al examinar el funcionamiento del procedimiento provisional ha observado que dicho procedimiento constituye un mecanismo eficaz para que los Miembros puedan plantear cuestiones específicas relacionadas con las normas;

Considerando que en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial los Ministros encomendaron al Comité que examinara el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, por lo menos una vez cada cuatro años;

Considerando que este procedimiento para la vigilancia de la utilización de normas internacionales está relacionado con el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo;

Decide lo siguiente:

1. Se prorroga indefinidamente el procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales, modificado.
2. El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12, con miras a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo. El próximo examen se realizará en 2009 y a partir de entonces cada cuatro años.
3. El Comité insta a los Miembros a que utilicen este procedimiento para abordar sus preocupaciones respecto de normas internacionales específicas o de la necesidad de dichas normas.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Revisión¹

4

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

En respuesta a la solicitud del Consejo General de que el Comité examine las preocupaciones de los países en desarrollo Miembros en lo que respecta a la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias, y formule opciones concretas sobre la manera de ocuparse de ellas;

Reafirmando el derecho de los Miembros a establecer las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para garantizar la protección de la vida o la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales así como la protección de su territorio contra otros daños resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Deseando hacer operativas las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Tomando nota de que la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias no requiere la duplicación ni la identidad de las medidas sino la aceptación de medidas alternativas que permitan alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador;

Reconociendo que la equivalencia se puede aplicar entre todos los Miembros, independientemente de su nivel de desarrollo;

Tomando nota de que los Miembros han experimentado dificultades para aplicar las disposiciones del artículo 4 en que se reconoce la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias;

Teniendo en cuenta las preocupaciones específicas expresadas por los países en desarrollo Miembros, en especial los menos adelantados, con respecto a las dificultades con que tropiezan para que los Miembros importadores acepten la equivalencia de sus medidas sanitarias o fitosanitarias;

¹ La presente revisión proporciona información actualizada respecto de las medidas tomadas de conformidad con la Decisión adoptada el 26 de octubre de 2001. La información figura en las notas correspondientes a las disposiciones pertinentes de la Decisión.

Reconociendo la importancia de reducir al mínimo los posibles efectos negativos de las medidas sanitarias o fitosanitarias en el comercio y de mejorar las oportunidades de acceso a los mercados, en particular para los productos de interés para los países en desarrollo Miembros;

Reconociendo que la transparencia, el intercambio de información y el fomento de la confianza tanto por parte de los Miembros importadores como de los Miembros exportadores son esenciales para alcanzar un acuerdo sobre equivalencia;

Reconociendo que puede haber al alcance de los Miembros otros medios que exijan un menor empleo de recursos y tiempo para mejorar las oportunidades comerciales;

Decide lo siguiente:

1. La equivalencia puede aceptarse para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas. Los Miembros, cuando así se les solicite, tratarán de aceptar la equivalencia de una medida relativa a un producto determinado o a una categoría determinada de productos. También podrá ser necesaria una evaluación de la infraestructura y de los programas relativos a los productos en cuyo marco se aplique la medida.² Además, cuando resulte necesario y apropiado, los Miembros podrán tratar de concluir acuerdos de equivalencia más amplios y de mayor alcance. La aceptación de la equivalencia de una medida concerniente a un único producto podrá no requerir la elaboración de un acuerdo de equivalencia al nivel de los sistemas.

2. Con miras a facilitar la aplicación del artículo 4, el Miembro importador, a solicitud del Miembro exportador, deberá explicar el objetivo y la razón de ser de la medida sanitaria o fitosanitaria e identificar claramente los riesgos a que está destinada a hacer frente la medida en cuestión. El Miembro importador deberá indicar el nivel adecuado de protección que su medida sanitaria o fitosanitaria pretende lograr.³ La explicación deberá ir acompañada de una copia de la evaluación del riesgo en que se basa la medida sanitaria o fitosanitaria o de una justificación técnica basada en la norma, directriz o recomendación internacional pertinente. Asimismo, el Miembro importador deberá aportar cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro exportador a presentar una demostración objetiva de la equivalencia de su propia medida.

3. Un Miembro importador responderá oportunamente a cualquier petición de un Miembro exportador de que se examine la equivalencia de sus medidas, normalmente en un plazo de seis meses.

4. El Miembro exportador proporcionará información apropiada de base científica y de carácter técnico en apoyo de la demostración objetiva de que su medida logra el nivel adecuado de protección definido por el Miembro importador. Esta información podrá incluir, entre otras cosas, una referencia a las normas internacionales pertinentes, o a la correspondiente evaluación del riesgo que haya realizado el Miembro importador u otro Miembro. Además, el Miembro exportador proporcionará, al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes para el reconocimiento de la equivalencia.

² La infraestructura y los programas relativos a los productos se refieren a las pruebas, inspecciones y demás prescripciones pertinentes propias de la inocuidad de los productos.

³ Para ello, los Miembros deberán tener en cuenta las *Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5*, adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en su reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2000 (documento G/SPS/15, de fecha 18 de julio de 2000).

5. El Miembro importador deberá acelerar el procedimiento de determinación de la equivalencia con respecto a los productos que haya importado tradicionalmente del Miembro exportador.

El Comité está de acuerdo en que el comercio tradicional brinda al Miembro importador la oportunidad de familiarizarse con la infraestructura y las medidas del Miembro exportador y de adquirir confianza en los procedimientos de reglamentación de ese Miembro. Si esta información y experiencia son directamente pertinentes al producto y la medida en cuestión, se deberán tener en cuenta en el reconocimiento de la equivalencia de las medidas propuestas por el Miembro exportador. En particular, no se deberá solicitar de nuevo la información que ya esté a disposición del Miembro importador con respecto a los procedimientos para determinar la equivalencia de las medidas propuestas por el Miembro exportador.

Todo Miembro importador deberá tener en cuenta la información y la experiencia pertinentes que tengan los servicios sanitarios y fitosanitarios con respecto a la medida o medidas para las cuales se solicita el reconocimiento de la equivalencia, según se aplican al producto al que se refiere esa solicitud.

Esta información y experiencia se refiere a:

- i) El conocimiento histórico y la confianza que la autoridad competente del Miembro importador tiene respecto de la autoridad competente del Miembro exportador.*
- ii) La existencia de una evaluación y un reconocimiento por parte del Miembro importador del sistema de inspección y certificación que el Miembro exportador aplica al producto en cuestión.*
- iii) La información científica disponible que respalda la solicitud de reconocimiento de la equivalencia.*

Cuanto más información y experiencia pertinentes de esa índole tenga el Miembro importador, más rápido deberá ser el procedimiento para el reconocimiento de la equivalencia por parte de ese Miembro.

Todo Miembro deberá considerar la existencia de información intercambiada entre las autoridades competentes en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a otros productos (diferentes de aquél para el que se solicita la equivalencia) cuando esta información sea útil.

Todo Miembro deberá considerar el riesgo del producto al cual se aplican las medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de reducir los requisitos y acelerar el procedimiento en casos de bajo riesgo.

El Miembro importador no deberá pedir nuevamente la información de que ya disponga con respecto a la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas por el Miembro exportador, a menos que esta información deba ser actualizada.

Para procedimientos acelerados, el Miembro importador deberá hacer una estimación de los trámites que requerirá la demostración de la equivalencia y comunicar al Miembro exportador, cuando sea posible, el calendario estimado para el proceso completo. Estos trámites deberán ser considerados entre el Miembro

exportador y el Miembro importador, caso por caso, a fin de dar previsibilidad al proceso de determinación de la equivalencia.

Cuando hay más de un organismo involucrado, los requisitos pertinentes de todos estos organismos deben tenerse en cuenta e incluirse en los trámites y el calendario a que se hace referencia supra.

El Comité toma nota de que la importancia de este conocimiento basado en el comercio tradicional se ha reconocido plenamente en el proyecto de Directrices de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos.⁴ El Comité toma nota además de que la importancia de dicha experiencia previa se reconoce también en el proyecto de texto de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con el comercio internacional de animales y productos de origen animal.⁵ El Comité alienta a que en la ulterior elaboración de directrices específicas por estas organizaciones se garantice el mantenimiento de dicho reconocimiento.

El Comité señala a la atención de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19) y la aclaración supra relativa al párrafo 5 de la Decisión. El Comité pide que la CIMF tome en consideración la Decisión y esta aclaración en su labor futura sobre la determinación de la equivalencia de las medidas sanitarias destinadas a hacer frente a las plagas y enfermedades de las plantas.⁶

6. El examen por un Miembro importador de una solicitud presentada por un Miembro exportador para que se reconozca la equivalencia de sus medidas con respecto a un producto específico no será en sí una razón suficiente para perturbar o suspender las importaciones en curso del producto en cuestión procedentes de ese Miembro.

El Comité está de acuerdo en que, dado que una solicitud de reconocimiento de la equivalencia no cambia por sí misma la manera en que se lleva a cabo el comercio, no hay ninguna justificación para la perturbación o suspensión de éste. En el caso de que un Miembro importador perturbara o suspendiera el comercio exclusivamente por haber recibido una solicitud de determinación de equivalencia, incurriría en clara infracción de las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF (por ejemplo, en virtud del artículo 2).

⁴ La Comisión del Codex Alimentarius adoptó las Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos en su 26º período de sesiones, celebrado en Roma (Italia), del 30 de junio al 7 de julio de 2003.

⁵ El Comité Internacional de la OIE adoptó las Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias en su 71ª Sesión General, celebrada en París (Francia), del 18 al 23 de mayo de 2003.

⁶ En su quinta reunión celebrada en Roma (Italia), del 7 al 11 de abril de 2003, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), tomó nota de la solicitud del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La CIMF estuvo de acuerdo en incluir la equivalencia y la eficacia de las medidas, consideradas como requisito previo de una norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) en materia de equivalencia, como temas prioritarios en su programa de trabajo. Están en curso actividades relativas a esas dos cuestiones.

Al mismo tiempo, una solicitud de reconocimiento de la equivalencia no obstaculiza el derecho de un Miembro importador a adoptar cualesquiera medidas que pueda juzgar necesarias para lograr su nivel adecuado de protección, incluidas las destinadas a hacer frente a una situación de emergencia. Sin embargo, si la decisión de imponer alguna medida de control adicional fuera a coincidir con el examen por el mismo Miembro de una solicitud de reconocimiento de la equivalencia, esto podría inducir al Miembro exportador cuyo comercio se ve afectado a sospechar la existencia de una vinculación entre ambas cosas. A fin de evitar cualquier interpretación errónea de este tipo, el Comité recomienda que el Miembro importador dé una explicación inmediata y completa de los motivos de su actuación al restringir el comercio con cualesquiera otros Miembros afectados y que siga también los procedimientos de notificación normal o de medidas de urgencia establecidos en el marco del Acuerdo MSF.

El Comité toma nota de que esta cuestión se ha abordado también en el proyecto de Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos⁴ y alienta a que en la elaboración ulterior de directrices específicas por el Codex se mantenga tal disposición. El Comité señala a la atención de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) la aclaración supra relativa al párrafo 6 de la Decisión sobre la equivalencia y pide que la OIE y la CIMF tomen en consideración esta aclaración en su labor futura sobre la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias.^{5,6}

7. Cuando examine una solicitud de reconocimiento de equivalencia, el Miembro importador deberá analizar la información de base científica y de carácter técnico aportada por el Miembro exportador acerca de sus medidas sanitarias o fitosanitarias, con objeto de determinar si esas medidas logran el nivel de protección que proporcionan sus propias medidas sanitarias o fitosanitarias correspondientes.

El Comité toma nota de que la aplicación cuidadosa y constante de las Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (documento G/SPS/15 de la OMC) ayudará a los Miembros en la determinación de la equivalencia.

El Comité toma nota además de que la relación entre el nivel de protección proporcionado por las propias medidas del Miembro importador y lo que requiere de los productos importados se ha abordado explícitamente en el proyecto del Codex de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos.^{4,7} El Comité toma nota de que en las Directrices de la OIE sobre la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias también se reconoce la importancia de facilitar la comparación de las medidas de los Miembros exportadores e importadores. El Comité conviene en que los Miembros deben considerar el método del Codex por el que se establece una base objetiva de comparación, o el enfoque similar de la OIE, al determinar la equivalencia de medidas sanitarias.

⁷ El Comité reconoce que, a este respecto, son también pertinentes las Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos del Codex Alimentarius.

El Comité alienta a la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius, así como a la Organización Mundial de Sanidad Animal, a que, cuando esas organizaciones elaboren directrices, no dejen de reconocer la importancia de facilitar la comparación de las medidas de los Miembros exportadores e importadores.

El Comité pide que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMEF) tome en consideración la Decisión sobre la equivalencia y la presente aclaración en su labor futura sobre la determinación de equivalencia con respecto a las medidas destinadas a luchar contra las plagas y las enfermedades de las plantas.

El Comité conviene en que cuando la base objetiva de comparación, o un enfoque similar establecido por una organización internacional pertinente, demuestre que el nivel de protección alcanzado por la medida sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador es distinto de su nivel adecuado de protección, el Miembro importador deberá resolver esa diferencia con independencia del procedimiento de determinación de la equivalencia.

Si el Miembro exportador demuestra mediante una base objetiva de comparación o un enfoque similar establecido por una organización internacional pertinente que su medida tiene el mismo efecto en el logro del objetivo que la medida del Miembro importador, éste deberá reconocer que ambas medidas son equivalentes.

8. Con arreglo al artículo 9 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, un Miembro tomará plenamente en consideración las solicitudes que formule otro Miembro, en especial si se trata de un país en desarrollo Miembro, para obtener una asistencia técnica adecuada destinada a facilitar la aplicación del artículo 4. Entre otras cosas, esa asistencia puede consistir en ayudar al país exportador a identificar y aplicar medidas reconocidas como equivalentes, o bien a fomentar de otro modo las oportunidades de acceso a los mercados. La asistencia, asimismo, podrá estar relacionada con la elaboración y suministro de la información de base científica y de carácter técnico apropiada a que se refiere el párrafo 4 *supra*.

9. Los Miembros deberán participar activamente en los trabajos en curso de la Comisión del Codex Alimentarius sobre la cuestión de la equivalencia, y en cualquier trabajo relacionado con la equivalencia realizado por la Organización Mundial de Sanidad Animal y en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Teniendo presentes las dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo Miembros para participar en la labor de esos organismos, los Miembros deberán considerar la posibilidad de proporcionar asistencia para facilitar su participación.

10. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias reconoce que se deben elaborar con urgencia directrices sobre la determinación de la equivalencia, e instará formalmente a la Comisión del Codex Alimentarius a que concluya su trabajo sobre la equivalencia con la mayor rapidez posible.⁴ Además, instará formalmente a la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias a que, según corresponda, formulen directrices sobre la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre los acuerdos de equivalencia en materia de sanidad animal y protección fitosanitaria.^{5,6} Se invitará a la Comisión del Codex Alimentarius, a la Organización Mundial de Sanidad Animal y a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias a que mantengan regularmente informado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre sus actividades referentes a la equivalencia.

11. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias revisará sus procedimientos de notificación recomendados con objeto de prever la notificación de la conclusión de acuerdos entre los Miembros que reconocen la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias.⁸ Además, en los procedimientos se reforzará la obligación, señalada en el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de que, previa solicitud, los servicios de información nacionales comuniquen la participación del Miembro de que se trate en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia.

12. Los Miembros deberán proporcionar periódicamente al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias información sobre su experiencia en materia de aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En particular, se insta a los Miembros a informar al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias acerca de la conclusión satisfactoria de cualquier acuerdo o arreglo bilateral sobre equivalencia. A tal fin, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias considerará la posibilidad de incluir ese punto de forma permanente en el orden del día de sus reuniones ordinarias.

13. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elaborará un programa específico para facilitar la aplicación del artículo 4, prestando particular atención a los problemas que se plantean a los países en desarrollo Miembros.⁹ En este sentido, el Comité examinará esta decisión a la luz de los trabajos pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, así como de la experiencia de los Miembros.

14. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias pide que el Consejo General tome nota de la presente decisión.

⁸ G/SPS/7/Rev.2 y Rev.2/Add.1.

⁹ A la luz del presente párrafo y de la Decisión adoptada en la Cuarta Conferencia Ministerial relativa a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)17, párrafo 3.3), en su reunión celebrada los días 19 a 21 de marzo de 2002 (G/SPS/20), el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó un programa de trabajo para facilitar la labor relativa a la equivalencia. El Comité completó su programa de trabajo en marzo de 2004, pero acordó que la equivalencia siguiera siendo un punto permanente del orden del día de sus reuniones ordinarias.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**DIRECTRICES PARA FOMENTAR LA APLICACIÓN PRÁCTICA
DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 5**

En la reunión que celebró los días 21 y 22 de junio de 2000, el Comité adoptó¹ las siguientes directrices previstas en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para fomentar la aplicación práctica de esa disposición.

5

INTRODUCCIÓN

El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") estipula lo siguiente:

Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Los Miembros colaborarán en el Comité, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12, para elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de la presente disposición. Al elaborar esas directrices el Comité tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, con inclusión del carácter excepcional de los riesgos para la salud humana a los que las personas se exponen por su propia voluntad.

Las siguientes directrices están destinadas a proporcionar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Estas directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo. Estas directrices son sin perjuicio del derecho de los Miembros a determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos para la vida y la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales.²

¹ En esa reunión, el Comité adoptó las directrices *ad referendum*. Se pidió a los Miembros que tuvieran objeciones a la adopción de las directrices que lo hicieran saber antes del 14 de julio. No se había formulado ninguna objeción para esa fecha.

² En el contexto del Acuerdo MSF, se entiende por "riesgo" la *probabilidad* de que ocurra un acontecimiento adverso (plaga o enfermedad) y la *magnitud de las posibles consecuencias conexas* para la preservación de los vegetales o la vida y la salud de los animales de ese acontecimiento adverso, así como los

Las directrices abordan los dos elementos contemplados en el párrafo 5 del artículo 5: 1) el objetivo de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección y 2) la obligación de evitar distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que se consideren adecuados si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. La determinación del nivel adecuado de protección es un elemento del proceso de adopción de decisiones que lógicamente precede a la selección y el uso de una o varias medidas sanitarias o fitosanitarias. Por tanto, las siguientes directrices se refieren, en primer lugar, a la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección y, en segundo lugar, a su aplicación práctica.

Las observaciones que acompañan a las directrices tienen por objeto facilitar la comprensión de las mismas, y a tal fin aportan ejemplos y aclaraciones suplementarias. Esos ejemplos y observaciones son puramente ilustrativos y no pretenden ser exhaustivos ni completos.

El Comité MSF examinará las directrices periódicamente y las revisará según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo MSF, en la utilización de las propias directrices y en los trabajos pertinentes realizados por las organizaciones internacionales de normalización competentes.³ El Comité deberá realizar un primer examen de las directrices en el plazo de 36 meses contados a partir de su adopción por el Comité y exámenes posteriores, según sea necesario.

A. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN

A.1 Cada Miembro deberá indicar el nivel de protección que considere adecuado contra los riesgos para la vida y la salud de las personas, la vida y la salud de los animales o la preservación de los vegetales de una manera suficientemente clara para que pueda analizarse hasta qué punto una medida sanitaria o fitosanitaria determinada logra ese nivel de protección.

Esas indicaciones podrán figurar en una declaración de política general publicada o en algún otro texto generalmente accesible a las partes interesadas. La indicación del nivel adecuado de protección podrá ser cualitativa o cuantitativa, y deberá servir para orientar su aplicación coherente a largo plazo, así como para aumentar la transparencia del régimen sanitario o fitosanitario. Cabe citar a título de ejemplo las declaraciones gubernamentales de política general con respecto a los niveles adecuados de protección en respuesta a ciertos riesgos o los documentos que enuncian los objetivos relativos a la protección de la salud de los animales o la preservación de los vegetales. Al describir el nivel adecuado de protección, el uso de términos cuantitativos, cuando sea posible, puede facilitar la identificación de las distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que se consideran adecuados en diferentes situaciones.

A.2 Al determinar un nivel adecuado de protección, ya sea como un objetivo de política general o para una situación específica, cada Miembro deberá considerar:

- si hay diferencias entre el nivel de protección objeto de examen y los niveles que ya hayan sido determinados por el Miembro en otras situaciones y, en caso afirmativo,
- si esas diferencias son arbitrarias o injustificables y, en caso afirmativo,

posibles efectos perjudiciales para la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos transmitidos por los alimentos. Véase el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.

³ Según se indica en el párrafo 3 del Anexo A.

- si tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.

La comparación de los niveles de protección en diferentes situaciones requiere que existan suficientes elementos comunes que los hagan comparables y debe realizarse caso por caso. En el caso de la preservación de los vegetales o de la protección de la salud de los animales contra las plagas y enfermedades, las situaciones podrán compararse si conllevan ya sea el riesgo de entrada, radicación o propagación de la misma enfermedad o de una enfermedad similar, o el riesgo de que se produzcan las mismas consecuencias biológicas y económicas conexas, o consecuencias similares. En el caso de la protección de la vida y la salud de las personas contra riesgos específicos como los riesgos transmitidos por los alimentos, o de la vida y la salud de los animales contra los riesgos transmitidos por los piensos, podrían compararse las situaciones relacionadas con el mismo tipo de sustancia o patógeno y/o el mismo tipo de efecto negativo para la salud.

La determinación de si esas diferencias en los niveles adecuados de protección son arbitrarias o injustificables depende de cada caso en particular y se ha de realizar caso por caso. El establecimiento de niveles de protección diferentes para hacer frente a riesgos similares en diferentes situaciones puede plantear la cuestión de saber si las diferencias en los niveles son arbitrarias o injustificables.

La determinación de si las diferencias arbitrarias o injustificables en los niveles de protección establecidos por un Miembro en diferentes situaciones tienen en efecto por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio deberá examinarse en el contexto de las circunstancias de cada caso, incluidos los posibles efectos sobre el comercio internacional. Aunque en la actualidad no exista una definición exacta de la expresión "discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional", la ocurrencia acumulativa de las siguientes "señales de aviso" podría indicar que existe una discriminación o una restricción encubierta del comercio:

- *diferencias sustanciales en los niveles de protección que se consideren adecuados en diferentes situaciones;*
- *existencia de diferencias arbitrarias o injustificables en los niveles de protección que un Miembro considere adecuados en diferentes situaciones;*
- *ausencia de justificación científica para una medida sanitaria o fitosanitaria aplicada, supuestamente, con el fin de lograr el nivel adecuado de protección, o el hecho de que la medida no se base en una evaluación del riesgo adecuada a las circunstancias (bien porque no ha habido evaluación de riesgo, o bien porque esa evaluación ha sido insuficiente).*

A.3 Cada Miembro deberá establecer sistemas de comunicación e información claros y eficaces en y entre las autoridades encargadas de determinar el nivel adecuado de protección.

La información y la comunicación son importantes para asegurarse de que las decisiones sobre el nivel adecuado de protección se ajustan a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 5. Las autoridades encargadas de preparar y aplicar las decisiones deberán conocer las decisiones pertinentes adoptadas por el Miembro en otros casos y, particularmente, en situaciones que sean comparables a la situación de que se trate.

A.4 A fin de evitar diferencias arbitrarias o injustificables en los niveles de protección que un Miembro considera adecuados en situaciones diferentes, el Miembro deberá comparar toda decisión propuesta sobre el nivel de protección en una situación determinada con el nivel que anteriormente haya considerado o considere adecuado en situaciones en las que existan suficientes elementos comunes que los hagan comparables para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

Puede resultar útil comparar un nivel adecuado de protección propuesto con decisiones anteriores, incluidas las que se hayan tomado de manera ad hoc, para asegurarse de que toda diferencia en los niveles de protección aplicados en una situación similar sea justificable y no tenga por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. De observarse diferencias en situaciones comparables, podrá ser necesario o bien modificar el nivel propuesto, o bien revisar el nivel de protección previamente fijado a la luz de la posición actual del Miembro sobre su nivel adecuado de protección, o bien una combinación de ambas cosas.

Lo que el Miembro está comparando son los niveles de protección contra los riesgos que comportan los posibles peligros para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales. En el contexto del Acuerdo MSF, se entiende por "riesgo" la probabilidad de que ocurra un acontecimiento adverso (plaga o enfermedad) y la magnitud de las posibles consecuencias conexas para la preservación de los vegetales o la vida y la salud de los animales de ese acontecimiento adverso, así como los posibles efectos perjudiciales para la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos transmitidos por los alimentos. (Véase el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.) Por lo tanto, para calificar los riesgos de "similares" es necesario comparar tanto las probabilidades pertinentes como las consecuencias correspondientes. Para facilitar la comparación de los niveles de protección que se consideran adecuados en diferentes situaciones, los Miembros podrían considerar conveniente clasificar los distintos peligros que estén examinando en grupos considerados similares. (Véase también la primera observación referente a la directriz A.2.)

La comparación de los niveles de protección que se consideran adecuados en una situación con los que se consideran adecuados en otra situación puede resultar más fácil si el posible perjuicio se expresa en términos comunes, ya sean cualitativos o cuantitativos. Cuando sea posible, el uso de términos cuantitativos y/o unidades comunes puede facilitar las comparaciones.

A.5 Al determinar un nivel adecuado de protección nuevo o modificado, cada Miembro deberá examinar sus decisiones anteriores sobre los niveles adecuados de protección a la luz de los objetivos y las obligaciones que se establecen en el párrafo 5 del artículo 5, tomando en cuenta las decisiones vigentes y los acontecimientos del momento.

Al llevar a cabo ese examen, el Miembro podría considerar conveniente dar prioridad al examen y la revisión, según sea necesario, de las decisiones que más sustancialmente se aparten de los objetivos y las obligaciones establecidas en el párrafo 5 del artículo 5 y que tengan más efectos negativos sobre el comercio internacional.

A menos que las modificaciones se adopten al mismo tiempo que todas las decisiones comparables sobre los niveles adecuados de protección, al Miembro le podrá resultar difícil evitar (al menos temporalmente) diferencias injustificables en los niveles de protección.

Cada Miembro deberá examinar, a intervalos adecuados, las decisiones que haya adoptado anteriormente sobre los niveles adecuados de protección.

A.6 Al determinar un nivel adecuado de protección nuevo o modificado, cada Miembro podría considerar útil examinar las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o las decisiones adoptadas por otros Miembros frente a riesgos y situaciones similares.

Si bien cada Miembro tiene derecho a determinar su nivel adecuado de protección, y no está obligado a armonizarlo con el de los demás Miembros, las comparaciones con el nivel de protección que otros Miembros han considerado adecuado para hacer frente a riesgos y situaciones similares pueden ayudar al Miembro a tomar su propia decisión.

Del mismo modo, la existencia de diferencias significativas entre el nivel de protección que resultaría de la aplicación de la norma, directriz o recomendación internacional pertinente y el nivel de protección que el Miembro está considerando aplicar puede incitar al Miembro a reconsiderar su nivel de protección propuesto.

A.7 Cada Miembro podrá considerar la posibilidad de recabar el asesoramiento de expertos como contribución al proceso de adopción de decisiones con respecto a la determinación de un nivel adecuado de protección, nuevo o modificado.

El asesoramiento podrá solicitarse de expertos calificados y reconocidos y podría incluir la formulación de observaciones sobre toda distinción injustificable en los niveles de protección, los posibles efectos discriminatorios sobre el comercio u otros aspectos relacionados con la coherencia en la aplicación del nivel adecuado de protección. Cada Miembro podrá pedir ayuda a las organizaciones internacionales de normalización competentes para identificar los expertos adecuados.

A.8 Cada Miembro deberá identificar claramente las situaciones que a su juicio justifican que acepte excepcionalmente un nivel más bajo de protección de la salud humana, específicamente cuando se trata de riesgos a los que las personas se exponen por su propia voluntad.

La existencia de una diferencia significativa en un nivel propuesto o aceptado de protección de la salud humana puede deberse, en circunstancias excepcionales, a que las personas acepten un riesgo por su propia voluntad. Esas circunstancias se dan, por ejemplo, cuando las personas consumen alimentos tradicionales o algunos otros productos respecto de los cuales aceptan conscientemente un riesgo más elevado del que generalmente se considera adecuado para los productos alimenticios.⁴

⁴ Entre los ejemplos que se identificaron durante la negociación de esta disposición, figuran el consumo de bebidas alcohólicas, o el consumo, en cantidades importantes, de algunos alimentos tradicionales tales como el pescado ahumado, o de algunas variedades de pescado cuya toxicidad se conoce.

B. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CONCEPTO DE NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN

El Acuerdo MSF no contiene ninguna disposición que obligue explícitamente a un Miembro a determinar su nivel adecuado de protección, aunque sí existe la obligación implícita de hacerlo. En la práctica, y por diversas razones, los Miembros no siempre pueden indicar con precisión su nivel adecuado de protección. En esos casos, el nivel adecuado de protección podrá determinarse sobre la base del nivel de protección que representen las medidas sanitarias y fitosanitarias en vigor. Por consiguiente, para fomentar la aplicación práctica de esta disposición, las siguientes directrices se refieren a la selección y al uso de las medidas, sin perjuicio de las demás disposiciones del Acuerdo MSF relativas a las medidas, que el Comité podrá decidir tratar por separado.

B.1 Cada Miembro deberá establecer corrientes de comunicación e información claras y eficaces en y entre las autoridades encargadas de determinar los niveles adecuados de protección, y las encargadas de seleccionar y poner en aplicación las medidas sanitarias o fitosanitarias destinadas a lograr el nivel adecuado de protección.

Dado que la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección pasa en la práctica por las medidas sanitarias o fitosanitarias adoptadas, la comunicación y la transparencia entre las autoridades gubernamentales encargadas de seleccionar y poner en aplicación las medidas sanitarias y fitosanitarias y las encargadas de determinar el nivel adecuado de protección son un elemento importante para reforzar la coherencia.

B.2 Cada Miembro deberá establecer enfoques comunes o procedimientos uniformes que sean utilizados por las autoridades encargadas de evaluar los riesgos y las medidas que podrían aplicarse para lograr los niveles deseados de protección. En particular, deberá elaborarse un enfoque común respecto de los riesgos que afectan a la vida y la salud de las personas, un enfoque común en el examen de los riesgos para la vida y la salud de los animales, y un enfoque común respecto de los riesgos para la preservación de los vegetales.

El establecimiento de procedimientos claramente identificados, amplios y uniformes para evaluar los riesgos y para evaluar las medidas destinadas a reducir el riesgo a niveles aceptables ayudará a cada Miembro a ser más coherente en la aplicación de su nivel adecuado de protección.

Lo que el Miembro está comparando son las medidas contra los riesgos que comportan los posibles peligros para la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales. En el contexto del Acuerdo MSF, se entiende por "riesgo" la probabilidad de que ocurra un acontecimiento adverso (plaga o enfermedad) y la magnitud de las posibles consecuencias conexas para la preservación de los vegetales o la vida y la salud de los animales de ese acontecimiento adverso, así como los posibles efectos perjudiciales para la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos transmitidos por los alimentos. (Véase el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.) Por lo tanto, para calificar los riesgos de "similares" es necesario comparar tanto las probabilidades pertinentes como las consecuencias correspondientes. Para facilitar la comparación de los niveles de protección que se consideran adecuados en diferentes situaciones, los Miembros podrían considerar conveniente clasificar los distintos peligros que estén examinando en grupos considerados similares.

En la medida de lo posible, el riesgo deberá evaluarse en función de los principios y procedimientos elaborados por las organizaciones internacionales de normalización competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del peligro en cuestión.

B.3 Cada Miembro deberá comparar las medidas propuestas destinadas a lograr el nivel adecuado de protección en una situación determinada con otras medidas sanitarias o fitosanitarias que haya adoptado, o esté considerando adoptar, para proteger la vida y la salud de las personas, y la vida y la salud de los animales o para preservar los vegetales en situaciones en las que existan suficientes elementos comunes que las hagan comparables.

Dado que la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección pasa por la selección y puesta en aplicación de una o varias medidas sanitarias o fitosanitarias, tal comparación puede resultar útil para garantizar que la medida propuesta sea compatible con las medidas que se hayan adoptado anteriormente con el objetivo de lograr el mismo nivel de protección en situaciones en las que existan suficientes elementos comunes que las hagan comparables.

B.4 Cada Miembro deberá examinar regularmente las medidas en vigor aplicadas para lograr sus niveles adecuados de protección, en consonancia con los objetivos enunciados en la directriz A.5, tomando asimismo en cuenta las decisiones vigentes y los acontecimientos del momento.

Al llevar a cabo ese examen, cada Miembro podría considerar conveniente dar prioridad al examen y la revisión, según sea necesario, de las medidas que se apliquen para lograr los niveles adecuados de protección examinados de conformidad con la directriz A.5.

B.5 Al considerar una medida para lograr un nivel adecuado de protección en una situación determinada, cada Miembro deberá determinar si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, y de ser ese el caso, si con su adopción el Miembro lograría su nivel adecuado de protección.

Las comparaciones con la manera en que una norma, directriz o recomendación internacional permitiría hacer frente a un riesgo determinado pueden ayudar al Miembro a aclarar su propia decisión. La existencia de diferencias importantes entre la medida aplicada por un Miembro para hacer frente a un riesgo evaluado y las medidas que resultarían de la aplicación de una norma, directriz o recomendación internacional pertinente podría alentar al Miembro a replantearse si está actuando en forma compatible con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF.

B.6 Al considerar una medida propuesta para lograr su nivel adecuado de protección en una situación determinada, cada Miembro podría considerar útil examinar las medidas aplicadas por otros Miembros frente a riesgos y situaciones similares.

Si bien el Miembro no está obligado a armonizar sus medidas con las de los demás Miembros, la existencia de diferencias significativas entre las medidas aplicadas por un Miembro para hacer frente a un riesgo particular y las medidas aplicadas por otros Miembros frente a riesgos y situaciones similares, en particular las medidas menos restrictivas del comercio, podrá incitar al Miembro en cuestión a replantearse si está actuando de forma compatible con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. El Miembro deberá, en particular, comparar su medida propuesta con las aplicadas por otros Miembros para lograr un nivel similar de protección contra los riesgos.

B.7 Cada Miembro podrá considerar la posibilidad de recabar el asesoramiento de expertos sobre la selección y puesta en aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias destinadas a lograr su nivel adecuado de protección.

El asesoramiento podrá solicitarse de expertos calificados y reconocidos y podría incluir la formulación de observaciones sobre los posibles efectos discriminatorios sobre el comercio derivados de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias concretas. Cada Miembro podrá pedir ayuda a las organizaciones internacionales de normalización competentes para identificar los expertos adecuados.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

DIRECTRICES PARA FOMENTAR LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

En la reunión que celebró los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité adoptó¹ las siguientes directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Recordando que, en su primer examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, llevado a cabo en 1999, el Comité, al tiempo que tomó nota de que la adaptación a las condiciones regionales y el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, eran conceptos de una importancia significativa para el comercio de productos agropecuarios, también tomó nota de que los Miembros se enfrentaban a dificultades en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo;

Recordando que, en su reunión de junio de 2003, el Comité inició un debate sustantivo sobre los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo 6 para el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;

Recordando que, en su segundo examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, llevado a cabo en su reunión de junio de 2005, el Comité convino en que debería elaborar una propuesta de decisión sobre la aplicación efectiva del artículo 6 tomando como punto de partida las distintas propuestas presentadas por los Miembros y los debates celebrados en el Comité;

Tomando en consideración la participación de la OIE y la CIPF en la elaboración de normas, directrices y recomendaciones internacionales para fomentar la aplicación práctica del artículo 6;

Reconociendo la forma constructiva en que la OIE y la CIPF han respondido a las peticiones de orientación técnica y administrativa del Comité;

¹ En esa reunión, el Comité adoptó las directrices ad referendum. Se pidió a los Miembros que tuvieran objeciones a la adopción de las directrices que lo hicieran saber antes del 15 de mayo de 2008. No se había formulado ninguna objeción para esa fecha.

Decide lo siguiente:

1. La finalidad de las presentes directrices es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica del artículo 6 mediante la mejora de la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores. Las presentes directrices no tienen por objeto duplicar la orientación técnica y administrativa facilitada a los Miembros por la CIPF y la OIE.
2. Las presentes directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo. Asimismo, se adoptan sin perjuicio del derecho de los Miembros a determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos para la vida y la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales.
3. El Comité examinará las directrices periódicamente y las revisará según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo y en la utilización de las propias directrices. El Comité deberá realizar un primer examen de las directrices en el plazo de 36 meses contados a partir de su adopción por el Comité, y exámenes posteriores según sea necesario.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

4. Los Miembros importadores deben hacer públicos los elementos básicos que permitan el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y una descripción del proceso general aplicado, con inclusión de la información generalmente requerida para evaluar tales solicitudes y un punto de contacto que se haga cargo de las solicitudes de reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.
5. Los Miembros deberán iniciar el proceso de reconocimiento sin demoras injustificadas.
6. El proceso deberá llevarse a cabo sin discriminación entre los Miembros.
7. Los Miembros deberán comprometerse a mantener la transparencia en todos los aspectos del proceso de reconocimiento.
8. En cualquier determinación que se realice con arreglo al artículo 6 deberá tenerse en cuenta la solidez y fiabilidad de la infraestructura veterinaria y fitosanitaria del Miembro exportador, de acuerdo con el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. Las autoridades veterinarias o fitosanitarias del Miembro exportador deberán demostrar su capacidad para mantener sus territorios libres de determinadas plagas o enfermedades, a fin de fomentar la confianza del Miembro importador.
9. El Miembro importador deberá tener en cuenta cualquier conocimiento pertinente y experiencia anterior con respecto a las autoridades del Miembro exportador.
10. En caso de que un Miembro exportador reitere una solicitud de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el Miembro importador deberá tomar en consideración toda la información facilitada anteriormente, si el Miembro exportador ha aportado la comprobación de que la información sigue siendo válida.
11. Si un Miembro exportador presenta múltiples solicitudes al Miembro importador, el Miembro exportador deberá indicar el orden de prioridad de esas solicitudes y el Miembro importador tendrá en cuenta esa indicación.

12. A petición del Miembro exportador, el Miembro importador deberá facilitar información sobre el estado de tramitación de la solicitud del Miembro exportador dentro de su proceso de evaluación.

II. DELIBERACIONES INICIALES

13. El Miembro importador deberá, si se le solicita, iniciar conversaciones con el Miembro exportador para aclarar en qué consiste el proceso general del Miembro importador y qué información suele ser necesaria para facilitar la tramitación de una solicitud de reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades, o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

14. Estas conversaciones deberán aclarar, entre otras cosas, lo siguiente:

- i) el proceso general utilizado por el Miembro importador para evaluar las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
- ii) la información general requerida para evaluar la solicitud;
- iii) el proceso de intercambio de información relativa a la solicitud, con inclusión de un punto de contacto, y el idioma o idiomas que se utilizarán, entre ellos por lo menos uno de los idiomas oficiales de la OMC, y
- iv) si es posible, el calendario previsto para completar el proceso de reconocimiento.

15. Las conversaciones deberán iniciarse en un plazo razonable y, por lo general, dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la solicitud o en la fecha que se decida por mutuo acuerdo.

16. En caso necesario, el Miembro importador deberá tomar debida nota de las aclaraciones resultantes de las conversaciones y transmitirlas al Miembro exportador para evitar posibles malentendidos respecto del proceso general.

17. Cuando un Miembro importador tenga pocos recursos para tramitar las nuevas solicitudes de reconocimiento, las conversaciones podrán aplazarse durante un período prudencial. Para decidir el aplazamiento de las conversaciones, el Miembro importador deberá tener en cuenta los siguientes factores pertinentes, entre otros:

- i) el número de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades que haya recibido;
- ii) el orden de prioridades del Miembro exportador, cuando haya presentado múltiples solicitudes, y
- iii) la capacidad para tramitar las nuevas solicitudes.

18. Cuando un Miembro importador haya aplazado las conversaciones de conformidad con el párrafo 17 de la presente Decisión, deberá informar de ello al Miembro exportador y facilitarle una explicación por escrito del aplazamiento.

III. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS GENERALES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO

19. Aunque los Miembros tienen facultades soberanas para determinar sus procesos de evaluación de las peticiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el proceso de formulación de una determinación con arreglo al artículo 6 conlleva, por lo general, un cierto número de etapas como las siguientes:

Etapas A: el Miembro exportador solicita información acerca de los procedimientos y/o el reconocimiento

20. El Miembro exportador solicita información acerca de los requisitos y procedimientos del Miembro importador para la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El Miembro exportador podrá pedir información acerca de los requisitos y procedimientos del Miembro importador antes de solicitar formalmente el reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades, o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o bien en el momento en que solicite ese reconocimiento. En este último caso, el Miembro exportador comunicaría al mismo tiempo a los interlocutores comerciales pertinentes su situación sanitaria o fitosanitaria y adjuntaría a su comunicación una copia de su solicitud formal de reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

21. La solicitud de reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades podrá acompañarse de información científica y técnica complementaria, incluida la referencia al reconocimiento internacional pertinente de la zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. En aras de la transparencia, el Miembro exportador debería indicar la organización responsable y, dentro de ella, la persona encargada de actuar como punto de contacto a efectos de la solicitud, y pedir al Miembro importador que hiciera lo propio.

Etapas B: el Miembro importador aclara los requisitos

22. El Miembro importador explica sus requisitos y procedimientos para evaluar las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El Miembro importador podrá, por ejemplo, pedir que se responda a un cuestionario específico.

Etapas C: el Miembro exportador facilita documentación

23. El Miembro exportador envía la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Miembro importador. Si procede, el Miembro exportador aportará información justificativa que demuestre que los procedimientos empleados para obtener el reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o de una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades se basan en una norma, directriz o recomendación internacional. Asimismo, el Miembro exportador suministrará cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro importador a formular una determinación.

Etapas D: el Miembro importador evalúa la documentación y, en caso necesario, solicita información adicional

24. El Miembro importador acusa recibo de la documentación facilitada por el Miembro exportador, evalúa esa documentación e indica al Miembro exportador si la documentación está en

regla. Además, el Miembro importador podrá indicar si considera necesaria más información o una inspección *in situ*, en caso de que los resultados de la evaluación en curso lo justifiquen.

Etapas E: el Miembro exportador responde a las observaciones

25. El Miembro exportador facilita las aclaraciones, adiciones o modificaciones solicitadas por el Miembro importador.

Etapas F: el Miembro importador evalúa cualquier información adicional y, en caso necesario, solicita nuevas aclaraciones

26. El Miembro importador evalúa cualquier información adicional facilitada por el Miembro exportador y proporciona más información al Miembro exportador de acuerdo con la etapa D. Si se necesitan más aclaraciones, se repiten las etapas D y E.

Etapas G: el Miembro importador efectúa una evaluación in situ

27. Si procede, el Miembro importador lleva a cabo una inspección *in situ* para verificar la información facilitada en apoyo de la solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. En esa inspección podrían considerarse, entre otras cosas, la estructura administrativa de las instituciones normativas pertinentes y los programas que ejecutan con miras a la prevención, el control y la erradicación de las plagas y enfermedades. La solidez y la credibilidad de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o las regiones exportadoras también formarían parte de esa evaluación.

28. El Miembro importador entrega al Miembro exportador un informe de la inspección *in situ*.

Etapas H: el Miembro exportador responde al informe de inspección

29. Si se le solicita en el informe de inspección, el Miembro exportador facilitará nuevas aclaraciones, adiciones o modificaciones.

Etapas I: el Miembro importador formula una determinación

30. Cuando su evaluación de las pruebas aportadas por el Miembro exportador dé lugar a una decisión de no reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el Miembro importador expondrá las razones técnicas de la determinación, de manera que, si procede, el Miembro exportador pueda modificar y adaptar su sistema con miras a futuras solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

31. Cuando su evaluación de las pruebas facilitadas por el Miembro exportador dé lugar al reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el Miembro importador adoptará las medidas administrativas o legales necesarias para facilitar los intercambios comerciales con el Miembro exportador. En caso necesario, el Miembro importador modificará las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias vigentes o elaborará otras nuevas para respaldar su reconocimiento de la zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Además, el Miembro importador podrá divulgar las reglamentaciones nuevas o modificadas con miras a la formulación de observaciones.

IV. PROCEDIMIENTO ACELERADO

32. El Miembro importador podrá optar por un proceso acelerado para evaluar una solicitud de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. En el marco de un procedimiento acelerado, podrán excluirse una o varias etapas o algunas partes de una etapa del proceso general del Miembro importador para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Cuando considere la posibilidad de aplicar un procedimiento acelerado, el Miembro importador deberá tener en cuenta diversos factores, entre ellos los siguientes:

- i) que una organización internacional competente haya reconocido oficialmente una zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o
- ii) que, tras haber suspendido, a consecuencia de un brote en una zona anteriormente reconocida, el reconocimiento de esa zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el Miembro importador haya restablecido el estatuto anterior de esa zona de conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o
- iii) que la infraestructura y el funcionamiento del servicio veterinario o fitosanitario responsable del Miembro exportador sean conocidos por el Miembro importador, debido a las relaciones comerciales existentes, o
- iv) que, al no haberse notificado anteriormente la existencia de plagas o enfermedades y considerar el Miembro importador que los procedimientos y las actividades de vigilancia del Miembro exportador han demostrado que no existen tales plagas o enfermedades, el territorio del Miembro de que se trate se considere libre de esas plagas o enfermedades.

V. VIGILANCIA

33. El Comité procederá a vigilar la aplicación del artículo 6 en el curso de sus reuniones ordinarias, en el marco del punto permanente del orden del día. A ese respecto, se insta a los Miembros a informar al Comité cuando:

- i) se presente una solicitud de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
- ii) se adopte una decisión para determinar si se reconoce o no una zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

34. Asimismo, se insta a los Miembros a facilitar a los demás Miembros interesados que lo soliciten información sobre su experiencia en la aplicación del artículo 6 y los datos pertinentes en que se han basado sus decisiones.

35. La Secretaría debería presentar al Comité un informe anual sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros con arreglo a los párrafos 33 y 34.



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE
LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)**

Revisión¹

En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se utiliza el término "transparencia" para aludir a uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto, los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.² Las notificaciones MSF y demás documentos conexos pueden consultarse a través de la aplicación "Documentos en Línea" (<http://docs.wto.org>) y la Plataforma ePing MSF y OTC (<https://eping.wto.org/es>)³ de la Secretaría de la OMC. La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a las peticiones razonables de información y la publicación de las reglamentaciones.

Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el [artículo 7](#) y el [Anexo B](#) del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, la respuesta a las peticiones de información y la publicación de reglamentaciones.

Las presentes directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF.

1 IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE INFORMACIÓN

1.1. De conformidad con el párrafo 10 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a designar "un solo organismo del Gobierno central" (el organismo nacional encargado de la notificación (ONN)) que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación. El párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF indica que cada Miembro "se asegurará de que exista un servicio" (el servicio nacional de información (SNI)) encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes.⁴

¹ Esta revisión del Procedimiento recomendado en materia de transparencia no incluye ningún cambio sustancial al texto. Esta incorpora actualizaciones basadas en cambios de los instrumentos en línea ([Plataforma ePing MSF y OTC](#)). Desde la revisión 4, todas las recomendaciones de notificación están consolidadas en un documento.

² El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

³ Se puede consultar más información sobre la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) en la siguiente dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/transparency_toolkit_s.htm.

⁴ En la práctica, varios Miembros han decidido designar la misma entidad como Servicio Nacional de Información y Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mientras que otros han considerado más útil

1.2. Se puede acceder a la información de contacto del organismo nacional encargado de la notificación y los Servicios Nacionales de Información a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Cuando se designa o modifica el ONN y SNI de un Miembro, la entidad nacional designada como "administrador de notificaciones" se encarga de actualizar la información de los contactos en esta Plataforma.⁵ Como alternativa, los Miembros pueden solicitar a la Secretaría que actualice la información del contacto enviando un correo electrónico a spscommittee@wto.org con la siguiente información:

- Nombre de contacto;
- Nombre de la institución;
- Dirección postal/dirección física;
- Teléfono;
- Correo electrónico; y
- Sitio Web.

2 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

2.1. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 o 6 del Anexo B del Acuerdo MSF. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF se deberán utilizar los modelos de las notificaciones ordinarias (véase el Anexo A-1 del presente Procedimiento), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (véase el Anexo B-1 del presente Procedimiento). Estos modelos de notificación pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Los usuarios con derechos de redacción o de presentación de notificaciones en esa Plataforma pueden rellenar y/o presentar los modelos de notificación en línea.

2.1 Aplicación de los párrafos 5 y 6 (preámbulo) del Anexo B del Acuerdo MSF

2.2. De conformidad con el artículo 7 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a notificar todas las reglamentaciones cuyo contenido "no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional", si se espera que tales reglamentaciones tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

2.3. Se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.⁶

2.4. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

2.5. Para evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración la información pertinente de que disponga, por ejemplo: el valor de las importaciones, o su importancia por otros motivos, para los Miembros importadores o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros

establecer más de un Servicio de Información para abarcar las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

⁵ Se pueden solicitar derechos de administrador de notificaciones, cuyo titular suele ser el Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mandando un correo electrónico a la Secretaría (spscommittee@wto.org). Los administradores de notificaciones también se encargan de conceder derechos de redacción de notificaciones o derechos de presentación de notificaciones a otros usuarios registrados en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

⁶ La Secretaría deberá facilitar un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia que figura en el presente documento, en el que se incluya, entre otras cosas, una reseña de las notificaciones relacionadas con la adopción por los Miembros de las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Ese informe anual se distribuye como revisión del documento [G/SPS/GEN/804](#).

Miembros individual o colectivamente; las posibilidades de desarrollo de esas importaciones; y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre que esos efectos sean significativos.

2.2 Momento en que se han de hacer las notificaciones

2.6. El párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a publicar un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Esto sirve para que otros Miembros puedan evaluar mejor las medidas propuestas y, de ser necesario, formular observaciones sobre ellas. Puede ocurrir que los Miembros estimen oportuno presentar al Comité MSF información sobre las modificaciones que prevén introducir en sus sistemas de reglamentación nacionales.

2.7. El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a presentar la notificación en una etapa temprana, cuando todavía sea posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Esto deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

2.8. El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio⁷ y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.

2.9. Las notificaciones deberán efectuarse bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria. De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente, y debe comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

2.10. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

2.3 Solicitud de documentos relativos a una notificación

2.11. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar toda la información necesaria para identificar los documentos, y en particular la signature de la notificación de la serie MSF de la OMC a que se refiera la solicitud.

2.12. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

⁷ Entre las medidas de facilitación del comercio podrían incluirse, por ejemplo, el aumento de los límites máximos para los residuos de determinados plaguicidas presentes en algunos productos, el levantamiento de prohibiciones sobre las importaciones, o la simplificación o supresión de determinados procedimientos de certificación o aprobación.

2.4 Facilitación de documentos relativos a una notificación

2.4.1 Dirección de la institución que proporciona los documentos

2.13. Los Miembros deberán indicar en el punto 13 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo nacional encargado de la notificación o el servicio nacional de información. Cuando también se pueda acceder a los documentos pertinentes en un sitio Web, deberá facilitarse la dirección de ese sitio o un enlace específico a esos documentos.

2.4.2 Respuesta a las solicitudes

2.14. De conformidad con el párrafo 5 c) del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo dando una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada. Con el fin de facilitar que las observaciones sobre las notificaciones se presenten a tiempo, se alienta resueltamente a los Miembros a que cumplan el plazo de cinco días.

2.15. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con la signatura de la notificación de la serie MSF de la OMC a que se refiera la solicitud.

2.16. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en Internet para facilitar el suministro de documentos, y a que indiquen la dirección de los sitios Web pertinentes.

2.17. Los Miembros también podrán presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación.⁸ En el Anexo C del presente Procedimiento figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

2.4.3 Acuse de recibo de documentos

2.18. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

2.4.4 Traducción de los documentos

2.19. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el modelo de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

2.20. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

2.21. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF.

2.22. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá

⁸ Véase el documento [G/SPS/GEN/818](#).

contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

2.23. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y deberá presentar a la Secretaría un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro. En el suplemento se deberá indicar la dirección en la que solicitar una copia o la dirección del sitio Web donde se pueda consultar la traducción no oficial. En el Anexo D del presente Procedimiento figura el modelo del suplemento. Ni la Secretaría ni el Miembro que facilita la traducción no oficial pueden considerarse responsables de la exactitud y calidad de esa traducción.⁹ Como alternativa, los Miembros pueden compartir traducciones no oficiales de un documento relativo a una notificación a través del foro internacional de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.5 Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones

2.24. Cada Miembro se encarga de actualizar la información de contacto de la autoridad o el organismo (por ejemplo, su organismo nacional encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, si ningún otro organismo ha sido designado en la notificación, y cualquier cambio o modificación de dicha autoridad u organismo.¹⁰

2.25. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

2.26. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i. acusar recibo de las observaciones;
- ii. explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii. suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

2.27. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada podrá considerar la posibilidad de poner a disposición de otros Miembros, cuando ello sea posible, las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de las mismas preferiblemente por medios electrónicos.

2.28. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días del plazo y notificarla a la OMC (véase *infra* la sección sobre adiciones).

2.29. Se alienta también a los Miembros a que utilicen el "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros" ([G/SPS/33/Rev.1](#)).¹¹

⁹ Para más información sobre este mecanismo, véase el documento [G/SPS/GEN/487](#).

¹⁰ Los administradores de notificaciones se encargan de actualizar la información de los contactos en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Se pueden solicitar derechos de administrador de notificaciones mandando un correo electrónico a la Secretaría a spscommittee@wto.org.

¹¹ Ver la Sección 2.9 para más información sobre las notificaciones de trato especial y diferenciado.

2.6 Adiciones, revisiones y correcciones

2.30. Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria mediante tres modelos diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección; o
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación ya realizada.

2.31. Todo addendum o corrigendum deberá interpretarse conjuntamente con la notificación original.

2.6.1 Adiciones

2.32. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- cuando se adopte, se publique o entre en vigor la reglamentación propuesta si las fechas pertinentes no se han indicado en la notificación original o si se han modificado. Se alienta resueltamente a los Miembros a que sigan esta recomendación e informen a los demás Miembros puntualmente. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- si se modifica parcialmente el contenido de un proyecto de reglamento notificado con anterioridad, o se modifica el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. El addendum de esta clase deberá establecer un nuevo plazo de 60 días para las observaciones, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o sea insignificante. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación;
- si se retira una reglamentación propuesta;
- en caso de notificación de urgencia, también deberá presentarse un addendum si se prorroga el período de aplicación de la notificación existente.

2.33. Un addendum deberá:

- i. recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- ii. especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- iii. reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

2.34. Véase *infra* el modelo para la presentación de un addendum: en el Anexo A-2 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-2 para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.6.2 Revisiones

2.35. Una revisión sustituye una notificación anterior. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando un proyecto de reglamentación notificado se haya modificado sustancialmente o cuando una notificación contenga numerosos errores. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo para

presentar observaciones sobre la notificación revisada, normalmente de 60 días naturales, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o tenga un efecto insignificante sobre él. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación revisada.

2.36. Véase *infra* el modelo para la presentación de una revisión: en el Anexo A-3 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-3 para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.6.3 Correcciones

2.37. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

2.38. Véase *infra* el modelo para la presentación de un corrigendum: en el Anexo A-4 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-4 para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.7 Reglamentaciones que contienen a la vez MSF y OTC

2.39. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

2.8 Notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias¹²

2.40. De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia ([G/SPS/19/Rev.2](#)), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

2.41. A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

2.42. También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

2.43. Véase en el Anexo E del presente Procedimiento más información sobre el modelo para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

¹² En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se encuentra en el documento [G/SPS/7/Rev.2/Add.1](#). Ese documento fue incorporado al documento [G/SPS/7/Rev.3](#) y a revisiones posteriores.

2.9 Notificación de trato especial y diferenciado (Notificación S&D)

2.44. Conforme a la Decisión sobre Trato Especial y Diferencial ([G/SPS/33/Rev.1](#)), cuando un Miembro importador tome una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado en respuesta a una solicitud específica, y sobre la manera en que se otorgará, ese Miembro deberá informar al Comité MSF.

2.45. Esto podrá hacerse por escrito y/o en el marco del punto del orden del día sobre trato especial y diferenciado en cualquier reunión del Comité MSF. La información que se facilite por escrito deberá presentarse a la Secretaría de la OMC como addendum a la notificación inicial de la medida. En el addendum se indicará: 1) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 2) si se concedió trato especial y diferenciado, en qué forma; y 3) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró alguna otra solución para abordar el problema identificado.

2.46. En el Anexo A-5 de este procedimiento figura el modelo para hacer una notificación S&D como addendum a la notificación original, que puede cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.10 Notificaciones cumplimentadas

2.47. El organismo nacional encargado de la notificación deberá presentar las notificaciones, preferiblemente en línea mediante la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Como alternativa, pueden presentarse por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su correo electrónico es: crn@wto.org.

2.48. Las copias electrónicas de todos los modelos de notificación pueden descargarse del sitio Web de la OMC en la dirección:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/notification_formats_s.htm.

2.49. Los Miembros pueden presentar a la Secretaría de la OMC copias electrónicas, en formato PDF, de las reglamentaciones propuestas junto con las notificaciones correspondientes. Estos textos podrán consultarse, en el formato e idioma en que se hayan facilitado, por medio de un enlace en el modelo de notificación (véase el párrafo 2.17.).

2.50. Además, se les alienta a que en la sección correspondiente del modelo de notificación indiquen la dirección de un sitio Web o un enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar los documentos pertinentes.

2.51. La [Plataforma ePing MSF y OTC](#) es una plataforma en línea en la que los Miembros de la OMC pueden crear sus notificaciones y enviarlas directamente. La Secretaría de la OMC puede tramitar de manera más minuciosa y precisa las notificaciones que se envíen a través de esa Plataforma, para darlas a conocer más pronto a los Miembros.

2.52. Los Miembros deberán dirigirse a la Secretaría (spscommittee@wto.org) para designar un administrador de notificaciones para la [Plataforma ePing MSF y OTC](#), que se encargará de conceder derechos de redacción o de presentación de notificaciones a los demás usuarios registrados.

3 DIRECTRICES REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

3.1. El sistema de servicio nacional de información (SNI) establecido en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre las MSF de otros Miembros y los sistemas respectivos.

3.2. El SNI tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

3.3. Los SNI deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia, de conformidad con el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

3.4. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán publicarse en un sitio Web o enviarse por correo electrónico, si el Miembro dispone de ellos.

3.5. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

3.6. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el *Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios de información nacionales MSF* cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los Servicios Nacionales de Información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.¹³

4 PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

4.1. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del organismo nacional encargado de la notificación ni con la del servicio nacional de información.

4.2. De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a:

- i. asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- ii. salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

4.3. Como se acordó en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación ([WT/MIN\(01\)/17](#), párrafo 3.2):

A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

4.4. Deberá preverse el plazo prudencial arriba indicado entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones, incluso cuando éstas se basen en una norma, directriz o recomendación internacional, estén en conformidad con ella o su contenido sea en sustancia el mismo.

4.5. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- i. permite una mayor transparencia;
- ii. facilita a los Miembros la obtención de documentos; y

¹³ Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/transparency_toolkit_s.htm.

- iii. reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS
(PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del modelo. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "No se conoce." o "No se indica."

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí. Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el capítulo del Código de la OMSA (fundada como la OIE), el número de la NIMF. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "Ninguna".
9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen: a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe. Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos. Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.
10. Fecha propuesta de adopción y de publicación	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria. Facilítese también, cuando sea posible, la fecha propuesta de publicación de la medida definitiva si difiere de la fecha de adopción.
11. Fecha propuesta de entrada en vigor	Normalmente, la fecha a partir de la cual se propone o se fija la entrada en vigor de las prescripciones deberá ser al menos seis meses después de la fecha de adopción y/o publicación indicada <i>supra</i> . Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros. Normalmente, deberá ser un período no inferior a seis meses. ¹ Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio. En este caso no deberá aplazarse innecesariamente la aplicación de la medida y no es necesario dar un plazo para la presentación de observaciones.

¹ Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación ([WT/MIN\(01\)/17](#), párrafo 3.1).

Punto	Descripción
12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones	La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Normalmente los Miembros deberán conceder como mínimo un plazo de 60 días naturales para la presentación de observaciones. Marque el recuadro si se trata de 60 días naturales a partir de la fecha de distribución de la notificación como documento de la OMC, en cuyo caso la Secretaría indicará la fecha correspondiente. Si no, deberá indicarse una fecha concreta. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días. Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección y dirección de correo electrónico. En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio o aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.
13. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y dirección de correo electrónico. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar el documento notificado. Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#

Fecha Distribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps8a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps8atext [sps8b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): sps8btext [sps8c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF): sps8ctext [sps8d] Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [sps8ey] Sí [sps8en] No

En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps8e	
9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps9a sps9b
10.	Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): sps10a Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): sps10bisa
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor: [sps11c] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): sps11a [sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: [sps12e] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): sps12a Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12b] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12c] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12d
13.	Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c

ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Este addendum se refiere a:

- [**ModificaciónObs**] la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- [**Notificación**] la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento
- [**ModificaciónContenido**] la modificación del contenido y/o ámbito de aplicación de un proyecto de reglamento previamente notificado
- [**Retiro**] el retiro del reglamento propuesto
- [**ModificaciónFecha**] la modificación de la fecha propuesta de adopción, publicación o entrada en vigor
- [**ModificaciónOtro**] otro aspecto: TextoModificaciónOtro

Plazo para la presentación de observaciones: (Si el addendum amplía el ámbito de aplicación de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos abarcados y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá preverse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otros casos, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.)

[**DistribuciónSesentaDías**] Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación y/o (día/mes/año): FechaObs

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [ObsNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [ObsNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónObs

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO A-3: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - REVISIONES



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Rev.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	Miembro que notifica: <u>sps1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps8a] de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>): sps8atext [sps8b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>): sps8btext

[sps8c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>): sps8ctext [sps8d] Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [sps8ey] Sí [sps8en] No En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps8e
9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps9a sps9b
10. Fecha propuesta de adopción (<i>día/mes/año</i>): sps10a Fecha propuesta de publicación (<i>día/mes/año</i>): sps10bisa
11. Fecha propuesta de entrada en vigor: [sps11c] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (<i>día/mes/año</i>): sps11a [sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis
12. Fecha límite para la presentación de observaciones: [sps12e] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (<i>día/mes/año</i>): sps12a Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12b] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12c] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12d
13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c

ANEXO A-4: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - CORRIGENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Corr.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedororTexto

ANEXO A-5: NOTIFICACIONES ORDINARIAS – TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Trato especial y diferenciado

- 1) Nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado:
MiembrosSolicitantes
- 2) Si se concedió trato especial y diferenciado [TratoOtorgado] Sí
[TratoOtorgadoNo] No

Describir de qué manera se otorgó y, en particular, qué forma adoptó.

TratoOtorgado
- 3) Si no se concedió, indíquese por qué motivos y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró otra solución para resolver el problema identificado.

OtraSolución

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información, o dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA**CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA
(PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del modelo. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "No se conoce." o "No se indica.".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí. Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados;

Punto	Descripción
	la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia, por ejemplo penetración de plagas relacionadas con las importaciones, brote de una enfermedad en las zonas suministradoras, etc.
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el capítulo del Código de la OMSA (fundada como la OIE), el número de la NIMF. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "Ninguna".
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen: a) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; b) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe. Facilítase, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos. Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.) Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio.
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección y dirección de correo electrónico.
13. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

Punto	Descripción
	Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico correspondientes al documento notificado, si se dispone de ellos. Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: sps8a
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps9a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps9atext [sps9b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): sps9btext [sps9c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF): sps9ctext [sps9d] Ninguna

¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [sps9ey] Sí [sps9en] No En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps9e
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps10a sps10b
11. Fecha de entrada en vigor (<i>día/mes/año</i>)/período de aplicación (según corresponda): sps11a sps11c sps11cbis sps11d [sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12c
13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c

ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDA

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA*Addendum*

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Este addendum se refiere a:

- [**ModificaciónObs**] la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- [**ModificaciónContenido**] la modificación del contenido y/o ámbito de aplicación de un reglamento previamente notificado
- [**Retiro**] el retiro del reglamento
- [**ModificaciónFecha**] la modificación del período de aplicación de la medida
- [**ModificaciónOtro**] otro aspecto: TextoModificaciónOtro

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [ObsNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [ObsNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónObs

Texto(s) disponible(s) en: [spsTextAvailableNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [spsTextAvailableNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO B-3: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - REVISIONES



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Rev.#

Fecha Distribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	Miembro que notifica: <u>sps1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: sps8a
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps9a] de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>): sps9atext

[sps9b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>): sps9btext [sps9c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>): sps9ctext [sps9d] Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [sps9ey] Sí [sps9en] No En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps9e
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps10a sps10b
11. Fecha de entrada en vigor (<i>día/mes/año</i>)/período de aplicación (según corresponda): sps11a sps11c sps11cbis sps11d [sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12c
13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c

ANEXO B-4: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - CORRIGENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Corr.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedororTexto

ANEXO C: MECANISMO PARA FACILITAR LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS REGLAMENTACIONES NOTIFICADAS

ANEXOS PRESENTADOS CON LAS NOTIFICACIONES DE MSF A LA OMC

Directrices

1 ASPECTOS GENERALES

- a) Se entenderá por "anexo" un proyecto de texto reglamentario, o una traducción o resumen del mismo, al que se haga referencia en una notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no se considerarán documentos de la OMC.
- c) La Secretaría no será responsable del contenido de los anexos.

2 PRESENTACIÓN DE ANEXOS A LA OMC

- a) Los anexos deberán facilitarse en formato electrónico al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org), junto con la correspondiente notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no serán escaneados por la Secretaría de la OMC si se presentan en forma impresa.
- c) Los anexos deberán facilitarse únicamente en formato PDF. Las notificaciones deberán seguir presentándose en formato Word.¹
- d) El tamaño de cada anexo no deberá ser superior a 4 MB; podrá presentarse más de un anexo.

3 ALMACENAMIENTO DE LOS ANEXOS

- a) Los anexos se almacenarán en un servidor central de la OMC.
- b) Los anexos almacenados en el servidor central de la OMC podrán consultarse en línea haciendo clic en el hipervínculo del modelo de notificación.
- c) Los usuarios también pueden descargar directamente los anexos.
- d) Los anexos no se distribuirán en versión impresa.

4 IDIOMA DE LOS ANEXOS

- a) Los anexos podrán presentarse en su idioma original.
- b) Los Miembros también podrán presentar traducciones, si se dispone de ellas.
- c) La Secretaría no traducirá los anexos.

¹ La manera más eficiente de presentar notificaciones es en línea a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Sírvanse remitirse a la Sección 2 del documento para obtener más información sobre el procedimiento de notificación.

ANEXO D: ACCESO A TRADUCCIONES NO OFICIALES



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS
ISO/#/Suppl.#**

FechaDistribución

(00-0000)

Page: 1/1

Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures

AVAILABILITY OF TRANSLATIONS

NOTE BY THE SECRETARIAT

Supplement

The Secretariat has been informed that an unofficial translation into language of the document referenced in this notification is available for consultation at:

html address.

Comité des mesures sanitaires et phytosanitaires

TRADUCTIONS DISPONIBLES

NOTE DU SECRETARIAT

Supplément

Le Secrétariat a été informé qu'une traduction non officielle en langue du document auquel renvoie la présente notification pouvait être consultée à l'adresse suivante:

adresse html.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

ACCESO A TRADUCCIONES

NOTA DE LA SECRETARÍA

Suplemento

Se ha comunicado a la Secretaría que en la dirección:

dirección html

se puede consultar una traducción no oficial al idioma del documento a que se hace referencia en la presente notificación.

ANEXO E: NOTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS PARA COMPLETAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia ([G/SPS/19/Rev.2](#)), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

7

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya reconocido como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o ICS cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.
6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que son alcanzados por esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, márquese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y dirección de correo electrónico. Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/EQV/CÓDIGO PAÍS ISO/#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Se ha recibido la siguiente notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u>
2.	Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia: sps2a
3.	Partes que intervienen: sps3a
4.	Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos: sps4a sps4b
5.	Productos comprendidos (partida del SA o de la NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional): sps5a
6.	Descripción de las medidas reconocidas como equivalentes: sps6a
7.	Más información disponible en: [sps7b] Servicio nacional de información [sps7c] Otro (especificar) sps7a

27 de marzo de 2023

(23-2183)

Página: 1/11

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**RECOPIACIÓN DE HERRAMIENTAS Y RECURSOS DISPONIBLES SOBRE
LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN EN MATERIA
SANITARIA Y FITOSANITARIA**

ADOPTADA POR EL COMITÉ EL 24 DE MARZO DE 2023

El informe del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF contenía varias recomendaciones sobre diversos temas, entre ellas la recomendación de que el Comité MSF creara un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Miembros y observadores para seguir examinando la cuestión de los procedimientos de aprobación.¹ El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación se creó en noviembre de 2020 y concluyó su labor en marzo de 2023.

Los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación prepararon una recopilación de las herramientas y los recursos disponibles que pueden aplicarse a los procedimientos de aprobación.² La recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria se distribuyó posteriormente³ y se adoptó en la reunión formal del Comité MSF celebrada en marzo de 2023.

En el cuadro siguiente se indican estas herramientas y recursos organizados por temas clave. Las herramientas y los recursos identificados pueden aplicarse a más de un tema; sin embargo, en aras de la simplicidad cada herramienta o práctica óptima solo se menciona una vez.⁴

No se trata de una lista exhaustiva de herramientas y recursos. No representa una interpretación jurídica de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) ni constituye en modo alguno una definición jurídica.

El Comité MSF mantendrá actualizada esta recopilación con la asistencia de la Secretaría.

¹ [G/SPS/64](#), párrafo 3.12.

² [G/SPS/GEN/2098](#).

³ [G/SPS/W/337](#).

⁴ El orden en que estas herramientas y recursos se enumeran en el cuadro inferior no refleja en modo alguno una jerarquía ni un determinado nivel de importancia.

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
1. Aspectos generales		
Sesión Temática de la OMC sobre Procedimientos de Aprobación, 5 de noviembre de 2019	Exposiciones y transmisión por Internet de la sesión temática.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop05112019_s.htm
Taller Temático del Comité MSF sobre Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación (Anexo C), 9 y 10 de julio de 2018	Exposiciones realizadas en el taller.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop910718_s.htm
Eventos, talleres y actividades de formación del Comité MSF	Los eventos y recursos que figuran en esta página comprenden desde sesiones especiales de información del Comité MSF hasta talleres, sesiones de formación y material didáctico. Algunos de esos eventos se organizan en colaboración con otras organizaciones, como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/events_s.htm
2. Plazos y retrasos indebidos		
Comunicado de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos sobre los enfoques para la reducción de las autorizaciones asincrónicas de productos alimenticios y piensos obtenidos de material vegetal de ADN recombinante	Comunicado que tiene por objeto ofrecer una amplia variedad de enfoques que los Gobiernos, los desarrolladores de tecnologías y otras partes interesadas pueden examinar para reducir al mínimo las autorizaciones asincrónicas de productos alimenticios y piensos obtenidos de material vegetal de ADN recombinante.	https://llp-gli.org/llp-communicate.html
Principios, criterios y enfoques prácticos de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos para abordar la presencia de niveles bajos de alimentos en el comercio internacional de productos alimenticios y piensos derivados de material vegetal	Documento en el que se proponen herramientas para abordar las perturbaciones comerciales debidas a la presencia de niveles bajos; se establecen principios rectores para que los Gobiernos desarrollen enfoques prácticos a fin de abordar la presencia de niveles bajos e impulsar los esfuerzos continuados de coordinación del sector; se apoyan y fomentan los elementos esenciales de uno o varios enfoques determinados para abordar la presencia de niveles bajos; y se apoya el examen por parte de los Gobiernos y la industria de los posibles enfoques para hacer frente a la presencia de niveles bajos.	https://llp-gli.org/llp-principles.html
Información y recursos de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos	Recopilación de recursos que ofrece enfoques y principios para que miembros, observadores, organizaciones internacionales y particulares se planteen la reducción al mínimo de las autorizaciones asincrónicas y la gestión de la presencia de niveles bajos.	https://llp-gli.org/llp-resources.html

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
3. Transparencia		
Plataforma ePing MSF y OTC	La nueva plataforma ePing MSF y OTC integra en un único entorno todos los instrumentos de transparencia en materia de MSF y OTC. Incorpora varias funciones relacionadas con las notificaciones, las preocupaciones comerciales específicas y el intercambio de información. A través de la plataforma ePing MSF y OTC, los usuarios pueden buscar notificaciones de reglamentos nuevos o modificados relativos a productos y suscribirse para recibir a diario o semanalmente alertas por correo electrónico, a fin de seguir las notificaciones relativas a los productos o mercados de su interés. Los usuarios también pueden buscar información sobre las preocupaciones comerciales examinadas en los Comités MSF y OTC de la OMC. En la plataforma también se puede encontrar información sobre los servicios de información y los organismos encargados de la notificación. La plataforma ePing MSF y OTC permite a los Miembros presentar notificaciones en línea. Esta mejora de la funcionalidad permite a los Miembros rellenar todo tipo de modelos de notificación, mejorar la coordinación nacional con los organismos de reglamentación, proporcionar datos más exactos y completos, preparar modelos de notificación para aumentar la eficacia y llevar un seguimiento de todas las notificaciones presentadas.	https://eping.wto.org/es/
Taller temático MSF sobre transparencia, 20 de junio de 2022	Exposiciones realizadas en el taller, que sirven de referencia para los Miembros que desean reforzar sus capacidades internas para armonizarse con las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop_transparency_20jun22_s.htm
Taller temático MSF sobre transparencia y coordinación, 15 y 16 de julio de 2019	Exposiciones realizadas en el taller, que sirven de referencia para los Miembros que desean reforzar sus capacidades internas para armonizarse con las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop15072019_s.htm
Taller MSF sobre transparencia, 30 y 31 de octubre de 2017	Exposiciones realizadas en el taller, que sirven de referencia para la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshopttransparency_oct17_s.htm
Taller sobre transparencia, 12 y 13 de octubre de 2015	Exposiciones realizadas en el taller.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshop_oct15_s/wkshop_oct15_s.htm
Taller sobre las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, 18 y 22 de octubre de 2010	Exposiciones realizadas en el taller.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshop_oct10_s/wkshop_oct10_s.htm
Taller sobre transparencia, 15 y 16 de octubre de 2007	Material utilizado en el taller.	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshop_oct07_s.htm

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
4. Comunicación o intercambio de información		
OCDE, <i>Guidance for Country Data Review Reports on Plant Protection Products and their Active Substances (Monograph Guidance)</i>	Orientación relativa al formato y la presentación de la documentación que las autoridades de reglamentación deben preparar en el contexto de las solicitudes recibidas para la aprobación de determinadas sustancias activas, para el registro de productos fitosanitarios y para el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR) o niveles de tolerancia para la importación.	https://www.oecd.org/env/ehs/pesticides-biocides/38588738.pdf
Memorando de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos sobre la mejora del acceso a datos e información para la evaluación de la inocuidad de los alimentos y los piensos en situaciones de presencia de niveles bajos de material vegetal de ADN recombinante	Memorando en el que los países miembros de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos expresan el entendimiento común de que debería alentarse a los Gobiernos a que compartieran con los países importadores datos e información sobre las evaluaciones realizadas sobre la inocuidad de los alimentos y los piensos de material vegetal de ADN recombinado en los casos de presencia de niveles bajos en alimentos y piensos importados.	https://llp-gli.org/llp-memorandum.html
5. Justificación		
Directrices para las opciones de gestión de riesgos a la luz de diferentes resultados de la evaluación de riesgos	Documento informativo.	http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/codexalimentarius/committee/docs/INF_CCCF_s.pdf
Normas para el ensayo de semillas de la Asociación Internacional para el Ensayo de Semillas (ISTA)	Procedimientos normalizados para el muestreo y el ensayo de semillas, incluidas las semillas modificadas genéticamente, a fin de detectar la presencia de variedades aprobadas o no aprobadas en los envíos de importación, así como de semillas modificadas genéticamente destinadas a la exportación a países que exigen el ensayo de este tipo de semillas. Se garantiza la calidad y la precisión de los ensayos mediante la uniformización del muestreo y el ensayo de semillas.	https://www.seedtest.org/en/publications/international-rules-seed-testing.html
Plataforma de la FAO sobre los alimentos modificados genéticamente	Plataforma en línea que permite compartir información sobre la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante autorizadas de conformidad con las directrices del Codex. Esta plataforma también facilita el proceso de adopción de decisiones en relación con posibles situaciones de presencia de niveles bajos, mediante la aplicación eficaz de la evaluación de la inocuidad de los alimentos en situaciones de presencia de niveles bajos de material vegetal de ADN recombinante en alimentos. La sección sobre recursos proporciona acceso a documentos del Codex, bases de datos de evaluaciones de la inocuidad, herramientas pedagógicas y otros recursos pertinentes.	http://www.fao.org/food/food-safety-quality/gm-foods-platform/en/ http://www.fao.org/food/food-safety-quality/gm-foods-platform/resources/en/

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
Labor de la OCDE en materia de inocuidad de los nuevos alimentos y piensos y armonización de las medidas de supervisión de la tecnología	Labor de la OCDE en materia de bioseguridad y evaluación de la inocuidad de los alimentos y los piensos, que tiene por objeto ayudar a los países a evaluar los posibles riesgos de los productos transgénicos, asegurar niveles de seguridad elevados y fomentar el entendimiento mutuo de la normativa pertinente. Fondo de documentos de consenso basados en principios científicos, que son mutuamente aceptables por los países miembros y contienen información técnica que puede utilizarse durante la evaluación reglamentaria de los productos biotecnológicos.	https://www.oecd.org/chemicalsafety/biotrack/oecdandriskassessmentinmodernbiotechnology.htm
6. Armonización con las normas internacionales		
Codex Alimentarius, Manual de Procedimiento, 26ª edición	Manual que tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a participar efectivamente en la labor del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. En él figuran las normas básicas de procedimiento, el procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, así como las definiciones básicas y las directrices relativas al funcionamiento de los comités del Codex.	https://www.fao.org/documents/card/es/c/I8608Es/
Codex Alimentarius, Principios para la inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 20-1995
Codex Alimentarius, Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 26-1997
Codex Alimentarius, Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 89-2016
Codex Alimentarius, Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 47-2003
Codex Alimentarius, Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 38-2001

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
Codex Alimentarius, Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 19-1995
Codex Alimentarius, Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 82-2013
Codex Alimentarius, Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 25-1997
Codex Alimentarius, Principios y directrices sobre el monitoreo del desempeño de los sistemas nacionales de control de los alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CXG 91-2017
Codex Alimentarius, Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramienta en el contexto de la inspección y certificación de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 60-2006
Codex Alimentarius, Directrices para la elaboración de acuerdos sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la certificación.	CAC/GL 34-1999
Codex Alimentarius, Principios prácticos sobre el análisis de riesgos para la inocuidad de los alimentos aplicables por los gobiernos	Orientación del Codex en materia de evaluaciones del riesgo.	CAC/GL 62-2007
Codex Alimentarius, Proyecto de principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos	Orientación del Codex relacionada con la biotecnología.	CAC/GL 44-2003
Codex Alimentarius, Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos derivados de plantas de ADN recombinante	Orientación del Codex relacionada con la biotecnología.	CAC/GL 45-2003

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
Codex Alimentarius, Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante	Orientación del Codex relacionada con la biotecnología.	CAC/GL 46-2003
Codex Alimentarius, Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de animales de ADN recombinante	Orientación del Codex relacionada con la biotecnología.	CAC/GL 68-2008
Codex Alimentarius, Directrices sobre criterios de rendimiento y validación de los métodos de detección, identificación y cuantificación de secuencias específicas de ADN y de proteínas específicas en los alimentos	Orientación del Codex relacionada con la biotecnología.	CAC/GL 74-2010
Codex Alimentarius, Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos	Orientación del Codex relacionada con la equivalencia.	CAC/GL 53-2003
Codex Alimentarius, Gestión de laboratorios de control de alimentos: recomendaciones	Orientación del Codex relacionada con los métodos de análisis.	CAC/GL 28-1995
Codex Alimentarius, Directrices para evaluar la competencia de los laboratorios de ensayo que participan en el control de las importaciones y exportaciones de alimentos	Orientación del Codex relacionada con los métodos de análisis.	CAC/GL 27-1997
Codex Alimentarius, Directivas armonizadas sobre control interno de la calidad en laboratorios de análisis químicos	Orientación del Codex relacionada con los métodos de análisis.	CAC/GL 65-1997
Codex Alimentarius, Directrices para la solución de controversias sobre los resultados (de ensayos) analíticos	Orientación del Codex relacionada con los métodos de análisis.	CAC/GL 70-2009
Codex Alimentarius, Principios para el uso del muestreo y el análisis en el comercio internacional de alimentos	Orientación del Codex relacionada con los métodos de análisis.	CAC/GL 83-2013

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
Codex Alimentarius, Directrices sobre criterios de rendimiento para métodos de análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos	Orientación del Codex relacionada con los residuos de plaguicidas.	CXG 90-2017
OMSA, <i>Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products, Introduction and Qualitative Risk Analysis</i>	Manual de la OMSA.	https://rr-africa.woah.org/wp-content/uploads/2018/03/handbook_on_import_risk_analysis_-_oie_-_vol_i.pdf
OMSA, Código Sanitario para los Animales Terrestres - Capítulo 2.1, Análisis del riesgo asociado a las importaciones	Normas de la OMSA.	https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/2018/es_chapitre_import_risk_analysis.htm
OMSA, Código Sanitario para los Animales Acuáticos - Capítulo 2.2, Análisis del riesgo asociado a las importaciones	Normas de la OMSA.	https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/aahc/2009/es_chapitre_1.2.2.htm
Sistema Mundial de Información Zoonosaria (WAHIS)	Base de datos de la OMSA que proporciona acceso a información detallada sobre la situación zoonosaria actual de los países, así como su historial de notificaciones a lo largo de los años y otra información pertinente sobre sanidad animal.	https://wahis.woah.org/#/home
OMSA, Estatus Sanitario Oficial	Reconocimiento oficial de la OMSA de la situación zoonosaria de países o zonas en relación con seis enfermedades: fiebre aftosa, peste equina africana, fiebre porcina clásica, perineumonía contagiosa bovina (PCB), peste de pequeños rumiantes y encefalopatía espongiforme bovina (EEB).	https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/estatus-sanitario-oficial/
OMSA, Autodeclaración de Estatus Sanitario	Sistema de la OMSA que permite a los países presentar una autodeclaración sobre la condición libre de enfermedades (a excepción de las seis enfermedades sujetas al reconocimiento oficial de la OMSA). Se trata de un mecanismo abierto bajo la responsabilidad del miembro de la OMSA, que decide compartir información que respalde la afirmación de condición libre de una determinada enfermedad enumerada por la OMSA con arreglo a las normas de la organización.	https://www.woah.org/es/que-ofrecemos/autodeclaracion-de-estatus-sanitario/

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
OMSA, Proceso de Prestaciones de los Servicios Veterinarios (PVS)	Informes e información pertinente sobre el Proceso PVS, el programa de creación de capacidad de la OMSA para la mejora sostenible de los servicios veterinarios nacionales. El Proceso PVS ofrece una perspectiva externa para analizar la estructura, el funcionamiento y el rendimiento de los servicios veterinarios de un país y poner de manifiesto sus fortalezas, así como determinar sus deficiencias y oportunidades de mejora. Entre los informes disponibles figuran los siguientes: informes de evaluación de las prestaciones de los servicios veterinarios, en los que se evalúa el grado de cumplimiento de las normas de la OMSA por parte de los servicios veterinarios nacionales de un país; informes de misión de identificación de la legislación veterinaria, en los que se analiza la situación actual de la legislación veterinaria; e informes de análisis de deficiencias en las prestaciones de los servicios veterinarios, en los que se determinan objetivos prioritarios, estrategias, actividades y una estimación aproximada de la inversión necesaria para lograr estos objetivos.	https://www.woah.org/es/que-ofrecemos/mejora-de-los-servicios-veterinarios/proceso-pvs/ https://www.woah.org/en/what-we-offer/improving-veterinary-services/pvs-pathway/pvs-pathway-state-of-play-and-mission-reports/
OMSA, Directrices sobre compartimentación - Peste porcina africana - Lista de datos básicos de la bioseguridad	Lista de verificación de elementos de bioseguridad basada en los resultados, para compartimentos libres de peste porcina africana.	https://www.woah.org/es/documento/directric-es-sobre-compartimentacion-ppa-lista-de-datos-basicos-de-la-bioseguridad/
Red de expertos de la OMSA	Red de centros colaboradores y laboratorios de referencia de la OMSA, que contribuyen a la labor de la organización para asegurar que las normas, las directrices y las recomendaciones sean sólidas desde el punto de vista científico y estén actualizadas.	https://www.woah.org/es/que-ofrecemos/red-de-expertos/
Registro de kits de diagnóstico de la OMSA	Registro de la OMSA de los kits de diagnóstico certificados como adecuados, lo que significa que el kit debe contar con un nivel de aprobación que indique que sus resultados pueden interpretarse en un sentido definido en lo que respecta al diagnóstico o a otra propiedad biológica que sea objeto de examen.	https://www.woah.org/en/what-we-offer/veterinary-products/diagnostic-kits/the-register-of-diagnostic-kits/
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 2: Marco para el análisis de riesgo de plagas	Normas de la CIPF.	https://www.fao.org/3/k0125s/k0125s.pdf
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 3: Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos	Normas de la CIPF.	http://www.fao.org/3/j5365s/j5365s.pdf

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones	Normas de la CIPF.	https://www.fao.org/3/y5721s/Y5721S.pdf
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 21: Análisis del riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas	Normas de la CIPF.	https://www.fao.org/3/y5722s/y5722s.pdf
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 11: Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias	Normas de la CIPF.	https://www.fao.org/3/j1302s/j1302s.pdf
Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF 32: Categorización de productos según su riesgo de plagas	Normas de la CIPF.	https://www.fao.org/3/cb2571es/cb2571es.pdf
7. Cooperación en materia de reglamentación		
"Posibilitar el acceso a herramientas y tecnologías: Hacia una agricultura más inocua y sostenible mediante la colaboración en materia de reglamentación", comunicación del Brasil, los Estados Unidos, Kenya y el Paraguay	Recopilación de conceptos que pueden emplearse, con carácter voluntario, para mejorar y agilizar los procesos de reglamentación y velar al mismo tiempo por la protección de la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Esta recopilación es un recurso útil, especialmente para ayudar a autoridades con limitaciones de capacidad a identificar eficiencias en materia de reglamentación que puedan conducir a un acceso mayor y más rápido a los mercados. Esta recopilación se refiere a herramientas y tecnologías, si bien sus conceptos generales pueden aplicarse a una variedad de solicitudes de acceso a los mercados. Entre estos conceptos figuran la uniformización de los requisitos de solicitud, las evaluaciones conjuntas de riesgos, la portabilidad de los datos, la adaptación a las condiciones regionales, el reconocimiento unilateral, la familiaridad, el historial de uso inocuo, la equivalencia y la armonización.	G/SPS/W/317
APEC, <i>A Trade Facilitative Approach to Pesticide MRL Compliance</i>	Folleto que ofrece un panorama general de las ventajas que los LMR armonizados representan para el comercio.	http://mddb.apec.org/Documents/2018/SCSC/WKSP8/18_scsc_wksp8_003.pdf
Sitio web sobre armonización reglamentaria de CropLife	Ejemplo de contribución comunitaria reglamentada al fomento y el avance de la armonización reglamentaria.	https://croplife.org/plant-biotechnology/regulatory-2/regulatory-harmonization/

Herramienta o recurso	¿De qué trata?	¿Dónde puede consultarse?
<i>Update of the APEC Baseline Study: Regulations of Products Derived from Innovative Agricultural Technologies and Identification of Ways to Promote Greater Efficiencies and Alignment</i>	Informe en el que se describen los marcos de adopción de decisiones de las economías del APEC sobre productos biotecnológicos y se proporciona información fundamental para poder identificar las economías con regímenes normativos compatibles con la cooperación y la colaboración en materia de reglamentación, por ejemplo, a través del intercambio de evaluaciones de la inocuidad de los alimentos o el reconocimiento mutuo de evaluaciones de inocuidad.	https://www.apec.org/Publications/2019/06/Update-of-the-APEC-Baseline-Study

27 de marzo de 2023

(23-2186)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**RECOMENDACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN
EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA**

ADOPTADAS POR EL COMITÉ EL 24 DE MARZO DE 2023

Siguiendo la recomendación del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), se estableció un Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación con el objetivo de estudiar:

- las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación que repercuten en el comercio internacional y que el Comité MSF debería tratar de resolver;
- los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional al tiempo que logran el nivel adecuado de protección del Miembro importador, y la función que desempeña el Comité MSF a la hora de recalcar estos principios;
- los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación; y
- otros temas planteados por los participantes en el marco del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación.

El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación elaboró una nota sobre resultados y recomendaciones.¹

Las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación se distribuyeron posteriormente en un documento separado² y se adoptaron en la reunión formal del Comité MSF celebrada en marzo de 2023. Las recomendaciones que figuran *infra* no constituyen una interpretación jurídica de los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF ni ilustran de ningún modo una definición jurídica.

1 RECOMENDACIONES

1.1. El Comité MSF mantendrá al día la recopilación de herramientas y recursos disponibles que figura en el documento [G/SPS/67](#) con la asistencia de la Secretaría.

1.2. Los Miembros deberían plantearse la posibilidad de utilizar los mecanismos del Comité MSF para facilitar los debates sobre las dificultades y los principios de los procedimientos de aprobación, y seguir estudiando la necesidad de elaborar directrices o herramientas adicionales. Estos mecanismos son, entre otros, los siguientes:

- a. el punto 4 d) del orden del día de la reunión formal del Comité MSF sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF: Procedimientos de control, inspección y aprobación;
- b. el próximo sexto proceso de examen; y

¹ [G/SPS/GEN/2099](#).

² [G/SPS/W/338](#).

- c. los grupos temáticos establecidos en el marco del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.

1.3. Se alienta a los Miembros a que sigan aplicando el Anexo C del Acuerdo MSF con respecto a los procedimientos de aprobación.

1.4. Se recuerda a los Miembros la importancia de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, incluidos los reflejados en el Anexo C del Acuerdo. También se recuerda a los Miembros que es importante aplicar los siguientes principios de los procedimientos de aprobación para facilitar el comercio internacional, al mismo tiempo que se satisface el nivel adecuado de protección del Miembro importador:

- a. medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en criterios científicos y en los riesgos, de conformidad con los artículos 2.2, 3 y 5;
- b. aprobación dentro de los plazos previstos y sin demoras indebidas en los procedimientos de aprobación de conformidad con el Anexo C 1 a), así como que no se exija más información de la necesaria, de conformidad con el Anexo C 1 c);
- c. transparencia, comunicación y publicación con respecto a los procedimientos de aprobación, de conformidad con el artículo 7 y los Anexos B y C:
 - i. se alienta a los Miembros a que faciliten información pertinente sobre los procedimientos de aprobación disponibles en sitios web oficiales, en principio en varios idiomas, y a que utilicen herramientas electrónicas para proporcionar información clara y oportuna sobre los procedimientos de aprobación;
 - ii. se alienta a los Miembros a que publiquen los datos de contacto actualizados de sus servicios nacionales de información y organismos encargados de la notificación en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#);
 - iii. se alienta a los Miembros a que notifiquen todos los procedimientos de aprobación nuevos o modificados que se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros;
 - iv. se alienta a los Miembros a que faciliten de manera proactiva información pertinente al comienzo del proceso de aprobación, también con respecto a los requisitos del procedimiento de aprobación, el período de tramitación previsto, las etapas del procedimiento de aprobación y los calendarios y plazos pertinentes, así como información actualizada sobre los avances realizados;
 - v. se alienta a los Miembros a mantener una comunicación abierta y continua con los solicitantes a lo largo de los procesos de aprobación; y
 - vi. se alienta a los Miembros a utilizar, en la medida de lo posible, herramientas internacionales para el intercambio electrónico de certificados;
- d. no discriminación y trato coherente a los Miembros en la misma situación sanitaria y fitosanitaria de conformidad con el artículo 2.3, el artículo 5.5 y el Anexo C 1 a);
- e. armonización con las normas internacionales de conformidad con el artículo 3 y el Anexo C; y
- f. derechos equitativos de conformidad con el Anexo C 1 f).

1.5. Se alienta a los Miembros a que participen en las actividades de cooperación en materia de reglamentación para aumentar al máximo la capacidad y los recursos, facilitar los procedimientos de aprobación y resolver la asincronía de las aprobaciones.

1.6. Se alienta a los Miembros a que adopten procedimientos de aprobación que hagan uso de tecnologías y prácticas modernas, como las auditorías a distancia, y a que colaboren con las organizaciones internacionales pertinentes en esta esfera.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/33/Rev.1
18 de diciembre de 2009

(09-6597)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Decisión del Comité¹

Revisión

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Recordando que el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo") dispone que, al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros;

Tratando de desarrollar medios efectivos, concretos y operativos para facilitar la aplicación de esta disposición;

Reconociendo las dificultades con que los Miembros, y en especial los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, pueden tropezar para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones nuevas o modificadas de los Miembros importadores;

Reconociendo asimismo la necesidad de hacer más eficaces y operativos para los países en desarrollo Miembros, y en particular para los países menos adelantados Miembros, los procedimientos en materia de transparencia²;

Tomando nota de que la prestación de asistencia técnica, a que se hace referencia en el artículo 9 del Acuerdo, puede ayudar a los Miembros a adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones nuevas o modificadas;

Recordando que el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo indica que cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate;

¹ En la reunión que celebró los días 28 y 29 de octubre de 2009, el Comité adoptó ad referendum la presente revisión. Se pidió a los Miembros que tuvieran objeciones a la adopción de la revisión que lo hicieran saber antes del 16 de diciembre de 2009. No se había formulado ninguna objeción para esa fecha.

² Los países en desarrollo Miembros podrán solicitar asistencia para asegurar el funcionamiento eficaz de un organismo nacional encargado de la notificación y un servicio de información, entre otras cosas su capacidad para recibir y examinar eficazmente las notificaciones de otros Miembros a fin de identificar las que pudieran tener un impacto significativo en su comercio internacional y responder a ellas. En este sentido, el procedimiento de "consultoría" para asistir a los Miembros en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF sobre transparencia podría resultar útil (véase el documento G/SPS/W/217).

Recordando que los puntos permanentes del orden del día del Comité relativos a la "Aplicación del trato especial y diferenciado" y el "Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia" ofrecen, de manera continua, la posibilidad de plantear preocupaciones o evaluar los progresos en relación con la aplicación del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros;

Anima a los Miembros a utilizar plenamente este procedimiento y de esta manera contribuir también a una mayor transparencia con respecto al trato especial y diferenciado y/o la asistencia técnica que se está ofreciendo o proporcionando previa petición; y

Decide que se deberá aplicar el siguiente procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros:

1. Este procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros deberá aplicarse normalmente durante el plazo previsto para la presentación de observaciones tras la distribución de una notificación MSF de conformidad con las disposiciones y los procedimientos pertinentes contenidos en el Acuerdo o adoptados posteriormente por los Miembros, salvo en el caso previsto en la etapa 5 *infra*.³

Etapas para la aplicación de las medidas previstas

2. Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica dificultades significativas con respecto a una medida prevista que se ha notificado, ese Miembro podrá, en las observaciones que presente por escrito al Miembro notificante, solicitar que se le ofrezca la oportunidad de examinar con él la cuestión sobre la que se han expresado preocupaciones. El país en desarrollo Miembro exportador deberá indicar al Miembro notificante los problemas concretos que la medida prevista podría crear a sus exportaciones o los motivos específicos por los que no podrá cumplir la medida notificada para la fecha de aplicación.

3. En respuesta a esa solicitud, cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria permita el establecimiento gradual de la medida nueva, se deberá conceder a los países en desarrollo Miembros un plazo más largo para el cumplimiento, lo que habrá de entenderse normalmente como un período no inferior a seis meses.⁴

4. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria no permita el establecimiento gradual de una medida nueva, el Miembro que notifique la medida entablará, previa solicitud, consultas con el Miembro exportador con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria del problema, sin dejar de lograr el nivel de protección adecuado del Miembro importador.⁵ Esas consultas tendrán lugar preferiblemente antes de la entrada en vigor de la nueva medida. La resolución del problema identificado podría incluir una de las siguientes acciones, o una combinación

³ En particular, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo, y el "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF" (artículo 7), que figura en el documento G/SPS/7/Rev.3. Además, el "Manual práctico de procedimientos sobre el funcionamiento de los Servicios Nacionales de Información y los Organismos Encargados de la Notificación" puede ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones y a seguir el procedimiento recomendado (disponible en formato electrónico en: http://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/sps_procedure_manual_e.pdf). Esos textos proporcionan también información sobre la disponibilidad de las notificaciones MSF, incluso a través del sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org>).

⁴ *Ibid.*

⁵ Párrafo 3.1 del documento WT/MIN(01)/17. Esta etapa podrá también recorrerse cuando el establecimiento gradual de una medida no resuelva los problemas específicos identificados por el país en desarrollo Miembro exportador.

de ellas: 1) una modificación de la medida prevista; 2) el suministro de asistencia técnica al país en desarrollo Miembro exportador; o 3) el otorgamiento de trato especial y diferenciado.

Etapas tras la entrada en vigor de una medida nueva

5. Si tras la adopción o entrada en vigor de una nueva medida o una medida modificada (incluida una medida de urgencia) un país en desarrollo Miembro exportador identifica dificultades significativas con que tropiezan sus exportaciones para ajustarse a la medida, podrá solicitar una oportunidad de mantener conversaciones con el Miembro importador sobre sus dificultades, a fin de tratar de resolver el problema, especialmente si no se ha establecido un plazo para la presentación de observaciones antes de la aplicación de la medida o si éste es insuficiente. El Miembro importador entablará, previa solicitud de un país en desarrollo Miembro exportador, consultas con él para examinar posibles maneras de abordar el problema identificado sin dejar de lograr el nivel de protección adecuado del Miembro importador. La resolución del problema identificado podría incluir una de las siguientes acciones, o una combinación de ellas: 1) una modificación de la medida; 2) el suministro de asistencia técnica al país en desarrollo Miembro exportador; o 3) el otorgamiento de trato especial y diferenciado.

Transparencia

6. Cuando un Miembro importador tome una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado en respuesta a una solicitud específica, y sobre la manera en que se otorgará, ese Miembro deberá informar al Comité MSF. Esto podrá hacerse por escrito y/o en el marco del punto del orden del día sobre trato especial y diferenciado en cualquier reunión del Comité MSF. La información que se facilite por escrito deberá presentarse a la Secretaría de la OMC como addendum a la notificación inicial de la medida. En el addendum se indicará: 1) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 2) si se concedió trato especial y diferenciado, en qué forma; y 3) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró alguna otra solución para abordar el problema identificado. En el anexo figura un modelo de addendum.

Administración

7. El Comité examinará la aplicación de este procedimiento, a la luz de las experiencias de los Miembros y las adiciones pertinentes, como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12. El próximo examen periódico se realizará en 2013, y a partir de entonces cada cuatro años.

8. El Comité podrá decidir modificar, suspender o poner fin a este procedimiento en cualquier momento, a la luz de las experiencias de los Miembros en su aplicación.

9. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros dimanantes del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. El Comité reconoce que este procedimiento no resuelve completamente la cuestión del trato especial y diferenciado, pero que es un paso para atender el problema de la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en el Acuerdo. El Comité acuerda examinar otras propuestas y acciones posibles.

ANEXO

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF se trata

[Texto en el que se describe cualquier modificación de la medida notificada.]

Trato especial y diferenciado

- 1) Nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado
- 2) Se otorgó trato especial y diferenciado ☐ Sí ☐ No

Describir de qué manera se otorgó y, en particular, qué forma adoptó.

- 3) Si no se concedió, indíquese por qué motivos y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró otra solución para resolver el problema identificado.

Texto disponible en: ☐ Organismo nacional encargado de la notificación, ☐ Servicio nacional de información, o dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/35
7 de julio de 2005

(05-2994)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Adoptado por el Comité el 30 de junio de 2005

I. INTRODUCCIÓN

A. ANTECEDENTES

1. El 1º de agosto de 2004, el Consejo General adoptó la siguiente decisión con respecto al trato especial y diferenciado:

"... el Consejo General reafirma que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. El Consejo recuerda la decisión que adoptaron los Ministros en Doha de examinar todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. El Consejo reconoce los progresos que se han realizado hasta ahora ...

El Consejo encomienda también a todos los órganos de la OMC a los que se han remitido propuestas de la categoría II que concluyan rápidamente el examen de las mismas y rindan informe al Consejo General, con recomendaciones claras para la adopción de una decisión, lo antes posible pero no más tarde de julio de 2005. Al hacerlo, estos órganos velarán por que, en la medida de lo posible, sus reuniones no se superpongan, con objeto de que los países en desarrollo puedan participar de manera plena y efectiva en esos debates."¹

Además, en la Declaración sobre la Ronda de Desarrollo de Doha, los Ministros convinieron

"... en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. A este respecto, respaldamos el programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación."²

¹ WT/L/579.

² WT/MIN(01)/DEC/1, párrafo 44. El párrafo 12.1 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (documento WT/MIN(01)/17) establece lo siguiente:

12. Cuestiones transversales

12.1 Se encomienda al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:

i) *identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y*

2. De las 38 propuestas de la categoría II, cinco fueron remitidas al Comité MSF. Esas propuestas se refieren concretamente a las disposiciones de los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF. Para facilitar la consulta se reproduce *infra* el texto de estos artículos y el de las cinco propuestas.

3. Esas propuestas han sido examinadas anteriormente en varias reuniones formales e informales del Consejo General, el Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité MSF.³ El presente proyecto de informe está basado en los debates sobre esas propuestas y sobre el trato especial y diferenciado mantenidos en las reuniones formales e informales del Comité MSF, así como durante las consultas informales celebradas los días 28 de enero, 15 y 18 de febrero y 18 y 24 de mayo de 2005. También se incluyen observaciones sobre el documento de antecedentes preparado por la Secretaría (G/SPS/GEN/543).

B. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DEL PRESENTE INFORME

4. En el contexto de los debates sobre las propuestas habidos en el Comité MSF y en otros órganos de la OMC, muchos Miembros han indicado que se oponen a toda modificación formal del texto del Acuerdo MSF en estos momentos, mientras que otros han señalado que aceptarían considerar tal modificación si ello se considerara necesario. Existe un amplio consenso a favor de buscar activamente otras vías concretas para cumplir el mandato antes de proceder a introducir modificaciones específicas en el texto del Acuerdo MSF. Una preocupación importante es que la modificación de los artículos 9 y 10 podría dar lugar a una alteración del equilibrio de derechos y obligaciones establecido por el Acuerdo MSF, y podría conducir a la modificación del texto de otras disposiciones. Muchos Miembros consideran que cualquiera de esas modificaciones es inaceptable e innecesaria para abordar las preocupaciones subyacentes de los países en desarrollo Miembros y, en particular, de los países menos adelantados Miembros.

5. Los Miembros han recalcado que ninguna de las propuestas tiene el propósito de interferir con el derecho de los Miembros de aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias científicamente justificadas que sean necesarias para garantizar que los productos que circulan en el comercio internacional no presenten riesgos inaceptables para la vida o la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales, o para su territorio. El comercio de productos considerados insalubres o deficientes tendría efectos adversos en la demanda de los consumidores, incidiría negativamente en la reputación de los Miembros exportadores y pondría en duda innecesariamente las competencias normativas. Al mismo tiempo, los Miembros reconocen que los

diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquellas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;

ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar; y

iii) considerar, en el contexto del programa de trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC.

Los trabajos del Comité de Comercio y Desarrollo en esta materia tomarán plenamente en consideración la labor realizada anteriormente, según consta en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1. Además se entenderán sin perjuicio de la labor del Consejo General y de otros Consejos y Comités respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

³ Véanse las secciones correspondientes de los informes de las reuniones del Comité MSF (documentos de la serie G/SPS/R/), y los documentos G/SPS/23, G/SPS/24, G/SPS/27 y G/SPS/30.

países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, tropiezan con dificultades específicas para cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de muchos de sus interlocutores comerciales, y que necesitan asistencia técnica específica. Las prescripciones en materia de importación que difieren de las basadas en las normas internacionales pertinentes, aunque no sean necesariamente incompatibles con el Acuerdo MSF⁴, pueden plantear dificultades considerables a los países en desarrollo.

6. El Acuerdo MSF es relativamente nuevo; algunos Miembros todavía se están adaptando a las nuevas disciplinas ampliadas establecidas en virtud de este instrumento, y desarrollando una aplicación más eficaz de las mismas. Para los países en desarrollo Miembros, la mayoría de las disposiciones del Acuerdo no entraron en vigor hasta enero de 1997; en el caso de los países menos adelantados Miembros, la fecha de entrada en vigor fue enero de 2000. Estudios recientes han mostrado que el nivel de conocimiento y comprensión del Acuerdo sigue siendo relativamente bajo, y que las respuestas académicas e institucionales son también incipientes.⁵ Varios Miembros de la OMC no han satisfecho todavía las obligaciones relativas a la identificación de un organismo nacional encargado de la notificación y de un servicio de información MSF, y muchos no han presentado aún ninguna notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o revisadas.⁶

7. Al mismo tiempo, de los estudios realizados por el Banco Mundial⁷ y otros organismos se desprende claramente que las medidas sanitarias y fitosanitarias y la aplicación del Acuerdo MSF revisten una importancia cada vez mayor para la circulación de las mercancías en el comercio de productos agropecuarios. Está previsto que esta importancia vaya en aumento, para todos los Miembros de la OMC. Los Miembros han reconocido que los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, tropiezan con dificultades específicas para cumplir eficazmente las disposiciones del Acuerdo MSF, en especial las disposiciones en materia de transparencia. Los Miembros han manifestado su compromiso de prestar asistencia para atender esas dificultades específicas y para garantizar la mejora de las capacidades y una mayor eficiencia.

8. En el presente informe se describen algunas preocupaciones subyacentes y objetivos comunes identificados por los Miembros en los debates del Comité. También se describen los acontecimientos registrados desde que se presentaron las propuestas en 2002, y que abordan, en parte, esas preocupaciones u objetivos. Asimismo, en el informe se describen las limitaciones a que ha hecho frente el Comité a la hora de formular recomendaciones precisas, eficaces y operativas sobre las cinco propuestas que le remitió el Consejo General. En el informe se señalan algunos elementos iniciales que podría examinar el Comité MSF con miras a proporcionar medios más precisos, eficaces y operativos de atender, al menos en parte, las preocupaciones identificadas.

⁴ Véase, entre otros, el párrafo 3 del artículo 3.

⁵ "Food Safety and Agricultural Health Standards: Challenges and Opportunities for Developing Country Exports", Informe del Banco Mundial N° 31207, 10 de enero de 2005.

⁶ G/SPS/W/173/Rev.2, párrafos 26 y 27.

⁷ *Idem*.

II. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ACUERDO MSF

Artículo 9

Asistencia técnica

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.
2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

Artículo 10

Trato especial y diferenciado

1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros.
2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.
3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.
4. Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.

III. TEXTO DE LAS PROPUESTAS

A. PROPUESTAS RELATIVAS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 9

9. Para que esta disposición obligatoria sea eficaz y operativa se propone que la expresión "considerará la posibilidad de prestar" se sustituya por "prestará". Se propone además añadir la siguiente frase a la disposición:

"Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica problemas específicos de tecnologías e infraestructuras inadecuadas para cumplir los requisitos sanitarios o fitosanitarios de un país desarrollado Miembro importador, este último facilitará al primero la tecnología y los dispositivos técnicos pertinentes en condiciones preferenciales y no comerciales, de ser posible en forma gratuita, teniendo presentes las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo del país en desarrollo exportador."⁸

10. En el párrafo 2 del artículo 9, la frase "inversiones sustanciales" se interpretará en relación con los recursos de los departamentos gubernamentales competentes de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros y con sus necesidades de desarrollo. Se interpretará que toda modificación que exija recursos adicionales a los niveles existentes de gastos corrientes o su reestructuración, o una mayor formación o dotación de personal, equivale a "inversiones sustanciales".⁹

11. Cuando el Miembro importador no proporcione efectivamente tal asistencia técnica, ese Miembro retirará de manera inmediata e incondicional las medidas; o el Miembro importador compensará a los países en desarrollo exportadores Miembros por la pérdida resultante directa o indirectamente de las medidas.¹⁰

12. Queda entendido que la asistencia técnica será una asistencia técnica íntegramente financiada y no entrañará obligaciones financieras por parte de los países en desarrollo y menos adelantados exportadores Miembros.¹¹

13. Se acuerda que la OMC recomendará que se realicen evaluaciones de impacto a fin de determinar, antes de la adopción de las normas que puedan proponerse, el efecto probable de éstas en el comercio de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, y, si el impacto pudiera ser adverso, las normas no serían aplicables hasta que se estableciera que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros que resultarían afectados han adquirido la capacidad de cumplirlas con provecho.¹²

⁸ TN/CTD/W/2.

⁹ TN/CTD/W/3/Rev.2.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

B. PROPUESTAS RELATIVAS AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10

14. Para que el párrafo 1 del artículo 10 sea efectivamente operativo, se propone que se añada el siguiente texto a la disposición vigente:

"Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica problemas específicos para cumplir una medida sanitaria o fitosanitaria de un país desarrollado Miembro exportador, este último, previa petición, celebrará consultas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

En este sentido, entre esas necesidades especiales figurarán: mantener y mejorar los niveles actuales de las exportaciones de países en desarrollo y menos adelantados Miembros, mantener su participación en sus mercados de exportación y desarrollar sus capacidades tecnológicas y de infraestructura. Al notificar una medida, los Miembros indicarán, entre otras cosas, lo siguiente: i) sistemas y/o sistemas equivalentes que puedan utilizarse para cumplir esas medidas; ii) los nombres de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros que puedan verse afectados por la medida aplicada."¹³

15. Se entenderá que la prescripción del párrafo 1 del artículo 10 según la cual "se tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros" significa que los Miembros retirarán las medidas que afecten desfavorablemente a cualesquiera países en desarrollo o menos adelantados Miembros o que éstos encuentren difícil de cumplir, o proporcionarán los recursos técnicos y financieros necesarios para que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros cumplan las medidas.¹⁴

16. Se entenderá, además, que esta prescripción significa que los Miembros iniciarán siempre consultas en el Comité cuando se propongan o resuelvan adoptar alguna medida susceptible de afectar a las importaciones procedentes de países en desarrollo y menos adelantados Miembros. En estas consultas, los Miembros establecerán si las medidas propuestas o resueltas, si están justificadas en virtud del Acuerdo, afectarían desfavorablemente a algún país en desarrollo o menos adelantado Miembro.¹⁵

17. En el marco del Fondo Fiduciario Global los Miembros crearán un servicio destinado a velar por que:

- a) los países en desarrollo y menos adelantados Miembros tengan la capacidad financiera y técnica suficiente para cumplir las prescripciones del Acuerdo;
- b) las delegaciones de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros asistan a las reuniones del Comité y de las organizaciones internacionales de normalización competentes y participen efectivamente en ellas;
- c) los países en desarrollo y menos adelantados Miembros utilicen efectivamente la flexibilidad prevista en el Acuerdo; y

¹³ TN/CTD/W/2.

¹⁴ TN/CTD/W/3/Rev.2.

¹⁵ *Ibid.*

- d) las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo no contravengan los derechos de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros.¹⁶

18. Queda entendido que la transferencia de tecnología y toda ayuda técnica y financiera a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en el marco del Acuerdo serán gratuitas.¹⁷

C. PROPUESTA RELATIVA AL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10

19. En el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entiende que el término "should" (en español: "deberán") expresa un deber y no una mera exhortación. Esto podría aclararse a través de una interpretación autorizada conforme al párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Ello contribuiría a alcanzar el objetivo de esta disposición sobre trato especial y diferenciado.¹⁸

IV. PREOCUPACIONES SUBYACENTES

20. Las preocupaciones subyacentes atañen a las principales dificultades con que pueden tropezar los países en desarrollo para cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas de sus interlocutores comerciales y, por tanto, para lograr o mantener el acceso a los mercados para sus productos. Las prescripciones en materia de importación que difieren de las basadas en las normas internacionales pertinentes, aunque no sean necesariamente incompatibles con el Acuerdo¹⁹, pueden plantear dificultades considerables a los países en desarrollo. Los países en desarrollo Miembros pueden carecer de los conocimientos, la infraestructura o la tecnología necesarios para responder a las nuevas prescripciones. A menudo resulta difícil superar esas deficiencias en ausencia de desarrollo institucional inicial y de asistencia técnica y financiera. Esas deficiencias pueden tener consecuencias negativas en la aceptabilidad de los productos para el comercio.

21. Los Miembros atribuyen importancia a la prestación de asistencia técnica tanto de forma bilateral como por conducto de las organizaciones internacionales competentes. No obstante, esta asistencia suele caracterizarse por estar impulsada por la oferta, y puede estar determinada en gran medida por los intereses de política del donante, y no por las necesidades específicas del receptor. Al mismo tiempo, los Miembros han observado que en general se formulan pocas solicitudes basadas en la demanda, debido en parte, al parecer, a las limitaciones en materia de capacidad institucional. Además, los Miembros han expresado preocupación por el hecho de que en ausencia de unos objetivos de asistencia relacionada con el comercio más definidos y específicos, es sumamente difícil cumplir los plazos y garantizar la sostenibilidad de manera eficiente. Una preocupación particular es que la asistencia técnica se presta sólo después de que un país en desarrollo Miembro haya perdido el acceso a los mercados en razón de una medida sanitaria o fitosanitaria. Otra preocupación refleja la incertidumbre del apoyo y un deseo de velar por que la asistencia técnica sea más previsible. Algunos países en desarrollo también sostienen que si los países desarrollados Miembros simplificaran sus procedimientos administrativos, a los países en desarrollo Miembros les resultaría menos costoso y más fácil cumplir sus prescripciones sanitarias o fitosanitarias y exportar. Algunos Miembros han indicado que una ventaja de hacer que las disposiciones tengan carácter vinculante es que ya no se

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ TN/CTD/W/6.

¹⁹ Véase, entre otros, el párrafo 3 del artículo 3.

exigiría a los países en desarrollo Miembros formular solicitudes específicas de asistencia técnica; sin embargo, todos los Miembros reconocen que la asistencia técnica debería estar más determinada por las necesidades y orientada a los resultados.

22. Se ha puesto en tela de juicio la eficacia general de la asistencia técnica. En particular, varios países en desarrollo Miembros han indicado que gran parte de la asistencia técnica que han recibido no ha tenido el efecto deseado, a saber, permitirles mantener u obtener oportunidades de exportación frente a prescripciones sanitarias nuevas o existentes. Tras esta preocupación subyace un deseo de hallar medios más eficaces de garantizar un mejor funcionamiento global de la asistencia técnica y unos resultados específicos demostrados.

23. Los países en desarrollo Miembros han señalado también la necesidad de un trato especial y diferenciado, sobre todo en el sentido de que se les conceda más tiempo para ajustarse a nuevas prescripciones relativas a los productos que exportan.

24. Otra preocupación subyacente se relaciona con las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo Miembros para participar efectivamente en la labor del Comité MSF y de los organismos internacionales de normalización competentes. La presencia física en las reuniones es necesaria, pero para garantizar una participación efectiva es preciso fortalecer los conocimientos técnicos y la coordinación en los países en desarrollo Miembros.

V. ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS

25. La Decisión sobre la aplicación adoptada en la Conferencia Ministerial de Doha en 2001 contenía, entre otras cosas, una aclaración sobre el párrafo 2 del artículo 10.²⁰ Especifica a este respecto que, cuando el nivel adecuado de protección permita el establecimiento gradual de medidas sanitarias y fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 significa normalmente un período no inferior a seis meses. Cuando no sea posible el establecimiento gradual de una nueva medida, pero un Miembro identifique problemas específicos, el Miembro que aplique la nueva medida entablará, previa solicitud, consultas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria. En la Decisión también se indicaba que, a reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, normalmente se debe prever un período no inferior a seis meses entre la publicación de una medida y su entrada en vigor. Por último, en la Decisión Ministerial de Doha se encomendaba al Comité MSF que examinara el funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años.²¹

26. Desde que se presentaron las propuestas en 2002, se han producido varios acontecimientos que han respondido a algunas de las preocupaciones subyacentes. Con respecto a los tres organismos de normalización pertinentes para el Acuerdo MSF, se han establecido fondos fiduciarios a fin de incrementar la participación de los países en desarrollo Miembros en las actividades de elaboración de normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Comisión del Codex Alimentarius FAO/OMS (Codex)²², y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establecerá un fondo fiduciario antes del final de 2005. Estos fondos fiduciarios cuentan con las contribuciones de organizaciones donantes y de países miembros.

²⁰ WT/MIN(01)/17, párrafo 3.1.

²¹ El informe sobre este examen, el segundo desde la entrada en vigor del Acuerdo, figura en el documento G/SPS/#.

²² Véanse las propuestas que figuran en los párrafos 17 b) y 19 *supra*.

27. Con respecto al fondo fiduciario del Codex establecido por la FAO y la OMS, durante el período comprendido entre marzo y diciembre de 2004, un total de 83 personas procedentes de 75 países asistieron a 14 reuniones del Codex, incluida la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius celebrada en junio y julio de 2004. La participación de estas 83 personas fue financiada en su totalidad por el fondo fiduciario del Codex, y la mayoría fueron funcionarios de países menos adelantados, desglosados así: un 60 por ciento de países menos adelantados y otros países de ingreso bajo, un 29 por ciento de países de ingreso mediano bajo y un 11 por ciento de países de ingreso mediano alto.²³ Para mejorar la eficacia del fondo fiduciario, la FAO y la OMS tienen previsto celebrar una reunión informativa con los Miembros donantes y los Miembros beneficiarios en julio de 2005.

28. En 2004, la CIPF estableció, con arreglo a las normas de la FAO, un fondo fiduciario destinado a ser utilizado exclusivamente en beneficio directo de los países en desarrollo. Sus recursos se dedican a facilitar la participación e implicación de estos países en todas las actividades de la CIPF, incluidas las de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, en los talleres regionales sobre proyectos de normas internacionales para medidas fitosanitarias, en los grupos de trabajo de expertos y también en la creación de capacidad en la esfera fitosanitaria y el intercambio de información.²⁴

29. La OIE establecerá un fondo fiduciario antes del final de 2005. La OIE también sigue prestando ayuda financiera a la participación de los veterinarios jefes de sus Estados miembros en las actividades de establecimiento de normas de la organización.

30. Desde que el Acuerdo MSF entró en vigor, la FAO y la OMS, la OIE y la CIPF también han preparado y/o reforzado programas de asistencia técnica, que constan de conferencias, seminarios y talleres, para fortalecer las capacidades nacionales en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias. La CIPF ha elaborado un instrumento de diagnóstico, la evaluación de la capacidad fitosanitaria, para ayudar a los países a abordar su capacidad actual e identificar sus necesidades de asistencia.²⁵ La FAO y la OMS han elaborado instrumentos de diagnóstico similares con respecto a la inocuidad de los alimentos, y la OIE lo ha hecho recientemente.²⁶ Además, otras organizaciones internacionales y regionales, incluidos el Banco Mundial, el OIRSA, el IICA, la ONUDI y la UNCTAD, facilitan al Comité MSF información actualizada periódicamente acerca de sus programas relacionados con la creación de capacidad en la esfera de las MSF.

31. Para atender algunas de las necesidades de asistencia técnica identificadas, la Secretaría ha celebrado numerosos talleres regionales y nacionales de formación sobre el Acuerdo MSF y, en particular, sobre la forma en que los Miembros pueden utilizar las disposiciones del Acuerdo para favorecer sus intereses comerciales.²⁷ La Secretaría también ha organizado talleres en Ginebra sobre: las necesidades de asistencia técnica y la mejor manera de atenderlas en relación con el Acuerdo MSF (noviembre de 2002); los principios y métodos de análisis de los riesgos (junio de 2000); los procesos y procedimientos de las organizaciones de normalización pertinentes (marzo de 2001); y el

²³ Hay más información sobre el fondo fiduciario del Codex en los documentos G/SPS/GEN/564 y 565, así como en la página Web <http://www.who.int/foodsafety/codex/trustfund/en/>.

²⁴ G/SPS/GEN/482.

²⁵ <http://www.ippc.int>.

²⁶ Véase el documento G/SPS/GEN/525; asimismo, puede consultarse "Desempeño, Visión y Estrategia (DVE) para los Servicios Veterinarios Nacionales" en <http://www.oie.int>.

²⁷ Estas actividades de formación se describen con más detalle en el documento G/SPS/GEN/521.

funcionamiento eficaz de los servicios nacionales de información sobre las MSF (noviembre de 2003). Además, la Secretaría ha elaborado diversos instrumentos para ayudar a los Miembros a comprender y aplicar el Acuerdo, incluido un folleto titulado "Explicación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias"²⁸, un manual sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia contenidas en el Acuerdo y un CD-ROM interactivo en el que se explican y examinan con detalle las disposiciones del Acuerdo, y ha distribuido dos cuestionarios sobre asistencia técnica a los Miembros.

32. En septiembre de 2002, después de las consultas que el Director General mantuvo con el Banco Mundial, la FAO, la OIE y la OMS, como le había pedido el Consejo General en octubre de 2000, se estableció el Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (SENFEC). El objetivo del SENFEC, administrado por la OMC, es aumentar la capacidad de los países en desarrollo en la esfera de las MSF mediante la concesión de financiación para proyectos en esos países y la cooperación entre las instituciones pertinentes dedicadas a actividades relacionadas con las MSF, incluidos los proyectos institucionales conjuntos.²⁹ Este Servicio puede emplearse para financiar proyectos destinados a ayudar a los países en desarrollo Miembros, y en particular a los países menos adelantados Miembros, a utilizar más eficazmente todas las disposiciones del Acuerdo MSF, incluidas las relacionadas con la solución de diferencias.³⁰ Al mes de junio de 2005, se habían financiado con cargo al SENFEC proyectos y donaciones para preparación de proyectos por un valor de 2 millones de dólares EE.UU. Entre ellos figuran proyectos propuestos por los países en desarrollo Miembros, así como proyectos piloto cuya finalidad es atender necesidades específicas identificadas por los países en desarrollo Miembros en el Comité MSF. El SENFEC mantiene también una base de datos que proporciona información sobre los proyectos de asistencia técnica y creación de capacidad relacionados con las MSF.³¹

33. Varios Miembros han creado asimismo mecanismos específicos para ayudar a los países en desarrollo a participar en las instituciones internacionales pertinentes y en las actividades del Comité MSF, como la Iniciativa para las Américas en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.³² Por añadidura, muchos Miembros conceden bilateralmente asistencia técnica relacionada con la capacidad en la esfera de las MSF.³³

34. En sus directrices y decisiones, el Comité ha tomado siempre en consideración las necesidades y preocupaciones específicas expresadas por los países en desarrollo Miembros. Entre ellas cabe citar el procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.2 y Add.1 y 2); las Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (G/SPS/15), y la Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF en relación con el reconocimiento de la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2). Por ejemplo, en el procedimiento recomendado para la aplicación de las

²⁸ Serie "Acuerdos de la OMC", volumen N° 4.

²⁹ La Secretaría presenta periódicamente informes al Comité MSF, el último de los cuales figura en el documento G/SPS/GEN/523.

³⁰ Véanse las propuestas que figuran en los párrafos 9, 15 y 17 a), c) y d).

³¹ Puede consultarse en línea en la siguiente dirección: <http://stdfdb.wto.org>.

³² G/SPS/GEN/549.

³³ En los párrafos 27 a 46 del documento G/SPS/GEN/543 se describen sucintamente las medidas adoptadas recientemente para intensificar el suministro de asistencia técnica relacionada con las MSF.

obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF y el correspondiente modelo para la notificación de MSF, revisados muy recientemente, se pide la identificación de los Miembros o regiones que pueden verse especialmente afectados por la medida objeto de notificación (G/SPS/7/Rev.2).³⁴

35. Además, en octubre de 2004 el Comité ultimó un procedimiento para intensificar la concesión y transparencia del trato especial y diferenciado o la asistencia técnica (G/SPS/33). La Decisión adoptada por el Comité exige que los Miembros importadores examinen todas las solicitudes de concesión de trato especial y diferenciado o asistencia técnica hechas en respuesta a la notificación por el Miembro importador de la adopción o modificación de una MSF. Posteriormente, el Miembro importador debe presentar una adición específica a su notificación en la que indique que se ha solicitado la concesión del trato especial y diferenciado o de asistencia técnica; el o los Miembros afectados; la o las preocupaciones identificadas; si se ha concedido un trato especial y diferenciado y, de ser así, en qué consiste ese trato. La finalidad de este procedimiento es garantizar que el Miembro importador consulte a los países en desarrollo Miembros que hayan expresado su inquietud acerca del efecto potencial de la medida nueva/modificada propuesta sobre sus exportaciones, con miras a encontrar una forma de atender dicha inquietud.³⁵ La notificación de las soluciones garantiza la mayor transparencia posible, especialmente para los demás países en desarrollo Miembros.

36. En todas las reuniones ordinarias del Comité MSF los Miembros tienen la oportunidad de plantear preocupaciones comerciales específicas, incluidas las relativas a las medidas propuestas aún no aplicadas. Lamentablemente, a muchos países en desarrollo Miembros, y en particular a los países menos adelantados Miembros, les sigue resultando difícil participar en las reuniones del Comité MSF. No obstante, cada vez más países en desarrollo participan activamente en las reuniones del Comité MSF en relación con este punto del orden del día. Los países en desarrollo Miembros han planteado 101 de las aproximadamente 200 preocupaciones comerciales específicas sobre las medidas propuestas o adoptadas por otros interlocutores comerciales que afectan negativamente a sus intereses comerciales, aunque los países menos adelantados Miembros solamente han expuesto dos preocupaciones.³⁶ En 149 casos un país en desarrollo Miembro apoyó a otro Miembro que planteaba una cuestión. En varias ocasiones, los debates del Comité han servido de impulso para que se adoptaran medidas bilaterales para resolver los problemas en cuestión.³⁷ Varios países en desarrollo Miembros han recurrido también a los buenos oficios del Presidente del Comité MSF para buscar una solución a problemas comerciales específicos.³⁸ La OMC también proporciona, al igual que el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, establecido en 2001³⁹, asistencia a los países en desarrollo

³⁴ Véase la propuesta que figura en el párrafo 13.

³⁵ Véanse las propuestas que figuran en los párrafos 9, 13, 14, 15 y 16.

³⁶ Las Comunidades Europeas se han contado como un solo Miembro. Igualmente, cuando un Miembro hablaba en nombre de la ASEAN, se contó como un solo Miembro. En las reuniones del Comité más de un Miembro ha planteado la misma preocupación sobre algunas cuestiones, lo que explica que el número total de preocupaciones comerciales específicas planteadas desde 1995 sea de 204, mientras que el número de Miembros que las han planteado sea de 246, es decir, superior.

³⁷ G/SPS/GEN/204/Rev.5.

³⁸ La Argentina, Chile, Sudáfrica y el Uruguay con respecto a las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas en relación con el cáncer de los cítricos; los Estados Unidos con respecto a las restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas mantenidas por Polonia; y el Canadá con respecto a las restricciones a la importación de semen de bovino mantenidas por la India.

³⁹ http://www.acwl.ch/e/index_e.aspx.

Miembros, y en particular a los países menos adelantados Miembros, que participan en procedimientos de solución de diferencias.

VI. LIMITACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES

37. El Comité tropieza con varias limitaciones para elaborar recomendaciones encaminadas a garantizar que las preocupaciones de los países en desarrollo Miembros se traten de una manera precisa, efectiva y funcional. En primer lugar, desde que se pidió por primera vez al Comité en 2003 que examinara esta cuestión, los Miembros le han remitido pocas recomendaciones concretas. En segundo lugar, las propuestas presentadas en 2002 tienen implicaciones a muchos niveles: a nivel bilateral, en el conjunto de la OMC, en el seno del Comité MSF y en los organismos internacionales de normalización, así como en el nivel de los órganos técnicos ejecutores de la creación de capacidad y en el contexto político y de negociación.

38. Varias de las propuestas presentadas requerirían la adopción de medidas al margen de la esfera de influencia del Comité MSF, por ejemplo por parte de los organismos internacionales de normalización u otras instituciones. No obstante, el Comité MSF estaría de acuerdo en señalar algunas cuestiones a la atención de esos organismos, y en alentar a los Miembros de la OMC a tratar de alcanzar algunos resultados en el contexto de la participación de los Miembros en los trabajos de dichos organismos.

39. Cabe señalar en particular que el Comité MSF no ha debatido las propuestas y las preocupaciones subyacentes con un poco de especificidad y franqueza hasta hace muy poco, y sólo recientemente se han descrito algunos ejemplos concretos de problemas debidos a la falta de asistencia técnica específica basada en las necesidades y relacionada con el comercio, o de trato especial y diferenciado. La formulación de modificaciones precisas o recomendaciones operativas sobre las cinco propuestas sigue constituyendo un desafío.

40. Por último, estos debates han revelado la existencia de un "desfase entre las expectativas" de los diferentes Miembros. Todos los Miembros reconocen que una asistencia técnica más específica y efectiva y dirigida a resultados concretos beneficiará a los países en desarrollo Miembros. Sin embargo, esto sólo puede lograrse mediante una comunicación más fructífera y un trabajo en equipo más competente entre los Miembros interesados. Este compromiso parece necesario para, como mínimo, mantener las oportunidades de acceso a los mercados para los productos procedentes de los países en desarrollo Miembros.

VII. CONCLUSIONES

41. El Comité MSF no ha podido hasta la fecha formular recomendaciones claras para la adopción de una decisión sobre las propuestas relativas al trato especial y diferenciado que le ha remitido el Consejo General.

42. El Comité observa que algunos Miembros han indicado su intención de revisar algunas de esas propuestas, y acogería favorablemente la oportunidad de examinar las propuestas revisadas. Además, el Comité acuerda seguir examinando las propuestas que se le han presentado, con el fin de formular recomendaciones específicas.

43. Sobre la base de los debates mantenidos anteriormente en el Comité MSF en relación con el trato especial y diferenciado y la asistencia técnica, el Comité MSF acuerda celebrar sin demora debates sobre los nuevos trabajos destinados a ayudar al Comité a abordar las preocupaciones subyacentes identificadas por los Miembros en las propuestas, con miras a cumplir el mandato de Doha para el desarrollo. A continuación figuran algunos elementos iniciales para esos debates:

- a) Identificar las prácticas óptimas por medio de las cuales los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, puedan ser informados oportunamente de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de importancia prioritaria para su comercio. Entre otras cosas, el Comité se comprometerá a:
- identificar medidas específicas para hacer más eficaces y operativos para los países en desarrollo Miembros, y en particular para los países menos adelantados Miembros, los procedimientos actuales en materia de transparencia;
 - determinar de qué modo pueden los Miembros y la Secretaría facilitar esas medidas;
 - examinar si sería útil introducir nuevos cambios en el procedimiento recomendado en materia de transparencia.
- b) Identificar medios por los cuales los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, puedan evaluar más productivamente qué prescripciones sanitarias y fitosanitarias de sus interlocutores comerciales plantean problemas comerciales. Entre otras cosas, el Comité examinará:
- en qué medida pueden los Miembros identificar con mayor eficiencia y lo antes posible los problemas comerciales potenciales para los países en desarrollo Miembros, y en particular para los países menos adelantados Miembros;
 - si un foro para el intercambio de observaciones sobre las notificaciones puede abordar operativamente algunas preocupaciones fundamentales de los países en desarrollo Miembros, y en particular de los países menos adelantados Miembros;
 - si los problemas identificados con respecto a una medida específica notificada se limitan a un país o región particular, o si representan un obstáculo más sistémico para los países en desarrollo Miembros, y en particular para los países menos adelantados Miembros.
- c) Examinar de qué manera los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, pueden aprovechar mejor las oportunidades que les brinda el Comité MSF para identificar y resolver preocupaciones comerciales específicas. Entre otras cosas, el Comité examinará:
- cómo facilitar la participación efectiva de los países en desarrollo Miembros, y en particular de los países menos adelantados Miembros, en el Comité MSF;
 - cómo facilitar la utilización de mecanismos existentes o nuevos para resolver problemas comerciales específicos.
- d) Elaborar mecanismos más eficaces para vigilar la demanda y la oferta de asistencia técnica, con el fin de mejorar la previsibilidad, la oportunidad y los resultados en relación con las necesidades específicas relacionadas con el comercio de los países en

desarrollo Miembros, y en particular de los países menos adelantados Miembros. Entre otras cosas, el Comité:

- evaluará la eficacia de las actuales fuentes de información sobre asistencia técnica, entre ellas la base de datos del SENFC, los dos cuestionarios de la Secretaría sobre MSF y las comunicaciones resumidas *ad hoc* de los Miembros;
 - identificará mecanismos para brindar a los países beneficiarios oportunidades de informar sobre cómo han utilizado la asistencia técnica recibida, e identificar esferas en las que la asistencia técnica podría orientarse en el futuro de la manera más eficaz;
 - identificará mecanismos para que el Comité evalúe la eficacia global de los actuales programas de asistencia técnica y la medida en que los países beneficiarios han utilizado la asistencia técnica disponible para satisfacer las necesidades especificadas y lograr los resultados deseados;
 - examinará el modo de mejorar los instrumentos de "intercambio de información y coordinación globales sobre las MSF", para adaptar mejor los recursos de asistencia técnica relacionada con el comercio en materia de MSF a las necesidades evaluadas en esa materia;
 - identificará el modo de reducir las solicitudes repetitivas de cuestionarios a los Miembros beneficiarios, incluso mediante el examen de la viabilidad de establecer "balances" de la asistencia técnica relacionada con las MSF a nivel nacional;
 - identificará ejemplos y promoverá recomendaciones sobre el modo de integrar efectivamente la creación de capacidad en la esfera de las MSF en los planes nacionales de desarrollo;
 - identificará cómo los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, pueden solicitar más eficazmente asistencia técnica relacionada con el comercio, en particular mediante una mejora de la identificación de los procesos fundamentales de adopción de decisiones sobre asistencia técnica en los Miembros donantes y beneficiarios y, cuando proceda, en otros organismos pertinentes y del acceso a esos procesos.
- e) Elaborar prácticas óptimas para la asistencia técnica en la esfera de las MSF en el marco del Fondo Fiduciario Global de la OMC con la finalidad de hacer que esos programas sean más eficaces, precisos y operativos. Entre otras cosas, el Comité:
- identificará las formas de mejorar y demostrar eficazmente los resultados específicos antes y después de las actividades nacionales y regionales de formación y durante las mismas, centrándose en una preparación orientada a los objetivos, participantes apropiados (que puedan tomar decisiones) y programas de trabajo específicos de seguimiento;
 - identificará las formas de mejorar la orientación de la asistencia técnica mediante i) la evaluación, sobre la base de la información recibida de los beneficiarios, de la eficacia de la asistencia anterior, y ii) la identificación de

las necesidades específicas de los países en desarrollo para la asistencia técnica en el futuro;

- elaborará un *modus operandi* informal para vigilar la eficacia y sostenibilidad de las actividades de formación en materia de MSF realizadas en el marco del Fondo Fiduciario Global de la OMC;
- evaluará el primer curso especializado de la OMC sobre el Acuerdo MSF, que se celebrará en el otoño de 2005 en el Instituto de Formación de la OMC, y formulará recomendaciones según proceda.

VIII. RECOMENDACIÓN

44. El Comité MSF recomienda que el Consejo General:

- a) Tome nota del presente informe.
- b) Tome nota del compromiso del Comité de seguir examinando las propuestas que se le han presentado, y cualquier revisión de estas propuestas, con el fin de formular recomendaciones específicas para la adopción de una decisión.
- c) Tome nota del compromiso del Comité de celebrar sin demora debates sobre los nuevos trabajos destinados a ayudar al Comité a abordar las preocupaciones subyacentes identificadas por los Miembros en las propuestas.
- d) Encomiende al Comité que rinda informe al Consejo General sobre los avances en lo que respecta a los puntos b) y c) *supra*.



8 de septiembre de 2014

(14-5067)

Página: 1/4

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO PARA FOMENTAR Y FACILITAR LA RESOLUCIÓN
DE CUESTIONES SANITARIAS O FITOSANITARIAS CONCRETAS
ENTRE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12**

DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ EL 9 DE JULIO DE 2014

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar en mayor medida la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de trabajo del Comité autoriza al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a ocuparse de cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Observando que el mecanismo de consultas *ad hoc*, previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo y en el Procedimiento de trabajo del Comité, ofrece a los Miembros una vía adicional para el diálogo y el intercambio de información sobre preocupaciones sanitarias y fitosanitarias;

Recordando que, en el curso de los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros han reconocido la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y han fomentado la utilización de las consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité;

Decide lo siguiente:

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros, con el fin de ayudar a éstos a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo. La participación de los Miembros en el procedimiento es voluntaria.^[1]

1.2. El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC y no constituirá un acuerdo jurídicamente vinculante. Con el presente procedimiento no se tiene la intención de perjudicar de ningún modo el proceso o los resultados de la labor de otros órganos de la OMC.

1.3. Cualquier Miembro podrá solicitar en cualquier momento la celebración de consultas con otro u otros Miembros sobre una o varias medidas sanitarias y fitosanitarias según se describen en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo.

^[1] Se entiende por participación voluntaria que el Miembro que reciba una solicitud de consultas puede aceptarla o rechazarla.

2 PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

2.1 Solicitud de celebración de consultas

2.1. Un Miembro (en adelante el "Miembro solicitante") solicitará por escrito la celebración de consultas con otro Miembro (el "Miembro que responde"), en un idioma de trabajo de la OMC. En la solicitud se indicarán la medida o medidas sobre las que se solicita la celebración de consultas, se expondrán las razones en que se basa la celebración de consultas y se describirán los posibles efectos sobre el comercio que preocupan al Miembro solicitante. Además, en la solicitud se podrán señalar las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas y se podrán indicar la disposición o disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes adoptadas por las organizaciones internacionales competentes a que se hace referencia en el Acuerdo.

2.2. El Miembro solicitante, además de enviar la solicitud al Miembro que responde, enviará simultáneamente una copia de ella al Presidente del Comité y a la Secretaría. Si el Miembro solicitante así lo desea, se pondrá también a disposición del Comité una copia de la solicitud o un resumen de ella como documento de la OMC.

2.2 Respuesta a una solicitud

2.3. A no ser que el Miembro que responde y el Miembro solicitante tomen otra decisión de común acuerdo, como se prevé *infra* en el párrafo 2.4, el Miembro que responde dará, en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, una respuesta por escrito en un idioma de trabajo de la OMC simultáneamente al Miembro solicitante, el Presidente del Comité y la Secretaría, aceptando o rechazando la solicitud de celebración de consultas. En la medida de lo posible, cuando se dé una respuesta negativa, el Miembro que responde abordará las preocupaciones y cuestiones planteadas en la solicitud. Si el Miembro que responde así lo desea, se pondrá también a disposición del Comité una copia de la respuesta o un resumen de ella como documento de la OMC.

2.4. En caso de que el Miembro solicitante y el Miembro que responde decidan de común acuerdo un plazo diferente al plazo de 30 días prescrito, ambos Miembros deberán informar a la Secretaría del plazo acordado antes de que expire el plazo de 30 días inicial.

2.5. Si tanto el Miembro solicitante como el Miembro que responde desean distribuir su solicitud y su respuesta al Comité como documentos de la OMC, normalmente la solicitud y la respuesta se distribuirán juntas. La distribución se hará cuando la Secretaría reciba la respuesta. En caso de que el Miembro solicitante opte por distribuir su solicitud, pero no se reciba la respuesta en el plazo de 30 días o en otro plazo acordado, o si el Miembro que responde se niega a distribuir la respuesta, la solicitud se distribuirá sin la respuesta después de la expiración del plazo. A la inversa, en el caso de que el Miembro que responde opte por distribuir su respuesta, pero el Miembro solicitante se niegue a distribuir su solicitud, la respuesta se distribuirá sin la solicitud cuando se reciba.

2.6. En la siguiente reunión del Comité, el Presidente informará a éste de cualquier solicitud de celebración de consultas presentada al amparo del presente procedimiento desde la reunión anterior del Comité y de la respuesta correspondiente (es decir, si la solicitud fue aceptada o rechazada), así como de todas las consultas en curso, en el marco de un punto distinto del orden del día.

2.7. No se dará a conocer al Comité ninguna información que el Miembro solicitante o el Miembro que responde (en adelante los "Miembros que participan en las consultas") consideren confidencial sin su consentimiento.

2.3 Procedimiento de consulta

2.8. Cuando el Miembro que responde haya aceptado la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participan en ellas designarán de común acuerdo un facilitador. Normalmente, el Presidente del Comité actuará como facilitador, a menos que los Miembros que participan en las consultas tomen otra decisión.

2.9. La función del facilitador consistirá en fomentar y facilitar el intercambio entre los Miembros que participan en las consultas sobre las cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas planteadas en ellas con el fin de llegar a una solución. Si los Miembros que participan en las consultas están de acuerdo, el facilitador podrá sugerir una o varias formas de proceder para tratar de dar respuesta a las preocupaciones.

2.10. Al iniciar las consultas, el facilitador y los Miembros que participan en ellas deberán acordar el calendario, el formato y el lugar de las reuniones, y determinar en qué términos y condiciones es deseable la contribución de expertos técnicos y la intervención de terceros.

2.11. El facilitador no tratará de la cuestión sanitaria o fitosanitaria más que con los Miembros que participan en las consultas y, en caso de haberlos, también con los Miembros que intervienen como terceros. Cualquier comunicación al respecto estará sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 2.12.

2.12. Todas las comunicaciones (orales o escritas) que tengan lugar en el curso de las consultas entre el facilitador y los Miembros que participan en ellas y, en su caso, los Miembros que intervengan como terceros tendrán carácter confidencial. Todos los documentos producidos por el facilitador o por un Miembro que participa en las consultas o por un Miembro que intervenga en ellas como tercero serán confidenciales, salvo que los Miembros que participan en las consultas tomen otra decisión, y se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC o de cualquier otro acuerdo internacional en el que sean partes.

2.13. Los Miembros que participan en las consultas las finalizarán dentro de un plazo razonable mutuamente convenido, que no deberá exceder de 180 días, salvo que acuerden un plazo diferente. Cualquiera de los Miembros que participan en las consultas podrá decidir poner fin a las consultas en cualquier momento y deberá hacerlo mediante una notificación escrita dirigida al otro o a los otros Miembros que participan en las consultas. El Miembro o los Miembros (si actúan conjuntamente) notificarán por escrito con prontitud al facilitador, al Presidente y a la Secretaría que se ha puesto fin a las consultas.

2.14. El facilitador preparará un informe fáctico escrito sobre las consultas y dará traslado del mismo a los Miembros que participan en ellas, a no ser que los Miembros que participan en las consultas acuerden preparar ellos mismos un informe conjunto. Si el facilitador prepara el informe, antes de emitirlo, proporcionará un proyecto de informe a los Miembros que participan en las consultas. Normalmente, los Miembros que participan en las consultas dispondrán de 30 días para formular observaciones. El facilitador dará traslado a los Miembros que participan en las consultas de un informe fáctico final en el que se reflejen esas observaciones. Salvo que los Miembros que participan en las consultas tomen otra decisión, el informe del facilitador o de los Miembros que participan en las consultas será confidencial y no será comunicado al Comité ni a ningún otro Miembro u órgano de la OMC.

2.15. El Presidente informará al Comité del resultado general de las consultas, de conformidad con el Procedimiento de trabajo establecido.² Si así lo aceptan todos los Miembros que participan en las consultas, el facilitador pondrá a disposición del Comité el informe fáctico final o un resumen del mismo como documento de la OMC. El informe no contendrá información confidencial, a menos que todos los Miembros que participan en las consultas consientan en incluir esa información.

² Párrafo 6 del documento [G/SPS/1](#).

3 ASISTENCIA TÉCNICA

3.1. Los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, podrán solicitar la asistencia de la Secretaría de la OMC para comprender mejor la utilización y el funcionamiento del presente procedimiento.

4 VIGILANCIA

4.1. La Secretaría presentará una vez al año al Comité un informe sobre la utilización del presente procedimiento.

5 EXAMEN Y DURACIÓN

5.1. El Comité considerará la aplicación del presente procedimiento en el marco del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo previsto en el párrafo 7 del artículo 12. Como parte de ese examen, y a más tardar cuatro años después de la adopción del presente procedimiento, el Comité decidirá si mantiene, modifica o deja sin efecto el presente procedimiento en función de la experiencia adquirida por los Miembros en su aplicación y de los hechos pertinentes que hayan tenido lugar en otros órganos de la OMC.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/55
6 de abril de 2011

(11-1722)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

MEDIDAS ACERCA DE LAS NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Decisión del Comité

INTRODUCCIÓN

1. El Comité MSF debate sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias desde junio de 2005, cuando San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora denominada GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido.¹ Desde entonces, la cuestión de las normas privadas se ha planteado periódicamente en las reuniones del Comité MSF.
2. En octubre de 2008 el Comité MSF decidió solicitar a un grupo de trabajo *ad hoc* que llevara a cabo un estudio en tres fases y presentara un informe al Comité al final de este proceso² con propuestas de medidas concretas para su consideración.
3. El grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias finalizó su labor de identificación de las "Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias", y presentó su informe al Comité MSF. El informe del grupo de trabajo figura en el documento G/SPS/W/256.
4. En su reunión de los días 30 y 31 de marzo de 2011 el Comité adoptó cinco de las seis medidas que el grupo de trabajo había propuesto para su aprobación. Esas cinco medidas se enumeran más adelante. La aprobación de esas medidas se entiende sin perjuicio de las opiniones de los Miembros respecto al alcance del Acuerdo MSF.

Medida N° 1: El Comité MSF debería elaborar una definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y limitar sus debates a dichas normas.

5. De los debates celebrados en la OMC y la bibliografía relativa a esta cuestión se desprende que las normas privadas tienen y seguirán teniendo una función cada vez más importante en el comercio internacional, plantean nuevos retos y brindan nuevas oportunidades a los productores y los exportadores. Las normas privadas abarcan aspectos laborales, sociales, ambientales y relacionados con la inocuidad y la calidad y pueden afectar a una amplia gama de productos.

¹ G/SPS/GEN/766; preocupación comercial específica N° 219.

² Véanse los párrafos 4-7 del documento G/SPS/W/230 y los párrafos 122 a 137 del documento G/SPS/R/53.

6. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF debería limitar las deliberaciones a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la mayor parte de las cuales tienen que ver con la inocuidad de los alimentos. No obstante, algunos Miembros han expresado preocupación por el hecho de que los debates hayan rebasado la esfera de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Ello se debe, entre otros motivos, a que muchas normas privadas comprenden prescripciones sobre la inocuidad de los alimentos y de otro tipo, de suerte que es más difícil deslindar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y determinar si son esas prescripciones las que afectan directamente al comercio. Por otro lado, los productores y los exportadores no se preocupan necesariamente por la distinción entre las MSF y las medidas relacionadas con los OTC, o entre las normas públicas y las normas privadas, sino más bien por determinar si están en condiciones de cumplir todas las prescripciones impuestas por los importadores.

7. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF limitaría su reflexión a:

Las prescripciones establecidas y/o adoptadas por entidades no gubernamentales para conseguir uno de los cuatro objetivos enumerados en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF y que pueden afectar al comercio internacional. Los cuatro objetivos mencionados son los siguientes:

- a) proteger la salud y la vida de los animales o preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; y
- d) prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Medida N° 2: El Comité MSF debería informar de forma regular al Codex, la OIE y la CIPF de las novedades pertinentes que surjan en su examen de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias e invitar a esas organizaciones a que asimismo informen de forma regular al Comité MSF de las novedades pertinentes que se produzcan en sus ámbitos respectivos.

8. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias es que en ocasiones se apartan de las normas establecidas por las tres organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Por ejemplo, en la esfera de la inocuidad de los alimentos se ha comprobado que los límites máximos de residuos (LMR) de algunos sistemas de minoristas son más restrictivos que los estipulados por el Codex. En el ámbito de la sanidad animal, se han dado ejemplos de normas privadas que contienen prescripciones en relación con la EEB³ más restrictivas que las de la OIE.

³ Encefalopatía espongiforme bovina.

9. Dada la interdependencia de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y las normas elaboradas por el Codex, la OIE y la CIPF, estas organizaciones saldrían beneficiadas de un intercambio regular de información sobre este asunto. Asimismo, las secretarías de las tres organizaciones y del Comité deberían informarse mutuamente con respecto a su labor en este ámbito, teniendo presente que el alcance de la labor sobre las normas privadas en las organizaciones internacionales de normalización puede no ser el mismo que el del Comité MSF. Estos intercambios de información entre las organizaciones internacionales de normalización podrían presentarse en el punto "Información sobre actividades pertinentes - Información de las Organizaciones observadoras."

Medida N° 3: El Comité MSF invita a la Secretaría a informarle de las novedades en otros foros de la OMC que pudieran ser pertinentes para sus debates sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

10. Las normas privadas desempeñan una función cada vez más importante en el comercio internacional y pueden ser objeto de debate en diversos foros formales o informales de la OMC. Si bien la reflexión no se limita probablemente a cuestiones sanitarias y fitosanitarias, sí puede tener aspectos de interés en ese ámbito. Por ejemplo, es posible que una norma privada contenga a la vez prescripciones relativas a los OTC y a las MSF o que las prescripciones relativas al medio ambiente abarquen aspectos sanitarios y fitosanitarios. Además, podrían tomarse en consideración conceptos horizontales, como el de transparencia. En este contexto, convendría que el Comité MSF se mantuviera informado de las novedades pertinentes que se produzcan en la OMC.

Medida N° 4: Se insta a los Miembros de la OMC a que se mantengan en comunicación con las entidades que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias en sus territorios para sensibilizarlas acerca de las cuestiones planteadas en el Comité MSF y hacer hincapié en la importancia de las normas internacionales establecidas por el Codex, la OIE y la CIPF.

11. El Comité MSF debate sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias desde 2005. Cada Miembro conoce actualmente las preocupaciones y posiciones de los demás con respecto a este asunto, pero no está claro hasta qué punto las entidades que intervienen en la elaboración, aplicación, certificación, etc., de normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias están informadas de los debates del Comité MSF. Las sesiones informativas a las que asistieron representantes de esas entidades sirvieron para señalar a su atención algunas de las preocupaciones planteadas en el Comité MSF y para informar al Comité de la evolución reciente.

12. Teniendo en cuenta el gran número y la diversidad de las entidades que intervienen en el ámbito de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, que pueden ser empresas minoristas, productores, organismos de certificación y ONG, entre otras, puede pensarse que la mejor forma de comunicar con esas entidades es a través de los órganos gubernamentales de los Miembros. Por ejemplo, pueden organizarse reuniones para fomentar la armonización, el reconocimiento mutuo de las normas por los titulares de normas privadas, la reducción de los costos en materia de cumplimiento y certificación, así como una mayor transparencia y nuevos mecanismos de consulta. De ese modo los Miembros podrían conocer el alcance y las funciones de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Una de las limitaciones que se han señalado es que, en el caso de algunos países en desarrollo, sólo participarían en esas reuniones los productores y los exportadores que se ven obligados a cumplir normas privadas en sus mercados de exportación, no las entidades que se encargan del establecimiento y la aplicación de dichas normas.

Medida N° 5: El Comité MSF debería estudiar la posibilidad de trabajar conjuntamente con el Codex, la OIE y la CIPF para apoyar la elaboración y/o distribución de material informativo que haga ver la importancia de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

13. Las respuestas al cuestionario de la Secretaría han revelado que muchos productores y comerciantes desconocen las diferencias entre normas públicas y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. A fin de aclarar esta cuestión y fomentar el uso de las normas internacionales, el Comité MSF podría estudiar la posibilidad de colaborar con el Codex, la OIE y la CIPF en la elaboración y/o distribución de material informativo. El objetivo sería destacar el valor de las normas internacionales con base científica, las cuales, una vez adoptadas por los gobiernos de los Miembros y por el sector privado, contribuyen a facilitar el comercio y garantizan la inocuidad. Se basarían en material ya existente.

14. Si se entienden mejor esos principios en todo el mundo, puede pensarse que esas normas se incorporarán en mayor medida a las prescripciones públicas y privadas y que los productores y exportadores reforzarán su capacidad para negociar el contenido de las normas privadas con los que las establecen.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(01)/17
20 de noviembre de 2001

(01-5858)

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9 - 14 de noviembre de 2001

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Decisión de 14 de noviembre de 2001

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta de los párrafos 1 y 5 del artículo IV y del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Consciente de la importancia que atribuyen los Miembros a una mayor participación de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio, y de la necesidad de velar por que el sistema responda plenamente a las necesidades e intereses de todos los participantes;

Resuelta a adoptar medidas concretas para abordar las cuestiones y preocupaciones que han planteado numerosos países en desarrollo Miembros con respecto a la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC, incluidas las dificultades y las limitaciones de recursos con que han tropezado para el cumplimiento de obligaciones en diversas esferas;

Recordando la Decisión adoptada el 3 de mayo de 2000 por el Consejo General de celebrar reuniones extraordinarias para abordar las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, y de evaluar las dificultades existentes, determinar los medios necesarios para resolverlas y adoptar decisiones encaminadas a una actuación apropiada no más tarde del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial;

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo General en cumplimiento de este mandato en las reuniones extraordinarias de octubre y diciembre de 2000 (WT/L/384), así como del examen y ulterior debate realizados en las reuniones extraordinarias de abril, julio y octubre de 2001, incluida la remisión de cuestiones adicionales a los órganos competentes de la OMC o a sus Presidentes para la prosecución de los trabajos;

Tomando nota también de los informes de los órganos subsidiarios y sus Presidentes y del Director General sobre las cuestiones remitidas al Consejo General, así como de los debates mantenidos, las aclaraciones facilitadas y los entendimientos alcanzados sobre las cuestiones relativas a la aplicación en las reuniones informales y formales intensivas celebradas en este proceso desde mayo de 2000;

Decide lo siguiente:

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)
 - 1.1 Reafirma que el artículo XVIII del GATT de 1994 es una disposición de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y que el recurso a este artículo deberá ser menos oneroso que el recurso al artículo XII del GATT de 1994.

- 1.2 Habida cuenta de las cuestiones planteadas en el informe del Presidente del Comité de Acceso a los Mercados (WT/GC/50) sobre el significado que ha de darse a la expresión "interés sustancial" del párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, se dispone que el Comité de Acceso a los Mercados siga examinando la cuestión y que haga recomendaciones al Consejo General lo más rápidamente posible, pero en todo caso no más tarde del final de 2002.

2. Acuerdo sobre la Agricultura

- 2.1 Insta a los Miembros a actuar con moderación en lo que respecta a la impugnación de medidas notificadas por los países en desarrollo en el marco del compartimento verde y destinadas a promover el desarrollo rural y responder adecuadamente a las preocupaciones relativas a la seguridad alimentaria.
- 2.2 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y aprueba las recomendaciones contenidas en él relativas a i) ayuda alimentaria; ii) asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda destinados a mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola; iii) financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos; y iv) examen del seguimiento.
- 2.3 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y aprueba las recomendaciones y las prescripciones en materia de presentación de informes contenidas en él.
- 2.4 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la administración de los contingentes arancelarios y la presentación por los Miembros de adiciones a sus notificaciones y aprueba la decisión del Comité de mantener este asunto en examen.

3. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- 3.1 Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa normalmente un período no inferior a seis meses. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria no permita el establecimiento gradual de una nueva medida, pero un Miembro identifique problemas específicos, el Miembro que aplique la medida entablará, previa solicitud, consultas con el país, con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria del problema sin dejar de lograr el nivel adecuado de protección del Miembro importador.
- 3.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las

disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

- 3.3 Toma nota de la Decisión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19) relativa a la equivalencia y encomienda al Comité que elabore rápidamente el programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se encomienda al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que examine el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al menos una vez cada cuatro años.
- 3.5
 - i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las MSF y la mejor forma de atenderlas; y
 - ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones a este respecto, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y a facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.
- 3.6
 - i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de cualquier nueva MSF que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y
 - ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

4. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

Reafirma el compromiso de aplicación plena y fiel del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, y acuerda lo siguiente:

- 4.1 Que deberán utilizarse efectivamente las disposiciones del Acuerdo relativas a la pronta integración de productos y la eliminación de restricciones contingentarias.
- 4.2 Que los Miembros actuarán con particular atención antes de iniciar investigaciones en el marco de recursos antidumping respecto de las exportaciones de textiles y vestido procedentes de países en desarrollo anteriormente sujetas a restricciones cuantitativas en el marco del Acuerdo durante un período de dos años contados a partir de la plena integración de este Acuerdo en la OMC.
- 4.3 Que, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, los Miembros notificarán cualquier cambio de sus normas de origen aplicables a los productos comprendidos en el Acuerdo al Comité de Normas de Origen, que podrá decidir examinarlo.

Pide al Consejo del Comercio de Mercancías que examine las siguientes propuestas:

- 4.4 al calcular los niveles de los contingentes correspondientes a los pequeños abastecedores para los años restantes de vigencia del Acuerdo, los Miembros aplicarán la metodología más favorable disponible con respecto a esos Miembros según las disposiciones relativas al coeficiente de crecimiento aumentado desde el comienzo del período de aplicación; harán extensivo el mismo trato a los países menos adelantados; y, siempre que sea posible, eliminarán las restricciones contingentarias aplicadas a las importaciones de esos Miembros;
- 4.5 los Miembros calcularán los niveles de los contingentes para los años restantes de vigencia del Acuerdo con respecto a los demás Miembros sujetos a limitaciones como si la aplicación de la disposición relativa al coeficiente de crecimiento aumentado previsto para la etapa 3 se hubiera adelantado al 1º de enero de 2000;

y que formule recomendaciones al Consejo General no más tarde del 31 de julio de 2002 con miras a una acción apropiada.

5. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

- 5.1 Confirma el enfoque de la asistencia técnica que está elaborando el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el que se reflejan los resultados de los trabajos del examen trienal en esta esfera, y dispone que prosiga esa labor.
- 5.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.
- 5.3
 - i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con los OTC y la mejor forma de atenderlas; y
 - ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.
- 5.4
 - i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de cualquier nuevo OTC que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y
 - ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

6. Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

- 6.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Consejo del Comercio de Mercancías con respecto a las solicitudes presentadas por algunos países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.
- 6.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las peticiones que puedan hacer los países menos adelantados al amparo del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.

7. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

- 7.1 Acuerda que las autoridades investigadoras examinarán con especial cuidado cualquier solicitud de iniciación de una investigación antidumping en los casos en que una investigación sobre el mismo producto procedente del mismo Miembro haya dado lugar a una constatación negativa dentro de los 365 días anteriores a la presentación de la solicitud, y que, a menos que este examen previo a la iniciación indique que han cambiado las circunstancias, no se llevará a cabo la investigación.
- 7.2 Reconoce que, si bien el artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 es una disposición obligatoria, convendría aclarar las modalidades para su aplicación. Por consiguiente, se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación, examine esta cuestión y elabore las recomendaciones apropiadas, en un plazo de 12 meses, sobre la forma de dar carácter operativo a esa disposición.
- 7.3 Toma nota de que el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 no especifica el plazo que habrá de aplicarse para determinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, y que el hecho de no especificarlo crea incertidumbres en la aplicación de la disposición. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación, estudie esta cuestión y elabore recomendaciones en un plazo de 12 meses, con miras a garantizar la mayor previsibilidad y objetividad posibles en la aplicación de los plazos.
- 7.4 Toma nota de que el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 exige que el Comité de Prácticas Antidumping examine anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que elabore directrices para mejorar los exámenes anuales y que en un plazo de 12 meses informe de sus opiniones y recomendaciones al Consejo General, para que a continuación éste adopte una decisión.

8. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

- 8.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Valoración en Aduana con respecto a las solicitudes presentadas por una serie de países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- 8.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las solicitudes que puedan presentar los países menos adelantados Miembros al amparo de los párrafos 1 y 2 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.
- 8.3 Subraya la importancia de fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas de los Miembros en la prevención del fraude aduanero. A este respecto, se acuerda que, además de lo dispuesto en la Decisión Ministerial de 1994 relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, cuando la administración de aduanas de un Miembro importador tenga motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado podrá pedir asistencia a la administración de aduanas de un Miembro exportador con respecto al valor de la mercancía de que se trate. En tales casos, el Miembro exportador ofrecerá cooperación y asistencia, compatibles con sus leyes y procedimientos nacionales, incluido el suministro de información sobre el valor de exportación de la mercancía en cuestión. Toda información proporcionada en este contexto será tratada de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, reconociendo las preocupaciones legítimas expresadas por las administraciones de aduanas de varios Miembros importadores con respecto a la exactitud del valor declarado, se dispone que el Comité de Valoración en Aduana identifique y evalúe medios prácticos para atender esas preocupaciones, incluido el intercambio de información sobre los valores de exportación, y presente informe al Consejo General no más tarde del final de 2002.

9. Acuerdo sobre Normas de Origen

- 9.1 Toma nota del informe del Comité de Normas de Origen (G/RO/48) sobre los progresos realizados en el programa de trabajo en materia de armonización e insta al Comité a que complete su labor no más tarde del final de 2001.
- 9.2 Acuerda que cualquier disposición provisional sobre normas de origen aplicada por los Miembros en el período de transición antes de la entrada en vigor de los resultados del programa de trabajo en materia de armonización será compatible con el Acuerdo sobre Normas de Origen, en particular los artículos 2 y 5 del mismo. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros, el Comité de Normas de Origen podrá examinar esas disposiciones.

10. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

- 10.1 Acuerda que el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incluye a los Miembros en él enumerados hasta que su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares EE.UU. en dólares constantes de 1990

por tres años consecutivos. Esta decisión entrará en vigor en el momento en que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias adopte una metodología adecuada para calcular los dólares constantes de 1990. Si, no obstante, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias no llega a un acuerdo consensual sobre una metodología apropiada para el 1º de enero de 2003, se aplicará la metodología propuesta por el Presidente del Comité enunciada en el anexo 2 del documento G/SCM/38. No se excluirá a ningún Miembro del apartado b) del Anexo VII mientras su PNB por habitante expresado en dólares corrientes no alcance los 1.000 dólares EE.UU. sobre la base de los datos más recientes del Banco Mundial.

- 10.2 Toma nota de la propuesta de considerar subvenciones no recurribles las medidas aplicadas por los países en desarrollo con miras a lograr objetivos legítimos de desarrollo como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación de la producción y el desarrollo y la aplicación de métodos de producción que no perjudiquen al medio ambiente, y acuerda que esta cuestión se abordará de conformidad con el párrafo 13 *infra*. En el curso de las negociaciones, se insta a los Miembros a que actúen con la debida moderación en cuanto a la impugnación de tales medidas.
- 10.3 Acuerda que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias continuará su examen de las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos compensatorios, e informará al Consejo General a más tardar el 31 de julio de 2002.
- 10.4 Acuerda que, en el caso de que un Miembro haya sido excluido de la lista del apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, volverá a ser incluido en ella si su PNB por habitante desciende nuevamente a un nivel inferior a 1.000 dólares EE.UU.
- 10.5 A reserva de las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 27, se reafirma que los países menos adelantados Miembros están exentos de la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y tienen por tanto flexibilidad para financiar a sus exportadores, en consonancia con sus necesidades de desarrollo. Queda entendido que el período de ocho años previsto en el párrafo 5 del artículo 27, dentro del cual un país menos adelantado Miembro debe eliminar gradualmente las subvenciones a la exportación de un producto en cuyas exportaciones sea competitivo, empieza en la fecha en que exista una situación de competitividad de las exportaciones en el sentido del párrafo 6 del artículo 27.
- 10.6 Teniendo presente la situación especial de determinados países en desarrollo Miembros, dispone que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias prorrogue el período de transición, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para determinadas subvenciones a la exportación otorgadas por tales Miembros, de conformidad con el procedimiento enunciado en el documento G/SCM/39. Además, al considerar una solicitud de prórroga del período de transición según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y con el fin de evitar que Miembros que se encuentren en etapas similares de desarrollo y tengan un orden similar de magnitud de participación en el comercio mundial sean tratados de modo diferente en lo que respecta a la obtención de tales prórrogas por los mismos programas admisibles y la duración de dichas prórrogas, dispone que el Comité prorrogue el período de transición para esos países en desarrollo, después de tomar en

cuenta la competitividad relativa en relación con otros países en desarrollo Miembros que hayan pedido la prórroga del período de transición siguiendo el procedimiento enunciado en el documento G/SCM/39.

11. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

11.1 Se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.2 Reafirmando que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC son obligatorias, se conviene en que el Consejo de los ADPIC establecerá un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en cuestión. Con este fin, los países desarrollados Miembros comunicarán antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para la transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Esas comunicaciones serán objeto de examen en el Consejo de los ADPIC y los Miembros actualizarán la información anualmente.

12. Cuestiones transversales

12.1 Se encomienda al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:

- i) identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquéllas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;
- ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar; y
- iii) considerar, en el contexto del programa de trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC.

Los trabajos del Comité de Comercio y Desarrollo en esta materia tomarán plenamente en consideración la labor realizada anteriormente, según consta en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1. Además se entenderán sin perjuicio de la labor del Consejo General y de otros Consejos y Comités respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

12.2 Reafirma que las preferencias otorgadas a los países en desarrollo de conformidad con la Decisión de las Partes Contratantes de 28 de noviembre de 1979 ("Cláusula de Habilitación")¹ deberán ser generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias.

13. Cuestiones pendientes relativas a la aplicación²

Acuerda que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación sean tratadas de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1).

14. Disposiciones finales

Pide al Director General que, en consonancia con los párrafos 38 a 43 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1), vele por que la asistencia técnica de la OMC se centre con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo a cumplir las obligaciones vigentes en el marco de la OMC, así como en acrecentar su capacidad de participar de manera más efectiva en las futuras negociaciones comerciales multilaterales. En el desempeño de este mandato, la Secretaría de la OMC deberá cooperar más estrechamente con las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales a fin de incrementar la eficiencia y las sinergias y evitar la duplicación de programas.

¹ IBDD 26S/221.

² Una lista de estas cuestiones figura en el documento JOB(01)/152/Rev.1.



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**CATÁLOGO DE INSTRUMENTOS QUE LOS MIEMBROS DE LA OMC
PUEDEN UTILIZAR PARA LA GESTIÓN DE CUESTIONES
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

1. En su reunión de los días 1º y 2 de marzo de 2018, el Comité adoptó el siguiente catálogo de instrumentos que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Se basa en una propuesta inicialmente presentada por el Canadá y Kenya en los debates del cuarto examen. El catálogo se publica solo como documento de referencia para ayudar a los Miembros a abordar y gestionar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Su finalidad es facilitar la labor de los funcionarios que trabajan en cuestiones sanitarias y fitosanitarias, indicando las disposiciones jurídicas pertinentes, la labor pertinente del Comité y algunos otros recursos disponibles para determinadas tareas o actividades relacionadas con las MSF. Su inclusión en el catálogo no pretende dar a entender que estos instrumentos sean medidas necesarias u obligatorias para llevar a cabo una determinada tarea o actividad.

2. El presente catálogo no aumenta ni disminuye los derechos y obligaciones adquiridos por los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC.

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
En el marco del Acuerdo MSF de la OMC	
Solicitar información sobre la medida al servicio de información MSF/OMC y/o los puntos de contacto del Codex, la CIPF y la OIE	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 3 del Anexo B "Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a: a. las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio; b. los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio; c. los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; d. la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos". Labor del Comité MSF Con arreglo al artículo 7 y el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros tienen que establecer un servicio encargado de responder a las peticiones de información y documentación razonables formuladas por los Miembros interesados. El Comité ha elaborado un "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7)" (G/SPS/7/Rev.3¹ [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/7R3.pdf]). En este procedimiento recomendado en materia de transparencia se dan indicaciones para tramitar las observaciones sobre las notificaciones. Los datos de los servicios de información MSF y las autoridades encargadas de la notificación se pueden consultar en línea a través del Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS: http://spsims.wto.org). Fuera de la OMC Los puntos de contacto del Codex, que se indican en la dirección http://www.codexalimentarius.org/contacts/es. Los puntos de contacto de la CIPF, que se indican en la dirección https://www.ippc.int/countries/contactpoints. Los delegados de la OIE, que se indican en la dirección http://www.oie.int/es/quienes-somos/nuestros-miembros/lista-de-centros.

¹ En la actualidad se está llevando a cabo una revisión "técnica" del documento [G/SPS/7/Rev.3](#) que se distribuirá en 2018 con la signatura [G/SPS/7/Rev.4](#).

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
Formular observaciones sobre las notificaciones	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B "Los Miembros ... d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones". Labor del Comité MSF Con arreglo al apartado d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros deben prever un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito. El procedimiento recomendado en materia de transparencia establece que se deberá conceder un plazo de 60 días para presentar observaciones respecto de las notificaciones ordinarias.
Reunirse para mantener conversaciones sobre las observaciones relativas a la notificación	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B "Los Miembros ... d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones". Labor del Comité MSF Con arreglo al apartado d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros deben mantener conversaciones sobre las observaciones relativas a la notificación, si así se les solicita, y tomar en cuenta las observaciones y los resultados de esas conversaciones. Véanse también las directrices del procedimiento recomendado en materia de transparencia.
Proponer una reunión bilateral al margen del Comité MSF	Solicitar una reunión con otro Miembro en relación con una preocupación sanitaria o fitosanitaria. Puede ser una reunión formal o un contacto menos formal. Fuera de la OMC Conversaciones bilaterales antes de recurrir a la mediación: muchos Miembros aprovechan su asistencia a la reunión del Comité MSF de la OMC en Ginebra para plantear a sus interlocutores comerciales cuestiones sanitarias o fitosanitarias relativas al acceso a los mercados.

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
Solicitar el reconocimiento de la equivalencia de una medida MSF específica o de medidas MSF relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Artículo 4 "4.1. Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes. 4.2. Los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas". Labor en el Comité MSF El Comité ha elaborado directrices para facilitar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF: "Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Equivalencia) (G/SPS/19/Rev.2 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/19R2.pdf]). Fuera de la OMC Las normas, directrices y recomendaciones del Codex, que se pueden consultar en la dirección: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-texts/list-standards/es. Las normas, directrices y recomendaciones de la CIPF, que se pueden consultar en la dirección: https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms. Las normas, directrices y recomendaciones de la OIE, que se pueden consultar en la dirección: http://www.oie.int/es/normas-internacionales/presentacion.
Solicitar el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Artículo 6 "6.1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes. 6.2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios. 6.3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes".

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
	Labor en el Comité MSF El Comité ha elaborado directrices para facilitar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF: "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Regionalización) (G/SPS/48 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/48.pdf]) que incluyen los "Trámites administrativos generales del proceso de reconocimiento". Fuera de la OMC Las normas, directrices y recomendaciones de la CIPF, que se pueden consultar en la dirección: https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispm. Las normas, directrices y recomendaciones de la OIE, que se pueden consultar en la dirección: http://www.oie.int/es/normas-internacionales/presentacion.
Pedir una explicación de los motivos de la medida sanitaria o fitosanitaria	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 8 del artículo 5 "5.8. Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla".
Solicitar asistencia técnica	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Artículo 9 "9.1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación. 9.2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate". Asistencia técnica de la OMC Para más información sobre las actividades de asistencia técnica y formación de la Secretaría de la OMC relacionadas con el Acuerdo MSF, véase: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/events_s.htm.

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
Solicitar trato especial y diferenciado	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 2 del artículo 10 "10.2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación". Labor en el Comité MSF El Comité ha elaborado directrices para facilitar la aplicación del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF: "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros" G/SPS/33/Rev.1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/33R1.pdf]). Estas directrices incluyen los procedimientos que hay que seguir.
Solicitar excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 3 del artículo 10 "10.3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo".
Solicitar la celebración de consultas o negociaciones <i>ad hoc</i> facilitadas ("buenos oficios del Presidente") sobre determinadas cuestiones sanitarias o fitosanitarias	Proceso por el que un Miembro puede solicitar la facilitación de debates con otro Miembro sobre determinadas cuestiones sanitarias o fitosanitarias. El párrafo 6 del procedimiento de trabajo del Comité (G/SPS/1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/1.pdf]) dispone lo siguiente: "Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate ..." En el documento "Procedimiento para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12" (G/SPS/61 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/61.pdf]) se explica cómo solicitar la celebración de consultas o negociaciones <i>ad hoc</i> facilitadas.
Proponer que se examine una determinada cuestión en el marco del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 7 del artículo 12 "12.7. El Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación".

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
En las reuniones del Comité MSF de la OMC	
Plantear una cuestión en el marco del punto del orden del día de la reunión del Comité MSF de la OMC relativo a las preocupaciones comerciales específicas	Hasta el día anterior al día de publicación del aviso de convocatoria de la reunión, pero excluido este, los Miembros podrán solicitar a la Secretaría, por escrito, que se incluya una cuestión en el orden del día de la próxima reunión del Comité MSF de la OMC. Esta solicitud deberá realizarse en los plazos establecidos por la Secretaría. Los Miembros que tengan la intención de plantear cuestiones sobre la aplicación del Acuerdo, incluidas cuestiones relativas a una notificación determinada, deberán informar de su intención a los Miembros afectados y deberán presentar un resumen de la cuestión que vayan a plantear, con la mayor antelación posible respecto a la fecha de la reunión del Comité MSF. Procedimiento de trabajo del Comité MSF de la OMC (G/SPS/1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/1.pdf]).
Plantear una cuestión en el marco del punto del orden del día de la reunión del Comité MSF de la OMC relativo a la vigilancia de la utilización de normas internacionales	Los Miembros podrán solicitar, por escrito, a la Secretaría que se incluyan en el orden del día de la próxima reunión del Comité MSF de la OMC ejemplos concretos de lo que consideren problemas con una repercusión importante en el comercio que estén relacionados con la no existencia, la inadecuación o la no utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes sobre esta cuestión. Esta solicitud de inclusión de una cuestión en el orden del día deberá presentarse en los plazos establecidos por la Secretaría. Decisión del Comité MSF de la OMC, "Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional" (G/SPS/11/Rev.1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/11R1.pdf]), párrafos 6 y 7.
Plantear una cuestión en el marco del punto del orden del día de la reunión del Comité MSF de la OMC relativo a la regionalización	Los Miembros podrán solicitar que se incluya un punto específico de información sobre las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades de un Miembro, o sobre la experiencia de los Miembros en relación con el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades. Procedimiento de trabajo del Comité MSF de la OMC (G/SPS/1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/1.pdf]). El Comité ha elaborado directrices para facilitar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF: "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Regionalización) (G/SPS/48 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/48.pdf]).
Plantear una cuestión en el marco del punto del orden del día de la reunión del Comité MSF de la OMC relativo a la equivalencia de medidas	Los Miembros podrán solicitar que se incluya un punto específico de información sobre la experiencia de un Miembro en lo referente al reconocimiento de la equivalencia de medidas, en el orden del día de la próxima reunión del Comité MSF de la OMC. Procedimiento de trabajo del Comité MSF de la OMC (G/SPS/1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/1.pdf]). El Comité ha elaborado directrices para facilitar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF: "Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Equivalencia) (G/SPS/19/Rev.2 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/19R2.pdf]).

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
Plantear una cuestión en el marco del punto del orden del día de la reunión del Comité MSF de la OMC relativo al trato especial y diferenciado	Los Miembros podrán solicitar que se incluya un punto específico de información sobre la experiencia de un Miembro en relación con el trato especial y diferenciado, en el orden del día de la próxima reunión del Comité MSF de la OMC. Procedimiento de trabajo del Comité MSF de la OMC (G/SPS/1 [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/G/SPS/1.pdf]).
En el marco del sistema de la OMC	
Formular preguntas en el proceso de examen de las políticas comerciales	Las políticas comerciales de los Miembros son examinadas en la Organización (la frecuencia de examen varía en función de la participación de cada país en el comercio mundial). Los Miembros de la OMC tienen la oportunidad de examinar la política comercial de otro Miembro y de formular observaciones al respecto. Para más información sobre el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC, véase: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tpr_s.htm .
Plantear cuestiones/formular preguntas en el proceso de adhesión a la OMC	Los Miembros tienen la oportunidad de plantear cuestiones específicas a los países candidatos a la adhesión a la OMC, en particular acerca de sus leyes, reglamentos y prescripciones. Para más información sobre el proceso de adhesión de la OMC, véase: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/acc_s.htm .
Estudiar la posibilidad de plantear la cuestión en otros órganos de la OMC	Por ejemplo y según proceda, el Comité de Licencias de Importación, el Consejo del Comercio de Mercancías o el Comité de Facilitación del Comercio.
Solicitar la celebración de consultas formales para la solución de diferencias	Disposiciones legales del Entendimiento sobre Solución de Diferencias Artículo 4 "4.1. Los Miembros afirman su determinación de fortalecer y mejorar la eficacia de los procedimientos de consulta seguidos por los Miembros. 4.2. Cada Miembro se compromete a examinar con comprensión las representaciones que pueda formularle otro Miembro con respecto a medidas adoptadas dentro de su territorio que afecten al funcionamiento de cualquier acuerdo abarcado y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones. ³ 4.3. Cuando se formule una solicitud de celebración de consultas de conformidad con un acuerdo abarcado, el Miembro al que se haya dirigido dicha solicitud responderá a esta, a menos que se convenga de mutuo acuerdo lo contrario, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la haya recibido, y entablará consultas de buena fe dentro de un plazo de no más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si el Miembro no responde en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud, o no entabla consultas dentro de un plazo de no más de 30 días, u otro plazo mutuamente convenido, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Miembro que haya solicitado la celebración de consultas podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo especial.

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
	4.4. Todas esas solicitudes de celebración de consultas serán notificadas al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes por el Miembro que solicite las consultas. Toda solicitud de celebración de consultas se presentará por escrito y en ella figurarán las razones en que se base, con indicación de las medidas en litigio y de los fundamentos jurídicos de la reclamación. 4.5. Durante las consultas celebradas de conformidad con las disposiciones de un acuerdo abarcado, los Miembros deberán tratar de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión antes de recurrir a otras medidas previstas en el presente Entendimiento. 4.6. Las consultas serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ningún Miembro en otras posibles diligencias. 4.7. Si las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial. La parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un grupo especial dentro de ese plazo de 60 días si las partes que intervienen en las consultas consideran de consuno que estas no han permitido resolver la diferencia. 4.8. En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, los Miembros entablarán consultas en un plazo de no más de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial. 4.9. En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, las partes en la diferencia, los grupos especiales y el Órgano de Apelación harán todo lo posible para acelerar las actuaciones al máximo. 4.10. Durante las consultas los Miembros deberán prestar especial atención a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo Miembros. 4.11. Cuando un Miembro que no participe en consultas que tengan lugar de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo XXII del AGCS o las disposiciones correspondientes de los demás acuerdos abarcados⁴, considere que tiene un interés comercial sustancial en las mismas, dicho Miembro podrá notificar a los Miembros participantes en las consultas y al OSD, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la distribución de la solicitud de celebración de consultas de conformidad con el mencionado párrafo, su deseo de que se le asocie a las mismas. Ese Miembro será asociado a las consultas siempre que el Miembro al que se haya dirigido la petición de celebración de consultas acepte que la reivindicación del interés sustancial está bien fundada. En ese caso, ambos Miembros informarán de ello al OSD. Si se rechaza la petición de asociación a las consultas, el Miembro petionario podrá solicitar la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII o el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo XXII o el párrafo 1 del artículo XXIII del AGCS o las disposiciones correspondientes de otros acuerdos abarcados".
Solicitar procedimientos formales de "buenos oficios, conciliación y mediación"	Disposiciones legales del Entendimiento sobre Solución de Diferencias Artículo 5 "5.1. Los buenos oficios, la conciliación y la mediación son procedimientos que se inician voluntariamente si así lo acuerdan las partes en la diferencia".

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
Pedir el establecimiento de un grupo especial	Disposiciones legales del Entendimiento sobre Solución de Diferencias Artículo 6 "6.1. Si la parte reclamante así lo pide, se establecerá un grupo especial, a más tardar en la reunión del OSD siguiente a aquella en la que la petición haya figurado por primera vez como punto en el orden del día del OSD, a menos que en esa reunión el OSD decida por consenso no establecer un grupo especial.⁵ 6.2. Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad ..."
Más allá del sistema de la OMC	
Procedimientos de solución de diferencias de la CIPF	En caso de diferencias fitosanitarias, las partes contratantes pueden ponerse en contacto con la secretaría de la CIPF para conocer los procedimientos de solución de diferencias disponibles y que podrían ser apropiados en su caso. Hay tres tipos principales de procedimientos: 1) consultas informales, consultas formales, buenos oficios, mediación o arbitraje; 2) proceso de conciliación formal no vinculante; y 3) un procedimiento de solución de diferencias (podrá dar lugar a un acuerdo vinculante para las partes en el acuerdo). Nota: la CIPF está revisando su procedimiento de solución de diferencias. Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 3 del artículo 11 "11.3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidos en virtud de un acuerdo internacional". Fuera de la OMC Artículo XIII de la CIPF relativo a la solución de controversias (párrafos 1 a 6) https://www.ippc.int/publications/1997-international-plant-protection-convention-new-revised-text. Artículo XVI de la CIPF relativo a los acuerdos suplementarios (párrafos 1 a 3) https://www.ippc.int/publications/1997-international-plant-protection-convention-new-revised-text.
Procedimiento de mediación informal de la OIE	Si un miembro de la OIE considera que otro miembro no cumple las normas de la Organización, ambas partes pueden convenir en solicitar el procedimiento voluntario e informal de mediación de la OIE, que se centra en los aspectos científicos y técnicos para buscar una solución mutuamente aceptable.

Herramientas que los Miembros pueden utilizar	Descripción
	Disposiciones legales del Acuerdo MSF Párrafo 3 del artículo 11 "11.3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidos en virtud de un acuerdo internacional". Fuera de la OMC En el capítulo 5.3.8 del Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres se describe el procedimiento informal de la OIE para la mediación en las diferencias. http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea.
Tratar la cuestión en reuniones bilaterales	Los Miembros podrán solicitar una reunión o un debate bilateral sobre una cuestión sanitaria o fitosanitaria cuando lo consideren oportuno. Estos debates también se pueden programar en paralelo con las reuniones periódicas. Fuera de la OMC Este concepto no está incluido en el marco de la OMC; sin embargo, puede constituir una "buena práctica" para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

Desde el sitio web http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/decisions06_s.htm se pueden consultar las decisiones más importantes y documentos de referencia del Comité MSF.

ⁱ Direcciones de Internet válidas al mes de marzo de 2018.

22 de junio de 2022

(22-4783)

Página: 1/3

**Conferencia Ministerial
Duodécimo período de sesiones
Ginebra, 12-15 de junio de 2022**

**DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA
LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC: RESPONDER
A LOS DESAFÍOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS MODERNOS**

DECLARACIÓN MINISTERIAL

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

1. Reconocemos que la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC tiene lugar tras el vigésimo quinto aniversario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), un momento oportuno para reflexionar sobre los logros alcanzados desde su adopción y para reconocer los futuros retos derivados de las nuevas presiones que pueden tener una importante repercusión en el comercio internacional de alimentos, animales y plantas.
2. Queremos aprovechar esta oportunidad para subrayar que el Acuerdo MSF y sus disposiciones son tan pertinentes y aplicables en la actualidad como lo fueron en 1995, y continúan protegiendo el derecho de los Miembros a adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.
3. Además, la correcta aplicación del Acuerdo MSF por los Miembros fomenta los medios de subsistencia de las zonas rurales, facilita el comercio y apoya el crecimiento agrícola sostenible. A este respecto, son particularmente relevantes las contribuciones de las disposiciones del Acuerdo MSF que estipulan la adopción por los Miembros de medidas sanitarias y fitosanitarias de forma transparente, y que esas medidas se basen en principios científicos, se apliquen únicamente en la medida necesaria para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales y no se mantengan sin testimonios científicos suficientes, incluida una evaluación del riesgo, salvo en el caso de las medidas provisionales a las que se hace referencia en el artículo 5.7 del Acuerdo MSF.
4. Reconocemos que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF) ha contribuido de manera decisiva a promover la aplicación del Acuerdo MSF, en particular en lo que se refiere a mejorar la transparencia de las MSF mediante una mayor notificación por parte de los Miembros a los demás Miembros. Con miras al futuro, el Comité MSF seguirá realizando una labor valiosa, y los Miembros mantienen su compromiso de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF.
5. Reafirmamos los derechos y obligaciones de los Miembros establecidos en el Acuerdo MSF e instamos a los Miembros a que refuercen su adhesión al Acuerdo MSF para apoyar el comercio internacional y garantizar al mismo tiempo la protección de la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales.
6. Los Miembros constatan que el ámbito agropecuario a nivel mundial ha evolucionado desde la adopción en 1995 del Acuerdo MSF. Esta evolución ha generado múltiples oportunidades y desafíos nuevos para el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, entre otros, los siguientes:
 - crecimiento demográfico mundial, así como aumento de la circulación de los productos agrícolas para abordar los cambios en la estructura de la población y en su distribución;

- aumento del ritmo de la innovación en instrumentos y tecnologías;
- cambio climático y crecientes desafíos ambientales, así como tensiones asociadas en la producción de alimentos;
- creciente importancia de las prácticas y los sistemas de producción agrícolas sostenibles, incluida su contribución a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad;
- presiones variables debidas a la dispersión de plagas y enfermedades y de organismos patógenos o portadores de enfermedades, aumento de la amenaza que la resistencia a los antimicrobianos representa para la salud de las personas y los animales, así como la aparición de enfermedades infecciosas vinculadas a la interacción entre el ser humano, los animales y el medio ambiente, en particular zoonosis; y
- aplicación continuada de MSF que constituirían una restricción encubierta del comercio internacional.

7. Con ese fin, la Conferencia Ministerial encomienda al Comité MSF que siga potenciando la aplicación del Acuerdo MSF con el fin de gestionar mejor las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, mediante la aplicación de un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, que consiste en nuevos esfuerzos encaminados a determinar: 1) los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos; y 2) los efectos de los nuevos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF.

8. La Conferencia Ministerial prevé que el Comité MSF analice, mediante el programa de trabajo, de qué manera pueden la implementación y aplicación del Acuerdo MSF apoyar la siguiente relación, no exhaustiva, de temas:

- Cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales.
- Cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos.
- Cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- Cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo.
- Cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la

concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación.

- Otros temas identificados durante el programa de trabajo o como resultado de los nuevos desafíos o riesgos que surgen en el ámbito sanitario o fitosanitario en todo el mundo.

9. Este programa de trabajo no implica la negociación de nuevas obligaciones ni plantea la reformulación o modificación del Acuerdo MSF.

10. El Comité MSF examinará los resultados de este programa de trabajo e informará a la Decimotercera Conferencia Ministerial sobre las principales conclusiones del examen, las medidas adoptadas en consecuencia y las recomendaciones pertinentes, en su caso.

21 de noviembre de 2023

(23-7825)

Página: 1/7

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA
LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC: RESPONDER
A LOS DESAFÍOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS MODERNOS**

RESUMEN FÁCTICO DEL PROGRAMA DE TRABAJO

Nota de la Secretaría

1 CONTEXTO

1.1. En febrero de 2020, el Brasil, el Canadá y los Estados Unidos presentaron, para su examen por los Miembros, una propuesta de proyecto de Declaración Ministerial: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos.¹ En el texto se subrayaba que, en el vigesimoquinto aniversario del Acuerdo MSF, sus disposiciones eran tan pertinentes y aplicables en la actualidad como lo fueron en 1995, y continuaban protegiendo el derecho de los Miembros a adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales. En la propuesta se decía que la celebración de la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (CM12) era un momento oportuno para reflexionar sobre los logros alcanzados desde la adopción del Acuerdo y para reconocer los futuros retos derivados de las nuevas presiones que pudieran tener una importante repercusión en el comercio internacional de alimentos, animales y plantas.

1.2. La propuesta se había examinado en todas las reuniones del Comité MSF celebradas entre marzo de 2020 y marzo de 2022, y había ido concitando el apoyo de un número creciente de Miembros. La versión definitiva del texto se adoptó en la CM12 el 17 de junio de 2022 y figura en el documento [WT/MIN\(22\)/27](#).

1.3. En virtud de la Declaración, la Conferencia Ministerial encomendó al Comité MSF que siguiera potenciando la aplicación del Acuerdo MSF con el fin de gestionar mejor las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, mediante la aplicación de un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, que consistiera en nuevos esfuerzos encaminados a determinar: 1) los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos; y 2) los efectos de los nuevos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF. Reconociendo que el Comité MSF ha contribuido de manera decisiva a promover la aplicación del Acuerdo MSF, y sin reiniciar la negociación de nuevas obligaciones ni la reapertura o modificación del Acuerdo MSF, en la Declaración se encomendó al Comité que analizara, mediante el programa de trabajo, de qué manera podían la implementación y aplicación del Acuerdo MSF apoyar diferentes temas acordados por los Miembros. Los resultados de este programa de trabajo y sus principales conclusiones, así como las medidas adoptadas, se comunicarían a la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13) con las recomendaciones pertinentes, en su caso.

**2 PROPUESTA DE PROCESO PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN
SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA CM12**

2.1 Calendario

2.1. Tras la adopción de la Declaración, en la reunión informal del Comité MSF celebrada en junio de 2022 se celebraron los debates iniciales sobre la manera de avanzar con el programa de trabajo.²

¹ La propuesta inicial figura en el documento [G/SPS/GEN/1758](#).

² Puede consultarse un resumen de los debates mantenidos en la reunión informal de junio de 2022 en la sección 2 del anexo C del informe resumido de la reunión de junio de 2022 ([G/SPS/R/107](#)).

Se distribuyó un calendario inicial para el segundo semestre de 2022, para su examen por los Miembros.³ Teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros, posteriormente se distribuyó un calendario revisado para el resto de 2022⁴, en el que se invitaba a los Miembros a formular observaciones y presentar sugerencias para la organización del programa de trabajo hasta la CM13. Tomando también en consideración las observaciones y sugerencias de los Miembros, ulteriormente se distribuyó una propuesta de proceso para el programa de trabajo hasta la CM13.⁵ Posteriormente, un Miembro presentó observaciones sobre dicha propuesta.⁶ Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por escrito por los Miembros y durante la reunión informal del Comité de noviembre de 2022, más tarde se propuso una versión revisada del proceso. El proceso se adoptó en la reunión del Comité de noviembre de 2022 y se distribuyó con la signatura [G/SPS/W/330/Rev.1](#).

2.2 Establecimiento de grupos temáticos

2.2. En el párrafo 8 de la Declaración se especificaban varios temas de debate:

- Cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales.
- Cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos.
- Cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- Cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo.
- Cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación.
- Otros temas identificados durante el programa de trabajo o como resultado de los nuevos desafíos o riesgos que surgen en el ámbito sanitario o fitosanitario en todo el mundo.

2.3. En la reunión del Comité MSF de junio de 2022, los Miembros decidieron organizar grupos temáticos para examinar cada uno de los cinco temas específicamente identificados en la

³ [RD/SPS/210](#).

⁴ [G/SPS/W/329](#).

⁵ [G/SPS/W/330](#).

⁶ Las observaciones de los Miembros se distribuyeron con la signatura [G/SPS/W/331](#).

Declaración.⁷ La labor de los grupos se vería facilitada por sus coordinadores. Durante todo el proceso, el Comité recibiría informes orales y escritos para asegurarse de que todas las delegaciones estuvieran informadas de los debates que estaban celebrando los diferentes grupos temáticos. Para ello, el Comité MSF celebraría consultas periódicas entre sus reuniones ordinarias, presididas por su Presidente.

2.4. Varios Miembros manifestaron su interés en actuar como coordinadores de los grupos temáticos. En consulta con el Presidente y teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros, se eligieron los siguientes coordinadores para facilitar los debates en cada uno de los grupos:

- Grupo 1: Jônathas José Silva da Silveira (Brasil) y Knut Berdal (Noruega).
- Grupo 2: Boitshoko Ntshabele (Sudáfrica).
- Grupo 3: Embajadora Sofía Boza (Chile) (sustituida por Miguel Donatelli (Argentina) a partir de marzo de 2023).
- Grupo 4: Geoff Richards (Reino Unido).
- Grupo 5: Joanna Grainger (Australia) y María Cecilia Gutiérrez (Ecuador).

2.3 Canales de comunicación

2.5. Durante el proceso, la Secretaría comunicó toda la información pertinente por conducto de la lista de correo electrónico de los delegados en las reuniones informales del Comité MSF. Además, los coordinadores de los grupos pidieron a los Miembros que designaran centros de coordinación a través de los cuales darían a conocer las comunicaciones más específicas de los grupos sobre su labor concreta. La Secretaría y los coordinadores trabajaban en estrecha coordinación para velar por la debida distribución de la información.

2.6. Se creó la [página web específica](#)⁸ "Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12" para seguir de cerca toda la información relativa al programa de trabajo. Los calendarios de las reuniones, los proyectos de orden del día de las reuniones, las aportaciones de los Miembros y las exposiciones e informes presentados durante el proceso se actualizaban periódicamente para los Miembros únicamente en una zona de acceso restringido de la página web. Todos los documentos relacionados con la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 están etiquetados con la expresión clave "programa de trabajo de la CM12" y pueden consultarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

3 APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

3.1. La primera reunión de cada grupo temático fue convocada por la Secretaría y se celebró a través de Zoom, en inglés solamente, durante las semanas del 19 y el 26 de septiembre de 2022. Las primeras consultas entre reuniones, mantenidas el 4 de octubre de 2022, brindaron a todos los delegados del Comité MSF la oportunidad de estar al corriente de los debates en curso y aclarar las preguntas pendientes de respuesta sobre el proceso propuesto. Algunos coordinadores convocaron reuniones adicionales de sus grupos en octubre y noviembre de 2022, antes de la reunión del Comité de noviembre de 2022.

3.2. Los Miembros pidieron que todas las reuniones posteriores se celebraran en modo híbrido, con servicio de interpretación, a fin de lograr un mayor grado de participación y facilitar los preparativos antes de las reuniones. Los Miembros también decidieron dedicar tiempo a la cuestión de la aplicación del programa de trabajo antes y después de las reuniones ordinarias del Comité MSF. El proceso propuesto preveía la celebración de reuniones de los grupos y la celebración de consultas entre las reuniones formales del Comité. En la reunión del Comité de noviembre de 2022, los Miembros acordaron agrupar en la misma semana las reuniones organizadas por todos los grupos temáticos entre las reuniones del Comité, a fin de racionalizar el proceso y facilitar los preparativos

⁷ Puede consultarse un resumen de los debates mantenidos en la reunión informal de junio de 2022 en la sección 2 del anexo C del informe resumido de la reunión de junio de 2022 ([G/SPS/R/107](#)).

⁸ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_declaration_mc12_s.htm.

de los delegados.⁹ Por consiguiente, se programaron grupos adicionales de reuniones para febrero y mayo de 2023, seguidas por las consultas entre reuniones del Comité MSF. Todas las reuniones fueron convocadas por la Secretaría en formato híbrido, tanto presencialmente en la OMC como a través de Zoom.

3.3. Del mismo modo, los Miembros acordaron armonizar los plazos para la presentación de aportaciones escritas, que alimentarían los debates de los grupos. Como habían solicitado los Miembros, se han recopilado y publicado sistemáticamente todas las aportaciones en la [página web específica](#) en los tres idiomas oficiales.¹⁰ Los debates en todos los grupos se basaron en las aportaciones escritas y orales realizadas por los Miembros a lo largo de todo el proceso.

3.4. También se acordó que los coordinadores distribuyeran un orden del día para cada reunión de los grupos temáticos, elaborado sobre la base de los debates anteriores, así como de las aportaciones presentadas por los Miembros. La Secretaría recopiló todos los órdenes del día de las reuniones de los grupos temáticos, los distribuyó a través de la lista de correo electrónico de los delegados del Comité MSF y los publicó también en la [página web específica](#).

3.5. El proceso propuesto preveía la presentación por los coordinadores de las propuestas/resúmenes de la labor en los grupos temáticos no más tarde del 1 de marzo de 2023.¹¹ Estas propuestas/resúmenes se basaron en los debates celebrados en los grupos y fueron examinados más a fondo en la reunión informal de marzo.¹² Además, y según el proceso propuesto, después de las reuniones celebradas en mayo de 2023, los coordinadores presentaron nuevos resúmenes de los debates mantenidos en sus grupos.¹³ Estas aportaciones se han utilizado como base para la preparación del presente informe.

4 TRABAJO DE LOS GRUPOS TEMÁTICOS

4.1 Grupo 1: Cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales

4.1. El grupo 1 celebró reuniones los días 20 de septiembre y 9 de noviembre de 2022, y el 8 de febrero, 20 de marzo y 8 de mayo de 2023. Entre los temas abarcados por las aportaciones de los Miembros figuraban el alcance de la labor del grupo 1, los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF desde el punto de vista de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, y los efectos de los nuevos desafíos relacionados con el Acuerdo MSF en materia de seguridad alimentaria y sostenibilidad de los sistemas alimentarios, entre otros.

4.2. El grupo 1 convino en escuchar a diversas partes interesadas. Primero, en marzo de 2023, escuchó las experiencias de los productores sobre el posible efecto de la aplicación del Acuerdo MSF por los Miembros en el comercio, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, así como en el acceso a la innovación en instrumentos y tecnologías. Una idea común que surgió de estas exposiciones fue que no existe un enfoque único para mejorar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y agrícolas de todos los Miembros de la OMC. A continuación, en mayo de 2023, el grupo escuchó las aportaciones de organizaciones y secretarías internacionales sobre los temas a debate. Las exposiciones de las partes interesadas tuvieron una gran riqueza de contenido y pusieron de manifiesto no solo la importancia de los temas cubiertos por el grupo 1,

⁹ Véanse los párrafos 2 y 15 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de noviembre de 2022, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de noviembre de 2022 ([G/SPS/R/108](#)).

¹⁰ En la sección 1 del anexo B del informe resumido de la reunión de noviembre de 2022 se puede consultar un resumen de los debates mantenidos en la reunión informal de noviembre de 2022 ([G/SPS/R/108](#)).

¹¹ Las propuestas/resúmenes se distribuyeron con las firmas [G/SPS/W/332](#) (grupo 1), [G/SPS/W/333](#) (grupo 2), [G/SPS/W/336](#) (grupo 3), [G/SPS/W/334](#) (grupo 4) y [G/SPS/W/335](#) (grupo 5).

¹² En la sección 1 del anexo A del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 se puede consultar un resumen de los debates mantenidos en la reunión informal de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

¹³ Los resúmenes figuran en los documentos [G/SPS/W/339](#) (grupo 1), [G/SPS/W/340](#) (grupo 2), [G/SPS/W/341](#) (grupo 3), [G/SPS/W/342](#) (grupo 4) y [G/SPS/W/343](#) (grupo 5).

sino también su complejidad y la pertinencia de los debates mantenidos en el programa de trabajo para estudiar la forma en que la implementación y la aplicación del Acuerdo MSF pueden apoyar y facilitar la seguridad alimentaria mundial y unos sistemas alimentarios más sostenibles.

4.3. Además, la Secretaría, previa petición, preparó un informe sobre las actividades y procesos relacionados con la sostenibilidad en diferentes órganos de la OMC. Todas las exposiciones y documentos pertinentes se pueden consultar en la [página web específica](#).¹⁴

4.2 Grupo 2: Cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos

4.4. El grupo 2 celebró reuniones los días 26 de septiembre, 31 de octubre y 9 de noviembre de 2022, y 8 de febrero y 9 de mayo de 2023. El coordinador refundió inicialmente las aportaciones en un "documento evolutivo", que contenía una serie de puntos muy resumidos para su examen por los Miembros y una propuesta de celebrar un taller sobre el tema coincidiendo con una reunión del Comité MSF. El grupo examinó la necesidad de velar por que los Miembros permanecieran dentro del alcance y el ámbito de competencia del segundo punto del párrafo 8 de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.

4.5. Previa petición, la Secretaría preparó un informe en el que se recopilaba información de anteriores talleres y sesiones temáticas sobre testimonios científicos, riesgo, evaluación del riesgo, incertidumbre y nivel adecuado de protección, con inclusión de algunos aspectos relacionados con la transparencia.¹⁵ El informe se presentó en la reunión del grupo 2 de febrero de 2023 y se publicó en la [página web específica](#).

4.6. El grupo 2 invitó al Codex, el CIPF y la OMSA, así como la FAO y la OMS en calidad de órganos matrices del Codex, a presentar sus orientaciones sobre sus orientaciones relativas a la evaluación del riesgo y la incertidumbre y reflexionar sobre el modo en que los nuevos desafíos enunciados en el párrafo 6 de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 influyen en la realización de las evaluaciones del riesgo. En esas exposiciones se subrayó que la incertidumbre era una constante en los procesos de análisis de riesgos y que los evaluadores del riesgo debían ser transparentes y documentar los métodos que utilizaban. Algunos indicaron que los nuevos desafíos estaban complicando aún más la manera de realizar las evaluaciones del riesgo y proporcionaron información actualizada sobre los materiales de referencia y las actividades de creación de capacidad pertinentes. Los Miembros también presentaron estudios de casos respecto del modo en que afrontaban la incertidumbre científica al realizar evaluaciones del riesgo de una manera compatible con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo MSF y de tal forma que la existencia de incertidumbre no creara obstáculos innecesarios al comercio.¹⁶ Durante los debates, algunos Miembros y productores expresaron sus preocupaciones con respecto al establecimiento de LMR de plaguicidas, en particular en los casos en que consideraban que estos se basaban en la incertidumbre. Algunos Miembros y ponentes recalcaron la importancia de los desafíos que plantea la creciente amenaza de nuevas enfermedades contagiosas vinculadas a la interacción entre el ser humano, los animales y el medio ambiente, como se reconoce en el enfoque "Una salud". Estas exposiciones se hicieron durante la reunión del grupo 2 celebrada en mayo de 2023.¹⁷

¹⁴ En los documentos preparados por los coordinadores bajo su propia responsabilidad, distribuidos con las firmas [G/SPS/W/332](#) y [G/SPS/W/339](#), se puede consultar información más detallada sobre la labor llevada a cabo por el grupo 1.

¹⁵ Véase el párrafo 9 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de noviembre de 2022, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de noviembre de 2022 ([G/SPS/R/108](#)).

¹⁶ Véase el párrafo 12 del informe del Presidente sobre las consultas entre reuniones de febrero de 2023, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

¹⁷ Se puede consultar información más detallada sobre la labor realizada por el grupo 2 en los documentos preparados por el coordinador bajo su propia responsabilidad y distribuidos con las firmas [G/SPS/W/333](#) y [G/SPS/W/340](#).

4.3 Grupo 3: Cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades

4.7. El grupo 3 celebró reuniones los días 27 de septiembre y 7 de noviembre de 2022, y 8 de febrero, 21 de marzo y 10 de mayo de 2023. Entre los temas tratados figuraron el contexto general del proceso de regionalización, el examen de posibles temas específicos de interés y las limitaciones y obstáculos con que tropezaban los Miembros para aplicar debidamente el principio de regionalización, entre otros.

4.8. En la reunión de noviembre de 2022, el grupo 3 se benefició de una exposición de la OMSA sobre la adaptación a las condiciones regionales, en particular orientaciones y mecanismos para la aplicación de la regionalización en aras del comercio internacional.¹⁸ A petición de los Miembros, en febrero de 2023 la Secretaría presentó un análisis de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, las Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF ([G/SPS/48](#)), las tendencias en las notificaciones y las preocupaciones comerciales específicas, así como las recomendaciones pertinentes de los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.¹⁹

4.9. En la reunión de marzo de 2023, el grupo también escuchó una exposición de la CIPF sobre sus normas en materia de regionalización, información pertinente sobre su adopción y ejemplos de aplicación de este principio.²⁰ Por último, en la reunión del grupo de mayo de 2023, la OMSA hizo una exposición sobre diferentes formas de regionalización, que versó en concreto sobre el reconocimiento oficial y la autodeclaración, y varios Miembros compartieron sus experiencias con la regionalización, tanto desde el punto de vista del exportador como del importador.²¹ Todas las aportaciones se publicaron en línea en la [página web específica](#).²²

4.4 Grupo 4: Cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo

4.10. El grupo 4 celebró reuniones los días 28 de septiembre y 26 de octubre de 2022, y 8 de febrero, 21 de marzo y 9 de mayo de 2023. Algunos de los temas tratados fueron el alcance del tema, las preguntas acerca de las funciones y expectativas de las organizaciones observadoras en el Comité, y el apoyo que podrían ofrecer las organizaciones observadoras a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) Miembros para la aplicación del Acuerdo MSF en el contexto de los desafíos señalados en la Declaración.

4.11. De acuerdo con las aportaciones de los Miembros, el grupo 4 distribuyó varias preguntas a las organizaciones con la condición de observador, en las que se les invitaba a expresar sus puntos de vista sobre sus interacciones con el Comité, la labor que llevaban a cabo para apoyar la aplicación del Acuerdo MSF y, en su caso, dónde consideraban que había margen de mejora. Trece organizaciones observadoras, incluidos los tres organismos de normalización, facilitaron respuestas que contenían sugerencias sobre la forma de mejorar la cooperación.

¹⁸ Véase el párrafo 10 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de noviembre de 2022, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de noviembre de 2022 ([G/SPS/R/108](#)).

¹⁹ Véase el párrafo 14 del informe del Presidente sobre las consultas entre reuniones de febrero de 2023, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

²⁰ Véase el párrafo 5 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de marzo de 2023, que figura en el anexo A del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

²¹ Véase el párrafo 5 del informe del Presidente sobre las consultas entre sesiones mantenidas en mayo de 2023, que figura en un anexo del informe resumido de la reunión de julio de 2023 ([G/SPS/R/110](#)).

²² Se puede consultar información más detallada sobre la labor realizada por el grupo 3 en los documentos preparados por el coordinador bajo su propia responsabilidad y distribuidos con las firmas [G/SPS/W/336](#) y [G/SPS/W/341](#).

4.12. El grupo 4 pidió a la Secretaría que hiciera una exposición sobre los procedimientos y las expectativas y presentara una breve historia de las organizaciones observadoras en el Comité MSF, y en febrero de 2023 se presentó una exposición sobre los cambios acaecidos para los observadores.²³ Por último, los Miembros examinaron la posible función del Comité MSF para mejorar la coordinación con los observadores, la posibilidad de escuchar exposiciones de las organizaciones observadoras y la forma de maximizar el valor de las aportaciones de los organismos internacionales de normalización y las organizaciones observadoras en el Comité MSF. Todos los documentos pertinentes y la presentación se pueden consultar en la [página web específica](#).²⁴

4.5 Grupo 5: Cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación

4.13. El grupo 5 celebró reuniones los días 29 de septiembre y 19 de octubre de 2022, y 9 de febrero, 21 de marzo y 10 de mayo de 2023. Entre los temas tratados figuraron las dificultades de aplicación experimentadas por los países en desarrollo y los PMA Miembros, las posibles soluciones para aumentar la participación y el apoyo a las necesidades de los países en desarrollo y los PMA Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF.

4.14. Previa solicitud, la Secretaría realizó una exposición sobre las medidas adoptadas por el Comité en relación con los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF en la reunión del grupo celebrada en febrero de 2023²⁵, y volvió a hacerlo ante todos los Miembros en la reunión del Comité de marzo de 2023.²⁶ En ella hizo hincapié en la amplia labor realizada en el Comité sobre el tema.

4.15. Además, el grupo 5 celebró dos reuniones dedicadas a la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria: 1) un taller organizado en colaboración con el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), titulado "Facilitar el comercio seguro: soluciones que ofrece el STDF para fortalecer la capacidad sanitaria y fitosanitaria en los países en desarrollo y los países menos adelantados", celebrado en marzo de 2023²⁷; y 2) una actividad de seguimiento para examinar otras formas de asistencia, como el apoyo a la creación de capacidad prestado directamente entre los Miembros y por otras organizaciones, celebrada en mayo de 2023.²⁸ Todos los documentos y las exposiciones pertinentes se han publicado en la [página web específica](#).²⁹

²³ Véase el párrafo 17 del informe del Presidente sobre las consultas entre reuniones de febrero de 2023, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

²⁴ Se puede consultar información más detallada sobre la labor realizada por el grupo 4 en los documentos preparados por el coordinador bajo su propia responsabilidad y distribuidos con las firmas [G/SPS/W/334](#) y [G/SPS/W/342](#).

²⁵ Véase el párrafo 20 del informe del Presidente sobre las consultas entre reuniones de febrero de 2023, que figura en el anexo B del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

²⁶ Véase el párrafo 11 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de marzo de 2023, que figura en el anexo A del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)).

²⁷ Véase el párrafo 7 del informe del Presidente sobre la reunión informal del Comité de marzo de 2023, que figura en el anexo A del informe resumido de la reunión de marzo de 2023 ([G/SPS/R/109](#)). La información sobre el acto también se puede consultar en la siguiente dirección: <https://standardsfacility.org/es/taller-tema-C3-A1tico-del-grupo-5-para-la-declaraci%C3%B3n-sobre-cuestiones-sanitarias-y-fitosanitarias-de-la>.

²⁸ Véase el párrafo 7 del informe del Presidente sobre las consultas entre reuniones de mayo de 2023, que figura en un anexo del informe resumido de la reunión de julio de 2023 ([G/SPS/R/110](#)).

²⁹ En los documentos preparados por los coordinadores bajo su propia responsabilidad, distribuidos con las firmas [G/SPS/W/335](#) y [G/SPS/W/343](#), se puede consultar información más detallada sobre la labor llevada a cabo por el grupo 5.

28 de junio de 2024

(24-4763)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROGRAMA DE TRABAJO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS: RESPONDER A LOS DESAFÍOS
SANITARIOS Y FITOSANITARIOS MODERNOS**

**INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN
SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA CM12
ADOPTADO POR EL COMITÉ EL 26 DE JUNIO DE 2024**

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MSF) emprendió un programa de trabajo para examinar los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos, y los efectos de los nuevos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF, como le encomendaron los Ministros en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias adoptada en la Duodécima Conferencia Ministerial ([WT/MIN\(22\)/27](#)).¹ Al hacerlo, el Comité MSF examinó los siguientes temas:

- Cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales.
- Cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos.
- Cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- Cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo.
- Cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación.

¹ En el documento [G/SPS/GEN/2134/Rev.3](#) figura un resumen fáctico del programa de trabajo.

2. El Comité consultó con una amplia gama de partes interesadas, como los organismos internacionales de normalización, otras organizaciones observadoras en el Comité MSF, las autoridades competentes de los Miembros, productores agropecuarios, fabricantes y comerciantes de productos alimenticios y el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF). El proceso se benefició de la participación positiva de los Miembros en un diálogo constructivo con las partes interesadas y entre ellos. En los debates se abordaron oportunidades y desafíos nuevos para el comercio internacional de alimentos, entre otros, el crecimiento demográfico mundial; el aumento del ritmo de la innovación en instrumentos y tecnologías; el cambio climático y los crecientes desafíos ambientales; la creciente importancia de las prácticas y los sistemas de producción agrícolas sostenibles, incluida su contribución a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad; las presiones variables debidas a la dispersión de plagas y enfermedades, el aumento de la amenaza de la resistencia a los antimicrobianos, así como la aparición de enfermedades infecciosas vinculadas a la interacción entre el ser humano, los animales y el medio ambiente; y la aplicación continuada de MSF que constituirían una restricción encubierta del comercio internacional.

3. Sobre la base de esos debates, el Comité presenta las siguientes conclusiones:

- a. El Acuerdo MSF sigue apoyando el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados. La armonización de las medidas y los procedimientos sanitarios y fitosanitarios con el Acuerdo MSF, en particular con las disposiciones sobre el empleo de las normas internacionales, los principios científicos y la evaluación de riesgos como base para las MSF, sigue siendo de importancia fundamental, incluso al abordar los nuevos desafíos y oportunidades.
- b. Señalando la importancia de los sistemas alimentarios sostenibles y resilientes, el Comité reconoce la especial pertinencia de la ciencia, la investigación y la innovación como medio de abordar las cuestiones relacionadas con las MSF y aumentar de manera sostenible la producción para alimentar a una población mundial creciente, asegurando los medios de subsistencia de los agricultores y abordando los nuevos retos, incluidos los enumerados en el párrafo 2. A este respecto, el Comité reconoce que no existe un enfoque único para mejorar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y agrícolas de todos los Miembros de la OMC, habida cuenta de las diferencias en las condiciones locales y regionales y las diferentes perspectivas de los Miembros sobre los sistemas alimentarios sostenibles y resilientes.
- c. El Comité reconoce que los principios científicos, los testimonios científicos y la evaluación de riesgos constituyen la base de las MSF. En los casos en que exista incertidumbre científica, los Miembros deben cumplir las disposiciones del Acuerdo MSF. La orientación del Codex, la OMSA y la CIPF puede ayudar a los Miembros a abordar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos, con inclusión de la recomendación de que el enfoque y el método adoptados por los Miembros para abordar la incertidumbre se documenten con claridad y se den a conocer de manera transparente.
- d. La adaptación de las MSF a las condiciones regionales, como el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, sobre la base de la orientación de la OMSA y la CIPF y de las directrices del Comité que figuran en el documento [G/SPS/48](#), constituyen un medio importante para facilitar un comercio seguro y pueden contribuir a evitar restricciones innecesarias al comercio. La creación de capacidad puede contribuir a poner los marcos reglamentarios internos en conformidad con las orientaciones internacionales pertinentes.
- e. El Comité valora sus intercambios con los organismos internacionales de normalización del Codex, la OMSA y la CIPF en el marco del Comité MSF e invita a esas organizaciones a seguir facilitando regularmente información actualizada sobre sus trabajos, en particular sobre las normas, directrices y recomendaciones actualizadas y de próxima publicación relativas a los nuevos desafíos y oportunidades.

- f. El Comité valora asimismo el trabajo de todas las demás organizaciones observadoras en el Comité e invita a la Secretaría y a los Miembros a colaborar con ellas para promover una mayor cooperación, fortalecer la conexión entre su labor y la del Comité MSF, y mejorar las prácticas en materia de intercambio de información.
 - g. Colaborar con los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, incluso mediante la asistencia técnica, la creación de capacidad y la cooperación Sur-Sur, es de fundamental importancia, tanto para apoyar la aplicación del Acuerdo MSF como para crear, mantener y ampliar las oportunidades en los mercados de exportación gracias al cumplimiento y el establecimiento de prescripciones sanitarias y fitosanitarias de importación, sobre la base de normas internacionales, principios científicos y evaluaciones del riesgo. El STDF desempeña un papel clave en la facilitación y la coordinación de la asistencia técnica en este ámbito. Garantizar que disponga de recursos suficientes para sus actividades permitirá al STDF continuar respondiendo al número creciente de solicitudes de asistencia de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, y también a los nuevos desafíos y oportunidades que se planteen. Los países en desarrollo y menos adelantados Miembros deberían participar activamente en la elaboración de los programas de asistencia técnica y cooperación a fin de que se atiendan debidamente sus necesidades.
4. El Comité MSF recomienda proseguir sus debates y reflexiones específicos sobre la aplicación del Acuerdo MSF a la luz de los nuevos desafíos y oportunidades después de la finalización de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, incluso en el contexto del sexto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF que tendrá lugar próximamente y en el marco de sesiones temáticas y eventos específicos, según proceda, y al mismo tiempo reafirmar los derechos y obligaciones existentes de los Miembros, establecidos en el Acuerdo MSF.
5. El Comité MSF recomienda a los Ministros que acepten el presente informe y que aprueben las conclusiones y recomendaciones que figuran *supra*.
-

21 de marzo de 2025

(25-2068)

Página: 1/22

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**SEXTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

INFORME ADOPTADO POR EL COMITÉ EL 20 DE MARZO DE 2025 - PARTE A

El artículo 12.7 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que "[e]l Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad". En marzo de 1999 se ultimó el primer examen.¹ En la Cuarta Conferencia Ministerial, los Ministros encomendaron al Comité MSF que examinara el funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF al menos una vez cada cuatro años.² En julio de 2020 concluyó el quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (el quinto examen) y se adoptó *ad referendum* el informe correspondiente.³

En su reunión de noviembre de 2023, el Comité adoptó un proceso para llevar a cabo el sexto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (el sexto examen).⁴ En cumplimiento de este proceso, los Miembros adoptaron el informe del sexto examen en la reunión de marzo de 2025 del Comité.

El informe del sexto examen consta de dos partes:

- La **Parte A – Debates del sexto examen**, organizada en torno a los temas principales⁵, contiene información sobre las propuestas presentadas en el marco del sexto examen, los debates y sesiones temáticas conexos y recomendaciones para los trabajos futuros. En la Parte A se exponen además decisiones, directrices y recomendaciones anteriores del Comité en las que se invitaba a los Miembros a llevar a cabo un proceso de revisión o actualización en el marco del sexto examen.
- La **Parte B - Trabajo del Comité durante el período objeto de examen**, contiene información sobre las principales esferas de trabajo del Comité entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

El presente documento contiene la Parte A del informe; la Parte B figura en el *addendum* 1 del documento.

¹ [G/SPS/12](#).

² [WT/MIN\(01\)/17](#).

³ [G/SPS/64](#) y [G/SPS/64/Add.1](#).

⁴ [G/SPS/W/346](#).

⁵ Los temas señalados en la versión revisada más reciente del documento [G/SPS/GEN/2194](#).

Índice

	Página
1 INTRODUCCIÓN	3
2 PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES.....	3
2.1 Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes.....	3
2.2 Cooperación con los organismos internacionales de normalización	5
2.3 Regionalización	7
2.4 Asistencia técnica/trato especial y diferenciado	8
2.5 Tecnología/herramientas informáticas.....	10
2.6 Transparencia/Procedimientos de notificación	11
2.7 Límites máximos de residuos (LMR)	13
2.8 Registro de instalaciones	14
2.9 Enfoque de sistemas.....	14
3 DECISIONES, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ QUE SE REVISARÁN O ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE	15
3.1 Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional (G/SPS/11/Rev.1 y G/SPS/40).....	15
3.2 Coherencia: Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (G/SPS/15)	15
3.3 Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros (G/SPS/33/Rev.1)	16
3.4 Procedimiento recomendado para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 (G/SPS/61)	16
3.5 Recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria (G/SPS/67).....	17
3.6 Compilación de recursos para facilitar la aplicación de mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF (G/SPS/GEN/1850/Rev.1)	17

PARTE A - DEBATES DEL SEXTO EXAMEN

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En el sexto examen, el Comité examinó las propuestas presentadas por los Miembros sobre los siguientes temas (véase en el [anexo I](#) una revista de las propuestas)⁶:

- [Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes](#);
- [Cooperación con los organismos internacionales de normalización](#);
- [Regionalización](#);
- [Asistencia técnica y trato especial y diferenciado](#);
- [Tecnología y herramientas informáticas](#);
- [Transparencia y procedimientos de notificación](#); y
- Otros temas:
 - [Límites máximos de residuos \(LMR\)](#);
 - [Registro de instalaciones](#); y
 - [Enfoque de sistemas](#).

1.2. En la sección 2 *infra* se presenta, en relación con cada uno de estos temas, información sobre las propuestas, los debates y sesiones temáticas conexos, así como recomendaciones para los trabajos futuros.⁷ En la sección 3 se indican las decisiones, directrices y recomendaciones anteriores del Comité sobre las que se invitó a los Miembros a deliberar en el marco del sexto examen.

2 PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

2.1 Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes

2.1. Varios Miembros propusieron proseguir los debates mantenidos en el marco del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 acerca de los desafíos modernos y los riesgos emergentes, en cumplimiento de la recomendación adoptada por el Comité.⁸

2.2. El [Canadá](#)⁹ propuso organizar un taller o sesión temática para facilitar la celebración de debates entre los países desarrollados, en desarrollo y menos adelantados (PMA) Miembros sobre el desarrollo, la evaluación y la aplicación de nuevas tecnologías agropecuarias para abordar la sostenibilidad, facilitando al mismo tiempo el comercio. El Canadá esperaba que se hiciera especial hincapié en las perspectivas de los PMA. La [Unión Europea](#)¹⁰ propuso la celebración de una sesión temática sobre los riesgos emergentes relacionados con el ámbito sanitario y fitosanitario, a fin de abordar su definición e identificación, formular y mejorar métodos de identificación de los mismos y enfoques para su caracterización, así como comunicar los posibles problemas y riesgos, y para que los Miembros y las organizaciones internacionales competentes elaboraran medidas eficaces para hacer frente a esos riesgos. Habida cuenta de las sinergias entre sus propuestas iniciales, el [Canadá](#) y la [Unión Europea](#)¹¹ presentaron posteriormente la propuesta conjunta de celebrar una sesión temática sobre los riesgos emergentes relacionados con el ámbito sanitario y fitosanitario y las nuevas tecnologías agropecuarias para abordar esos riesgos, una sesión en la que se podría poner el acento en los desafíos afrontados por los PMA.

⁶ En la revisión más reciente del documento [G/SPS/GEN/2194](#) puede consultarse un resumen de todas las propuestas y documentos presentados. Además, el documento [G/SPS/GEN/2232](#) contiene las observaciones formuladas en relación con las citadas propuestas y documentos.

⁷ Los informes de la Presidencia relativos a las reuniones informales sobre el sexto examen figuran en el documento [JOB/SPS/36](#) y sus revisiones. Estos informes abarcan los principales puntos planteados en los debates informales en relación con el sexto examen, incluidos los debates sobre los proyectos de recomendaciones. Además, las observaciones presentadas por escrito sobre los proyectos de recomendaciones se pueden consultar en los documentos [G/SPS/GEN/2267](#) y [G/SPS/GEN/2282](#).

⁸ [G/SPS/72](#), párrafo 4.

⁹ [G/SPS/W/349](#).

¹⁰ [G/SPS/W/353](#) y [G/SPS/W/354](#).

¹¹ [G/SPS/W/369](#).

2.3. Además, [Australia](#)¹² propuso que el sexto examen se centrara en áreas innovadoras, tecnologías emergentes y un mayor conocimiento y aplicación de las normas internacionales que pueden contribuir a mejorar los enfoques para la aplicación del Acuerdo MSF. Los [Estados Unidos](#)¹³ sugirieron que los Miembros siguieran manteniendo un diálogo constructivo sobre la adopción de prácticas de reglamentación sanitaria y fitosanitaria adecuadas que fomenten la innovación en los sistemas de producción y faciliten el comercio de productos alimenticios y agropecuarios inocuos. Hay otras propuestas resumidas en el marco de otros de los principales temas tratados en el presente documento, vinculadas también con el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, en las que se abordan los problemas modernos y los riesgos emergentes, como la propuesta de la India sobre la adaptación de las MSF a las condiciones regionales (véase la sección 2.3 *infra*), las propuestas de Australia y los Estados Unidos sobre tecnologías e innovación (véase la sección 2.5 *infra*) y la propuesta de Indonesia sobre los enfoques de sistemas (véase la sección **Error! Reference source not found.** *infra*).

2.4. La prosecución del examen de los desafíos modernos y los riesgos emergentes en el ámbito sanitario y fitosanitario fue acogida favorablemente, en particular a la luz de la recomendación formulada en el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.¹⁴ Los Miembros destacaron también la importancia de que las sesiones temáticas reflejaran la diversidad de opiniones, a fin de facilitar la prosecución del debate entre los Miembros desarrollados y en desarrollo, en particular los PMA. En dicho debate podrían considerarse las flexibilidades necesarias para que los Miembros en desarrollo pudieran cumplir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, por ejemplo, para abordar el uso de las tecnologías de irradiación. Además, un Miembro sugirió incluir el tema del comercio electrónico en el orden del día.

2.5. El Comité convino en celebrar en noviembre de 2024 la primera sesión temática sobre desafíos modernos y riesgos emergentes, así como enfoques tecnológicos para abordarlos, seguida de una sesión temática en marzo de 2025 sobre enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro.

2.6. En la [sesión temática sobre riesgos emergentes y nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos](#), celebrada en noviembre de 2024, se examinaron maneras de definir, identificar y caracterizar los riesgos emergentes en materia sanitaria y fitosanitaria y el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías, sobre la base de la propuesta conjunta del Canadá y la Unión Europea.¹⁵ Tras las presentaciones de la FAO, la OMC y la OMSA sobre los trabajos pertinentes, los Miembros intercambiaron experiencias con respecto al desarrollo de políticas y herramientas para la identificación y comunicación de riesgos emergentes y debatieron sobre riesgos específicos tales como los relacionados con el comercio electrónico o la fiebre porcina africana. Acto seguido la sesión temática se centró en una gran variedad de nuevas tecnologías, desde procesos automatizados, inteligencia artificial (IA), nuevos tratamientos como la irradiación hasta nuevas tecnologías en la producción animal. En el evento se pusieron de relieve la diversidad de los riesgos emergentes y las tecnologías, así como los desafíos asociados a los marcos reglamentarios, los plazos de aprobación, los costos, la comunicación cuando se trata de nuevos enfoques y la resistencia al cambio en las cadenas de suministro. En el evento también se reconoció el papel crucial que desempeña el Comité para que los Miembros compartan ideas, promuevan un entendimiento común de las cuestiones clave y proporcionen un marco previsible para la adopción de MSF basadas en criterios científicos.¹⁶

2.7. En la [sesión temática sobre enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro](#), celebrada en marzo de 2025, se examinaron cuatro temas basados en las propuestas presentadas por Australia¹⁷, los Estados Unidos¹⁸, la India¹⁹ y Indonesia²⁰, a saber: i) hacer frente a los brotes de enfermedades animales a través de la regionalización, con inclusión de diferentes conceptos de condiciones regionales, para promover un entendimiento común de la regionalización

¹² [G/SPS/W/361](#).

¹³ [G/SPS/W/350](#).

¹⁴ Véase asimismo [G/SPS/GEN/2232](#).

¹⁵ [G/SPS/W/369](#).

¹⁶ El programa se puede consultar en el documento [G/SPS/GEN/2253/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo A del documento [G/SPS/R/115](#). En la siguiente dirección se pueden consultar las presentaciones y más información conexas: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_11112024_s/sps_11112024_s.htm.

¹⁷ [G/SPS/W/361](#).

¹⁸ [G/SPS/W/350](#).

¹⁹ [G/SPS/W/357](#); [G/SPS/W/372](#); y [G/SPS/W/373](#).

²⁰ [G/SPS/W/365](#); y [G/SPS/W/374](#).

y aprender de las experiencias de los organismos internacionales de normalización y los Miembros; ii) hacer frente a los riesgos fitosanitarios mediante enfoques de sistemas, para que los Miembros puedan identificar y examinar los retos y las oportunidades; iii) enfoques basados en datos científicos para los LMR de plaguicidas y residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, para que los Miembros subrayen la importancia de las MSF basadas en datos científicos y las dificultades de aplicación de carácter práctico que afrontan a la hora de cumplir las MSF relacionadas con los LMR; y iv) enfoques de reglamentación innovadores para las nuevas tecnologías a fin de promoverlas y examinar la aplicación de esas tecnologías en un entorno real.²¹

2.8. *Recomendaciones:*

- *De conformidad con la recomendación que figura en el informe relativo a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, el Comité proseguirá sus debates y reflexiones específicos sobre la aplicación del Acuerdo MSF a la luz de los nuevos desafíos y oportunidades, incluso en el marco de sesiones temáticas y eventos específicos, según proceda, al tiempo que reafirmará los derechos y obligaciones existentes de los Miembros establecidos en el Acuerdo MSF.*
- *Teniendo en cuenta la importancia de los sistemas alimentarios sostenibles y resilientes y reconociendo que no existe un enfoque único de estas cuestiones, los Miembros de la OMC proseguirán los debates sobre la manera de afrontar los riesgos emergentes y los desafíos modernos abarcados por el Acuerdo MSF, reconociendo al mismo tiempo la importancia de las diferencias en las condiciones locales y regionales y en las capacidades de los Miembros para responder a los desafíos sanitarios y fitosanitarios.*
- *Reconociendo la especial pertinencia de la ciencia, la investigación y la innovación como medio de abordar las cuestiones relacionadas con las MSF y aumentar de manera sostenible la producción para alimentar a una población mundial creciente, el Comité seguirá estudiando enfoques sobre la aplicación de tecnología relacionada con la agricultura para hacer frente a los riesgos emergentes y los desafíos modernos.*
- *La labor del Comité en esta esfera deberá tener en cuenta las necesidades y preocupaciones expresados por los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros.*

2.2 Cooperación con los organismos internacionales de normalización

2.9. La Unión Europea²² propuso examinar formas de mejorar la cooperación con los organismos internacionales de normalización y las organizaciones observadoras, prestando especial atención a sus proyectos del Observatorio en curso, y explorar las posibilidades de promover una mayor cooperación con las organizaciones observadoras, a fin de aprovechar mejor sus conocimientos técnicos. Nueva Zelandia²³ presentó una propuesta relativa a la vigilancia del proceso de armonización internacional. En ella sugería examinar las preocupaciones comerciales específicas (PCE) haciendo hincapié en los problemas y en los ejemplos que evidenciaran una armonización con las normas de los organismos internacionales de normalización; examinar la lista de normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que, según determinara el Comité, tenían una importante repercusión en el comercio; y examinar, en consulta con los organismos internacionales de normalización, el modelo de notificación para recopilar información más específica sobre la armonización internacional. Belice²⁴ presentó la propuesta de celebrar una sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de las normas internacionales, a fin de examinar la aplicación de las directrices del Codex para el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (CXG 93-2021), con objeto de proporcionar a los Miembros la oportunidad de compartir sus puntos de vista, experiencias y mejores prácticas; explorar las distintas herramientas disponibles para evaluar los programas de aseguramiento por

²¹ El programa se puede consultar en la revisión más reciente del documento [G/SPS/GEN/2283](#). En la siguiente dirección se pueden consultar las presentaciones y más información conexas: https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/sps_1703202510_e/sps_1703202510_e.htm. En el informe resumido de la reunión de marzo de 2025 del Comité se adjuntará un informe de la sesión temática, que se podrá consultar en la página web del evento a su debido tiempo.

²² [G/SPS/W/353](#).

²³ [G/SPS/W/348](#).

²⁴ [G/SPS/W/355](#) y [G/SPS/W/362/Rev.1](#).

parte de terceros; recibir información actualizada acerca de proyectos piloto sobre el intercambio de datos; identificar oportunidades de creación de capacidad; y para que los países beneficiarios de los proyectos piloto del STDF en África Occidental ([STDF/PG/665](#)) y en América Central ([STDF/PG/682](#)) puedan informar sobre su experiencia en la elaboración de un plan para la aplicación de las directrices a nivel nacional.

2.10. Si bien por lo general se apoyó la celebración de este debate sobre la cooperación en el Comité y se reflexionó seriamente sobre la forma más adecuada de destacar la importancia de los organismos internacionales de normalización y recoger sus contribuciones en todos los ámbitos, se invitó al Comité a que tuviera presentes las responsabilidades y el alcance de los trabajos de los diferentes órganos. Los Estados Unidos sugirieron que podría ser especialmente útil que los organismos internacionales de normalización facilitaran a los Miembros más información sobre sus normas, con especial atención a los desafíos a que hacen frente los Miembros para implementar determinadas normas internacionales.²⁵

2.11. Algunas propuestas tenían por objeto ayudar a los organismos internacionales de normalización a progresar en la vigilancia de las normas internacionales, proporcionándoles datos que respaldaran sus actividades de normalización, y comprendían elementos que podían integrarse en una serie de recomendaciones en materia de transparencia después del sexto examen. Sin embargo, se advirtió de la gran cantidad de trabajo que sería necesario para llevar a cabo un examen como el sugerido por Nueva Zelandia. Algunos Miembros se opusieron a la intervención de los organismos internacionales de normalización en los debates del Comité sobre PCE. Dado que los Miembros opinaban que el Comité no era el foro idóneo para debatir sobre el significado de expresiones como "reserva" y "abstención de aceptar" utilizadas en el contexto de la adopción de normas del Codex, Nueva Zelandia retiró su propuesta de examen de dicho significado.

2.12. El Comité acordó celebrar en noviembre de 2024 una [sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales, a fin de examinar la aplicación de las directrices del Codex relativas a los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros \(vAPT\) \(CXG 93-2021\)](#), sobre la base de la propuesta de Belice.²⁶ En el evento hubo intervenciones del Presidente del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) y de la OMS, y los Miembros compartieron experiencias en cuanto a la implementación de los programas vAPT. La sesión temática se vinculó a tres proyectos respaldados por el STDF en [África Occidental](#), [América Central](#) y [África Oriental](#) sobre el uso experimental de las directrices del Codex. Los países beneficiarios y los asociados en la aplicación compartieron enseñanzas extraídas de estos proyectos e iniciativas de creación de capacidad. En una última sesión se debatió sobre el fomento de las asociaciones público-privadas. En el evento se puso de relieve la importancia de definir las funciones y responsabilidades y de garantizar la confianza entre los reguladores, los titulares de los programas y los operadores de la industria alimentaria para el funcionamiento eficaz de los programas vAPT.²⁷

2.13. Recomendaciones:

- *De conformidad con el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, El Comité invita al Codex, la OMSA y la CIPF a que sigan compartiendo información en las reuniones del Comité sobre sus proyectos del Observatorio y sobre cuestiones, desafíos y obstáculos identificados por sus miembros, en particular los miembros en desarrollo y PMA miembros, en relación con el desarrollo y la aplicación de las normas internacionales.*
- *El Comité actuará como centro impulsado por los Miembros para el intercambio de información con los organismos internacionales de normalización respecto de las actividades de vigilancia.*
- *El Comité seguirá examinando la utilización de las normas, directrices y recomendaciones del Codex, la OMSA y la CIPF que abordan la incertidumbre científica*

²⁵ [G/SPS/GEN/2232](#).

²⁶ [G/SPS/W/355](#) y [G/SPS/W/362/Rev.1](#).

²⁷ El programa se puede consultar en el documento [G/SPS/GEN/2254/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo B al documento [G/SPS/R/115](#). Se pueden consultar las presentaciones y más información en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_12112024_s/sps_12112024_s.htm.

en el análisis del riesgo. El Comité recuerda la recomendación de que el enfoque y el método adoptados por los Miembros para abordar la incertidumbre se documenten con claridad y se den a conocer de manera transparente.

2.3 Regionalización

2.14. El Canadá²⁸ presentó la propuesta de organizar una sesión temática destinada a estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a la adopción o aplicación y el reconocimiento de nuevas tecnologías agropecuarias, en la que se podrían examinar los artículos 6, 7 y 9. El taller tendría por objetivo estudiar opciones para que el Comité MSF facilitara debates productivos entre los Miembros desarrollados, en desarrollo y menos adelantados sobre el desarrollo, la evaluación y la aplicación por los Miembros de nuevas tecnologías agropecuarias para abordar la sostenibilidad, facilitando al mismo tiempo el comercio. En la línea de la prosecución de los debates mantenidos en el contexto del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 y anteriores exámenes del Acuerdo MSF, la Unión Europea²⁹ invitó al Comité a dialogar sobre el reconocimiento de la regionalización, con miras a generar altos niveles de confianza entre los Miembros y facilitar el comercio, considerando la asistencia técnica y la mentoría a los Miembros en desarrollo como instrumentos para apoyar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF. La India³⁰ presentó una propuesta encaminada a fomentar nuevos intercambios sobre el reconocimiento y la armonización de las condiciones regionales, a fin de promover la confianza de los Miembros sobre las variaciones de las condiciones regionales, lo que podría lograrse mediante un programa de trabajo sobre el reconocimiento y la armonización de las condiciones regionales; la organización de talleres para que los Miembros comprendieran mejor las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y un programa de trabajo para generar un consenso en relación con las zonas de escasa prevalencia de enfermedades.

2.15. Aunque las propuestas de la India concitaron un apoyo general y los Miembros estaban dispuestos a debatirlas, algunos expresaron reservas³¹ o solicitaron aclaraciones acerca de determinados elementos que parecían relacionados con el funcionamiento o la gestión de los organismos internacionales de normalización y podían infringir los derechos de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos sugirieron celebrar debates sobre el establecimiento y la utilización de compartimentos, o compartimentalización, en el marco de estas conversaciones y en general eran partidarios de mantener debates para que los Miembros comprendan mejor el concepto de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y debates sobre los análisis científicos para determinar zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.³² Otros Miembros apoyaron la idea de intercambiar información sobre las condiciones regionales, quizás en un taller. No obstante, otros desaconsejaron el establecimiento de un programa de trabajo, alegando que el no reconocimiento de las condiciones regionales podía vulnerar el derecho de los Miembros a fijar su nivel adecuado de protección.

2.16. En marzo de 2025, como complemento de la [sesión temática de noviembre de 2024 sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos](#), se celebró una sesión temática dedicada a los [enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro](#), que incluyó debates sobre la regionalización (véase la sección 2.1 *supra*).

2.17. Recomendaciones:

- *De conformidad con el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, el Comité reafirma la importancia de la regionalización para el comercio seguro de los productos agropecuarios. El Comité alienta a los Miembros a intercambiar información sobre la adaptación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales, incluido mediante el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y sobre las diferentes formas de regionalización reconocidas por la OMSA y la CIPF, para facilitar el comercio seguro.*

²⁸ [G/SPS/W/349](#).

²⁹ [G/SPS/W/353](#).

³⁰ [G/SPS/W/357](#).

³¹ Véase, por ejemplo, las observaciones escritas del Reino Unido en [G/SPS/GEN/2232](#).

³² [G/SPS/GEN/2232](#).

- *El Comité examinará el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, entre otras cosas, sobre la base de la sesión temática de marzo de 2025 acerca de los enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro.*
- *El Comité promoverá los debates, incluso en sesiones temáticas y eventos específicos, según proceda, sobre el uso eficaz y el reconocimiento de enfoques más nuevos respecto de la regionalización, en particular en lo que se refiere a las zonas libres de enfermedades, la zonificación y la compartimentación.*
- *La labor del Comité en esta esfera deberá tener en cuenta las necesidades y las preocupaciones expresadas por los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros.*

2.4 Asistencia técnica/trato especial y diferenciado

2.18. El Canadá, la Nueva Zelanda, el Reino Unido y la Unión Europea formularon propuestas relativas a las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo y los PMA Miembros, que guardaban relación con el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 y/o la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13.³³

2.19. La propuesta del Canadá³⁴ sobre asistencia técnica guardaba relación con el intercambio de información sobre las innovaciones agropecuarias para promover el desarrollo sostenible y la participación de los PMA. El Canadá recalcó la importancia de hacer especial hincapié en las perspectivas de los PMA en materia de desarrollo, adopción y aprobación de nuevas tecnologías en el contexto de la sesión temática relativa a los riesgos emergentes y los enfoques tecnológicos para abordarlos, que debía celebrarse en noviembre de 2024 (véase la sección 2.1 *supra*). Por lo que se refiere al programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 y los debates mantenidos en su marco sobre las necesidades especiales de los PMA Miembros en la esfera sanitaria y fitosanitaria, la Unión Europea³⁵ propuso que el Comité siguiera analizando una manera más eficaz de utilizar las flexibilidades previstas en el Acuerdo MSF para atender mejor las necesidades de los países en desarrollo y los PMA Miembros en esta esfera y proporcionarles una ayuda más específica. Además, el Reino Unido³⁶ propuso que el Comité estudiara formas de mejorar la accesibilidad y utilización efectiva de las flexibilidades previstas en el Acuerdo MSF, en aplicación de aprovechar la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13.

2.20. Los Miembros convinieron en la importancia de recibir contribuciones de los países en desarrollo y los PMA Miembros, y algunos subrayaron la importancia de establecer una estrecha relación de trabajo con el CCD en Sesión Extraordinaria y el Comité OTC, en particular a la luz de la Declaración de la CM13 sobre trato especial y diferenciado.

2.21. Las opiniones de los Miembros divergían en cuanto a la manera de proseguir los debates sobre las necesidades de los Miembros en desarrollo y los PMA. En cuanto a los debates conexos mantenidos en el contexto del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, la labor anterior y el correspondiente punto permanente del orden del día del Comité, un Miembro señaló que las conversaciones debían ser concretas y abordar cuestiones específicas, a fin de prestar a los Miembros una ayuda que fuera más allá de la asistencia ya prestada. Ese Miembro sugirió que se hiciera hincapié en los Miembros en desarrollo y los PMA en cada una de las futuras líneas de trabajo del Comité. Se hizo así eco de las propuestas de que en las sesiones temáticas pertinentes acordadas sobre otros temas principales se escucharan diferentes puntos de vista.

2.22. La Unión Europea insistió en que era esencial que el Comité celebrara debates específicos sobre la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado y obtuviera resultados en relación con la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13, con una participación activa de los

³³ Declaración sobre la aplicación precisa, eficaz y operativa de las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ([WT/L/1191](#); [WT/MIN\(24\)/36](#)).

³⁴ [G/SPS/W/349](#).

³⁵ [G/SPS/W/353](#).

³⁶ [G/SPS/W/360](#).

países afectados. Algunos Miembros subrayaron que era necesario seguir haciendo esfuerzos para estudiar una utilización más eficaz de las flexibilidades existentes y aumentar su accesibilidad. Ucrania señaló que las flexibilidades otorgadas en el marco del Acuerdo MSF no se habían utilizado de manera adecuada y el Comité debía averiguar por qué.³⁷ El Comité tenía que hallar formas de promover una utilización más activa de estas disposiciones. Otro Miembro insistió en la necesidad de centrarse en las posibles soluciones para que los Miembros hicieran frente a los desafíos.

2.23. En cuanto a la propuesta formulada por Nueva Zelandia³⁸, se centraba en retomar un sistema de consultoría en materia de transparencia instaurado anteriormente para abordar algunas de las preocupaciones planteadas en el documento del G90 presentado al Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria sobre 10 propuestas relativas a acuerdos específicos.³⁹ La utilización de nuevas tecnologías podía hacer más viable un sistema de ese tipo. Dos Miembros subrayaron la importancia de un sistema de consultoría, y uno de ellos apoyó la necesidad de promover y desarrollar los instrumentos y mecanismos existentes para mejorar la capacidad de los Miembros en desarrollo de participar más activamente en el comercio internacional. Ucrania destacó la importancia de tener en cuenta las opiniones del G-90, así como las de los Miembros desarrollados que podían ofrecer un sistema de consultoría.⁴⁰ En un principio, Nueva Zelandia sugirió que una recomendación sobre este tema encajaría perfectamente en una recomendación relativa a la transparencia para el sexto examen, pero posteriormente el Comité acordó incluir una recomendación sobre este sistema de consultoría bajo el epígrafe "Asistencia técnica/trato especial y diferenciado".

2.24. Recomendaciones:

- *Como se refleja en otras recomendaciones, y teniendo en cuenta el programa de trabajo relativo a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 y el informe relativo a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, el Comité tendrá en cuenta las necesidades y preocupaciones expresadas por los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros en todas sus líneas de trabajo, en particular en el contexto de la aplicación de la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13. El Comité se coordinará con el Comité OTC y el CCD en Sesión Extraordinaria, según sea oportuno.*
- *El Comité proseguirá los debates sobre las flexibilidades existentes en el Acuerdo MSF y examinará las propuestas de los Miembros sobre posibles mejoras de la asistencia técnica, el intercambio de información y conocimientos técnicos y nuevas vías para respaldar la participación de los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros en la labor del Comité y la aplicación del Acuerdo MSF.*
- *En colaboración con el STDF, los Miembros deberán seguir apoyando la cooperación con los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros, entre otras cosas, mediante la asistencia técnica, la creación de capacidad y la cooperación Sur-Sur, para apoyar la aplicación del Acuerdo MSF y para crear, mantener y ampliar las oportunidades en los mercados de exportación gracias al cumplimiento y el establecimiento de prescripciones sanitarias y fitosanitarias de importación, sobre la base de normas internacionales, principios científicos y evaluaciones del riesgo.*
- *El Comité trabajará con la Secretaría para estudiar un sistema de consultoría a fin de ayudar a los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros, en particular respecto a la transparencia y a su participación oportuna en cuestiones relacionadas con las MSF, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de experiencias anteriores en sistemas de consultoría.*

³⁷ [G/SPS/GEN/2232](#).

³⁸ [G/SPS/W/348](#).

³⁹ El documento global del G90 que contiene las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos se ha distribuido con la signatura [JOB/TN/CTD/2-JOB/TNC/106](#); la propuesta del G90 relativa al Acuerdo MSF figura en el documento [JOB/TN/CTD/3-JOB/TNC/110](#).

⁴⁰ [G/SPS/GEN/2232](#).

2.5 Tecnología/herramientas informáticas

2.25. Diversos Miembros formularon propuestas acerca de las herramientas informáticas y la tecnología de la información vinculadas con algunos de los debates mantenidos en el marco del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12. [Australia](#)⁴¹ propuso que el Comité se centrara, con la organización de sesiones temáticas y un diálogo constante, en la aplicación de tecnologías digitales como la certificación electrónica, las auditorías a distancia, la actividad de inspección y verificación a distancia, así como la posible aplicación de la IA. El [Reino Unido](#)⁴² propuso explorar con más detalle la función de las herramientas y técnicas electrónicas que pueden utilizarse para facilitar la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluida la comprobación de que su costo y facilidad de aplicación no crean obstáculos indebidos al comercio (en particular para los países en desarrollo y los PMA Miembros). Los [Estados Unidos](#)⁴³ propusieron tomar en consideración las repercusiones de la COVID-19 en el funcionamiento del Comité, y extraer enseñanzas sobre los casos en que las reuniones presenciales son preferibles a los intercambios virtuales y viceversa, y el comercio internacional y examinar cómo se utilizaba la tecnología respecto de la circulación de los alimentos y la interacción entre las autoridades competentes. Además, los Estados Unidos alentaron la celebración de debates para que los Miembros profundizaran en su entendimiento común de las oportunidades y los retos que plantea la adopción y generalización del uso de los certificados electrónicos, entre ellos los certificados sanitarios y otros documentos digitalizados. En la reunión informal del Comité de marzo, ante la presencia de varias propuestas interconectadas, los Estados Unidos sugirieron que se organizara una sesión temática sobre las herramientas digitales. Además, formularon una propuesta sobre el tema de la información errónea y la desinformación, como complemento a la [Sesión Temática sobre la Comunicación de Riesgos y la Información Errónea y la Desinformación al Respecto](#), que se había celebrado en noviembre de 2023.

2.26. Se expresó un apoyo general a la idea de proseguir el examen de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, como la certificación electrónica, las auditorías y verificaciones a distancia, la inteligencia artificial, la Plataforma ePing MSF y OTC y otros instrumentos, y algunos Miembros señalaron que se producían solapamientos con otras propuestas, en particular las relativas a los desafíos modernos y los riesgos emergentes (véase la sección 2.1 *supra*). Otro Miembro señaló que estas propuestas podían englobarse en dos esferas principales: las herramientas informáticas para uso del Comité y las relacionadas con la aplicación de MSF. Las propuestas formuladas se refirieron a la organización de sesiones temáticas, talleres e intercambios entre homólogos que promovieran la creación de capacidad con miras a la adopción de nuevas tecnologías y un debate exhaustivo sobre el tema de la inteligencia artificial. Algunos Miembros señalaron el carácter potencialmente sensible de la utilización de herramientas informáticas y la necesidad de garantizar la protección de datos, su confidencialidad y su autenticidad.

2.27. En marzo de 2024, a propuesta de los Estados Unidos, el Comité decidió celebrar una [sesión temática sobre herramientas digitales](#), que se impartió en junio de 2024.⁴⁴ Sobre la base de las propuestas presentadas por los Estados Unidos, Noruega y la Unión Europea, la sesión temática tuvo por objeto explorar el empleo de soluciones tecnológicas en el campo sanitario y fitosanitario, centrándose en la facilitación del comercio seguro mediante un refuerzo de la transparencia y la eficiencia. Los organismos de normalización internacionales y la OCDE intercambiaron sus opiniones sobre la digitalización en la esfera de las MSF para la facilitación del comercio, después de lo cual varios representantes de los Miembros y el sector industrial presentaron los objetivos, las herramientas y los obstáculos a la digitalización de los procesos de facilitación del comercio. Durante los debates sobre el futuro de las herramientas digitales y las nuevas tecnologías, la Secretaría presentó posibles mejoras tecnológicas de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#), así como los objetivos y los resultados previstos de un nuevo proyecto del STDF centrado en mejorar la Plataforma ePing MSF y OTC ([STDF/PG/1000](#)). Los oradores de los Miembros y del sector industrial también compartieron sus opiniones sobre la digitalización en la esfera de las MSF y la utilización de la IA.

⁴¹ [G/SPS/W/361](#).

⁴² [G/SPS/W/360](#).

⁴³ [G/SPS/W/350](#).

⁴⁴ El programa puede consultarse en el documento [G/SPS/GEN/2224/Rev.2](#) y el informe figura en el anexo A del documento [G/SPS/R/114](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_2506202410_s/sps_2506202410_s.htm.

2.28. Además, el Comité acordó celebrar una sesión temática de dos partes sobre los desafíos modernos y los riesgos emergentes en la esfera sanitaria y fitosanitaria, en noviembre de 2024 y en marzo de 2025, que abarcaron determinadas esferas de innovación y nuevas tecnologías (véase la sección 2.1 *supra*).

2.29. *Recomendaciones:*

- *Sobre la base de los debates mantenidos en el marco del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 y la sesión temática sobre herramientas digitales celebrada en junio de 2024, el Comité seguirá recabando la participación de los Miembros y alentando a estos a que compartan sus experiencias sobre las nuevas tecnologías y herramientas digitales para facilitar un comercio seguro, incluida la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica.*
- *El Comité proseguirá los debates sobre la manera de facilitar la adopción de enfoques y tecnologías novedosos, incluidas las herramientas digitales para facilitar un comercio seguro, y de abordar las dificultades que impiden su adopción. Se invita a los Miembros a que compartan las dificultades que encuentran al implementar nuevas tecnologías y herramientas digitales en el ámbito sanitario y fitosanitario, a fin de que el Comité pueda identificar y analizar las tecnologías de mayor interés.*
- *El Comité reafirma la importancia de la participación presencial de las delegaciones, al tiempo que reconoce la utilidad de las herramientas de comunicación virtuales para permitir la asistencia en línea a las reuniones del Comité cuando la asistencia presencial no es posible. El Comité recomienda que se sigan utilizando herramientas en línea para permitir que las delegaciones puedan asistir a las reuniones del Comité de manera virtual.*
- *La labor del Comité en esta esfera deberá tener en cuenta las necesidades y preocupaciones expresadas por los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros.*

2.6 Transparencia/Procedimientos de notificación

2.30. El [Brasil](#)⁴⁵ presentó una propuesta para mejorar la tramitación de observaciones sobre la reglamentación notificada mediante la inclusión, una vez al año, de un punto en el orden del día de la reunión informal; aumentar el uso de la Plataforma ePing MSF y OTC; y solicitar a la Secretaría de la OMC que promueva cambios en la Plataforma ePing MSF y OTC u otros sistemas para que las observaciones y las respuestas correspondientes sean más visibles. El [Canadá](#)⁴⁶ presentó una propuesta para organizar una sesión temática destinada a estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a la adopción o aplicación y el reconocimiento de nuevas tecnologías agropecuarias, en la que se podrían examinar los artículos 6, 7 y 9. [Chile](#)⁴⁷ propuso que el Comité estudiara el proceso de observaciones a las notificaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias en una sesión temática o de otra manera pertinente e hizo suya la opinión de que las herramientas nuevas, como la Plataforma ePing MSF y OTC, podrían permitir realizar un mejor seguimiento de esas observaciones. En su comunicación, la [Unión Europea](#)⁴⁸ propuso que el Comité siguiera trabajando para mejorar la calidad de las notificaciones MSF, las observaciones sobre las notificaciones y las respuestas a las observaciones, y que también siguiera examinando las posibilidades de una mayor transparencia en la legislación sanitaria y fitosanitaria nacional, los plazos para los procedimientos de aprobación y otra información conexa que facilitaría el comercio seguro. En su comunicación para abordar los desafíos relativos a la traducción de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias notificadas de manera colaborativa, la [India](#)⁴⁹ propuso que el Comité celebrara una sesión temática sobre las traducciones de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias notificadas y examinara soluciones informáticas para obtener las traducciones. La India propuso asimismo que los Miembros facilitaran un plazo adicional para la presentación de observaciones, superior a 60 días, cuando la medida notificada no esté en un idioma de la OMC y que la Secretaría facilitara un servicio para la traducción de las medidas notificadas a

⁴⁵ [G/SPS/W/367](#).

⁴⁶ [G/SPS/W/349](#).

⁴⁷ [G/SPS/W/364](#).

⁴⁸ [G/SPS/W/353](#).

⁴⁹ [G/SPS/W/356](#).

petición de un Miembro. [Nueva Zelanda](#)⁵⁰ invitó al Comité a proponer soluciones, en colaboración con el Comité OTC, para encontrar formas innovadoras de abordar el problema de la notificación de medidas que despiertan dudas acerca de si entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF o del Acuerdo OTC.

2.31. Los Miembros coincidieron en la importancia de la cuestión de las observaciones sobre las notificaciones. Aunque no hubo un acuerdo sobre la adición de un punto al orden del día del Comité⁵¹, los Miembros estaban dispuestos a estudiar otras maneras y herramientas para abordar la cuestión, con inclusión de un diálogo abierto y un intercambio de experiencias sobre la transparencia o la posibilidad de mejorar las directrices sobre transparencia.⁵² Refiriéndose a la labor en curso del Comité OTC, varios Miembros mencionaron una mayor utilización de la Plataforma ePing MSF y OTC para intercambiar información sobre las observaciones.⁵³ [Ucrania](#) también pensaba que sería útil establecer un grupo de trabajo con miembros de ambos Comités y era partidaria de celebrar debates específicos sobre cómo utilizar los instrumentos existentes de manera más activa para realizar, solicitar e intercambiar traducciones de las notificaciones.⁵⁴

2.32. Sobre la base del éxito de la edición de 2022, en marzo de 2024 la Secretaría organizó otro [taller sobre la transparencia](#).⁵⁵ El taller de 2024 reunió a funcionarios públicos de organismos nacionales encargados de la notificación de MSF y de los servicios nacionales de información sobre MSF, responsables de la aplicación de las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo MSF, para mantener un debate técnico sobre los trabajos relacionados con la transparencia en el ámbito sanitario y fitosanitario e intercambiar experiencias sobre el uso de las herramientas de transparencia en línea. Los participantes escucharon exposiciones sobre la labor de los Comités MSF y OTC en materia de transparencia, recibieron información actualizada de los organismos internacionales de normalización sobre la vigilancia y aplicación de las normas internacionales y conocieron la experiencia de los Miembros en la elaboración y presentación de notificaciones y la utilización de la Plataforma ePing MSF y OTC para entablar un diálogo con las partes interesadas nacionales y otros Miembros. Los participantes también realizaron una activa labor en equipos sobre las disposiciones en materia de transparencia y las funciones y responsabilidades de los organismos de notificación y servicios de información nacionales y profundizaron sus conocimientos sobre la forma de aumentar la capacidad operativa de estas instituciones.

2.33. El Comité contempló celebrar una reunión informal específica sobre la transparencia. Posteriormente, en su lugar los Miembros debatieron la creación de un grupo de trabajo sobre la transparencia.

2.34. *Recomendaciones:*

- *El Comité seguirá trabajando para mejorar la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, incluidos los procedimientos de control, inspección y aprobación, de conformidad con las recomendaciones del Comité que figuran en el documento [G/SPS/68](#). El Comité también seguirá trabajando para mejorar la calidad de las notificaciones MSF.*
- *El Comité acuerda crear un grupo de trabajo sobre la transparencia, abierto a la participación de todos los Miembros y Observadores, con una duración de dos años que podrá ser prorrogada por el Comité. Las funciones del grupo de trabajo serán, entre otras:*

⁵⁰ [G/SPS/W/348](#).

⁵¹ Véase, por ejemplo, las observaciones escritas de los Estados Unidos, el Reino Unido y Ucrania en [G/SPS/GEN/2232](#).

⁵² Véase, por ejemplo, las observaciones escritas del Reino Unido y Ucrania en [G/SPS/GEN/2232](#).

⁵³ Véase, por ejemplo, las observaciones escritas del Reino Unido en [G/SPS/GEN/2232](#).

⁵⁴ [G/SPS/GEN/2232](#).

⁵⁵ El programa figura en el documento [G/SPS/GEN/2192/Rev.2](#) y el informe se distribuyó con la signatura [G/SPS/R/113](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1803202410_s/sps_1803202410_s.htm.

- i. *estudiar posibles formas de mejorar la calidad de la información que figura en las notificaciones y de facilitar el acceso a las traducciones de las medidas notificadas;*
- ii. *examinar las prácticas de los Miembros con respecto a las observaciones sobre las notificaciones y estudiar posibles formas de mejorar la transparencia de este proceso, teniendo en cuenta los recursos y las capacidades de los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros;*
- iii. *examinar las dificultades que afrontan los Miembros al establecer si una medida está comprendida en el Acuerdo MSF y/o en el Acuerdo OTC, en cooperación con el Comité OTC, según proceda; y*
- iv. *identificar las prioridades de los Miembros y trabajar con la Secretaría para estudiar la implementación de las ideas que puedan surgir de las actividades del grupo de trabajo. Ello puede incluir mejoras de la Plataforma ePing MSF y OTC; revisiones del procedimiento recomendado en materia de transparencia ([G/SPS/7/Rev.5](#)), del informe anual sobre transparencia (serie de documentos [G/SPS/GEN/804](#)) y del Manual práctico para los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios nacionales de información; y la adaptación de la Guía de buenas prácticas para la presentación de observaciones sobre una notificación OTC ([G/TBT/GEN/386](#)) a las necesidades del Comité MSF.*

2.7 Límites máximos de residuos (LMR)

2.35. En su presentación sobre los enfoques sanitarios y fitosanitarios basados en criterios científicos y en el riesgo en favor de una agricultura sostenible, [Australia](#)⁵⁶ invitó al Comité a estudiar la mejor manera de examinar los desafíos vinculados a la inexistencia de LMR del Codex o las diferencias entre los LMR de los distintos países, que era esencial para apoyar la sostenibilidad agrícola y satisfacer las necesidades alimentarias en todo el mundo. La [India](#)⁵⁷ hizo varias propuestas para que el Comité abordara las dificultades causadas por LMR bajos o introducidos por defecto y estudiara maneras de superar los obstáculos que imponía el uso de LMR estrictos, en particular mediante lo siguiente: sesiones temáticas sobre la repercusión de las medidas relacionadas con LMR; trabajos colectivos para elaborar directrices para la determinación de los LMR introducidos por defecto; una compilación de información sobre medidas relacionadas con LMR; colaboración continua con el Codex; y asistencia técnica para los países en desarrollo Miembros y los PMA.

2.36. En general, los Miembros expresaron su apoyo a las propuestas y señalaron que la mejor manera de abordar el tema era de forma cooperativa y transparente, respetando al mismo tiempo el derecho de los Miembros de establecer sus niveles de protección apropiados. Algunos Miembros plantearon preguntas acerca de cómo podría aplicarse en la práctica la supervisión propuesta de las medidas relativas a los LMR y el debate conexo en otros Comités y varios Miembros expresaron la opinión de que el tema debía centrarse en nuevas ideas y en nuevas formas de abordar las cuestiones. Por ejemplo, los [Estados Unidos](#) subrayaron la importancia de promover entre los Miembros la comprensión de las opciones disponibles a falta de LMR del Codex o nacionales, trabajos que podían ser especialmente informativos y útiles para el Comité.⁵⁸ El [Reino Unido](#) señaló que todo debate debía reconocer y respetar los derechos de los Miembros a fijar y mantener niveles adecuados de protección.⁵⁹ Algunos Miembros advirtieron que las orientaciones para determinar LMR establecidos por defecto cuando no existieran normas internacionales debían proceder del Codex y otros Miembros pidieron que se aclarara por qué había que examinar dichas orientaciones en el Comité.

2.37. En marzo de 2025, como complemento de la [sesión temática sobre riesgos emergentes y nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos](#), celebrada en noviembre de 2024, se celebró una sesión temática dedicada a los [enfoques de reglamentación innovadores para el comercio seguro](#), que incluyó debates sobre LMR (véase la sección 2.1 *supra*).

⁵⁶ [G/SPS/W/361](#).

⁵⁷ [G/SPS/W/358](#).

⁵⁸ [G/SPS/GEN/2232](#).

⁵⁹ [G/SPS/GEN/2232](#).

2.38. *Recomendaciones:*

- *De conformidad con el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, el Comité proseguirá los debates sobre las propuestas de los Miembros en relación con el tema de los LMR con miras, entre otros fines, a compartir las mejores prácticas sobre la determinación de los LMR establecidos por defecto, reconociendo la importancia de los testimonios científicos y la evaluación del riesgo. Para ello, el Comité se basará en actividades realizadas anteriormente (incluida la sesión temática de marzo de 2025) respetando los derechos y las obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF y el mandato del Codex.*
- *La labor del Comité en esta esfera deberá tener en cuenta las necesidades y preocupaciones expresadas por los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros.*

2.8 Registro de instalaciones

2.39. Los [Estados Unidos](#)⁶⁰ presentaron una propuesta en la que invitaban al Comité a estudiar las mejores prácticas relacionadas con el registro de instalaciones para mejorar el entendimiento común sobre su propósito. Los Estados Unidos compartían la opinión de que se trataba de una oportunidad para examinar una cuestión contemporánea pertinente para varios Miembros y de que la atención podría centrarse en destacar la importancia de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en criterios científicos y de riesgo y en que se examinen usos específicos de los registros de instalaciones en vez de las mejores prácticas. Los Estados Unidos propusieron que el Comité examinara el registro de instalaciones como parte de la Sesión Temática sobre Enfoques de Reglamentación Innovadores para Facilitar el Comercio Seguro, pero, debido al foco de esa sesión temática, propuso posteriormente mantener una recomendación distinta sobre este tema.

2.40. *Recomendación:*

- *El Comité celebrará debates específicos sobre enfoques basados en criterios científicos y en el riesgo para los registros de instalaciones.*

2.9 Enfoque de sistemas

2.41. [Indonesia](#)⁶¹ presentó una propuesta para celebrar una sesión temática relativa a superar los desafíos derivados de la aplicación de un enfoque de sistemas para minimizar los riesgos fitosanitarios. Dicha sesión temática permitiría: i) extraer enseñanzas de la experiencia de los Miembros que ya han aplicado enfoques de sistemas, como la NIMF 7, la NIMF 14 o medidas similares, con miras a optimizar los procesos de certificación fitosanitaria de los Miembros; ii) identificar las dificultades que plantea la elaboración de una estrategia nacional de desarrollo de la capacidad fitosanitaria, en particular en lo que respecta a la expedición de certificados fitosanitarios; iii) identificar los retos que plantea el cumplimiento de las prescripciones fitosanitarias de los Miembros importadores y tratar de explorar las soluciones apropiadas para hacer frente a esos retos; y iv) promover el cumplimiento del Acuerdo y facilitar el comercio de plantas y productos vegetales libres de plagas y enfermedades.

2.42. En general, los Miembros apoyaron la propuesta y uno de ellos señaló que ese tema no se había debatido mucho en el Comité. Como recordó otro Miembro, el tema se había examinado desde el punto de vista de la equivalencia en el contexto del quinto examen.⁶²

2.43. En marzo de 2025, como complemento de la [sesión temática de noviembre de 2024 sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos](#), se celebró una sesión temática dedicada a los [enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro](#), que incluyó debates sobre enfoques de sistemas (véase la sección 2.1 *supra*).

⁶⁰ [G/SPS/W/350](#).

⁶¹ [G/SPS/W/365](#).

⁶² En el quinto examen se formuló una recomendación según la cual el Comité debería seguir debatiendo e intercambiando información sobre el tema de la equivalencia, incluidos los enfoques de sistemas, en relación con el punto del orden del día existente y entablar un debate más a fondo en próximas sesiones temáticas, reuniones informales y grupos de trabajo, según sea necesario.

2.44. *Recomendación:*

- *A la luz de la sesión temática de marzo de 2025 sobre los enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro, el Comité proseguirá el debate sobre los enfoques de sistemas para contribuir a reducir al mínimo el riesgo fitosanitario, incluido el uso de tecnologías innovadoras y emergentes.*

3 DECISIONES, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ QUE SE REVISARÁN O ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE

3.1. En el sexto examen, se invitó a los Miembros a considerar las decisiones, directrices y recomendaciones del Comité que se revisarán o actualizarán periódicamente.⁶³

3.1 Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional (G/SPS/11/Rev.1 y G/SPS/40)

Examen periódico:

- El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12, con miras a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica este o se elabora uno nuevo.⁶⁴
- El Comité deberá seguir vigilando la utilización de las normas internacionales en cada una de sus reuniones ordinarias (G/SPS/11/Rev.1). Deberá mantener una tarea de examen del procedimiento de vigilancia, en los exámenes periódicos del Acuerdo MSF, según lo previsto en la Decisión de modificar y prorrogar el procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional.⁶⁵

3.2. Con arreglo a los artículos 3.5 y 12.4 del Acuerdo MSF, el Comité adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional en 1997 y lo revisó en noviembre de 2004.⁶⁶ En junio de 2006, el Comité prorrogó indefinidamente dicho procedimiento y planificó revisar su funcionamiento como parte integrante de los exámenes periódicos previstos en el artículo 12.7.⁶⁷ En 2020, Nueva Zelandia presentó una propuesta relativa al procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional. En junio de 2022, Nueva Zelandia señaló que el tema no se consideraba prioritario para los Miembros en ese momento e indicó que no tenía intención de formular nuevas propuestas sobre este asunto (véase la sección 1.1 de la Parte B). Durante el sexto examen, Nueva Zelandia presentó una propuesta, con la signatura G/SPS/W/348, en la que se abordaba, entre otros asuntos, el procedimiento de vigilancia del proceso de armonización internacional.

3.2 Coherencia: Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (G/SPS/15)

Examen periódico:

- El Comité MSF examinará las directrices periódicamente y las revisará según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo MSF, en la utilización de las propias directrices y en los trabajos pertinentes realizados por las organizaciones internacionales de normalización competentes. El Comité deberá realizar un primer examen de las directrices en el plazo de 36 meses contados a partir de su adopción por el Comité y exámenes posteriores, según sea necesario.⁶⁸

⁶³ RD/SPS/245.

⁶⁴ G/SPS/40, párrafo 2.

⁶⁵ Recomendación del cuarto examen (G/SPS/62, párrafo 2.14).

⁶⁶ G/SPS/11/Rev.1.

⁶⁷ G/SPS/40.

⁶⁸ G/SPS/15, página 2 (no se reproduce la nota de pie de página).

- Tal como se establece en las Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 y en el tercer examen, el Comité deberá mantener una tarea de examen de estas directrices en los exámenes periódicos del Acuerdo MSF.⁶⁹

3.3. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, el Comité adoptó las Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 en julio de 2000 y posteriormente acordó examinarlas en el marco del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. Hasta la fecha, ningún Miembro ha sugerido la necesidad de modificar las directrices citadas.

3.3 Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros ([G/SPS/33/Rev.1](#))

Examen periódico:

- El Comité examinará la aplicación de este procedimiento, a la luz de las experiencias de los Miembros y las adiciones pertinentes, como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12. El próximo examen se realizará en 2013 y a partir de entonces cada cuatro años.⁷⁰
- Según lo previsto en el Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo miembros, el Comité deberá incluir un examen de la aplicación del procedimiento en los exámenes periódicos del Acuerdo MSF.⁷¹

3.4. El Comité adoptó el Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros en 2004⁷² y posteriormente lo prorrogó.⁷³ En 2009, el Comité revisó el procedimiento y decidió examinarlo en el marco de los exámenes periódicos del Acuerdo MSF. El trato especial y diferenciado se examinó en el contexto del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12⁷⁴ y de la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13.⁷⁵ Ningún Miembro ha presentado propuestas relacionadas con este procedimiento.

3.4 Procedimiento recomendado para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 ([G/SPS/61](#))

Examen periódico:

- El Comité considerará la aplicación del presente procedimiento en el marco del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo previsto en el párrafo 7 del artículo 12. Como parte de ese examen, y a más tardar cuatro años después de la adopción del presente procedimiento, el Comité decidirá si mantiene, modifica o deja sin efecto el presente procedimiento en función de la experiencia adquirida por los Miembros en su aplicación y de los hechos pertinentes que hayan tenido lugar en otros órganos de la OMC.⁷⁶
- Según lo previsto en el Procedimiento para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité deberá incluir un examen de la aplicación del procedimiento en los exámenes periódicos del Acuerdo MSF.⁷⁷

⁶⁹ Recomendación del cuarto examen ([G/SPS/62](#), párrafo 4.2).

⁷⁰ [G/SPS/33/Rev.1](#), párrafo 7.

⁷¹ Recomendación del cuarto examen ([G/SPS/62](#), párrafo 8.2).

⁷² [G/SPS/33](#).

⁷³ [G/SPS/33/Add.1](#).

⁷⁴ [WT/MIN\(22\)/27](#).

⁷⁵ [WT/MIN\(24\)/36](#).

⁷⁶ [G/SPS/61](#), párrafo 5.1.

⁷⁷ Recomendación del cuarto examen ([G/SPS/62](#), párrafo 11.7).

3.5. En 2014, el Comité adoptó el Procedimiento recomendado para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12. Durante el período objeto de examen, el procedimiento se utilizó en dos ocasiones.⁷⁸ Ningún Miembro ha presentado propuestas relacionadas con este procedimiento.

3.5 Recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria ([G/SPS/67](#))

Examen periódico:

- El Comité MSF mantendrá actualizada esta recopilación con la asistencia de la Secretaría.⁷⁹

3.6. El Comité adoptó la recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en marzo de 2023, junto con las recomendaciones sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria.⁸⁰ Estos documentos prevén que el Comité mantenga actualizada la recopilación con la asistencia de la Secretaría. Ningún Miembro ha solicitado que se incluyan recursos adicionales en la recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria.

3.6 Compilación de recursos para facilitar la aplicación de mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF ([G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#))

Examen periódico:

- En julio de 2021, la Presidencia propuso mantener la compilación de recursos para facilitar la aplicación de mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF como un "documento evolutivo" que se actualizara siempre que los Miembros sugirieran recursos adicionales. En consecuencia, los futuros debates acerca de este documento solo se incluirían en el orden del día de las reuniones informales si un Miembro proponía la inclusión de nuevos recursos.⁸¹

3.7. Ningún Miembro ha solicitado que se incluyan recursos adicionales en la compilación de recursos para facilitar la aplicación de mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF.

⁷⁸ Véase la sección 12 de la Parte B.

⁷⁹ [G/SPS/67](#).

⁸⁰ [G/SPS/68](#).

⁸¹ [G/SPS/R/102](#), anexo A, párrafo 17.

ANEXO I: LISTA DE TEMAS Y PROPUESTAS

Miembros	Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes	Cooperación con los organismos internacionales de normalización	Regionalización	Asistencia técnica/Trato especial y diferenciado	Tecnología/ Herramientas informáticas	Transparencia/ Procedimientos de notificación	Otros temas
Australia	G/SPS/W/361 (Propuestas para: examinar diferentes enfoques basados en criterios científicos y en el riesgo que pueden ayudar a gestionar distintos desafíos mundiales; estudiar enfoques relativos a los sistemas fitosanitarios, la irradiación y las nuevas tecnologías para los enfoques de detección y diagnóstico; dirigir una mirada específica, incluso en una sesión temática, a la adopción de determinadas normas pertinentes para los enfoques sanitarios y fitosanitarios actuales e innovadores que favorecen la adopción de tecnologías y los enfoques sanitarios y fitosanitarios basados en criterios científicos y en el riesgo orientados a un comercio agrícola y alimentario sostenible)	-	-	-	G/SPS/W/361 (Propuesta de centrarse en la aplicación de tecnologías digitales)	-	G/SPS/W/361 (Propuesta de examinar los desafíos vinculados a la inexistencia de LMR del Codex o las diferencias entre los LMR de los distintos países)

Miembros	Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes	Cooperación con los organismos internacionales de normalización	Regionalización	Asistencia técnica/Trato especial y diferenciado	Tecnología/Herramientas informáticas	Transparencia/Procedimientos de notificación	Otros temas
Belice	-	G/SPS/W/355 y G/SPS/W/362/Rev.1 (Propuesta de celebrar una sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales, a fin de examinar la aplicación de las Directrices del CCFICS sobre el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros [CXG 93-2021])	-	-	-	-	-
Brasil	-	-	-	-	-	G/SPS/W/367 (Propuesta de i) añadir, una vez al año, un punto en el orden del día de la reunión informal para examinar la tramitación de las observaciones; ii) promover una mayor utilización de ePing y cambios en la plataforma; y iii) reafirmar las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la tramitación de las observaciones)	-
Canadá	G/SPS/W/349 (Propuesta de un taller para estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a las nuevas tecnologías agropecuarias. Posibles esferas de examen: artículos 6, 7 y 9) G/SPS/W/369 (Propuesta conjunta con la Unión Europea de una sesión temática sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias)	-	G/SPS/W/349 (Propuesta de un taller para estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a las nuevas tecnologías agropecuarias. Posibles esferas de examen: artículos 6, 7 y 9)	G/SPS/W/349 (Propuesta de un taller para estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a las nuevas tecnologías agropecuarias. Posibles esferas de examen: artículos 6, 7 y 9)	G/SPS/W/369 (Propuesta conjunta con la Unión Europea de una sesión temática sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias)	G/SPS/W/349 (Propuesta de un taller para estudiar los desafíos sanitarios y fitosanitarios asociados a las nuevas tecnologías agropecuarias. Posibles esferas de examen: artículos 6, 7 y 9)	-

Miembros	Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes	Cooperación con los organismos internacionales de normalización	Regionalización	Asistencia técnica/Trato especial y diferenciado	Tecnología/Herramientas informáticas	Transparencia/Procedimientos de notificación	Otros temas
Chile	-	-	-	-	-	G/SPS/W/364 (Propuesta de abordar el proceso de observaciones a las notificaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias en una sesión temática o de otra manera pertinente)	-
Estados Unidos	G/SPS/W/350 (Propuesta de proseguir los debates que tuvieron lugar en el marco del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12)	-	-	-	G/SPS/W/350 (Propuesta de debates sobre tecnología y prácticas de reglamentación que fomenten la innovación y faciliten el comercio. En relación con las repercusiones de la información errónea y la desinformación en la percepción de los consumidores con respecto a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, propuesta de aumentar la transparencia en las prácticas de reglamentación, facilitar y fomentar la cooperación, y apoyar las iniciativas de creación de capacidad) G/SPS/W/363 (Propuestas de temas para la sesión temática sobre herramientas digitales)	-	G/SPS/W/350 (Propuesta de debates sobre las mejores prácticas relacionadas con el registro de instalaciones)

Miembros	Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes	Cooperación con los organismos internacionales de normalización	Regionalización	Asistencia técnica/Trato especial y diferenciado	Tecnología/Herramientas informáticas	Transparencia/Procedimientos de notificación	Otros temas
India	-	-	G/SPS/W/357 (Propuesta de intercambiar información sobre el reconocimiento y la armonización de las condiciones regionales sobre la base de un programa de trabajo; celebrar talleres para que los Miembros comprendan mejor el concepto de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y establecer un programa de trabajo destinado a examinar los análisis científicos para determinar zonas de escasa prevalencia de enfermedades y para que los Miembros importadores reconozcan esas zonas)	-	-	G/SPS/W/356 (Propuesta de examinar los desafíos relativos a la traducción de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias notificadas, incluso en una sesión temática)	G/SPS/W/358 (Propuesta de abordar los desafíos causados por LMR bajos o introducidos por defecto y explorar los medios para abordar los obstáculos impuestos por el uso de LMR estrictos, incluso en una sesión temática)
Indonesia	-	-	-	-	-	-	G/SPS/W/365 (Propuesta de celebrar una sesión temática relativa a superar los desafíos derivados de la aplicación de un enfoque de sistemas destinado a reducir al mínimo los riesgos fitosanitarios)
Noruega	-	-	-	-	G/SPS/W/366 (Propuestas de temas para la sesión temática sobre herramientas digitales)	-	-

Miembros	Abordar los desafíos modernos y los riesgos emergentes	Cooperación con los organismos internacionales de normalización	Regionalización	Asistencia técnica/Trato especial y diferenciado	Tecnología/Herramientas informáticas	Transparencia/Procedimientos de notificación	Otros temas
Nueva Zelandia	-	G/SPS/W/348 (Propuesta de examinar las preocupaciones comerciales específicas, la lista de normas internacionales pertinentes y el modelo de notificación)	-	G/SPS/W/348 (Propuesta relativa a un sistema de mentoría)	-	G/SPS/W/348 (Propuesta de estudiar soluciones, en colaboración con el Comité OTC, para abordar el problema de la notificación de medidas que despiertan dudas acerca de si entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF o del Acuerdo OTC)	-
Reino Unido	-	-	-	G/SPS/W/360 (Propuesta de estudiar formas de mejorar la accesibilidad y la utilización eficaz de las flexibilidades existentes en el Acuerdo MSF)	G/SPS/W/360 (Propuesta de explorar la función de los instrumentos y técnicas electrónicos para facilitar la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias)	-	-
Unión Europea	G/SPS/W/353 y G/SPS/W/354 (Propuesta de una sesión temática sobre los riesgos emergentes relacionados con el ámbito sanitario y fitosanitario) G/SPS/W/369 (Propuesta conjunta con el Canadá de una sesión temática sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias)	G/SPS/W/353 (Propuesta de estudiar formas de mejorar la cooperación con los organismos internacionales de normalización y con las organizaciones observadoras)	G/SPS/W/353 (Propuesta de intercambiar información sobre el reconocimiento de la regionalización y considerar la asistencia técnica y la mentoría para apoyar la aplicación del artículo 6)	G/SPS/W/353 (Propuesta de estudiar una utilización más eficiente de las flexibilidades existentes en el Acuerdo MSF)	G/SPS/W/353 (Propuesta de hacer balance de la evolución en el ámbito de las tecnologías de la información y explorar nuevas posibilidades para facilitar el comercio seguro mediante nuevas soluciones de tecnología de la información) G/SPS/W/359 (Propuestas de temas para la sesión temática sobre herramientas digitales) G/SPS/W/369 (Propuesta conjunta con el Canadá de una sesión temática sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias)	G/SPS/W/353 (Propuesta de seguir mejorando los procedimientos de notificación y examinar las posibilidades de una mayor transparencia en la legislación sanitaria y fitosanitaria nacional y los plazos para los procedimientos de aprobación)	-

21 de marzo de 2025

(25-2074)

Página: 1/70

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**SEXTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

INFORME ADOPTADO POR EL COMITÉ EL 20 DE MARZO DE 2025 - PARTE B

Addendum

El informe del sexto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF (el sexto examen¹) consta de dos partes:

- La **parte A - Debates del sexto examen**, organizada en torno a los temas principales, contiene información sobre las propuestas presentadas en el marco del sexto examen, los debates y sesiones temáticas conexos y recomendaciones para los trabajos futuros. En la parte A se exponen además decisiones, directrices y recomendaciones anteriores del Comité en las que se invitaba a los Miembros a llevar a cabo un proceso de revisión o actualización en el marco del sexto examen.
- La **parte B - Trabajo del Comité durante el período objeto de examen**, contiene información sobre las principales esferas de trabajo del Comité entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.²

El presente *addendum* contiene la parte B del informe; la parte A figura en el documento [G/SPS/74](#). Para facilitar la consulta, y cuando sea pertinente, la parte B hace referencia a las recomendaciones formuladas en el quinto examen e indica los casos en que haya surgido una recomendación del sexto examen sobre un tema determinado.

La lista de los documentos relacionados con las MSF distribuidos durante el período 2020-2024 puede consultarse [aquí](#). El [apéndice A](#) ofrece una sinopsis de las sesiones y talleres temáticos organizados por el Comité entre 2020 y 2024, el [apéndice B](#) contiene una sinopsis de las actividades paralelas organizadas por el Comité entre 2020 y 2024, y el [apéndice C](#) ofrece información acerca de las diferencias relacionadas con MSF a fecha de 31 de diciembre de 2024.

En los informes resumidos preparados por la Secretaría después de cada reunión del Comité³ y en los informes anuales preparados por la Presidencia del Comité para su examen por el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM)⁴ figura más información sobre las actividades del Comité.

¹ Todos los documentos relacionados con el sexto examen pueden consultarse [aquí](#). Estos incluyen: [todas las propuestas y documentos presentados por los Miembros](#), una descripción general de las cuestiones/documentos/propuestas recibidos (última revisión del documento [G/SPS/GEN/2194](#)); una sinopsis de las sesiones y talleres temáticos propuestos por los Miembros (última revisión del documento [RD/SPS/244](#)); el informe de la Presidencia del Comité sobre los debates en relación con el sexto examen mantenidos en las reuniones informales del Comité de marzo, junio y noviembre de 2024, así como las consultas entre reuniones celebradas en septiembre de 2024 y enero de 2025 (última revisión del documento [JOB/SPS/36](#)); y la lista de documentos que el Comité había acordado examinar en el marco de los exámenes periódicos del Acuerdo MSF (documento [RD/SPS/245](#)).

² La parte B se basa en el proyecto de documento de antecedentes, distribuido inicialmente con la signatura [G/SPS/GEN/2223](#) el 8 de mayo de 2024 y revisado ulteriormente.

³ Los informes resumidos de las reuniones del Comité celebradas entre 2020 y 2024 pueden consultarse [aquí](#).

⁴ Los informes de los Presidentes al CCM presentados entre 2020 y 2024 pueden consultarse [aquí](#).

Índice

1 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (ARTÍCULOS 3.5 Y 12.4)	4
1.1 Propuestas de Nueva Zelandia relativas al procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional	4
1.2 Sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional	6
1.3 Proyectos de Observatorio del Codex, la OMSA y la CIPF	7
2 EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)	7
3 ANÁLISIS DEL RIESGO (ARTÍCULO 5)	8
4 COHERENCIA (ARTÍCULO 5.5)	10
5 REGIONALIZACIÓN (ARTÍCULO 6)	11
5.1 Peste porcina africana	14
5.2 Gripe aviar de alta patogenicidad	15
6 TRANSPARENCIA (ARTÍCULO 7 Y ANEXO B)	15
6.1 Sistemas en línea	16
6.1.1 Plataforma ePing MSF y OTC	16
6.1.2 EAgenda	17
6.1.3 Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales	17
6.1.4 E-Delegate	18
6.2 "Revisión técnica" del documento G/SPS/7/Rev.5	18
6.3 Información actualizada sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia	18
7 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN (ARTÍCULO 8 Y ANEXO C)	20
8 ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (ARTÍCULO 9)	23
8.1 Información de los Miembros	23
8.2 Actividades MSF organizadas por la OMC	25
8.3 Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF)	27
9 TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO (ARTÍCULO 10)	30
10 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ARTÍCULO 11)	31
11 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (ARTÍCULOS 12.1 Y 12.2)	33
12 CONSULTAS AD HOC (ARTÍCULO 12.2)	37
13 COOPERACIÓN CON EL CODEX, LA OMSA Y LA CIPF (ARTÍCULO 12.3)	38
14 DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA CM12 Y PROGRAMA DE TRABAJO CONEXO	38
15 OTROS ASUNTOS	42
15.1 Resistencia a los antimicrobianos (RAM)	42
15.2 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF	43
15.3 Gusano cogollero	45
15.4 Mejoras en el funcionamiento del Comité	45
15.5 Límites máximos de residuos (LMR) para productos fitosanitarios	47

15.6	Mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF	50
15.7	Nuevas herramientas y tecnologías	51
15.8	Organizaciones con la condición de observador.....	52
15.8.1	Información de las organizaciones observadoras	52
15.8.2	Nuevas solicitudes de la condición de observador.....	53
15.8.3	Solicitudes pendientes	53
15.9	Celebraciones en el ámbito de las MSF: SPS@25 y SPS@30	54
15.10	Sistemas voluntarios de garantía a cargo de terceros	55
APÉNDICE A - SINOPSIS DE LAS SESIONES Y TALLERES TEMÁTICOS		
ORGANIZADOS POR EL COMITÉ ENTRE 2020 Y 2024.....		56
APÉNDICE B - SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES PARALELAS ORGANIZADAS POR EL		
COMITÉ ENTRE 2020 Y 2024		57
APÉNDICE C - DIFERENCIAS PLANTEADAS EN LA OMC EN LAS QUE SE HA INVOCADO		
EL ACUERDO MSF		59

1 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (ARTÍCULOS 3.5 Y 12.4)

1.1. En los artículos 3.5 y 12.4 del Acuerdo MSF se establece que el Comité debe elaborar un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales. En 1997, el Comité adoptó inicialmente un procedimiento de vigilancia que se revisó en noviembre de 2004.⁵ En junio de 2006, el Comité decidió prorrogar indefinidamente dicho procedimiento y examinar su funcionamiento como parte integrante del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.

1.2. La "vigilancia de la utilización de normas internacionales" es un punto permanente del orden del día de las reuniones ordinarias del Comité y, de conformidad con el procedimiento acordado, se han preparado informes anuales en relación con el proceso de vigilancia de la armonización internacional. La Secretaría ha publicado cinco informes en el período 2020-2024.⁶

1.3. En 2020 se plantearon varias cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día: i) las preocupaciones de los Estados Unidos relativas a los límites máximos de residuos y las recomendaciones sobre la gestión de riesgos para los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CX/MRL 2-2018)⁷, respaldadas por el Canadá y el Paraguay; ii) las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a las Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante, del Codex (CAC/GL 45-2003)⁸, respaldadas por la Argentina, el Canadá y el Paraguay; iii) las preocupaciones de Türkiye relativas a las restricciones por motivo de la enfermedad de Newcastle, que no son compatibles con las normas internacionales de la OMSA; y iv) las preocupaciones del Perú con respecto a las restricciones a la exportación de chocolate y derivados del cacao debido a la falta de una norma internacional. En 2022 también se plantearon nuevas cuestiones: i) las preocupaciones del Brasil relativas a la aplicación y el examen de las normas de las organizaciones internacionales pertinentes; ii) la información actualizada del Canadá sobre la respuesta al brote de gripe aviar de alta patogenicidad y la importancia de las directrices de la OMSA; y iii) la información actualizada del Canadá sobre su situación de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) reconocida por la OMSA (preocupación que se volvió a examinar en 2023 y 2024). El Brasil planteó una cuestión nueva en 2024, relativa a la información sobre las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité MSF con respecto al incumplimiento de normas internacionales.

1.4. En 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, la Unión Europea reiteró varias cuestiones planteadas anteriormente, a saber, las preocupaciones relativas a las restricciones por motivo de la peste porcina africana y las preocupaciones con respecto a las restricciones impuestas debido a la gripe aviar altamente patógena, que consideraba que no se ajustaban a las normas internacionales de la OMSA.

1.1 Propuestas de Nueva Zelanda relativas al procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional⁹

1.5. En 2020, Nueva Zelanda presentó una propuesta relativa al procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional, en la que se ponían de relieve algunas de las iniciativas emprendidas por los organismos internacionales de normalización para comprender mejor la adopción y utilización de las normas y textos conexos de esos organismos. La propuesta de Nueva Zelanda tenía por objeto promover un debate sobre la función adicional que podría desempeñar el Comité para ayudar a los organismos internacionales de normalización a vigilar la utilización de las normas internacionales.

⁵ Documento [G/SPS/11/Rev.1](#).

⁶ Documentos [G/SPS/GEN/1776](#) (reuniones de junio y noviembre de 2019), [G/SPS/GEN/1909](#) (reuniones del Comité de junio y noviembre de 2020 y marzo de 2021), [G/SPS/GEN/2022](#) (reuniones del Comité de julio y noviembre de 2021 y marzo de 2022), [G/SPS/GEN/2126](#) (reuniones del Comité de junio y noviembre de 2022 y marzo de 2023), y [G/SPS/GEN/2228](#) (reuniones del Comité de julio y noviembre de 2023 y marzo de 2024).

⁷ Documento [G/SPS/GEN/1801/Rev.1](#).

⁸ Documento [G/SPS/GEN/1864](#).

⁹ Documentos [G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) y [G/SPS/GEN/1998](#).

1.6. En marzo de 2021, los Miembros examinaron las iniciativas de Nueva Zelanda para mejorar el proceso de vigilancia, entre las que cabía destacar: i) la organización de una sesión temática sobre la armonización internacional; ii) la revisión del formato y el contenido de los modelos de notificación; iii) las declaraciones voluntarias de los Miembros al Comité sobre la utilización de las normas de los organismos internacionales de normalización; y iv) las declaraciones de los organismos internacionales de normalización sobre sus iniciativas relacionadas con la vigilancia de la utilización de las normas y los textos conexos. Los Miembros apoyaron la propuesta de Nueva Zelanda, observando la oportunidad de este examen y subrayando la importancia de la armonización, y señalaron a la atención de los presentes la labor realizada por los organismos internacionales de normalización sobre esta cuestión y la necesidad de evitar duplicaciones. Los organismos internacionales de normalización acogieron con satisfacción la propuesta de Nueva Zelanda y señalaron su oportunidad y su complementariedad con la labor emprendida en sus organismos respectivos. Tras destacar las dificultades para obtener datos sobre la utilización de las normas, la OMSA se refirió a su proyecto de observatorio, el Codex anunció su meta denominada "Incrementar los efectos mediante el reconocimiento y uso de las normas del Codex", y la CIPF facilitó información sobre su Sistema de examen y apoyo de la aplicación (IRSS) y otros trabajos de vigilancia/evaluación.

1.7. Varios Miembros, así como los organismos internacionales de normalización, expresaron su apoyo a la celebración de una sesión temática sobre la armonización internacional, que podría allanar el camino para la labor futura. Los organismos internacionales de normalización esperaban que la sesión temática pudiera ofrecer la oportunidad de debatir cómo se tenían en cuenta los diferentes textos de los organismos internacionales de normalización, es decir, normas, directrices, recomendaciones o códigos de buena conducta, en la legislación de los Miembros y en el marco del Acuerdo MSF. La sesión temática sobre la armonización internacional se celebró en noviembre de 2021 (véase la sección 1.2 *infra*).

1.8. En cuanto a las demás iniciativas, algunos Miembros indicaron su apoyo a la revisión del modelo de notificación (en consulta con los organismos internacionales de normalización).¹⁰ Otros Miembros preguntaron por la viabilidad y la repercusión en los recursos del examen/análisis de las preocupaciones comerciales específicas. Algunos Miembros también expresaron su apoyo a la sugerencia con respecto a las declaraciones voluntarias de los Miembros al Comité sobre la utilización de las normas de los organismos internacionales de normalización. Se hicieron preguntas sobre los tipos de intercambios previstos con los organismos internacionales de normalización y la plataforma para su puesta en práctica, por ejemplo, si esos informes serían distintos de la información facilitada en el marco del punto existente del orden del día titulado "Información del Codex, la CIPF y la OMSA sobre actividades pertinentes", a la luz de las posibles duplicaciones y cargas adicionales. También se plantearon preguntas en relación con la viabilidad y las repercusiones en los recursos de la petición encaminada a examinar la lista de las normas, directrices y recomendaciones internacionales y el uso de datos para fundamentar las propuestas futuras sobre vigilancia. Varios Miembros expresaron su voluntad de proseguir los debates y destacaron la necesidad de que en estos se incluyera a los Miembros, la Secretaría y los organismos internacionales de normalización.

1.9. En marzo de 2022, los Estados Unidos observaron el interés por mejorar la capacidad de los organismos internacionales de normalización para vigilar la utilización de las normas de esos organismos, pero expresaron su preocupación por el hecho de que ese desplazamiento del centro de atención socavase la función principal de esos organismos. Los Estados Unidos recomendaron que para presentar ejemplos de problemas relacionados con la utilización o no utilización de las normas internacionales pertinentes se utilizaran los procesos y los puntos del orden del día del Comité existentes para vigilar la utilización de las normas internacionales.

1.10. También en marzo de 2022, la Secretaría reseñó los esfuerzos realizados por el Comité en el pasado para vigilar la utilización de las normas internacionales y el proceso de armonización internacional. El procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional rara vez se había utilizado según lo inicialmente previsto. La Secretaría señaló que elaboraba informes anuales para que los Miembros los examinaran y también señalaba esos informes a la atención de los organismos internacionales de normalización. Sin embargo, la Secretaría había dejado de distribuir listas de cuestiones identificadas relativas a las normas para que otros Miembros pudiesen formular

¹⁰ En una etapa posterior, en el contexto de los debates sobre el proyecto de recomendaciones del sexto examen, algunos Miembros expresaron su renuencia a examinar los modelos de notificación de MSF (véase la última revisión del documento [JOB/SPS/36](#)).

observaciones, porque no se había identificado ninguna cuestión de ese tipo. Tras la exposición de la Secretaría, Nueva Zelandia explicó que el impulso que había cobrado la propuesta estaba relacionado con los acontecimientos recientes y el renovado interés de los organismos internacionales de normalización por comprender mejor el uso que los Miembros hacían de sus normas, así como los efectos y las ventajas. Nueva Zelandia había sugerido varias esferas para mejorar la comprensión del proceso de armonización internacional y había propuesto la creación de un nuevo grupo de trabajo para facilitar un examen detallado de las cuestiones. Aunque varios Miembros expresaron su apoyo general a las propuestas de Nueva Zelandia, se pidieron más aclaraciones sobre el alcance y la función de un nuevo grupo de trabajo, y los motivos para su establecimiento. Tras observar la existencia de un Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, los Miembros invitaron a que se siguiera reflexionando sobre los motivos para el establecimiento de un nuevo grupo de trabajo y los resultados que cabía esperar. La CIPF y la OMSA subrayaron la importancia de examinar la forma en que se estaban aplicando las normas y las dificultades afrontadas y expresaron su disposición a participar en esos debates.

1.11. En junio de 2022, Nueva Zelandia señaló que el tema no se consideraba prioritario para los Miembros en ese momento e indicó que no tenía intención de formular nuevas propuestas sobre este asunto. Invitó a la Secretaría a alentar a los organismos internacionales de normalización a presentar breves informes en el marco del punto del orden del día relativo a la armonización en futuras reuniones del Comité. A juicio de Chile, el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional era un compromiso establecido en el Acuerdo MSF que podría abordarse en el marco de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 o del sexto examen. El Presidente invitó a la Secretaría a celebrar consultas con los organismos internacionales de normalización sobre este asunto.

1.12. En el contexto del sexto examen, Nueva Zelandia presentó una propuesta para debate sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional.¹¹

1.2 Sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional

1.13. La [sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional](#) tuvo lugar en noviembre de 2021¹² y brindó a los Miembros la oportunidad de intercambiar opiniones y examinar los progresos realizados en materia de armonización internacional, conocer las iniciativas de los organismos internacionales de normalización, comprender mejor el uso de las normas y textos conexos de esos organismos y escuchar las intervenciones de organismos regionales y nacionales. En primer lugar, la Secretaría hizo una presentación general de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF y de otros trabajos pertinentes realizados por el Comité MSF y otros órganos de la OMC. Seguidamente, los organismos internacionales de normalización pertinentes dieron a conocer iniciativas que han adoptado y que están en distintas etapas de realización, para vigilar la aplicación de sus normas. La sesión propició un debate sobre la sostenibilidad financiera de los distintos mecanismos de vigilancia que se elaboran, el hecho de que se den diferencias de aplicación entre países según la "pertinencia" de las normas, la disponibilidad y la fiabilidad de datos, la necesidad de no duplicar iniciativas para aprovechar los recursos y la posibilidad de utilizar sistemas de aprendizaje automáticos para comprobar más fácilmente si la legislación nacional está armonizada con las normas internacionales. El OIRSA compartió sus experiencias en la elaboración de una guía regional armonizada de buenas prácticas agrícolas basada en el riesgo, que abarcaba los riesgos químicos, físicos y biológicos y estaba destinada a pequeños, medianos y grandes productores. Por último, varios Miembros proporcionaron información sobre las iniciativas nacionales para promover la armonización internacional y las dificultades encontradas para armonizar las medidas MSF.

1.14. En noviembre de 2022, el Comité celebró una sesión temática sobre normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas (véase el párrafo 3.3 *infra*). En noviembre de 2024, el Comité celebró una sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales, centrándose en la aplicación de las directrices

¹¹ Documento [G/SPS/W/348](#).

¹² El programa se puede consultar en el documento [G/SPS/GEN/1966](#) y el informe figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/104](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_nov21_s.htm.

del Codex para los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT) (véase la sección 2.2 de la parte A del informe).

1.3 Proyectos de Observatorio del Codex, la OMSA y la CIPF

1.15. Al observar que la aplicación de las normas internacionales en el ámbito nacional podía entrañar dificultades, en noviembre de 2022 la OMSA explicó que su proyecto de Observatorio se había creado para tener una visión general de la aplicación de las normas internacionales por parte de sus países miembros. La OMSA recordó al Comité que, una vez adoptadas las normas, eran los Miembros quienes debían incorporarlas a su legislación nacional y garantizar su correcta aplicación. En marzo de 2023, la OMSA señaló a la atención de los Miembros de la OMC el primer informe anual de su Observatorio¹³, que ofrecía una perspectiva global de la aplicación de las normas por los Miembros. Tras observar que la principal limitación de su Observatorio era la disponibilidad de información, tanto cuantitativa como cualitativamente, la OMSA alentó a los Miembros a presentar información de buena calidad que permitiera realizar un análisis útil e indicó que estaba dispuesta a aportar información si y cuando el Comité decidiera revisar los formularios de notificación de las MSF. Coincidiendo con la reunión del Comité de marzo de 2023, el Codex, la OMSA y la CIPF presentaron sus proyectos de Observatorio en la actividad paralela "Vigilancia de la aplicación de las normas internacionales" (véase la sección 13 *infra* y el [apéndice B](#)). En noviembre de 2024, la OMSA señaló a la atención de los Miembros el primer informe anual de su proyecto de Observatorio, que daba a conocer algunas de las lagunas actuales en la aplicación de las normas internacionales, incluía sugerencias sobre cómo subsanar esas lagunas mediante la mejora de las prácticas a nivel nacional, y destacaba la importancia de presentar datos e información de calidad.

2 EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)

Recomendaciones formuladas en el quinto examen¹⁴:

- *Se alienta a los Miembros a que notifiquen todos los acuerdos concluidos sobre el reconocimiento de la equivalencia.*
- *El Comité debería seguir debatiendo e intercambiando información sobre el tema de la equivalencia, incluidos los enfoques de sistemas, en relación con el punto del orden del día existente y entablar un debate más a fondo en próximas sesiones temáticas, reuniones informales y grupos de trabajo, según sea necesario.*
- *Se alienta a los representantes del Comité MSF a coordinarse con los representantes y expertos de sus Gobiernos en el Codex, la OIE y la CIPF para hacer hincapié en la importancia de entender las repercusiones comerciales en los debates celebrados en el Codex, la OIE y la CIPF que guarden relación con el tema de la equivalencia.*

2.1. En octubre de 2001, el Comité adoptó una decisión inicial sobre la aplicación del artículo 4, relativo a la equivalencia. Esta decisión inicial incluía el compromiso de desarrollar un programa de trabajo específico para facilitar la aplicación del artículo 4, que concluyó en julio de 2004¹⁵ con la adopción de las directrices de equivalencia y la decisión de incluir la equivalencia como punto permanente en el orden del día de las reuniones ordinarias del Comité.

2.2. En 2022, en el marco de este punto del orden del día, los Estados Unidos informaron al Comité de que, tras el examen de la documentación y la verificación *in situ*, el Servicio de Broomatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había determinado que las leyes, reglamentos y sistemas de inspección de las aves de corral de Polonia permitían alcanzar un nivel de protección sanitaria equivalente al de los Estados Unidos. También en 2022, el FSIS determinó que el sistema de inspección de productos a base de huevo de Lituania ofrecía un nivel de protección sanitaria equivalente y reconoció al sistema lituano como equivalente a los efectos de la exportación

¹³ Puede consultarse más información en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/el-observatorio/>.

¹⁴ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 4.11 (las cursivas figuran en el original).

¹⁵ Documento [G/SPS/19/Rev.2](#).

de ese tipo de productos.¹⁶ En 2023, Nueva Zelandia notificó el reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de México relativas al mango fresco (*Mangifera indica*).¹⁷

3 ANÁLISIS DEL RIESGO (ARTÍCULO 5)

Recomendaciones formuladas en el quinto examen¹⁸:

- *Dada la importancia de velar por que las MSF se basen en principios científicos, el Comité alienta a los Miembros a examinar periódicamente las MSF aplicadas en sus sistemas nacionales y/o regionales, y sus técnicas de evaluación del riesgo, a medida que surjan nuevos testimonios científicos y que el Codex, la OIE o la CIPF elaboren y actualicen normas, directrices y recomendaciones internacionales.*
- *El Comité debería seguir debatiendo el tema del riesgo, incluida la gestión de las situaciones en las que hay insuficiente información científica, y considerar los pasos siguientes del debate.*
- *El Comité invita a los Miembros a compartir experiencias y ejemplos de iniciativas nacionales para examinar la incertidumbre científica y/o la insuficiencia de testimonios científicos en el análisis del riesgo y en la elaboración y aplicación de MSF.*
- *El Comité invita al Codex, la OIE y la CIPF a compartir documentos de orientación y normas, directrices y recomendaciones internacionales relativos al examen de la incertidumbre científica y/o la insuficiencia de testimonios científicos en el análisis del riesgo.*
- *El Comité acordó celebrar en junio de 2020 un Taller sobre la Evaluación, la Gestión y la Comunicación de Riesgos, que tuvo que aplazarse debido a la pandemia de COVID-19. El Comité acuerda reprogramar este Taller tan pronto como lo permita la situación generada por la COVID-19.*

3.1. Sobre la base de una propuesta del Canadá¹⁹ y para aplicar la recomendación correspondiente formulada en el quinto examen, se celebró en julio de 2021, en formato virtual, el [Taller sobre la Evaluación, la Gestión y la Comunicación de Riesgos](#).²⁰ Tomaron parte en este evento cerca de 1.300 participantes en representación de los Miembros, organismos internacionales de normalización, otras organizaciones internacionales, el sector privado, círculos académicos y la sociedad civil. El taller ofreció una plataforma para que se produjesen intercambios sustanciales a través de distintos formatos de participación, como mesas redondas, exposiciones, estudios de casos, vídeos, encuestas, sesiones de preguntas y respuestas, y sesiones paralelas informales. Además, se dio acceso a un catálogo de recursos pertinentes para apoyar a los Gobiernos en la elaboración y puesta en práctica de marcos de análisis del riesgo, con enlaces a normas, directrices y recomendaciones internacionales, exposiciones, manuales, guías, herramientas, eventos anteriores y cursos en línea.²¹

3.2. El taller tuvo como objetivo promover los debates sobre todos los aspectos del análisis de riesgos sanitarios y fitosanitarios —evaluación, gestión y comunicación de riesgos— y sobre cómo están interrelacionados. El taller se centró en las dificultades, las mejores prácticas y las cuestiones emergentes, y contó con intervenciones de la Secretaría, Miembros, partes interesadas del sector privado y organizaciones internacionales como el Codex, la OMSA, la CIPF, la FAO y la OCDE. La Secretaría presentó brevemente las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF y la labor realizada por el Comité en relación con los tres aspectos del análisis del riesgo. Luego, los oradores analizaron

¹⁶ Documento [G/SPS/N/EQV/USA/8](#).

¹⁷ Documento [G/SPS/N/EQV/NZL/1](#).

¹⁸ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 2.15 (las cursivas figuran en el original).

¹⁹ Documentos [G/SPS/GEN/1769](#) y [G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#).

²⁰ El programa se incluye en el documento [G/SPS/GEN/1911/Rev.2](#) y el informe figura en el documento [G/SPS/R/103](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_workshop_july21_s.htm.

²¹ El catálogo de recursos puede consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/resources_july21_s.htm.

el concepto de evaluación del riesgo y la forma de llevar a cabo esa evaluación desde una perspectiva de política comercial, y compartieron experiencias sobre la creación de capacidad técnica, incluidos los instrumentos de formación actualmente disponibles para ayudar a los participantes a comprender y gestionar algunas de las dificultades relacionadas con la evaluación del riesgo. En el taller también se abordaron el concepto de gestión del riesgo, con inclusión de la evaluación de las opciones de gestión del riesgo y su aplicación, vigilancia y examen, y las cuestiones conexas relacionadas con la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF. Además, se examinaron las dificultades relacionadas con la gestión del riesgo, como la determinación y la evaluación de las opciones en materia de gestión del riesgo. Por último, respecto del concepto de comunicación del riesgo, los oradores examinaron la formulación de los objetivos de un plan de comunicación del riesgo, la manera de elaborar un plan de ese tipo y la forma de asegurar mediante comunicaciones internas y externas que los resultados de la evaluación del riesgo, las opciones de gestión del riesgo y las hipótesis e incertidumbres de la evaluación del riesgo se comuniquen con claridad a los destinatarios/colectivos interesados internos y externos. La importancia de crear seguridad, trabajar con transparencia y generar confianza en las decisiones normativas fue el elemento central de muchas de las intervenciones.

3.3. En noviembre de 2022, el Comité MSF también celebró una [sesión temática sobre normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas](#)²², sobre la base de una propuesta formulada por la Unión Europea.²³ La finalidad de la sesión temática era promover un mayor conocimiento de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) pertinentes de la CIPF e intercambiar experiencias en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas. La sesión también tenía por objeto determinar las mejores prácticas y las dificultades relacionadas con: i) la identificación de plagas que representan una preocupación fitosanitaria; ii) la realización de análisis del riesgo de plagas; iii) las medidas de mitigación del riesgo; iv) las certificaciones fitosanitarias y/o las condiciones de importación, y v) las normas de la CIPF en materia de gestión del riesgo.

3.4. La Secretaría primero presentó brevemente las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, la labor del Comité, cuestiones relativas a la transparencia y las diferencias sustanciadas en la OMC desde una perspectiva fitosanitaria. La CIPF expuso sus ideas sobre las normas pertinentes, examinó la utilización del análisis del riesgo de plagas como herramienta para facilitar el comercio al tiempo que se garantiza la protección fitosanitaria, y subrayó la importancia de la sanidad vegetal y el comercio a la hora de fomentar la seguridad alimentaria. La FAO hizo una exposición sobre sanidad vegetal y comercio en apoyo de la seguridad alimentaria y la nutrición, desde la perspectiva de los sistemas alimentarios, y ofreció ejemplos de los vínculos entre la sanidad vegetal y la seguridad alimentaria y la nutrición. Posteriormente, los Miembros compartieron ideas procedentes de estudios de casos sobre mejores prácticas en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas. En otra sesión se brindó a los Miembros y a los representantes de la industria la oportunidad de intercambiar experiencias y estudios de casos prácticos relativos a la aplicación de la gestión del riesgo de plagas en el comercio, y de examinar la utilización de bases de datos de referencia y herramientas desarrolladas por organizaciones intergubernamentales internacionales. Una última mesa redonda ofreció una posibilidad más de intercambiar experiencias sobre dificultades, oportunidades y mejores prácticas; en dicho marco, se destacó la importancia de: la calidad de la información y su acceso, la mejora de las bases de datos, la comunicación entre los países importadores y exportadores, unos plazos claros para los procedimientos de análisis del riesgo de plagas, y la planificación. Los ponentes se refirieron también a la necesidad de una mayor comunicación con el sector privado sobre los posibles riesgos y a la importancia de formar al sector privado en el proceso de análisis del riesgo de plagas. En el debate se hizo referencia a la importancia del intercambio de información entre la OMC y la CIPF. Como posibles esferas de trabajo para el futuro, la CIPF podría proporcionar orientación sobre la evaluación del riesgo basada en la utilización propuesta; elaborar criterios normalizados para la evaluación de las plagas que son motivo de preocupación mundial; promover la investigación científica sobre temas relacionados con la identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas en apoyo de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria; y establecer un sistema de alerta para los virus emergentes.

²² El programa se incluye en el documento [G/SPS/GEN/2069/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo A del documento [G/SPS/R/108](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematic_session_nov22_s.htm.

²³ Documento [G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#).

3.5. Sobre la base de un taller en materia de riesgos celebrado en 2021 y una propuesta presentada por los Estados Unidos²⁴, se organizó, en noviembre de 2023, una [sesión temática sobre la comunicación del riesgo, la información errónea y la desinformación](#).²⁵ Se consideró que era un tema de actualidad pertinente para los debates del Comité, ya que los encargados de la reglamentación de todo el mundo estaban cada vez más expuestos a información de múltiples fuentes, algunas de las cuales pueden tener sesgos u objetivos específicos que no están basados en criterios científicos o en el riesgo, y que no contribuyen a la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias justificadas. En la sesión temática se examinó en profundidad el concepto de manipulación de la información en el contexto del Acuerdo MSF, y representantes de los Miembros, la industria, las organizaciones de consumidores y los círculos académicos compartieron sus perspectivas al respecto. Los oradores debatieron sobre el origen de la desinformación y la información errónea para poder comprender su importancia en la actualidad, así como sobre la evolución de la desinformación y la información errónea, su repercusión en las decisiones de política y su utilización en las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos agrícolas. Se compartieron estrategias para abordar cuestiones relacionadas con la información errónea o la desinformación, con inclusión de las funciones y las responsabilidades, la comunicación con los encargados de la verificación, el uso malintencionado de la información, las personas influyentes en las redes sociales y la comunicación proactiva. Los debates que tuvieron lugar en el marco de las sesiones abarcaron la confianza en la reglamentación, las experiencias de diversos Miembros y las medidas adoptadas por la industria. Se hizo hincapié en la necesidad de una comunicación clara y de enfoques proactivos.

3.6. En muchos otros debates del Comité mantenidos entre 2020 y 2024 se abordaron los componentes del análisis del riesgo, en particular en relación con la COVID-19 (véase la sección 15.2 *infra*), los límites máximos de residuos (LMR) (véase la sección 15.5 *infra*) o el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 (véase la sección 14 *infra*). Los Miembros proporcionaron periódicamente información sobre temas relacionados con el análisis del riesgo. Pueden citarse, entre otros ejemplos, los siguientes: el Japón comunicó periódicamente novedades sobre la situación en la central nuclear de Fukushima Daiichi²⁶; la Unión Europea debatió su Estrategia "De la Granja a la Mesa"²⁷, las normas relativas a los productos compuestos²⁸, y un estudio sobre nuevas técnicas genómicas²⁹; el Senegal informó acerca de las medidas de gestión del riesgo aplicadas para garantizar la aprobación por la Unión Europea del expediente del mango del Senegal; los Estados Unidos, junto con otros Miembros que le dieron su apoyo, expresaron preocupación por las discrepancias en los procedimientos de reglamentación de algunos Miembros para la autorización de los productos alimenticios modificados genéticamente³⁰; y el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, el Paraguay y los Estados Unidos informaron sobre el seminario "Perspectivas de los agricultores sobre los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción y un comercio sostenibles de alimentos".³¹

4 COHERENCIA (ARTÍCULO 5.5)

4.1. El artículo 5.5 dispone que el Comité deberá elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de esa disposición. El Comité adoptó esas directrices en julio de 2000³², y posteriormente acordó examinarlas en el marco del examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. Hasta la fecha, ningún Miembro ha señalado la necesidad de modificar esas directrices.

²⁴ Documento [G/SPS/GEN/2067](#) y revisión.

²⁵ El programa se incluye en el documento [G/SPS/GEN/2155/Rev.1](#) y el informe resumido figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/111](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1411202310_s/sps_1411202310_s.htm.

²⁶ Documento [G/SPS/GEN/1233](#) y sus revisiones.

²⁷ Documento [G/SPS/GEN/1797](#).

²⁸ Documento [G/SPS/GEN/1786](#).

²⁹ Documento [G/SPS/GEN/1931](#).

³⁰ Documento [G/SPS/GEN/1864](#).

³¹ Documento [G/SPS/GEN/1890](#).

³² Documento [G/SPS/15](#).

5 REGIONALIZACIÓN (ARTÍCULO 6)

Recomendaciones formuladas en el quinto examen³³:

- *El Comité reconoce la importancia de la regionalización para el comercio seguro de productos agropecuarios. El Comité alienta a los Miembros a que respondan de manera oportuna a las solicitudes de otros Miembros en materia de regionalización y a que se abstengan de solicitar información que no sea necesaria.*
- *Se insta a los Miembros a que utilicen activa y sistemáticamente las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 ([G/SPS/48](#)), incluida la sección relativa al procedimiento acelerado (sección IV).*
- *Con miras a aumentar la transparencia, se alienta a los Miembros a que intercambien sus experiencias en cuanto al desarrollo y el fortalecimiento de sus marcos para la regionalización, e información sobre sus procesos y procedimientos en la materia, en particular sobre la manera en que otro Miembro puede solicitar el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.*
- *En el marco del punto del orden del día relativo a la regionalización, se alienta a los Miembros a que pongan en común sus experiencias en cuanto a: la obtención del reconocimiento por otro Miembro de las condiciones regionales respecto de determinadas plagas vegetales o enfermedades animales; y el reconocimiento de las condiciones regionales de otro Miembro respecto de determinadas plagas vegetales o enfermedades animales.*
- *Los Miembros agradecen la información facilitada por la OIE y la CIPF acerca de sus actividades en favor de la regionalización. Los Miembros desean recibir más información sobre estudios de casos, el Proceso de Prestaciones de los Servicios Veterinarios (PVS) y los proyectos del Observatorio, así como sobre otras actividades destinadas a mejorar la comprensión y la aplicación de las normas de la OIE y de la CIPF.*
- *El Comité debe seguir examinando cuestiones relacionadas con el artículo 6, incluidas las directrices del Comité, en el marco de futuras sesiones temáticas, reuniones informales o grupos de trabajo, según proceda.*

5.1. Después de la adopción de las "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias"³⁴, el Comité acordó vigilar la aplicación del artículo 6 sobre la base de la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y de la información presentada durante las reuniones del Comité. Si fuera necesario, el Comité también revisaría las Directrices a la luz de la experiencia en la aplicación del Acuerdo MSF y la utilización de las Directrices. En 2020-2024, la Secretaría publicó cinco informes.³⁵

5.2. En 2020-2024, varios Miembros proporcionaron información actualizada en el marco del punto del orden del día "Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)".

5.3. En 2020, Colombia notificó la autodeclaración de una zona libre de la enfermedad de Aujeszky, de conformidad con las directrices de la OMSA, que representaba el 95% de la producción tecnificada del país, los principales núcleos genéticos y las plantas de sacrificio para la exportación de porcinos.³⁶ Colombia también informó a los Miembros de la restitución de su condición de zona libre de fiebre aftosa con vacunación por parte de la OMSA, e invitó a los Miembros a que levantaran las restricciones impuestas por algunos países.³⁷ En 2021, Colombia informó al Comité del

³³ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 9.15 (las cursivas figuran en el original).

³⁴ Documento [G/SPS/48](#).

³⁵ Documentos [G/SPS/GEN/1777](#) (del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020), [G/SPS/GEN/1908](#) (del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021), [G/SPS/GEN/2021](#) (del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022), [G/SPS/GEN/2127](#) (del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023), y [G/SPS/GEN/2227](#) (del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024).

³⁶ Documento [G/SPS/GEN/1856](#).

³⁷ Documento [G/SPS/GEN/1768](#).

reconocimiento de su condición de zona libre de fiebre aftosa con vacunación y libre de peste porcina clásica por parte de la OMSA³⁸, e invitó a los Miembros a que levantaran las restricciones y facilitaran los procesos en curso con el fin de garantizar el acceso de la carne bovina y de cerdo de Colombia a los mercados.

5.4. En 2020 y 2021, México facilitó información sobre la autodeclaración de varias zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria³⁹, y varias zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*).⁴⁰ México indicó que había adoptado medidas fitosanitarias para mantener y proteger esas zonas y solicitó que sus interlocutores comerciales utilizaran las autodeclaraciones como referencia. En 2024, México facilitó información sobre su autodeclaración como país libre de peste porcina africana.⁴¹

5.5. En 2020, el Perú puso de relieve el trabajo que venía realizando con respecto a la mejora de las condiciones sanitarias en el país. Dicho trabajo había dado lugar a dos autodeclaraciones, publicadas también por la OMSA, relativas al virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa.⁴² El Perú invitó a los Miembros a que tomaran en consideración esas autodeclaraciones en gestiones comerciales y sanitarias posteriores.

5.6. En 2020, el Taipei Chino informó a los Miembros de su condición, adquirida poco antes, de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocida oficialmente por la OMSA. El Taipei Chino alentó a todos los Miembros a que tomaran nota de dicho reconocimiento e informaran a sus autoridades sanitarias y veterinarias para que se pudieran levantar las restricciones.⁴³

5.7. También en 2020, la Federación de Rusia anunció que había obtenido la condición oficial de país libre de perineumonía contagiosa bovina, y explicó que se habían realizado amplios estudios, análisis y muestreos en todas sus regiones.

5.8. En 2020, Ucrania facilitó información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar y explicó que su sistema de vigilancia activa y pasiva de la gripe aviar de alta y de baja patogenicidad era plenamente compatible con las recomendaciones de la OMSA. Se había registrado un único brote de gripe aviar de alta patogenicidad en enero de 2020 entre las aves de corral nacionales que se había notificado a la OMSA, y se habían adoptado a tiempo medidas que fueron aplicadas eficazmente por la autoridad competente de Ucrania. En 2021, Ucrania recordó a los Miembros su condición de país libre de gripe aviar e informó a sus interlocutores comerciales de que, desde el 28 de mayo de 2021, cumplía todas las prescripciones de la OMSA como "país libre de infección por virus de la influenza aviar altamente patógena en las aves de corral".

5.9. En 2021, el Canadá informó a los Miembros de su reconocimiento oficial por la OMSA como país de riesgo insignificante de EEB, de conformidad con el Código Terrestre de la OMSA y sobre la base de la documentación presentada por el Canadá, y manifestó su interés en trabajar con los Miembros para eliminar las restantes restricciones relacionadas con la EEB aplicadas al ganado bovino, la carne de bovino y los productos de bovino canadienses.

5.10. En 2021 y 2022, el Brasil informó de que la OMSA había reconocido a seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación.⁴⁴ Indicó que el último caso de fiebre aftosa se había producido en 2018 y, desde entonces, se consideraba que todo el país estaba libre de fiebre aftosa. El Brasil también recordó a los Miembros que la OMSA había reconocido que representaba un riesgo insignificante de EEB y los alentó a que siguieran respaldando la labor de los organismos internacionales de normalización y aplicando sus normas. En 2023 y 2024, el Brasil informó sobre la situación de la gripe aviar de alta patogenicidad de conformidad con las normas de la OMSA.

³⁸ Documento [G/SPS/GEN/1930/Rev.1](#). Documentos revisados: [G/SPS/GEN/1929/Rev.1](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.2](#).

³⁹ Documento [G/SPS/GEN/1780](#).

⁴⁰ Documentos [G/SPS/GEN/1782](#), [G/SPS/GEN/1824](#), [G/SPS/GEN/1825](#), [G/SPS/GEN/1869](#) y [G/SPS/GEN/1875](#).

⁴¹ Documento [G/SPS/GEN/2247](#).

⁴² Documentos [G/SPS/GEN/1793](#), [G/SPS/N/PER/873](#) y [G/SPS/N/PER/874](#).

⁴³ Documentos [G/SPS/GEN/1813](#) y [G/SPS/GEN/1813/Corr.1](#).

⁴⁴ Documento [G/SPS/GEN/1932](#).

Explicó que los brotes que se habían producido estaban lejos de las zonas de producción de aves de corral destinadas a la exportación y que no se había registrado ningún caso que afectara a la producción avícola comercial. El Brasil invitó a los Miembros a que tuvieran en cuenta el principio de regionalización enunciado en el artículo 6 y las Directrices del Comité⁴⁵ para garantizar la salud de las personas y de los animales en sus territorios y evitar obstáculos innecesarios al comercio. Asimismo, en 2024 el Brasil informó al Comité del reconocimiento por parte de la OMSA de su condición de zona libre de fiebre aftosa, la EEB, la peste porcina clásica, la peste equina africana, la perineumonía contagiosa bovina y la peste de los pequeños rumiantes. El Brasil señaló que las exportaciones de muchos productos brasileños seguían enfrentándose a restricciones comerciales debido al incumplimiento de las directrices de la OMSA por algunos Miembros, e instó a los Miembros a que respetaran plenamente las directrices de las tres organizaciones hermanas al establecer medidas sanitarias y fitosanitarias.

5.11. En 2021, Chile comunicó que había reconocido a Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación. Recordó a los Miembros que las directrices del Comité⁴⁶ también comprendían el objetivo de informar sobre los reconocimientos conseguidos y lamentó que muchas veces siguiera sin facilitarse dicha información. En 2023 y 2024, Chile afirmó que sus medidas fitosanitarias estaban adaptadas a las características regionales de las zonas de origen y de destino del producto. También informó al Comité de que establecía y actualizaba periódicamente sus listas de plagas cuarentenarias y confirmó que la *Xylella fastidiosa* estaba ausente en todo su territorio. Chile invitó a los Miembros a que tuvieran en cuenta la información facilitada al establecer los requisitos de importación de sus productos vegetales.⁴⁷ En 2024, Chile informó al Comité de su autodeclaración de país libre de influenza aviar altamente patógena en aves de corral.⁴⁸

5.12. En 2021, los Estados Unidos informaron al Comité de que habían suspendido de forma temporal el movimiento interestatal de todos los animales vivos de la especie porcina, de germoplasma y de productos y subproductos de porcino, desde Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta el territorio continental de los Estados Unidos, con el fin de prevenir la introducción de la peste porcina africana tras los brotes detectados en la República Dominicana y Haití. Los Estados Unidos habían presentado a la OMSA su autodeclaración de establecimiento de una zona de protección para Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a fin de facilitar la protección contra la enfermedad y permitir que el comercio internacional continuara.

5.13. En 2022, Türkiye informó al Comité de que ocho distritos turcos habían sido reconocidos como libres de la mosca del Mediterráneo e instó a los Miembros a que facilitaran el comercio de la fruta fresca procedente de esas zonas. En 2023, Türkiye informó de que estaba libre de *X. fastidiosa* e invitó a los interlocutores comerciales a que analizaran esos progresos y facilitaran el comercio.

5.14. En 2023, la Argentina informó de la detección de un caso inicial de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres en su territorio, tras el cual se habían detectado 49 casos en aves de traspatio, 7 en aves comerciales y 4 en aves silvestres, que se habían comunicado a la OMSA. La Argentina explicó las medidas aplicadas tras la detección de la gripe aviar en aves de corral y solicitó a sus interlocutores comerciales que mantuvieran prescripciones en materia de acceso a los mercados para los productos avícolas, de conformidad con las recomendaciones de la OMSA, y que examinaran nuevas propuestas de certificación, adaptadas a la situación sanitaria.

5.15. Tanto la CIPF como la OMSA han impartido orientaciones a los países que tratan de adquirir la condición de zonas libres de plagas o enfermedades o de que se les reconozca dicha condición. Puede consultarse información facilitada por estas dos organizaciones [aquí](#).

5.16. En el contexto del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *infra*), los Miembros celebraron amplios debates sobre la regionalización.

5.17. En el contexto del sexto examen, el Canadá, la India y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre la regionalización.⁴⁹ La sesión temática de marzo de 2025 sobre

⁴⁵ Documento [G/SPS/48](#).

⁴⁶ Documento [G/SPS/48](#).

⁴⁷ Documento [G/SPS/GEN/2107](#).

⁴⁸ Documento [G/SPS/GEN/2208](#).

⁴⁹ Documentos [G/SPS/W/349](#) (Canadá), [G/SPS/W/357](#) (India) y [G/SPS/W/353](#) (Unión Europea).

enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro incluyó debates sobre la regionalización (véase la sección 2.1 de la parte A del informe). La parte A del informe también contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.3 de la parte A del informe).

5.18. En 2020-2024, los Miembros examinaron 29 preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización.⁵⁰

5.1 Peste porcina africana

5.19. En casi todas las reuniones del Comité celebradas desde 2018, la Unión Europea ha planteado la cuestión de las "restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son compatibles con la norma internacional de la OMSA" en el marco del punto del orden del día "Vigilancia de la utilización de normas internacionales" (véase el párrafo 1.4 *supra*). En el marco de este punto, la Unión Europea hizo referencia a las directrices establecidas en el Código Terrestre de la OMSA y se quejó de que los Miembros no siguieran las recomendaciones contenidas en ellas. La Unión Europea alegó que, gracias a su política de regionalización, se podía controlar eficazmente la peste porcina africana para garantizar que el comercio legítimo y seguro no fuera la causa de ningún brote. La Unión Europea invitó a los Miembros a eliminar los obstáculos al comercio que afectaban a todo el territorio de un país.

5.20. En junio de 2020, la Unión Europea propuso organizar una sesión temática sobre la peste porcina africana⁵¹, con el objetivo de dar motivos de confianza a los Miembros para establecer condiciones de comercio compatibles con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. En fechas posteriores de 2020, la Unión Europea facilitó información actualizada sobre la situación de la peste porcina africana en el marco del punto del orden del día "Intercambio de información" y señaló a la atención del Comité casos recientes de peste porcina africana que habían afectado a cerdos salvajes en Alemania y se habían notificado a la OMSA y a los interlocutores comerciales. La Unión Europea explicó que se mantenía una vigilancia intensiva en todas las zonas de alto riesgo, y se habían establecido medidas de regionalización y restricción de la circulación, y que sus medidas garantizaban que los porcinos vivos, la carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de zonas que no estaban sujetas a medidas restrictivas del comercio pudieran comercializarse en la UE, así como exportarse, de manera segura.

5.21. La [sesión temática sobre la peste porcina africana](#) tuvo lugar en marzo de 2021.⁵² Al inicio de la sesión, la Secretaría presentó los principios pertinentes del Acuerdo MSF, la labor del Comité y las notificaciones relacionadas con la peste porcina africana. La OMSA presentó un panorama general de las normas internacionales relacionadas con la enfermedad y la situación epidemiológica mundial. La FAO y GIRA (una empresa de consultoría y estudio de los mercados dedicada al sector de las bebidas y los alimentos) proporcionaron datos sobre los efectos económicos de la peste porcina africana en los mercados mundiales de la carne y los piensos y en la oferta mundial de carne de porcino. Posteriormente, Miembros de Asia, Europa, África y las Américas, que abarcan desde Miembros donde la enfermedad es endémica en la fauna silvestre hasta otros en los que esta no existe, compartieron sus experiencias nacionales y sus estrategias comerciales. Por último, la FAO, los Estados Unidos y la Alianza para la Investigación Mundial en Peste Porcina Africana presentaron iniciativas internacionales y regionales en el contexto de la peste porcina africana.

5.22. En julio de 2020, la OMSA, en colaboración con la FAO dentro del "Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas de los animales", lanzó una iniciativa conjunta para el control mundial de la peste porcina africana que buscaba reunir a las partes interesadas de múltiples sectores en la mejora de la coordinación y en el impulso de los esfuerzos duraderos y la voluntad política necesarios para el control mundial de la peste porcina africana. En 2024, la OMSA distribuyó 28 capítulos de su Código Terrestre para recabar observaciones, incluidas las revisiones relativas a la vacunación contra la peste porcina africana.

⁵⁰ Preocupaciones comerciales específicas [ID 332](#), [ID 392](#), [ID 393](#), [ID 406](#), [ID 414](#), [ID 431](#), [ID 441](#), [ID 456](#), [ID 463](#), [ID 466](#), [ID 471](#), [ID 484](#), [ID 489](#), [ID 490](#), [ID 494](#), [ID 505](#), [ID 538](#), [ID 543](#), [ID 544](#), [ID 548](#), [ID 555](#), [ID 556](#), [ID 558](#), [ID 563](#), [ID 568](#), [ID 580](#), [ID 595](#), [ID 596](#) e [ID 598](#).

⁵¹ Documento [G/SPS/W/322](#).

⁵² El programa puede consultarse en el documento [G/SPS/GEN/1874/Rev.2](#) y el informe figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/101](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps/s/sps_thematic_session_230321_s.htm.

5.23. En 2020-2024, los Miembros examinaron seis preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la peste porcina africana.⁵³

5.2 Gripe aviar de alta patogenicidad

5.24. En casi todas las reuniones del Comité celebradas desde 2015, la Unión Europea ha planteado la cuestión de las "restricciones impuestas a causa de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son compatibles con la norma internacional de la OMSA" en el marco del punto del orden del día "Vigilancia de la utilización de normas internacionales" (véase el párrafo 1.4 *supra*). En el marco de este punto, la Unión Europea recordó que no se había producido ningún incidente que pusiera en duda la confianza en su sistema eficaz y transparente para el control y la erradicación de la gripe aviar, y alegó que no estaba justificado que algunos Miembros aplicaran prohibiciones a todo el territorio de un país y esperaran durante un largo período para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. A este respecto, la Unión Europea pidió a todos los Miembros que respetaran sus obligaciones en materia de regionalización en el marco del Acuerdo MSF y las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización.

5.25. En 2021, la OMSA informó al Comité de la adopción de las revisiones de dos capítulos de su Código Terrestre: el capítulo 1.3, relativo a los nombres de las enfermedades pertinentes y el capítulo 10.4, sobre infección por los virus de la gripe aviar de alta patogenicidad, y un capítulo de su Manual Terrestre: el capítulo 3.3.4, relativo a la gripe aviar.

5.26. En 2023 y 2024, el Brasil facilitó información sobre sus medidas para proteger la producción de aves de corral contra la gripe aviar de alta patogenicidad e informó a los Miembros sobre su plan de contingencia que preveía el diagnóstico de cualquier caso sospechoso (véase el párrafo 7.1 *infra*).

5.27. En 2020-2024, los Miembros examinaron 15 preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la gripe aviar.⁵⁴

6 TRANSPARENCIA (ARTÍCULO 7 Y ANEXO B)

Recomendaciones resultantes del quinto examen⁵⁵:

- *Se alienta a los Miembros a que indiquen claramente, en las notificaciones MSF, si la medida se ha notificado a otro Comité. [*] Los Miembros deberían incluir esta información en el punto del modelo de notificación titulado "Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles".*

[* nota del original]⁵⁹: Véase la sección 2.7 del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) del documento [G/SPS/7/Rev.4](#), en la que también se hace referencia a la notificación de las reglamentaciones que contengan MSF y OTC de conformidad con los Acuerdos MSF y OTC.

6.1. En el contexto del sexto examen, el Brasil, el Canadá, Chile, la India, Nueva Zelandia y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre la transparencia y los procedimientos de notificación.⁵⁶ La parte A del informe contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.6 de la parte A del informe).

⁵³ Preocupaciones comerciales específicas [ID 392](#), [ID 393](#), [ID 466](#), [ID 544](#), [ID 563](#), [ID 580](#) e [ID 595](#).

⁵⁴ Preocupaciones comerciales específicas [ID 406](#), [ID 413](#), [ID 431](#), [ID 456](#), [ID 466](#), [ID 484](#), [ID 494](#), [ID 505](#), [ID 521](#), [ID 556](#), [ID 558](#), [ID 562](#), [ID 573](#), [ID 580](#) e [ID 587](#).

⁵⁵ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 7.13 (las cursivas figuran en el original).

⁵⁶ Documentos [G/SPS/W/367](#) (Brasil), [G/SPS/W/349](#) (Canadá), [G/SPS/W/364](#) (Chile), [G/SPS/W/356](#) (India), [G/SPS/W/348](#) (Nueva Zelandia) y [G/SPS/W/353](#) (Unión Europea).

6.1 Sistemas en línea

6.1.1 Plataforma ePing MSF y OTC⁵⁷

6.2. Desde 2022, la nueva [Plataforma ePing MSF y OTC](#) integra todos los instrumentos anteriores de transparencia en materia de MSF y OTC en una única plataforma. La Plataforma permite realizar la búsqueda de notificaciones MSF (y OTC), de preocupaciones comerciales específicas y de otros documentos, así como de la información de contacto de los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios nacionales de información. Los usuarios registrados se benefician de otras características, como recibir avisos por correo electrónico de notificaciones sobre productos y/o mercados de interés. Los funcionarios con derechos adicionales pueden utilizar la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) para presentar notificaciones a la OMC, actualizar la información de contacto de los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios nacionales de información y, con carácter voluntario, divulgar sus observaciones o respuestas relativas a las notificaciones. La extracción de los datos de una única fuente permite reducir los errores y los costos de mantenimiento. Asimismo, gracias al sistema de inicio de sesión único que recientemente desarrolló la Secretaría, los usuarios pueden acceder a todas las bases de datos de la OMC a las que tengan derecho a través de un solo conjunto de credenciales. Desde que se puso en marcha el proyecto en 2021, se ha informado periódicamente al Comité MSF (y OTC) sobre los progresos realizados en el desarrollo de la plataforma. En la plataforma pueden consultarse vídeos didácticos sobre las principales funciones de la plataforma, se da respuesta a diversas preguntas frecuentes y se ofrecen otros recursos pertinentes. A su debido tiempo se elaborarán nuevos materiales de formación, incluida una versión actualizada del Manual práctico de procedimiento para los organismos de notificación y los servicios de información nacionales de 2018.⁵⁸

6.3. La Plataforma se puso oficialmente en funcionamiento⁵⁹ en 2022, con la participación de altos funcionarios de los tres organismos asociados de ePing: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (ITC) y la OMC. Además, a raíz de una encuesta realizada en 2021⁶⁰, en el segundo semestre de 2022 se puso a disposición de los usuarios una aplicación ePing para dispositivos móviles, que permite a los usuarios acceder a algunas de las funciones de la Plataforma. Desde su puesta en marcha, se han celebrado numerosas sesiones de formación generales y específicas sobre ePing, entre los que cabe destacar los cursos nacionales, regionales y mundiales organizados por la OMC. La [Plataforma ePing MSF y OTC](#) fue el tema central de los talleres sobre transparencia que organizó el Comité en junio de 2022 y marzo de 2024 (véase el párrafo 8.24 *infra*) y de los nuevos cursos de campeones de la transparencia (véase el párrafo 8.20 *infra*), y también se abordó en una sesión temática que organizó en octubre de 2023 el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria (véase el párrafo 9.3 *infra*).

6.4. En junio de 2024, el Grupo de Trabajo del STDF aprobó el proyecto [STDF/PG/1000](#) sobre la mejora de la utilización de la Plataforma ePing MSF y OTC para aumentar la transparencia en el acceso a los mercados, que aplicará la OMC. El objetivo de este proyecto es aumentar la utilización de ePing a fin de mejorar la claridad, la previsibilidad y la coordinación en lo que respecta a las reglamentaciones MSF y OTC que afectan al comercio en los países solicitantes, a saber, Kenya, Namibia, Tanzania, Sudáfrica y Uganda.

6.5. En noviembre de 2024, la Secretaría presentó una función experimental de traducción en la plataforma de prueba de ePing que permitía a los usuarios registrados solicitar traducciones no oficiales al inglés, francés o español de MSF u OTC notificados a la OMC. Estaba previsto que esta función entrara en funcionamiento a finales de 2024 o principios de 2025. Se invitó a los Miembros interesados en probar la función experimental y formular observaciones a que se pusieran en contacto con la Secretaría.

⁵⁷ <https://eping.wto.org/es>.

⁵⁸ Los documentos sobre la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) distribuidos entre 2020 y 2024 pueden consultarse [aquí](#).

⁵⁹ Documento [G/SPS/GEN/2058-G/TBT/GEN/336](#). La noticia se puede consultar en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news22_s/igo_13jul22_s.htm.

⁶⁰ Documento [G/SPS/GEN/1933-G/TBT/GEN/317](#).

6.1.2 EAgenda

6.6. EAgenda es una herramienta de colaboración protegida mediante contraseña que simplifica la labor que realizan los Miembros y la Secretaría antes y durante las reuniones del Comité. EAgenda se puso en marcha en 2019. En febrero de 2020, nueve Miembros participaron en la fase de prueba piloto del sistema eAgenda MSF, en el marco de los preparativos de las reuniones de marzo de 2020 del Comité, posteriormente canceladas debido a la pandemia de COVID-19.⁶¹ El sistema eAgenda MSF se utilizó por primera vez en la reunión del Comité de junio de 2020, lo que permitió el intercambio de declaraciones escritas. En las consultas informales que tuvieron lugar en septiembre de 2020, los delegados expresaron su preferencia por las reuniones orales. Por consiguiente, el Comité decidió que, en el futuro, la posibilidad de intercambiar declaraciones escritas a través del sistema eAgenda solo se utilizaría para complementar los intercambios orales en las reuniones del Comité MSF, pero no en sustitución de estos.

6.7. Aproximadamente seis semanas antes de una reunión del Comité, y al momento de distribuir el aviso de convocatoria correspondiente, se procede a abrir la plataforma eAgenda a fin de que los Miembros puedan añadir puntos del orden del día para dicha reunión. Los Miembros también pueden plantear y apoyar preocupaciones comerciales específicas a través de la plataforma y cargar declaraciones antes de sus intervenciones. En eAgenda, los usuarios pueden buscar documentos relativos a las próximas reuniones o a reuniones ya celebradas, consultar las preocupaciones comerciales específicas que se plantearon anteriormente en el Comité en general, así como las que incumben a su delegación en particular; descargar las declaraciones efectuadas por un Miembro o por todos los Miembros en reuniones anteriores; configurar alertas personalizadas para recibir un aviso de la inclusión de una información dada en la plataforma; y consultar los usuarios que se encuentran registrados en la plataforma como parte de su propia delegación. En la plataforma figura una guía práctica en que se explican las principales características de eAgenda. Desde marzo de 2024, la plataforma eAgenda MSF ofrece un panorama general de todas las actividades que tendrán lugar durante la semana de reuniones del Comité, con enlaces a la información pertinente. A fecha de diciembre de 2024, la gran mayoría de los Miembros cargan sus declaraciones en la plataforma, principalmente antes de sus intervenciones. Esto facilita considerablemente el funcionamiento de las reuniones, así como los informes de los delegados después de la reunión.

6.8. La plataforma se creó en el marco de los Comités OTC y MSF⁶², y luego se amplió a los Comités de Acceso a los Mercados y de Licencias de Importación, así como al CCM. En la actualidad, casi todos los Comités de la OMC utilizan la plataforma o se están preparando para comenzar a utilizarla. La Secretaría trabaja en estrecha colaboración con los comités para examinar las solicitudes de mejora de eAgenda que presentan los Miembros, armonizar el funcionamiento de la plataforma en la mayor medida posible y preservar al mismo tiempo la singularidad de cada uno de los comités, como se ha solicitado en el marco de los debates sobre la mejora del funcionamiento del Comité MSF (véase la sección 15.4 *infra*). Para acceder a las respectivas eAgendas utilizadas en cada comité se han de solicitar credenciales por separado, pero los usuarios registrados con las mismas credenciales pueden navegar por las diferentes plataformas gracias al sistema de autenticación única de la OMC.

6.9. Al 31 de diciembre de 2024, más de 550 usuarios de más de 100 Miembros y observadores habían solicitado acceso a la plataforma eAgenda MSF. La mitad de ellos solicitaron derechos de lectura (pueden acceder a la plataforma, pero no pueden añadir información), y el resto cuenta con plenos derechos de edición (pueden ver la misma información y añadir puntos del orden del día, plantear preocupaciones comerciales específicas y cargar declaraciones).

6.1.3 Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales

6.10. En 2021, la Secretaría anunció a los Miembros la puesta en marcha de la [Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales](#)⁶³, una herramienta analítica avanzada para las preocupaciones comerciales específicas creada para responder a las solicitudes de los Miembros de integrar las herramientas de TI sobre MSF y OTC. La base de datos ofrece una interfaz gráfica más potente y fácil de utilizar para el análisis y la visualización de los datos ya disponibles, y permite a los Miembros realizar búsquedas más específicas y avanzadas. Esta herramienta de análisis se basa en los datos incluidos en eAgenda. La extracción de los datos de una única fuente aumenta la coherencia y reduce

⁶¹ Documento [JOB/SPS/5/Rev.1/Corr.1](#).

⁶² Documento [G/SPS/GEN/1818](#).

⁶³ <https://tradeconcerns.wto.org/es>.

los errores y los costos de mantenimiento. La base de datos contiene información detallada sobre las preocupaciones comerciales planteadas desde 1995 organizada por reunión, lo que permite una labor más exhaustiva de análisis y elaboración de informes. La base de datos proporciona perfiles de los Miembros y permite a los usuarios examinar y visualizar los resultados por objetivos, palabras clave y códigos del SA, entre otras opciones. El sitio web, que primero se puso en marcha en febrero de 2021 para las preocupaciones comerciales relacionadas con las MSF y los OTC, ahora incluye las preocupaciones comerciales específicas examinadas en los Comités de Acceso a los Mercados y de Licencias de Importación y el CCM. Desde 2023, la base de datos contiene referencias cruzadas a preocupaciones comerciales específicas potencialmente conexas examinadas en los Comités OTC o MSF, el Comité de Acceso a los Mercados y el CCM. La plataforma se puso en marcha oficialmente durante el [Foro Público de 2024](#).

6.1.4 E-Delegate

6.11. En 2023, la Secretaría inició una transición hacia la nueva plataforma E-Delegate, una "ventanilla única" específica en el sitio web de la OMC que permite a las delegaciones disponer de una interfaz para gestionar su participación en los comités de la OMC. Esta facilita el intercambio de la información de contacto de los delegados y el acceso a plataformas y herramientas en línea, y permite registrarse para recibir correos electrónicos relativos a determinados comités de la OMC. En noviembre de 2023 se celebró una sesión de información. En un primer momento, la plataforma se había puesto a disposición de los coordinadores de delegación y, posteriormente, se puso a disposición de todos los delegados destacados en Ginebra y en las capitales que ya tenían acceso a E-Registration. Tras un período de transición, la Secretaría eliminó gradualmente la lista de correos electrónicos del Comité y, a partir de mayo de 2024, la sustituyó por la lista generada por la plataforma E-Delegate.

6.2 "Revisión técnica" del documento [G/SPS/7/Rev.5](#)

6.12. En junio de 2022, la Secretaría anunció una "revisión técnica" del Procedimiento recomendado en materia de transparencia⁶⁴ en el marco de la puesta en marcha oficial de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). La revisión refleja la posibilidad de presentar notificaciones en línea, ofrece explicaciones sobre los derechos de acceso específicos previstos e introduce algunos cambios de redacción. No se introdujo ningún cambio sustantivo en el Procedimiento recomendado. El Procedimiento actualizado se distribuyó con la signatura [G/SPS/7/Rev.5](#) en enero de 2023.

6.3 Información actualizada sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

6.13. La gestión de la información sobre transparencia sigue planteando dificultades a muchos países en desarrollo Miembros. Muchos de ellos han manifestado que necesitan asistencia y apoyo para resolver dificultades particulares en materia de transparencia, por ejemplo en lo que se refiere al proceso de envío de notificaciones a la OMC. Los países en desarrollo Miembros también tienen dificultades para establecer organismos encargados de las notificaciones y servicios de información en la esfera de las MSF. Además, se ha insistido en que los Miembros deben poner al día la información sobre sus servicios de información y organismos encargados de la notificación en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) a fin de facilitar el proceso de comunicación con los interlocutores comerciales.

6.14. La Secretaría siguió facilitando actualizaciones anuales sobre el grado de aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.⁶⁵ Hasta el 31 de diciembre de 2024, los Miembros habían presentado [22.969 notificaciones ordinarias](#) y [3.575 notificaciones de urgencia](#) (más sus correspondientes adiciones y correcciones).⁶⁶ El Comité también había adoptado anteriormente un formato especial y un procedimiento recomendado para notificar un

⁶⁴ Documento [G/SPS/7/Rev.4](#).

⁶⁵ Serie de documentos [G/SPS/GEN/804](#). Desde 2021, este documento se ha fusionado con el resumen anual de las preocupaciones comerciales específicas que anteriormente figuraba en la serie de documentos [G/SPS/GEN/204](#). En 2020, la Secretaría publicó el informe [Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: 10 resultados clave de 2020](#), basado en los informes anuales correspondientes a 2020 sobre la transparencia y las preocupaciones comerciales específicas.

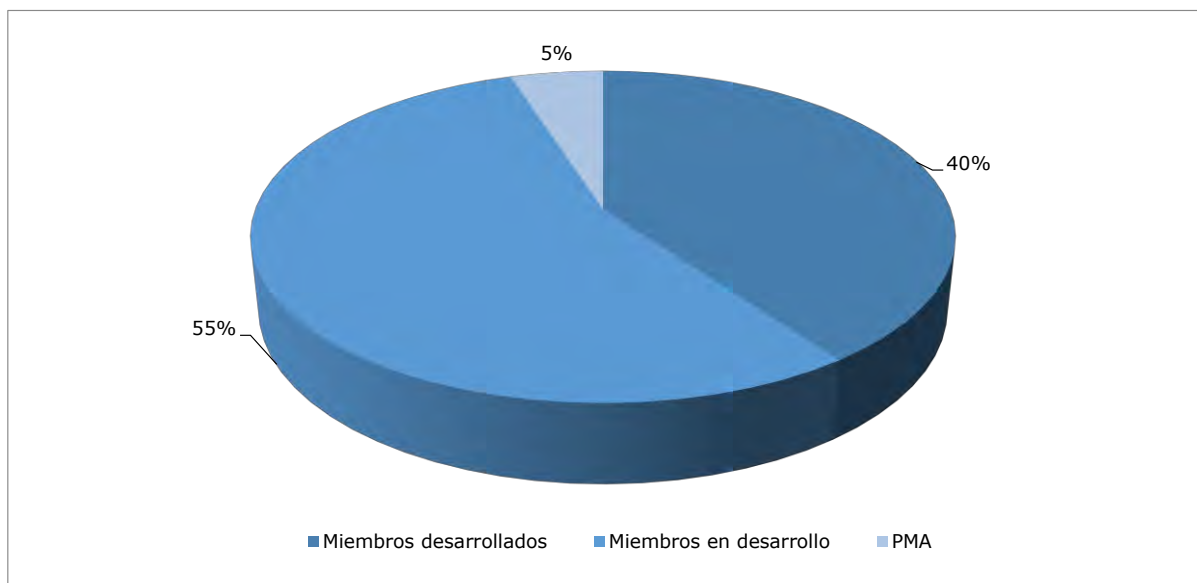
⁶⁶ Los Miembros también habían presentado [8.507 adiciones](#) y [668 correcciones](#) de notificaciones ordinarias o de urgencia.

reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias, información que se ha incluido en el procedimiento en materia de transparencia. Hasta el 31 de diciembre de 2024 se habían presentado [11 notificaciones de equivalencia](#). Además, la Secretaría había establecido un mecanismo para que los Miembros se informaran entre sí de las traducciones disponibles, en uno de los idiomas oficiales de la OMC, de medidas notificadas. Estas se presentan en forma de suplementos. Hasta el 31 de diciembre de 2024, se habían distribuido [19 notificaciones suplementarias](#); el último suplemento se presentó en 2015 y ahora los Miembros suelen utilizar la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) para comunicar a los demás Miembros la existencia de traducciones no oficiales de los reglamentos.

6.15. Hasta el 31 de diciembre de 2024, 136 de los 166 Miembros de la OMC (82%) habían presentado al menos una notificación MSF a la OMC. Hasta ese momento, 12 países en desarrollo y 11 países menos adelantados (PMA) no habían presentado ninguna notificación (incluidos las Comoras y Timor-Leste, de reciente adhesión). Algunos Estados miembros de la UE no han presentado notificaciones, pero la mayor parte de las MSF son notificadas por la Unión Europea en nombre de todos sus Estados miembros.⁶⁷

6.16. Como se puede apreciar en el gráfico 1, los países en desarrollo Miembros (con exclusión de los PMA) han presentado el 55% de las notificaciones y los países desarrollados Miembros un 40%, lo cual refleja el aumento constante en el tiempo de las notificaciones de los países en desarrollo Miembros. Aunque las notificaciones de los PMA representan una proporción muy pequeña, estas han aumentado entre 2020 y 2024.

Gráfico 1 Grado de desarrollo de los Miembros notificantes al 31 de diciembre de 2024



6.17. En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo MSF, los Miembros deben notificar tanto un servicio de información que responda a todas las preguntas razonables de los Miembros como un organismo nacional encargado de la notificación, a fin de llevar a cabo los procedimientos de notificación detallados en el Acuerdo. Hasta el 31 de diciembre de 2024, 160 de los 166 Miembros de la OMC habían designado un organismo encargado de las notificaciones. A excepción de uno de ellos, todos los Miembros que aún no lo habían hecho eran PMA. De los 166 Miembros de la OMC, 163 habían comunicado a la Organización los datos del servicio de información nacional. Un país en desarrollo y dos PMA todavía no han establecido un servicio nacional de información. Un total de 34 Miembros habían designado más de un servicio de información MSF. En la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) figuran datos actualizados sobre los servicios de información y los organismos nacionales encargados de las notificaciones.

⁶⁷ Véanse los documentos [G/SPS/GEN/456](#) y [G/SPS/GEN/456/Corr.1](#), que informan del procedimiento de notificación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

6.18. En todas las reuniones se invita a los Miembros a formular preguntas o plantear preocupaciones en relación con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia previstas en el Acuerdo MSF. Los Miembros también informan de las medidas y políticas en la esfera de las MSF dando a conocer actividades y cuestiones pertinentes en el marco del punto del orden del día "Información de los Miembros", además del punto "Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia". Los Miembros intervienen frecuentemente para presentar información sobre nuevas prácticas normativas, prácticas de evaluación del riesgo o el establecimiento de comités nacionales de coordinación de MSF, entre otras cosas. Las organizaciones de normalización que tienen la condición de observador también facilitan información pertinente en el marco del punto del orden del día "Intercambio de información", lo que aumenta aún más la transparencia.

6.19. En 2023, el Brasil informó al Comité de que había presentado más de 220 notificaciones sobre MSF en 2022, que tenía dos servicios de información para mantener constantemente un número elevado de notificaciones, y que había podido sensibilizar a sus productores acerca de la importancia de notificar las MSF. El Brasil alentó a los Miembros a compartir experiencias e información sobre sus actividades de transparencia en el marco de este punto del orden del día. En 2024, el Brasil señaló a la atención del Comité el principio de transparencia y su aplicación, y presentó al Comité información actualizada sobre las medidas que había adoptado para mejorar la transparencia. Refiriéndose al reciente brote de gripe aviar, el Brasil subrayó la importancia de hacer un seguimiento de la situación de la reglamentación sanitaria y fitosanitaria e invitó a los Miembros que no hubiesen notificado el levantamiento de las prohibiciones ni otros cambios a que examinaran sus prácticas y las pusieran en conformidad con el Acuerdo MSF.⁶⁸ En marzo de 2024, el COLEAD organizó un actividad paralela en colaboración con la Unión Europea para introducir la plataforma AGRINFO, una herramienta creada para fomentar una mayor transparencia mediante la presentación de información actualizada sobre las políticas y reglamentaciones nuevas y futuras de la UE que puedan tener repercusiones en el acceso a los mercados para los productos agroalimentarios y de la pesca.⁶⁹

7 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN (ARTÍCULO 8 Y ANEXO C)

Recomendaciones resultantes del quinto examen⁷⁰:

- *El Comité debería proseguir los debates y el intercambio de información sobre el tema de los procedimientos de control, inspección y aprobación. Con ese fin, el Comité debería establecer un punto formal del orden del día del Comité MSF dedicado al Anexo C en el marco del punto del orden del día sobre el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF, a fin de que los Miembros puedan intercambiar información sobre este tema.*
- *A raíz del fructífero intercambio de experiencias e ideas mantenido en la sesión temática del Comité MSF sobre procedimientos de aprobación celebrada en noviembre de 2019, el Comité debería crear un grupo de trabajo que esté abierto a la participación de todos los Miembros y observadores para seguir examinando la cuestión de los procedimientos de aprobación. El grupo de trabajo podría analizar:*
 - i. *las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación que repercuten en el comercio internacional que los Miembros deben tratar de abordar;*
 - ii. *los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional al tiempo que logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria de los Miembros importadores;*
 - iii. *los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación; y*
 - iv. *la posible labor futura del Comité en relación con este tema.*

⁶⁸ Documento [G/SPS/GEN/2252](#).

⁶⁹ <https://agrinfo.eu/es/>.

⁷⁰ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 3.12 (las cursivas figuran en el original).

7.1. En 2020, a la luz de la primera recomendación *supra* relativa a los procedimientos de control, inspección y aprobación, se incluyó un nuevo punto permanente en el orden del día de las reuniones ordinarias del Comité sobre "procedimientos de control, inspección y aprobación" para que los Miembros pudieran intercambiar experiencias y plantear cualquier pregunta o preocupación en relación con la aplicación del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Los Miembros intercambiaron información en el marco de este nuevo punto solo en dos ocasiones. En 2020, el Canadá informó a los Miembros sobre sus iniciativas de inspección, en concreto el procedimiento normalizado de inspección, que establece un enfoque común de inspección para todos los productos reglamentados, y el procedimiento operativo de verificación de cumplimiento en procesos de carne, una guía para el personal sobre la manera de llevar a cabo las inspecciones en todos los establecimientos del sector cárnico con licencia para actividades de elaboración, almacenamiento y sacrificio.⁷¹ En 2023 y 2024, el Brasil dio a conocer su plan de contingencia para el diagnóstico de casos sospechosos de gripe aviar de alta patogenicidad y el modelo para reducir al mínimo el riesgo de introducción y propagación de ese tipo de gripe.

7.2. En 2020, a raíz de una propuesta del Canadá⁷², se estableció un Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación para aplicar la segunda recomendación del quinto examen *supra* relativa a los procedimientos de aprobación. Participaron 25 Miembros: Argentina, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino, Ucrania, Unión Europea y Uruguay. También participó la OCDE. El Canadá y el Paraguay actuaron como coordinadores.

7.3. El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación trabajó por vía electrónica y se reunió de forma virtual en paralelo a las reuniones del Comité, así como entre las reuniones en caso necesario.⁷³ Entre noviembre de 2020 y marzo de 2023 se llevaron a cabo siete rondas de trabajo, coincidiendo con el calendario de reuniones del Comité. Después de cada ronda, los coordinadores informaron sobre los trabajos en la reunión informal del Comité para mantener a los Miembros al corriente de los progresos realizados.⁷⁴

7.4. El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación: i) estableció un entendimiento común sobre los procedimientos de aprobación para los fines del Grupo de Trabajo; ii) examinó los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación y recopiló un conjunto de instrumentos y recursos de fácil acceso; iii) identificó las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación que repercuten en el comercio internacional y que el Comité debería tratar de abordar⁷⁵; iv) determinó los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional al tiempo que logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria (NADP) del Miembro importador, y la función del Comité MSF para promover esos principios⁷⁶; y v) debatió sobre los posibles resultados. Además, los participantes se mantuvieron en contacto con la OCDE en relación con su labor sobre los procedimientos de aprobación: la OCDE facilitó periódicamente información actualizada y los participantes hicieron aportaciones al proyecto de trabajo conexo de la OCDE. El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación concluyó

⁷¹ Documento [G/SPS/GEN/1835](#).

⁷² Documento [G/SPS/W/328](#).

⁷³ Siguiendo las orientaciones propuestas por el Canadá en los documentos [G/SPS/W/328](#) y [G/SPS/W/328/Rev.1](#), actualizado por el Canadá y el Paraguay en el documento [G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1](#).

⁷⁴ Documento [G/SPS/R/101](#), anexo A; documento [G/SPS/R/102](#), anexo A; documento [G/SPS/R/103](#), anexo A; documento [G/SPS/R/104](#), anexo A; documento [G/SPS/R/105](#), anexo A; documento [G/SPS/R/106](#), anexo A; documento [G/SPS/R/107](#), anexo A; documento [G/SPS/R/108](#), anexo B; documento [G/SPS/R/100](#), sección 4.4.2 y anexo B.

⁷⁵ Los debates giraron en torno a dificultades relacionadas con las siguientes cuestiones: los plazos y los retrasos indebidos; la transparencia; la comunicación o el intercambio de información; la justificación y la discriminación de los procedimientos de aprobación; la armonización con las normas internacionales; y otras dificultades, como la COVID-19.

⁷⁶ Entre los principios de los procedimientos de aprobación destacados por los participantes figuraban la necesidad de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en criterios científicos y en los riesgos; las aprobaciones dentro de los plazos previstos; la transparencia, la comunicación (por ejemplo, para facilitar información actualizada sobre el avance del procedimiento o solicitar información adicional o aclaraciones) y la publicación de procedimientos, requisitos y períodos normales de tramitación, incluidas las fases y plazos de los procedimientos; la no discriminación entre los Miembros que tengan la misma situación sanitaria y fitosanitaria; la armonización con las normas internacionales de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo; y los derechos equitativos.

en 2023 y distribuyó tres documentos de resultados: un resumen del proceso y los debates del Grupo de Trabajo, en el que se exponen detalladamente sus trabajos⁷⁷; una recopilación de las herramientas y los recursos disponibles organizados por temas clave⁷⁸; y una nota sobre resultados y recomendaciones.⁷⁹ El primero de esos documentos se distribuyó para informar al Comité sobre las actividades del grupo, y los dos últimos documentos se presentaron para su adopción.

7.5. En 2023, el Comité adoptó la Recopilación de herramientas y recursos disponibles sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria ([G/SPS/67](#)) y las Recomendaciones sobre los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria ([G/SPS/68](#)).⁸⁰ Algunas de las recomendaciones figuran a continuación:

- a. el Comité mantendrá al día la recopilación de herramientas y recursos disponibles que figuran en el documento [G/SPS/67](#) con la asistencia de la Secretaría;
- b. los Miembros se plantearán la posibilidad de utilizar los mecanismos del Comité (incluido el nuevo punto del orden del día relativo a las reuniones del Comité sobre los procedimientos de control, inspección y aprobación, el sexto examen y el programa de trabajo previsto en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12) para facilitar los debates sobre los procedimientos de aprobación y estudiar la necesidad de elaborar directrices o herramientas adicionales;
- c. se alienta a los Miembros a que sigan aplicando el Anexo C del Acuerdo MSF;
- d. se recuerda a los Miembros la importancia de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, incluidos los reflejados en el Anexo C, con recomendaciones específicas para los Miembros relativas al principio de transparencia;
- e. se alienta a los Miembros a que participen en las actividades de cooperación en materia de reglamentación para aumentar al máximo la capacidad y los recursos, facilitar los procedimientos de aprobación y resolver la asincronía de las aprobaciones; y
- f. se alienta a los Miembros a que adopten procedimientos de aprobación que hagan uso de tecnologías y prácticas modernas, como las auditorías a distancia, y a que colaboren con las organizaciones internacionales pertinentes en esta esfera.

7.6. Simultáneamente a la adopción de esos documentos, se celebró una actividad paralela de la OCDE coincidiendo con la reunión del Comité para presentar su informe sobre los procedimientos de aprobación de MSF: cuestiones clave, incidencia en el comercio y maneras de abordarlos.⁸¹ Este informe de la OCDE se había publicado un mes antes y había contado con aportaciones de los participantes en el Grupo de Trabajo y de otros Miembros.

7.7. En 2024, la Secretaría presentó al Comité las sinergias entre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Acuerdo MSF respecto de los procedimientos de control, inspección y aprobación.⁸²

⁷⁷ Documento [G/SPS/GEN/2097](#).

⁷⁸ Documento [G/SPS/GEN/2098](#). En el proceso de elaboración de esta recopilación de herramientas y recursos disponibles, el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación celebró consultas con los organismos internacionales de normalización, y la OMSA dio su parecer sobre la recopilación.

⁷⁹ Documento [G/SPS/GEN/2099](#).

⁸⁰ Estos documentos se distribuyeron por primera vez con las firmas [G/SPS/W/337](#) y [G/SPS/W/338](#) para su examen por el Comité y su posible adopción.

⁸¹ Documento [G/SPS/GEN/2105](#). La OCDE organizó otras dos actividades paralelas en 2020-2023: una sobre las auditorías a distancia y otra sobre las certificaciones electrónicas (véanse los párrafos 15.36 y 15.37 *infra* y el [apéndice B](#)).

⁸² Documento [RD/SPS/262](#).

8 ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (ARTÍCULO 9)

8.1 Información de los Miembros

8.1. La "asistencia técnica" es un punto permanente del orden del día. En cada reunión ordinaria se invita a los Miembros y a los observadores a señalar sus necesidades específicas de asistencia técnica y/o a informar de sus actividades de creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria.

8.2. Varios Miembros han aprovechado las reuniones celebradas por el Comité para formular observaciones sobre proyectos o actividades específicos que han mejorado su capacidad de aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF y beneficiarse de sus disposiciones. Algunos Miembros, en particular el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea, informan periódicamente de sus actividades de asistencia técnica en la esfera sanitaria y fitosanitaria.⁸³

8.3. Cada año, durante el período 2020-2024, el Canadá proporcionó [información actualizada sobre sus actividades de asistencia técnica](#) dirigidas a países en desarrollo y PMA.⁸⁴ En sus informes, el Canadá enumeró los proyectos de asistencia técnica destinados a más de 33 países de África, América Latina, el Caribe, Asia Central, Europa y la región de Asia-Pacífico, cuyo valor ascendió algunos años a alrededor de 17 millones de dólares canadienses. La asistencia prestada se centró en tres de las cuatro categorías generales enumeradas en el documento [G/SPS/GEN/206](#), a saber: información, capacitación y creación de la infraestructura "de servicios".

8.4. En 2020-2024, la Unión Europea informó sobre sus [actividades relacionadas con las MSF](#).⁸⁵ Prestó asistencia a más de 80 países, grupos de países, organizaciones regionales y organizaciones internacionales, en el marco de proyectos cuyo valor osciló entre 800 y 40 millones de euros. La asistencia estaba orientada a la creación de capacidad, la mejora de la gobernanza, el cumplimiento de las normas internacionales, y tenía como objetivo facilitar la elaboración y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en los países en desarrollo para mejorar su capacidad de cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias en sus mercados de exportación y aprovechar mejor las oportunidades del comercio mundial.

8.5. En 2020 y 2023, el Japón informó al Comité acerca de la [asistencia técnica que prestó en relación con las MSF](#).⁸⁶ El valor total de la asistencia prestada por el Japón ascendió aproximadamente a JPY 10.000 millones (USD 60,5 millones) desde el 1 de abril de 2009. En total, desde el 1 de abril de 2009 se habían dispensado 111 programas pertinentes a más de 50 países de distintas regiones, incluidas Asia, la región del Pacífico, América Central, América del Sur, Asia Central y África. Esta asistencia estaba relacionada con las cuatro categorías generales enumeradas en el documento [G/SPS/GEN/206](#): información, capacitación, creación de una infraestructura "de servicios" y creación de una infraestructura "física".

8.6. En 2020, los Estados Unidos informaron sobre un proyecto de asistencia técnica relacionado con las berenjenas modificadas genéticamente en Bangladesh y sobre los resultados de dos estudios de evaluación de proyectos realizados por el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI) y la Universidad de Cornell.⁸⁷ En 2020-2024, los Estados Unidos informaron sobre la [asistencia técnica](#) prestada a los países en desarrollo y a los países de reciente adhesión en las esferas de la inocuidad de los alimentos, la sanidad animal, la sanidad vegetal y la biotecnología agrícola.⁸⁸ Los proyectos comprendían actividades como talleres y conferencias regionales sobre creación de capacidad comercial, programas de formación sobre el terreno, becas e intercambios y visitas a instituciones de investigación y universitarias estadounidenses. El objetivo de dichos

⁸³ Las contribuciones de los Miembros para la asistencia técnica en 2020-2024 se pueden consultar [aquí](#).

⁸⁴ Documentos [G/SPS/GEN/1834](#) (2019), [G/SPS/GEN/1962](#) (2020), [G/SPS/GEN/2070](#) (2021), [G/SPS/GEN/2159](#) (2022); y [G/SPS/GEN/2269](#) (2023).

⁸⁵ Documentos [G/SPS/GEN/1139/Add.5](#) y [G/SPS/GEN/1139/Add.5/Corr.1](#) (durante el período 2017-2018), [G/SPS/GEN/1139/Add.6](#) (durante el período 2019-2020) y [G/SPS/GEN/1139/Add.7](#) (durante el período 2021-2023).

⁸⁶ Documentos [G/SPS/GEN/1160/Add.8](#) (durante el período del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020) y [G/SPS/GEN/1160/Add.9](#) (durante el período del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023).

⁸⁷ Documento [G/SPS/GEN/1805](#).

⁸⁸ Documentos [G/SPS/GEN/181/Add.13](#) (entre octubre de 2016 y septiembre de 2018), [G/SPS/GEN/181/Add.14](#) (entre octubre de 2018 y septiembre de 2019), [G/SPS/GEN/181/Add.15](#) (entre octubre de 2019 y septiembre de 2020), [G/SPS/GEN/181/Add.16](#) (entre octubre de 2020 y septiembre de 2021) y [G/SPS/GEN/181/Add.17](#) (entre octubre de 2021 y septiembre de 2022).

programas era fomentar una clara comprensión de las principales disposiciones sanitarias y fitosanitarias en los acuerdos comerciales internacionales y bilaterales. En la reunión del Comité y en una actividad paralela sobre la "Mejora de la capacidad sanitaria y fitosanitaria mediante el aprendizaje a distancia" que tuvo lugar en julio de 2021, los Estados Unidos también dieron a conocer recursos en línea de libre acceso, incluido un conjunto de cursos de e-learning sobre MSF en <http://www.spscourses.com/>.⁸⁹ Por último, los Estados Unidos proporcionaron detalles sobre su asociación con el STDF y otros colaboradores en relación con los bioplaguicidas, la solución ePhyto de la CIPF y la herramienta P-IMA.⁹⁰

8.7. En 2020, el Taipei Chino dio a conocer sus actividades de asistencia técnica en los ámbitos sanitario o fitosanitario en el período 2018-2021 en la región del Caribe, América Central y Asia Occidental, cuyo valor ascendió en total a aproximadamente USD 5 millones. La finalidad de estos proyectos era ayudar a los Miembros a evitar o controlar plagas reglamentadas que afectan a frutos o bosques de interés económico y potenciar la exportación de productos agrícolas al mercado internacional.

8.8. También en 2020, Belice informó de la participación de varios funcionarios de la Autoridad de Sanidad Agrícola de Belice en una formación a distancia sobre el análisis del riesgo de plagas, organizada por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).⁹¹ Alrededor de 800 profesionales de la región del OIRSA, así como de América del Sur, participaron en la formación en línea de cinco módulos. En 2021, Belice informó a los Miembros de su participación en el curso regional dedicado a la identificación y el diagnóstico de moluscos de importancia cuarentenaria y económica, con énfasis en el caracol gigante africano, patrocinado por el OIRSA. En 2024, Belice proporcionó información sobre la asistencia técnica recibida con miras a consolidar los esfuerzos del país para erradicar el *Fusarium oxysporum f. sp. Cubense*, raza 4 tropical (R4T) de su territorio y de la región en general.⁹²

8.9. En 2021, el Canadá y los Estados Unidos presentaron información relativa a un taller del APEC sobre la armonización de los LMR, copatrocinado por Australia, el Canadá, Chile, Filipinas y Nueva Zelanda.⁹³ Se había programado un segundo taller para junio de 2021, cuyo objetivo era que las economías del APEC trabajaran en la elaboración de una guía de mejores prácticas sobre los enfoques normativos en materia de LMR. El taller del APEC había permitido examinar las mejores prácticas en materia de aplicación y gestión del riesgo en relación con los LMR y analizar diversos enfoques para facilitar el comercio internacional.

8.10. En 2022, Bangladesh informó al Comité de un proyecto quinquenal financiado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, cuya finalidad era simplificar, modernizar y armonizar el proceso de exportación, importación y tránsito de productos agropecuarios, y mejorar el cumplimiento del Acuerdo MSF. Bangladesh puso de relieve dos de los proyectos relacionados con actividades sanitarias y fitosanitarias que tenían por objeto: i) mejorar los laboratorios y los procedimientos de ensayo; y ii) reforzar las infraestructuras de la cadena de frío para los bienes perecederos de alto valor.

8.11. En 2023, la Argentina presentó ejemplos de la cooperación técnica internacional prestada a terceros países en 2012-2022 con respecto a cuestiones agrícolas.⁹⁴ A través de más de 240 iniciativas llevadas a cabo en más de 65 países y grupos de países, las actividades de cooperación se centraron en la elaboración, difusión y aplicación de medidas agropecuarias —incluidas las sanitarias y fitosanitarias— en los países en desarrollo asociados a fin de mejorar sus capacidades para incrementar la producción, la calidad y la productividad de los productos agropecuarios.

8.12. El Senegal facilitó a los Miembros información actualizada sobre los avances que había realizado en materia de certificación electrónica, con la ayuda del STDF y de Alemania.

8.13. La Federación de Rusia informó sobre sus actividades de asistencia técnica a los países de la región euroasiática orientadas a la elaboración y aplicación de estrategias y planes de acción

⁸⁹ Documento [G/SPS/GEN/1914](#).

⁹⁰ Documento [G/SPS/GEN/2183](#).

⁹¹ Documento [G/SPS/GEN/1840](#).

⁹² Documento [G/SPS/GEN/2213](#).

⁹³ Documento [G/SPS/GEN/1884/Rev.1](#).

⁹⁴ Documento [G/SPS/GEN/2125](#).

nacionales para hacer frente a los riesgos de la RAM. También había prestado actividades de creación de capacidad en materia de vigilancia de patógenos resistentes a los antimicrobianos, control del uso eficiente de antibióticos e investigación sobre residuos de antibióticos en los alimentos, así como de formación y apoyo metodológico para los servicios de inocuidad de alimentos.

8.14. Además, otros Miembros, como Ucrania, proporcionaron información relacionada con la asistencia técnica con carácter *ad hoc* en 2020-2024.

8.15. Las organizaciones observadoras también informan periódicamente sobre sus actividades de asistencia técnica.⁹⁵

8.16. En el contexto del sexto examen, el Canadá, Nueva Zelandia, el Reino Unido y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado.⁹⁶ La parte A del informe contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.4 de la parte A del informe).

8.2 Actividades MSF organizadas por la OMC

8.17. La Secretaría de la OMC informa periódicamente de sus actividades de asistencia técnica. El objetivo de las actividades de asistencia técnica de la OMC en los ámbitos sanitario y fitosanitario es que los participantes conozcan mejor los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF y su repercusión a nivel nacional. En la organización de actividades de asistencia técnica sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias se tienen en cuenta el nivel de conocimiento del Acuerdo MSF y los progresos realizados en su aplicación, a fin de atender las necesidades de cada país o región y darles respuesta. Los programas de actividades nacionales y regionales pueden comprender exposiciones sobre las obligaciones en materia de transparencia, las herramientas de tecnología de la información relativas a las MSF, la solución de diferencias, los problemas de aplicación, las preocupaciones comerciales específicas y las cuestiones técnicas/científicas como el análisis del riesgo y la equivalencia, así como la labor realizada por los organismos internacionales de normalización, entre otros temas.

8.18. Desde 2010, todas las actividades de asistencia técnica previstas en el ámbito sanitario y fitosanitario se dan a conocer a los Miembros a principios del año y se invita a los funcionarios nacionales interesados a presentar solicitudes para las actividades que les interesan. En la última revisión del documento [G/SPS/GEN/997](#) se dan todos los detalles sobre los criterios de selección, los plazos, la financiación, los requisitos previos y los procedimientos de solicitud a través de un formulario en línea. En 2020, la Secretaría anunció un nuevo curso interactivo de aprendizaje en línea sobre el Acuerdo MSF.⁹⁷ En el apartado [Eventos, talleres y actividades de formación](#) del Portal MSF del sitio web de la OMC puede consultarse más información sobre las actividades de asistencia técnica.

8.19. En 2021, la Secretaría informó a los Miembros de un nuevo Curso Virtual en Profundidad sobre MSF⁹⁸, que fue impartido virtualmente, en inglés, en septiembre y octubre de ese mismo año. El Curso se centró en un análisis en profundidad de las distintas cuestiones de aplicación del Acuerdo MSF y algunos aspectos particulares que permitieron la participación efectiva de delegados en el Comité residentes en su capital. Los otros componentes esenciales del Curso eran módulos de autoaprendizaje, deberes entre sesiones, trabajo en equipo y simulación de reuniones del Comité. Participaron Presidentes de Comité anteriores y en ejercicio, delegados, representantes del Codex, la OMSA y la CIPF, expertos en MSF y personal del STDF y la Secretaría de la OMC.

8.20. En 2022, la Secretaría celebró la primera edición del Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF, que fue inaugurado por la Directora General de la OMC.⁹⁹ Este amplio programa

⁹⁵ Las contribuciones de las organizaciones observadoras en 2020-2024 se pueden consultar [aquí](#).

⁹⁶ Documentos [G/SPS/W/349](#) (Canadá), [G/SPS/W/348](#) (Nueva Zelandia), [G/SPS/W/360](#) (Reino Unido) y [G/SPS/W/353](#) (Unión Europea).

⁹⁷ Es posible acceder al curso de aprendizaje en línea del sitio web de educación a distancia de la OMC en: <https://www.learning.wto.org/>, así como a su tráiler en: <https://youtu.be/Fp2O-9pb-6q>.

⁹⁸ Puede consultarse más información en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/virtual_course2021_s.pdf.

⁹⁹ También se ofreció un curso similar en la esfera de los OTC. Véase: https://www.wto.org/spanish/news_s/news22_s/tech_10oct22_s.htm.

de creación de capacidad estaba dirigido a 18 funcionarios públicos de organismos nacionales encargados de la notificación de MSF y/o servicios nacionales de información sobre MSF de 13 países africanos de habla inglesa. El Curso les brindó la oportunidad de adquirir conocimientos y competencias prácticas para aplicar el marco de transparencia de la OMC y beneficiarse de él. El objetivo de este programa era lograr resultados concretos y sostenibles en la puesta en práctica del marco de transparencia de la OMC. El objetivo de este Curso era ofrecer a sus participantes amplios conocimientos y competencias prácticas para aplicar el marco de transparencia de la OMC en materia de MSF y beneficiarse de él. La primera semana del Curso tuvo lugar en la OMC en octubre de 2022 y fue seguida de un segmento impartido en forma virtual unas semanas más tarde. Con el apoyo de formadores externos de varios Miembros, los participantes elaboraron un plan de acción que se aplicó al regresar a sus países de origen. El curso concluyó con una sesión presencial de seguimiento de actividades celebrada en junio de 2023 para que los participantes informaran sobre los progresos realizados y la aplicación de sus planes de acción. En septiembre/octubre de 2024, la Secretaría organizó la segunda edición del Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF, que se impartió en inglés. Una segunda actividad de seguimiento presencial se celebrará en abril/junio de 2025.

8.21. También en 2022, la Secretaría organizó un Curso Virtual sobre los Aspectos Esenciales para la Participación en el Comité MSF, que se impartió en formato virtual en noviembre de ese año y en el que participaron 16 funcionarios públicos de países africanos de habla francesa. El objetivo del Curso era aumentar la participación de los países africanos de habla francesa en el Comité.

8.22. En 2023, la Secretaría organizó una actividad para impartir en inglés una versión actualizada del Curso Avanzado sobre el Acuerdo MSF. Asistieron al Curso, de dos semanas de duración y celebrado en octubre de ese mismo año, 26 participantes de 26 Miembros y observadores, que regresaron a sus países de origen para ejecutar planes de acción dirigidos a mejorar la aplicación del Acuerdo MSF. Formadores de Uganda, el STDF y la Secretaría supervisaron la aplicación de los planes de acción por los participantes, quienes dieron a conocer los resultados de las medidas adoptadas en sus países en una sesión de seguimiento del Curso celebrada en junio de 2024.

8.23. Periódicamente, la Secretaría organiza talleres que se celebran coincidiendo con una de las reuniones del Comité. En 2021, la Secretaría organizó un taller sobre la evaluación, la gestión y la comunicación de riesgos, sobre la base de una propuesta presentada por el Canadá (véase el párrafo 3.1 *supra*).¹⁰⁰

8.24. En 2022, la Secretaría organizó un taller sobre transparencia.¹⁰¹ El taller de 2022 abarcó las disposiciones en materia de transparencia recogidas en el Acuerdo MSF, así como las Decisiones pertinentes del Comité y de las Conferencias Ministeriales y los debates celebrados en el Comité. La Secretaría presentó un panorama de la labor en curso del Comité OTC y de las recomendaciones resultantes de los exámenes trienales del Acuerdo OTC en materia de transparencia. Asimismo, hizo una breve exposición de las fuentes pertinentes de información sobre las MSF, en particular: i) los [Documentos en Línea](#), la [Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales](#), la plataforma [eAgenda](#) y las particularidades de las funciones de la nueva [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Los participantes también recibieron información sobre el uso de ePing en Viet Nam en el marco de un proyecto del ITC. La Secretaría hizo un resumen general de las funciones disponibles en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) y los Miembros tuvieron la oportunidad de compartir experiencias en relación con el nuevo instrumento. También expuso sobre las funciones de presentación de notificaciones y divulgación de la Plataforma y respondió a preguntas sobre los distintos derechos de acceso a las notificaciones, los avisos por correo electrónico, los filtros de búsqueda avanzada, los múltiples administradores de las notificaciones, la coordinación interna y la creación de una aplicación móvil que facilite la utilización de la Plataforma por el sector privado. Además del taller, se celebró en forma virtual una "sesión de consultas sobre las notificaciones" que se centró en las funciones de presentación de notificaciones y estuvo dirigida a los organismos encargados de las

¹⁰⁰ El programa figura en el documento [G/SPS/GEN/1911/Rev.2](#) y el informe en el anexo B del documento [G/SPS/R/102](#) y el documento [G/SPS/R/103](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_workshop_july21_s.htm.

¹⁰¹ El programa figura en el documento [G/SPS/GEN/2015/Rev.1](#) y el informe se distribuyó con la signatura [G/SPS/R/106](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematic_session_20jun22_s.htm.

notificaciones y los servicios de información MSF. En 2024, la Secretaría organizó otro taller sobre transparencia (véase la sección 2.6 de la parte A del informe)¹⁰².

8.25. En 2023, la Secretaría organizó, en colaboración con el STDF, el taller "[Facilitar el comercio seguro: soluciones que ofrece el STDF para fortalecer la capacidad sanitaria y fitosanitaria en los países en desarrollo y los países menos adelantados](#)".¹⁰³ Esta actividad se llevó a cabo en el marco del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *infra*). Ese mismo año, y de nuevo en 2024, la Secretaría también organizó dos sesiones informativas para los nuevos delegados del Comité MSF sobre la labor y el funcionamiento del Comité.

8.26. La Secretaría de la OMC informa anualmente sobre todas las actividades de asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria que se han organizado desde septiembre de 1994.¹⁰⁴ En el período 1994-2024 la Secretaría llevó a cabo 506 actividades de asistencia técnica relacionada con el Acuerdo MSF, con inclusión de 104 talleres regionales (o subregionales) y 234 seminarios nacionales. En el cuadro 1 se indica para cada año el número de actividades (sub)regionales y nacionales llevadas a cabo desde el último examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. En el cuadro 2 se indica el número total de actividades, por regiones, desde 1994.

Cuadro 1 Número de actividades de asistencia técnica organizadas por la Secretaría en la esfera de las MSF

Año	Tipo de actividad			Total
	Seminario nacional	Taller (sub)regional	Otras ¹⁰⁵	
2020	8	1	3	12
2021	2	3	7	12
2022	7	0	9	16
2023	12	1	14	27
2024	12	1	13	26
Total	41	6	46	93

Cuadro 2 Actividades de asistencia técnica en la esfera de las MSF, por regiones (1994-2024)

Región	Tipo de actividad			Total
	Seminario nacional	Taller (sub)regional	Otras ¹⁰⁶	
África	68	31	34	133
Países árabes y de Oriente Medio	19	13	6	38
Asia y el Pacífico	52	20	30	102
Europa Central y Oriental y Asia Central	21	9	12	42
Europa	1	3	8	12
América Latina y el Caribe	72	28	14	114
América del Norte	1	-	1	2
Carácter mundial	-	-	63	63
Total	234	104	168	506

8.3 Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF)

8.27. El STDF es una asociación mundial que promueve la mejora de la capacidad en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal en los países en desarrollo. Contribuye así a que en las importaciones y exportaciones se cumplan las prescripciones sanitarias y fitosanitarias para el comercio estipuladas en normas internacionales. El STDF apoya los objetivos de desarrollo sostenible más amplios, como el crecimiento económico sostenible, la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria, y contribuye a su logro. El STDF fue establecido por la OMC, junto con la FAO,

¹⁰² El programa figura en el documento [G/SPS/GEN/2192/Rev.2](#) y el informe se distribuyó con la signatura [G/SPS/R/113](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1803202410_s/sps_1803202410_s.htm.

¹⁰³ Puede consultarse más información en: <https://standardsfacility.org/es/node/4089>.

¹⁰⁴ Documento [G/SPS/GEN/521](#), última revisión.

¹⁰⁵ Esta categoría comprende también los cursos avanzados sobre MSF, el Curso Virtual en Profundidad sobre MSF y el Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF.

¹⁰⁶ Esta categoría comprende también los cursos avanzados sobre MSF, el Curso Virtual en Profundidad sobre MSF y el Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF.

la OMS, la OMSA y el Grupo Banco Mundial, y reúne a diversos colectivos interesados de las esferas de la agricultura, la salud, el comercio y el desarrollo. Constituye una plataforma de Ayuda para el Comercio en la que las organizaciones pueden reunirse y examinar las necesidades y prioridades de capacidad en la esfera sanitaria y fitosanitaria, intercambiar experiencias y buenas prácticas, y movilizar recursos. Además, el STDF proporciona financiación a los beneficiarios para el desarrollo y la ejecución de proyectos en el ámbito de las MSF. Al congrega y poner en contacto a partes interesadas a través de su labor en materia de conocimientos y proyectos, y al poner a prueba enfoques innovadores, colaborativos y transversales y aprender de ellos, el STDF promueve e incide en la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria a nivel mundial. La OMC alberga la sede de la secretaría y gestiona el fondo fiduciario del STDF.

8.28. En cada reunión ordinaria durante el período 2020-2024, el STDF informó al Comité de sus actividades y resultados más recientes, sobre la base de su teoría del cambio y de la [Estrategia del STDF para 2020-2024](#).¹⁰⁷ Se puede consultar una reseña general de todos los informes anuales del STDF [en el sitio web del STDF](#).¹⁰⁸

8.29. En sus informes al Comité, el STDF proporcionó información sobre las donaciones para proyectos en curso y preparación de proyectos, así como sobre las nuevas solicitudes y los próximos plazos. Durante 2020-2024, el STDF aprobó 31 nuevos proyectos y 23 nuevas donaciones para la elaboración de proyectos en beneficio de países en desarrollo y PMA Miembros con una contribución total del STDF de más de USD 25,5 millones.¹⁰⁹

8.30. El STDF también presentó información actualizada al Comité sobre su labor en el ámbito de los conocimientos, en particular sobre: i) [programas de asociación entre los sectores público y privado](#) y programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT); ii) [enfoques basados en pruebas](#) para establecer prioridades de inversión en el ámbito sanitario y fitosanitario y fundamentar la adopción de decisiones en ese mismo ámbito; iii) [buenas prácticas de reglamentación](#) para garantizar que las MSF sean adecuadas a su finalidad; y iv) [facilitación del comercio y certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica](#). En 2021, el STDF presentó su vídeo titulado "[Forjando un mundo más seguro](#)" que destacaba la importancia de invertir en capacidad sanitaria y fitosanitaria para los países en desarrollo como bien público mundial. También dio a conocer varios informes de gestión del riesgo sobre los efectos de la COVID-19 en las líneas de trabajo del STDF y, de forma más general, en la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria. En 2022, el STDF organizó una serie de [seminarios en línea](#) sobre los problemas relacionados con el cambio climático y los nuevos riesgos sanitarios y fitosanitarios. Además, informó a los Miembros sobre una [evaluación de género](#) en todas las líneas de trabajo del STDF y presentó un nuevo [Plan de Acción sobre Cuestiones de Género](#). En 2023, organizó el taller "Facilitar el comercio seguro: soluciones del STDF para fortalecer la capacidad sanitaria y fitosanitaria en los países en desarrollo y los países menos adelantados" en el contexto del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *infra*). En 2024, la secretaría del STDF publicó una [evaluación externa del aprendizaje](#) sobre medio ambiente, biodiversidad y cambio climático en todos los ámbitos de trabajo del STDF, en la que se identificaron formas de aprovechar en mayor medida los beneficios de la labor del STDF para el medio ambiente y la resiliencia climática.

8.31. En el marco de su labor divulgadora de los conocimientos técnicos y buenas prácticas disponibles en materia sanitaria y fitosanitaria, el STDF publica periódicamente [publicaciones](#) y [notas informativas](#) sobre cuestiones de interés. Por ejemplo, las publicaciones desde 2020 han incluido una [herramienta de evaluación conjunta del STDF y la ONUDI](#) de los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT), una [Guía](#) y una [evaluación externa](#) sobre la utilización del enfoque basado en pruebas del STDF para establecer prioridades de inversión en el ámbito sanitario y fitosanitario para el acceso a los mercados, y una [publicación conjunta del STDF y la ONUDI](#) sobre las prácticas a distancia en materia de inocuidad de los alimentos. El STDF también organiza una serie de [eventos](#) temáticos, incluso durante la semana de reuniones del Comité. El STDF organizó más de 60 [eventos](#) presenciales y en línea durante 2020-2024, y compartió el aprendizaje en eventos dirigidos por los asociados del STDF y otros colectivos, que llegó a más

¹⁰⁷ Los informes presentados por el STDF en el período 2022-2024 pueden consultarse [aquí](#).

¹⁰⁸ <https://standardsfacility.org/stdf-annual-reports/>.

¹⁰⁹ Puede consultarse la información sobre todos los proyectos del STDF y las donaciones para la preparación de proyectos en <https://standardsfacility.org/es/project/explore>. Los Miembros también pueden suscribirse a la lista de correo del STDF para recibir noticias sobre las actividades pertinentes [aquí](#).

de 6.000 partes interesadas a nivel mundial. Algunos ejemplos de los eventos del STDF en el período 2020-2024 son los siguientes:

- [ePhyto: Soluciones para el comercio seguro de plantas y productos vegetales](#) (septiembre de 2020): seminario en línea en el que se destacaron los beneficios de la certificación fitosanitaria electrónica y se presentó la solución ePhyto, establecida por la CIPF con la financiación y el apoyo del STDF, en colaboración con organizaciones internacionales, asociados para el desarrollo y asociaciones de la rama de producción;
- [Ayuda para el Comercio: invertir en sistemas de comercio seguros para proteger la salud y el acceso a los mercados](#) (marzo de 2021): debate con expertos en agricultura, salud, comercio y desarrollo sobre inversiones en sistemas de comercio seguro y aumento de la asistencia a los países en desarrollo para apoyar la recuperación económica después de la COVID-19;
- [Enfoques de sistemas en materia de inocuidad de los alimentos y preservación de los vegetales](#) (julio de 2021): seminario en línea, organizado con el Grupo Banco Mundial, para conocer el concepto, los beneficios y las dificultades de los enfoques de sistemas;
- [Buenas prácticas de reglamentación](#) (noviembre de 2021): presentación de la Guía de buenas prácticas de reglamentación (BPR) del STDF¹¹⁰ para ayudar a mejorar la calidad y la eficacia de las MSF, de manera que se adapten a los fines perseguidos.
- [Análisis de la asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria en África francófona](#) (marzo de 2022): actividad centrada en dos proyectos financiados por el STDF relativos al maíz en Burkina Faso y la pimienta de Penja en el Camerún en la que los oradores examinaron la repercusión de la asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria para aumentar las exportaciones y apuntalar los beneficios socioeconómicos a largo plazo;
- [Taller sobre la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12](#) (marzo de 2023): oradores de los asociados para el desarrollo y beneficiarios pusieron de relieve una serie de buenas prácticas en todos los ámbitos de la labor del STDF para mejorar la capacidad sanitaria y fitosanitaria de los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- [¿Por qué es importante el género para el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias?](#) (julio de 2023): esta actividad se centró en los beneficios y las posibilidades que ofrece la incorporación de las cuestiones de género en el contexto de las MSF y la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria para promover el comercio inclusivo, en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; e
- [Innovar para la seguridad alimentaria: el papel de la conectividad digital](#) (junio de 2024): en esta sesión se analizó la intersección entre la conectividad digital y la seguridad alimentaria, y se destacó la manera en que las soluciones digitales innovadoras permitían abordar los desafíos de la seguridad alimentaria y contribuir a prácticas agrícolas sostenibles.

8.32. En noviembre de 2024, el STDF organizó una recepción conjunta con el Comité para conmemorar el 20º aniversario de la asociación mundial del STDF y el 30º aniversario del Acuerdo MSF de la OMC. Se elaboró una publicación especial en la que se recopilan los resultados del STDF desde 2004¹¹¹ y se organizó una exposición fotográfica en el Atrio de la OMC para mostrar las historias de los asociados, los donantes y los beneficiarios del STDF.

8.33. El fortalecimiento de los vínculos con el Comité ha informado y apoyado la labor del STDF destinada a abordar las dificultades prácticas sanitarias y fitosanitarias a las que se enfrentan los países en desarrollo, así como para compartir y promover una mayor adopción de las innovaciones

¹¹⁰ La guía puede consultarse en: https://standardsfacility.org/sites/default/files/STDF_GRP_Guide_SP.pdf.

¹¹¹ La publicación puede consultarse en: https://www.standardsfacility.org/sites/default/files/2025-01/20_years_of_safe_trade_for_sustainable_development_SP.pdf.

y buenas prácticas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud, reduciendo al mismo tiempo los costos de las transacciones comerciales. Durante el período 2020-2024, y también en el contexto del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *infra*), varios Miembros desarrollados y en desarrollo expresaron ampliamente su apoyo al STDF y su agradecimiento por la labor realizada. En una sesión temática celebrada en noviembre de 2024, propuesta por Belice (véase la sección 2.2 de la parte A del informe), los organismos de reglamentación gubernamentales y otras partes interesadas de África y América Central compartieron sus experiencias y las enseñanzas extraídas de los proyectos financiados por el STDF para aplicar a título experimental las Directrices del Codex relativas a los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros. En sus intervenciones, los oradores reconocieron la contribución del STDF a la aplicación de las normas internacionales y la importancia de compartir el aprendizaje y las buenas prácticas con el Comité MSF y otras partes interesadas a fin de promover una mayor adopción.

8.34. En octubre de 2023 se inició una evaluación externa independiente del programa de trabajo del STDF para examinar objetivamente los resultados y las repercusiones de la asociación y aprovechar las principales enseñanzas extraídas. En el informe final se constató que "[e]l STDF ha aumentado la capacidad sanitaria y fitosanitaria de los países en desarrollo, medida por medio de las contribuciones a la legislación, las estrategias, las estructuras y/o los procesos relacionados con las MSF, y ha mejorado la aplicación de medidas centradas en el comercio con objeto de hacer cumplir las reglas de inocuidad de los alimentos y de sanidad vegetal y animal".¹¹²

9 TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO (ARTÍCULO 10)

9.1. El trato especial y diferenciado continúa siendo un punto permanente del orden del día, aunque los Miembros siguen utilizándolo con poca frecuencia. Durante el período 2020-2022, ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

9.2. Sin embargo, los Miembros mantuvieron amplios debates sobre el tema del trato especial y diferenciado en el contexto del grupo temático 5 del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 (véase la sección 14 *infra*). Paralelamente a estos debates, en marzo de 2023, la Secretaría expuso la labor realizada hasta la fecha por el Comité respecto de los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF.¹¹³ En relación con esta exposición, Colombia subrayó la importancia de sensibilizar acerca de los mecanismos disponibles y la necesidad de una mayor participación de los países en desarrollo y los PMA Miembros. El Ecuador y el Paraguay se hicieron eco de la intervención de Colombia, y el Paraguay hizo hincapié en la importancia de la aplicación efectiva de los artículos 9 y 10 y de la asistencia técnica y la cooperación. La Unión Europea y el Paraguay indicaron que consideraban que el grupo temático 5 del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 brindaba una buena oportunidad para examinar estas cuestiones.

9.3. La Secretaría también ha mantenido informado al Comité de los debates conexos mantenidos en el CCD en Sesión Extraordinaria. En julio y noviembre de 2023, la Secretaría señaló a la atención del Comité las propuestas relativas a los Acuerdos MSF y OTC presentadas por el G90 en el CCD en Sesión Extraordinaria.¹¹⁴ En noviembre de 2023, se informó también al Comité de que se había celebrado una sesión temática sobre las propuestas en el CCD en Sesión Extraordinaria para examinar el trato especial y diferenciado en los Acuerdos MSF y OTC, la labor relacionada con el Comité, las obligaciones en materia de transparencia, la [Plataforma ePing MSF y OTC](#), y la labor de creación de capacidad relacionada con la transparencia.¹¹⁵ Los Estados Unidos y la Unión Europea indicaron que habían participado en los debates del CCD en Sesión Extraordinaria, y pidieron que de cara al futuro se mejoraran la coordinación y los intercambios de información. Consideraban que el Comité MSF era el foro adecuado para examinar las cuestiones relacionadas con su funcionamiento, y valoraban positivamente la posibilidad de celebrar debates que ofrecía el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. Los Estados Unidos también señalaron a la atención del Comité el documento [G/SPS/GEN/2162](#), en el que se ponían de relieve las actividades para mejorar la integración de los países en desarrollo en los Acuerdos MSF y OTC y se examinaban

¹¹² El informe puede consultarse en:

https://standardsfacility.org/sites/default/files/STDF_evaluation_report_Final_PEC_May_2024.pdf.

¹¹³ La exposición se distribuyó como documento [RD/SPS/226](#).

¹¹⁴ Documentos [JOB/TN/CTD/3](#), [JOB/TN/CTD/3/Corr.1](#), [JOB/TNC/110](#).

¹¹⁵ Documento [JOB/TN/CTD/5](#).

los retos y las oportunidades que planteaba la utilización de herramientas digitales, la función colaborativa que desempeñaban los servicios de información, y los progresos realizados por los países en desarrollo en materia de cumplimiento de los Acuerdos MSF y OTC.

9.4. Posteriormente, en la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13), los Ministros adoptaron la Declaración sobre la aplicación precisa, eficaz y operativa de las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Declaración de la CM13 sobre trato especial y diferenciado).¹¹⁶ En junio de 2024, el Presidente presentó al Comité información actualizada sobre los debates celebrados con los Presidentes del Comité OTC y del CCD en Sesión Extraordinaria, y con el facilitador de sus trabajos sobre MSF y OTC, en los que se puso énfasis en que los Comités MSF y OTC eran foros idóneos para entablar los debates técnicos estipulados en los párrafos 1 y 2 de la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13.¹¹⁷ Señalando la importancia de una estrecha coordinación entre los Comités, en noviembre de 2024, la Presidenta del Comité MSF recordó a los Miembros que había acordado con la Presidenta del Comité OTC un esquema del informe encomendado en la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13. Ambos informes tendrían una estructura similar para facilitar la labor de los Miembros. Después de la reunión, la Presidenta del Comité MSF compartió su proyecto de informe e indicó el plazo para presentar observaciones. La versión final del informe se distribuyó con la signatura [G/SPS/73](#) y se presentó al CCD en Sesión Extraordinaria en diciembre de 2024. Hasta el 31 de diciembre de 2024, los Miembros no habían aportado ninguna contribución específica en relación con los párrafos 1 y 2 de la Declaración sobre trato especial y diferenciado de la CM13.¹¹⁸

9.5. En el contexto del sexto examen, el Canadá, Nueva Zelandia, el Reino Unido y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado.¹¹⁹ La parte A del informe contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.4 de la parte A del informe).

10 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ARTÍCULO 11)

10.1. En el artículo 11 del Acuerdo MSF se indica que el Entendimiento sobre Solución de Diferencias es aplicable a las diferencias relacionadas con cuestiones sanitarias o fitosanitarias, y se estipula que se consulte a expertos cuando en una diferencia se planteen cuestiones de carácter científico o técnico. A 31 de diciembre de 2024 se habían planteado formalmente en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC 631 diferencias. En 54 de estas diferencias se alegaron infracciones del Acuerdo MSF y, de estas 54 diferencias, 31 dieron lugar al establecimiento de un grupo especial de solución de diferencias (en algunos casos, un grupo especial único examinó dos o más reclamaciones relativas al mismo asunto) y 15 dieron lugar a un informe de un grupo especial.

10.2. Durante el período 2020-2024, se iniciaron cinco nuevas diferencias relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias ([DS599](#), [DS607](#), [DS610](#), [DS613](#) y [DS624](#)), cuatro de las cuales dieron lugar al establecimiento de un grupo especial: la diferencia [DS599](#), cuyo informe del grupo especial fue distribuido en diciembre de 2024 y objeto de apelación en enero de 2025; la diferencia [DS610](#), cuyo procedimiento de grupo especial se ha suspendido; y las diferencias [DS613](#) y [DS624](#), cuyos grupos especiales aún no están constituidos. Además, se distribuyeron otros dos informes de grupo especial sobre diferencias relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias durante el período 2020-2024: uno de ellos fue objeto de apelación ([DS484](#)) y el otro fue adoptado ([DS524](#)). En otras dos diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, se pidió al grupo especial que suspendiera sus trabajos y la decisión de establecer el grupo especial quedó sin efecto ([DS475](#) y [DS589](#)). Por último, se notificó una solución mutuamente convenida en relación con la diferencia [DS430](#).

¹¹⁶ Documento [WT/L/1191-WT/MIN\(24\)/36](#).

¹¹⁷ Documento [G/SPS/R/114](#).

¹¹⁸ Documento [G/SPS/R/115](#).

¹¹⁹ Documentos [G/SPS/W/349](#) (Canadá), [G/SPS/W/348](#) (Nueva Zelandia), [G/SPS/W/360](#) (Reino Unido) y [G/SPS/W/353](#) (Unión Europea).

10.3. Esta es la lista de diferencias en las que se estableció un grupo especial para examinar alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo MSF¹²⁰; en el [apéndice C](#) figura información adicional:

1. reclamación del Canadá y los Estados Unidos contra medidas adoptadas por Australia que afectan a la importación de salmón ([DS18](#) y [DS21](#));
2. reclamación del Canadá y los Estados Unidos contra medidas adoptadas por las Comunidades Europeas que afectan a la carne y los productos cárnicos (prohibición impuesta a la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento, [DS26](#) y [DS48](#));
3. reclamación de los Estados Unidos contra medidas adoptadas por el Japón que afectan a los productos agrícolas (prescripción de someter a prueba diferentes variedades de fruta en relación con la eficacia del tratamiento, [DS76](#));
4. reclamación del Ecuador contra procedimientos aplicados por Türkiye a la importación de frutas frescas ([DS237](#));
5. reclamación de los Estados Unidos contra medidas adoptadas por el Japón que afectan a la importación de manzanas (a consecuencia de preocupaciones relacionadas con la niebla del peral y del manzano, [DS245](#));
6. reclamación de Filipinas contra medidas adoptadas por Australia que afectan a la importación de frutas y hortalizas frescas ([DS270](#));
7. reclamación de las Comunidades Europeas contra procedimientos de cuarentena de Australia ([DS287](#));
8. reclamación de la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos contra medidas adoptadas por las Comunidades Europeas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos ([DS291](#), [DS292](#) y [DS293](#));
9. reclamación de Nueva Zelandia contra medidas adoptadas por Australia que afectan a la importación de manzanas (a consecuencia de preocupaciones relacionadas con la niebla del peral y del manzano y otras dos plagas vegetales, [DS367](#));
10. reclamación de los Estados Unidos contra medidas adoptadas por las Comunidades Europeas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral ([DS389](#));
11. reclamación del Canadá contra restricciones impuestas por Corea que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino ([DS391](#));
12. reclamación de China contra medidas adoptadas por los Estados Unidos que afectan a la importación de aves de corral ([DS392](#));
13. reclamación de los Estados Unidos contra medidas adoptadas por la India que afectan a la importación de determinados productos agrícolas (a consecuencia de preocupaciones relacionadas con la influenza aviar, [DS430](#));
14. reclamación de la Argentina contra medidas adoptadas por los Estados Unidos que afectan a la importación de animales, carne y otros productos de origen animal (a consecuencia de preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa, [DS447](#));

¹²⁰ Cuatro de las diferencias que incluían alegaciones planteadas al amparo del Acuerdo MSF no se enumeran aquí, ya que los grupos especiales (y el Órgano de Apelación) formularon constataciones principalmente en el marco del Acuerdo OTC. Se trata de las diferencias correspondientes a la reclamación del Canadá contra la prohibición impuesta por las Comunidades Europeas al amianto y a los productos que contienen amianto ([DS135](#)), las reclamaciones del Canadá y México contra prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) impuestas por los Estados Unidos ([DS384](#) y [DS386](#)), y la reclamación de Indonesia contra la prohibición impuesta por los Estados Unidos a los cigarrillos de clavo de olor ([DS406](#)).

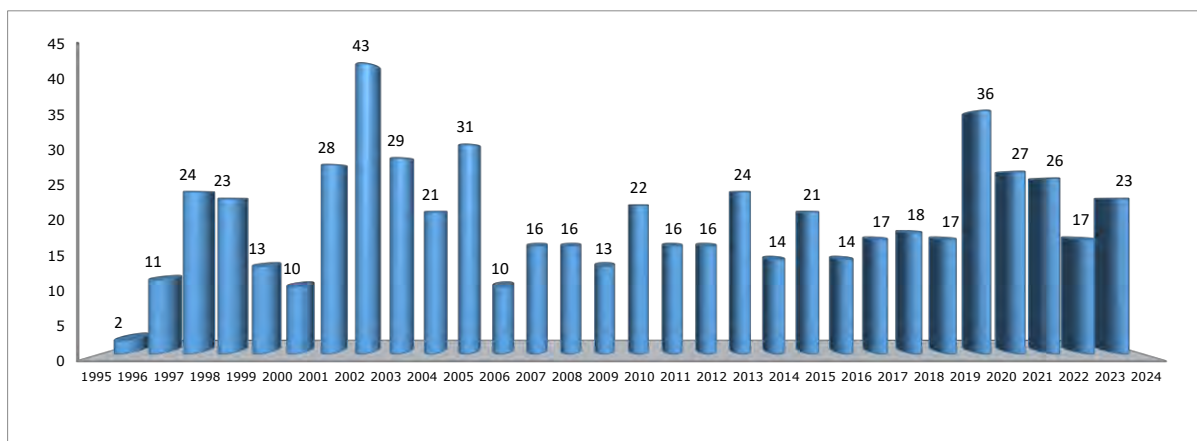
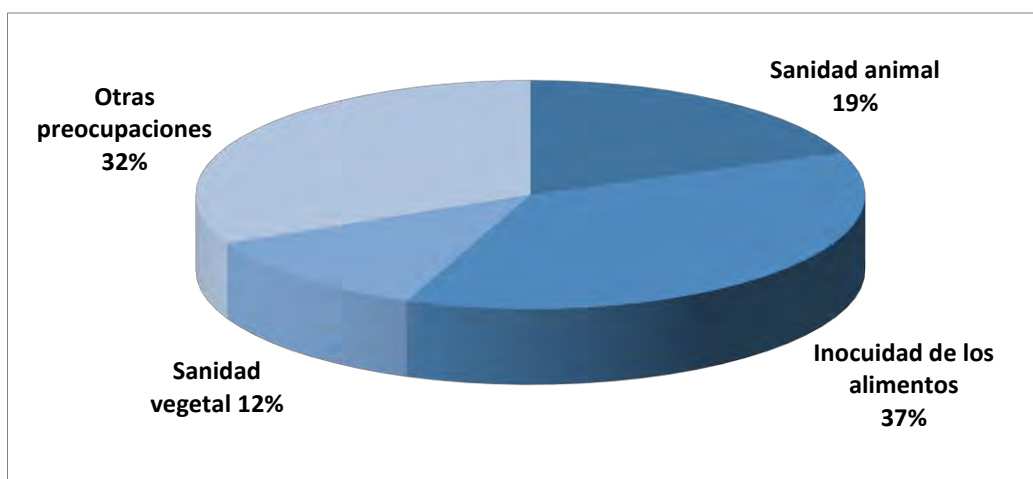
15. reclamación de la Unión Europea contra medidas adoptadas por Rusia que afectan a la importación de porcinos vivos, carne de porcino, productos de porcino y algunos otros productos (a consecuencia de preocupaciones relacionadas con la peste porcina africana, [DS475](#));
16. reclamación del Brasil contra determinadas medidas adoptadas por Indonesia que afectan a la importación de carne de pollo y productos de pollo ([DS484](#));
17. reclamación del Japón contra prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos, adoptadas por Corea ([DS495](#));
18. reclamación de México contra medidas adoptadas por Costa Rica que afectan a la importación de aguacates frescos ([DS524](#));
19. reclamación del Canadá contra medidas adoptadas por China que afectan a la importación de semillas de colza (canola) ([DS589](#));
20. reclamación de Costa Rica contra medidas adoptadas por Panamá que afectan a la importación de determinados productos, incluidos fresas, productos lácteos, productos cárnicos de bovino, porcino, aves de corral y pavo, alimento para peces, piña fresca, y plátano y banano ([DS599](#)); reclamación de la Unión Europea contra medidas adoptadas por China que afectan al comercio de mercancías (una serie de medidas supuestamente impuestas para restringir el comercio de mercancías procedentes de Lituania o destinadas a Lituania, o vinculadas a Lituania, [DS610](#));
21. reclamación de Sudáfrica contra medidas adoptadas por la Unión Europea relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica a causa de la plaga de *Thaumatotibia leucotreta* (falsa polilla de la manzana) ([DS613](#)); y
22. reclamación de Sudáfrica contra medidas adoptadas por la Unión Europea relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica a causa de la plaga de *Phyllosticta citricarpa*, un hongo que puede causar la mancha negra de los cítricos ([DS624](#)).

11 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (ARTÍCULOS 12.1 Y 12.2)

11.1. Una parte de cada reunión del Comité se dedica al examen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros. Desde el año 2000, la Secretaría ha venido proporcionando anualmente información sobre las preocupaciones comerciales específicas.¹²¹ Las estadísticas que se reproducen a continuación proceden de la [Base de Datos Estadísticas](#) e incluyen todas las cuestiones planteadas en las reuniones del Comité a 31 de diciembre de 2024.

11.2. En total se plantearon [598](#) preocupaciones comerciales específicas entre 1995 y 2024. En el gráfico 2 se indica el número de nuevas preocupaciones planteadas cada año; entre 2020 y 2024 se plantearon 129 preocupaciones nuevas. En el gráfico 3 se organizan las preocupaciones comerciales planteadas desde 2020 según las categorías siguientes: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, sanidad vegetal y otras cuestiones. Ahora bien, es importante tener presente que algunas cuestiones pueden estar relacionadas con más de una de esas categorías. Por ejemplo, las preocupaciones relativas a las zoonosis pueden guardar relación con medidas adoptadas con objetivos tanto de sanidad animal como de inocuidad de los alimentos. A los efectos de este gráfico, se ha designado un único objetivo como preocupación principal. Entre 2020 y 2024, el 37% de las preocupaciones comerciales específicas estaban relacionadas principalmente con la inocuidad de los alimentos, el 19% con la sanidad animal, el 12% con la sanidad vegetal, y el 32% con otras cuestiones, como las prescripciones en materia de certificación o las traducciones.

¹²¹ Serie de documentos [G/SPS/GEN/204](#).

Gráfico 2 Número de nuevas preocupaciones comerciales específicas planteadas (1995-2024)**Gráfico 3 Preocupaciones comerciales planteadas entre 2020 y 2024, por tema**

11.3. Los países en desarrollo Miembros han participado activamente en el marco de este punto del orden del día en el Comité. En el gráfico 4 se indica que, entre 2020 y 2024, los países en desarrollo Miembros plantearon 106 preocupaciones comerciales (en muchas ocasiones han sido varios los Miembros que han planteado, apoyado o mantenido una cuestión), en comparación con las 57 preocupaciones planteadas por países desarrollados. En 34 casos un país en desarrollo Miembro apoyó a otro Miembro que planteaba una cuestión comercial específica, en comparación con 30 casos en que los países desarrollados Miembros prestaron su apoyo, y los PMA hicieron lo propio en dos casos. En 66 preocupaciones comerciales específicas la medida en cuestión la aplicaba un Miembro desarrollado y en 89 casos, un Miembro en desarrollo. Se planteó una preocupación comercial específica en relación con una medida aplicada por un país menos adelantado. En el gráfico 5 se muestra el número de nuevas cuestiones planteadas entre 2020 y junio de 2024 por cada categoría de Miembro.¹²²

¹²² Una preocupación comercial puede ser planteada por más de un Miembro, lo que explica el aparente doble cómputo reflejado en las cifras de los gráficos 4 y 5 en comparación con el total de 154 preocupaciones comerciales específicas planteadas entre 2020 y 2024.

Gráfico 4 Participación en las preocupaciones comerciales específicas, por nivel de desarrollo (2020-2024)

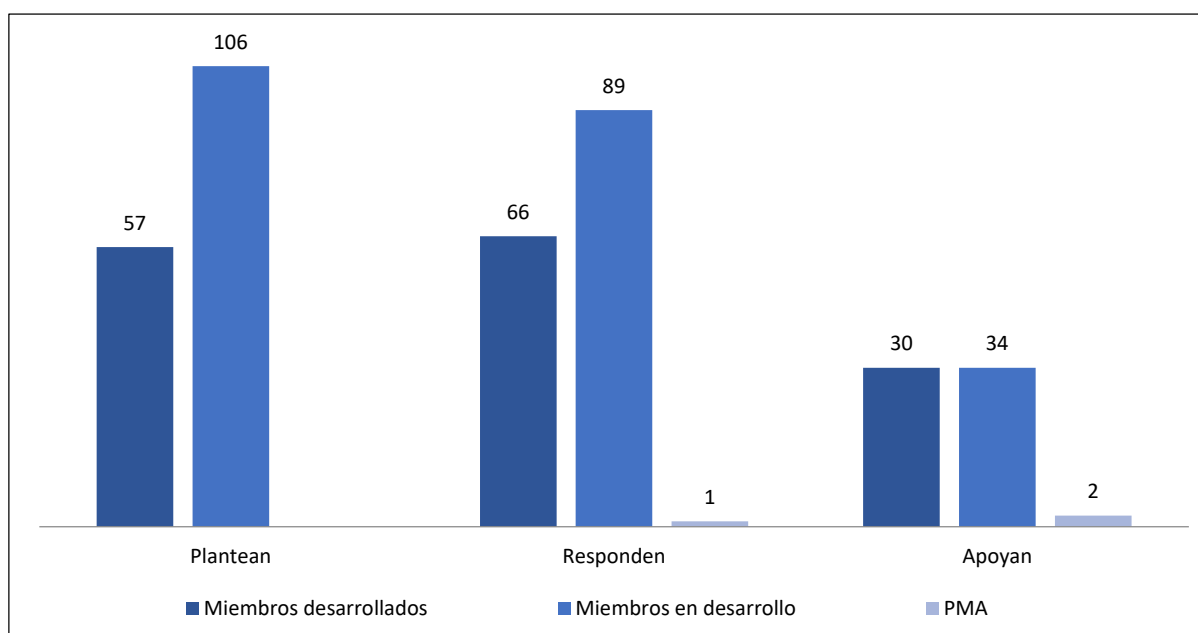
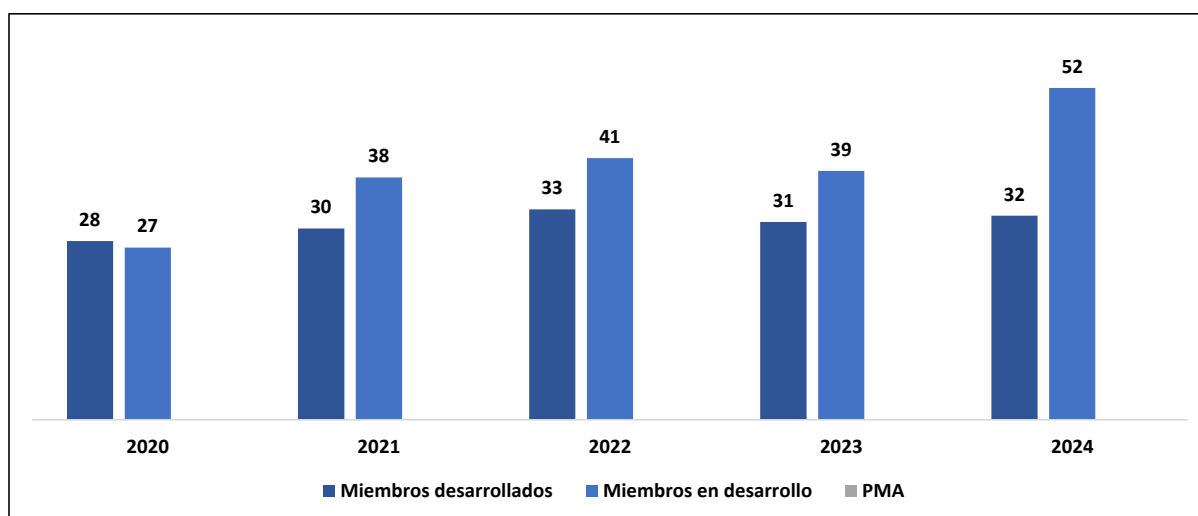


Gráfico 5 Número de nuevas preocupaciones comerciales específicas planteadas, por nivel de desarrollo (2020-2024)



11.4. Al comienzo de las reuniones del Comité, a veces los Miembros retiran preocupaciones comerciales específicas del orden del día antes de su adopción. Entre 2020 y 2024, 9 Miembros retiraron un total de 26 preocupaciones comerciales específicas y, en 4 casos, un Miembro retiró su participación en una preocupación comercial específica que había indicado anteriormente que plantearía o apoyaría. Esto podría sugerir que las negociaciones bilaterales previas a las reuniones del Comité contribuyeron a mitigar las fricciones comerciales.

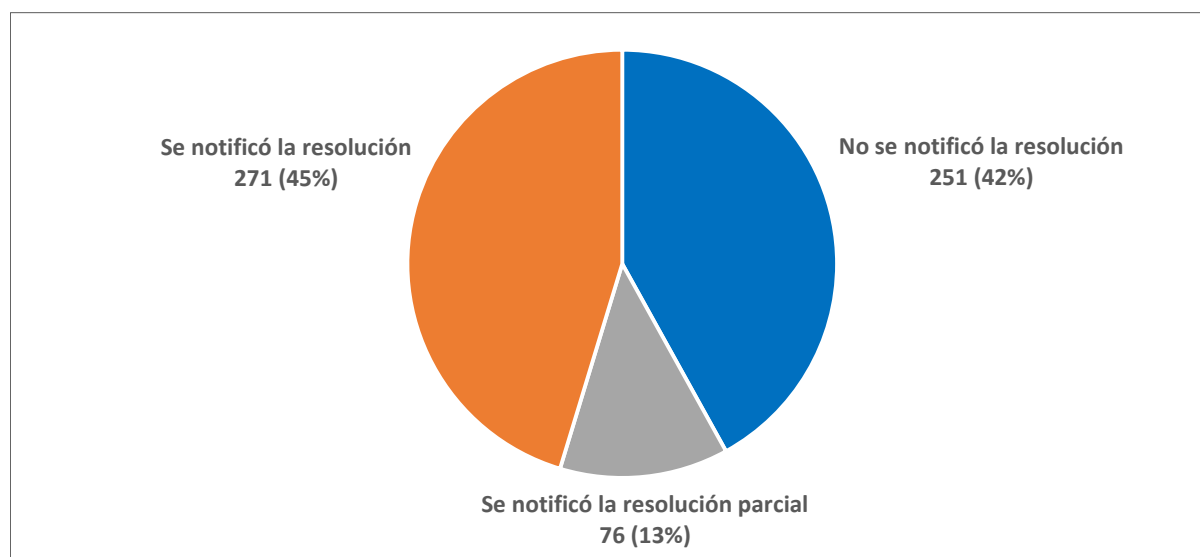
11.5. Periódicamente se invita a los Miembros a que informen sobre las cuestiones resueltas. En 2020, la Secretaría se puso en contacto con 44 Miembros para obtener información sobre la situación de preocupaciones comerciales específicas que no se habían examinado desde octubre de 2017 (cuestiones resueltas, parcialmente resueltas o no resueltas): se notificó que 35 de esas preocupaciones estaban resueltas y 42, parcialmente resueltas.¹²³ En 2022 se llevó a cabo un ejercicio similar: la Secretaría se puso en contacto con 37 Miembros para recabar información sobre

¹²³ El resultado de este ejercicio figura en el documento [RD/SPS/114](#), que también incluye los resultados de ejercicios similares realizados en 2013 y 2017.

la situación de preocupaciones comerciales específicas que no se habían examinado desde noviembre de 2020: 31 de esas preocupaciones comerciales específicas se notificaron como resueltas y 14, como parcialmente resueltas.¹²⁴ En 2024, la Secretaría se puso en contacto con 40 Miembros para recabar información sobre la situación de las preocupaciones comerciales específicas que no se habían examinado desde noviembre de 2022. Teniendo en cuenta las respuestas recibidas de 25 Miembros, se consideraron resueltas 42 preocupaciones comerciales específicas y parcialmente resueltas 25.¹²⁵ Además, en noviembre de 2021, México informó de la resolución de la preocupación comercial específica [ID 515](#) relativa a la autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal. En marzo de 2023, la Unión Europea informó sobre la resolución parcial de la preocupación comercial específica [ID 493](#) "No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes" y, en julio de 2023, el Brasil proporcionó información sobre la resolución de la preocupación comercial específica [ID 489](#) "Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino" y la preocupación comercial específica [ID 482](#) "Restricciones aplicadas por el Perú a las importaciones de carne de cerdo". En marzo de 2024, la Unión Europea informó de la resolución de la preocupación comercial específica [ID 193](#) para la Arabia Saudita y, en junio de 2024, la Unión Europea informó de la resolución parcial de la preocupación comercial específica [ID 471](#) "No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*".

11.6. En el gráfico 6 se indica que se ha [notificado la resolución](#) de 271 de las 598 preocupaciones comerciales planteadas a lo largo de 30 años (es decir, de 1995 a 2024). Entre 2020 y 2024 se [notificó la resolución](#) de 109 de esas cuestiones. Asimismo, se ha notificado la resolución parcial de 76 preocupaciones comerciales específicas desde 1995. En estos casos puede haberse autorizado el comercio de determinados productos, o algunos de los Miembros importadores que mantenían la medida en cuestión pueden haber autorizado el comercio. En total, más del 58% del número total de preocupaciones comerciales específicas examinadas en el Comité se han resuelto total o parcialmente. No se ha notificado ninguna solución con respecto a las 251 preocupaciones comerciales restantes, aunque es probable que algunas de ellas se hayan resuelto sin que el Comité haya tenido conocimiento de ello.

Gráfico 6 Situación de las preocupaciones comerciales específicas



11.7. En 2023, con objeto de equilibrar la eficiencia y la calidad de las interacciones sobre las preocupaciones comerciales específicas, el Presidente recordó a los Miembros los instrumentos disponibles para añadir valor a los debates. El resumen de las intervenciones orales de los Miembros en las reuniones del Comité se refleja en el informe resumido. En los casos en que los Miembros mencionan declaraciones anteriores o una declaración en eAgenda en sus intervenciones orales, esa

¹²⁴ El resultado de este ejercicio figura en el documento [G/SPS/GEN/2062/Rev.1](#), que también incluye los resultados de ejercicios similares realizados en 2013, 2017 y 2020.

¹²⁵ El resultado de este ejercicio figura en el documento [G/SPS/GEN/2261](#), que también incluye los resultados de ejercicios anteriores.

menção se incluye también en el informe resumido. Los Miembros tienen además la opción de distribuir sus declaraciones como documento de la serie GEN. En tal caso, se añade un hipervínculo a ese documento en el informe resumido, además de un breve resumen de la intervención oral.

11.8. En el contexto de los debates sobre la mejora del funcionamiento del Comité (véase la sección 15.4 *infra*), algunos Miembros lamentaron que a veces se formularan declaraciones detalladas sin suficiente antelación, lo que dificultaba la preparación de respuestas específicas. Si bien algunos Miembros apoyaron las sugerencias de promover la comunicación de información con antelación, otros Miembros advirtieron contra la adopción de un enfoque demasiado prescriptivo respecto de la información que había de facilitarse cuando se plantease una preocupación comercial específica. Algunos se refirieron a la práctica de distribuir respuestas a las preguntas planteadas. Aunque se señaló nuevamente que los Miembros podían mantener reuniones bilaterales, los Miembros subrayaron que la presentación de información anticipada, especialmente en relación con las preocupaciones comerciales específicas nuevas, era importante y mejoraba la eficacia del proceso relativo a las preocupaciones. Los Miembros también examinaron la posibilidad de reestructurar el orden de los puntos del orden del día a fin de abordar el debate de los puntos sustantivos antes de las preocupaciones comerciales específicas, un enfoque similar al adoptado en el CCM.

12 CONSULTAS AD HOC (ARTÍCULO 12.2)

12.1. El artículo 12.2 estipula que el Comité "fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas". En 2014 el Comité aprobó el procedimiento recomendado para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias específicas entre los Miembros de conformidad con el artículo 12.2 (procedimiento de consulta *ad hoc*, [G/SPS/61](#)).

12.2. El Brasil solicitó la celebración de consultas en el marco del procedimiento de consultas *ad hoc* en dos ocasiones. En 2022, el Brasil solicitó los buenos oficios del Presidente en relación con cuestiones referentes a la exportación de carne de porcino a México, planteadas en las preocupaciones comerciales específicas [ID 263](#), [ID 271](#) y [ID 489](#).¹²⁶ México rechazó la solicitud porque había publicado los requisitos que había que cumplir para la importación de carne de porcino del Brasil a México y, por lo tanto, consideraba que no era necesario continuar con los buenos oficios del Presidente.¹²⁷ Posteriormente se informó de que la preocupación comercial específica en cuestión [ID 489](#) se había resuelto. En 2023, el Brasil solicitó los buenos oficios del Presidente en relación con cuestiones relativas a la exportación de carne porcina y de otras clases, aves de corral, leche y productos lácteos, material genético y ganado bovino vivo a Nigeria¹²⁸, una cuestión examinada anteriormente en el marco de la preocupación comercial específica [ID 523](#). Nigeria no respondió de forma oficial, por escrito, a la solicitud del Brasil, pero indicó al Comité que otros foros serían más apropiados y, por lo tanto, las consultas no tuvieron lugar.¹²⁹

12.3. Estas fueron las primeras veces que un Miembro utilizó el procedimiento de consultas *ad hoc*. Puede obtenerse más información en los informes anuales preparados por la Secretaría sobre la utilización del procedimiento de consultas *ad hoc*, que se publican [aquí](#).¹³⁰

¹²⁶ Documento [G/SPS/GEN/2078](#).

¹²⁷ Documento [G/SPS/GEN/2079](#).

¹²⁸ Documento [G/SPS/GEN/2189](#).

¹²⁹ Documento [G/SPS/R/111](#), párrafos 2.22 a 2.26.

¹³⁰ Documentos [G/SPS/GEN/1457](#), [G/SPS/GEN/1513](#), [G/SPS/GEN/1573](#), [G/SPS/GEN/1642](#), [G/SPS/GEN/1729](#), [G/SPS/GEN/1829](#), [G/SPS/GEN/1954](#), [G/SPS/GEN/2057](#), [G/SPS/GEN/2154](#) y [G/SPS/GEN/2259](#).

13 COOPERACIÓN CON EL CODEX, LA OMSA Y LA CIPF (ARTÍCULO 12.3)

Recomendaciones formuladas en el quinto examen¹³¹:

- *Se invita al Codex, la OIE y la CIPF a facilitar información fáctica sobre sus normas, directrices y recomendaciones en las reuniones del Comité MSF.*
- *El Comité alienta a los representantes del Comité MSF a que consulten con los expertos de sus Gobiernos en el Codex, la OIE y la CIPF para obtener asesoramiento cuando se plantee una preocupación comercial específica en relación con una norma, directriz o recomendación del Codex, la OIE o la CIPF.*
- *El Comité podrá seguir examinando la función del Codex, la OIE y la CIPF con respecto a preocupaciones comerciales específicas.*

13.1. En el Comité, los organismos internacionales de normalización proporcionan información pertinente sobre las labores relacionadas con el Acuerdo MSF en el marco del punto del orden del día sobre intercambio de información. Los documentos pertinentes se enumeran [aquí](#). Entre 2020 y 2024, el Codex, la OMSA y la CIPF también participaron en diversas sesiones temáticas y talleres y desempeñaron un papel importante en los debates en el contexto del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 (véase la sección 14 *infra*). Además, los organismos internacionales de normalización organizaron las siguientes actividades paralelas a las reuniones del Comité (véase también el [apéndice B](#)):

- La OMSA anunció la presentación de dos nuevas publicaciones: el número de la Revista Científica y Técnica "Asegurar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y sus productos" y la ficha técnica de 2020 sobre las "Competencias requeridas por los Servicios Veterinarios para el comercio internacional" (noviembre de 2020).
- Por su parte, la CIPF organizó la sesión "Promover el comercio seguro en el Año Internacional de la Sanidad Vegetal" (marzo de 2021).
- Además, el Codex, la OMSA y la CIPF presentaron sus proyectos del Observatorio en el marco del evento "Vigilancia de la aplicación de las normas internacionales" (marzo de 2023).

13.2. Entre 2020 y 2024, varios Miembros subrayaron la importancia de que los organismos internacionales de normalización asistieran en persona a las reuniones del Comité dada la pertinencia de su labor para la aplicación del Acuerdo MSF.

13.3. En el contexto del sexto examen, Belice, Nueva Zelandia y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre la cooperación con los organismos internacionales de normalización.¹³² La parte A del informe contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.2 en la parte A del informe).

14 DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA CM12 Y PROGRAMA DE TRABAJO CONEXO

14.1. En febrero de 2020, el Brasil, el Canadá y los Estados Unidos presentaron una propuesta de proyecto de Declaración Ministerial: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos.¹³³ En el texto se subrayaba que, en su vigesimoquinto aniversario, el Acuerdo MSF y sus disposiciones seguían siendo tan pertinentes en la actualidad como lo fueron en 1995, y continuaban protegiendo el derecho de los Miembros a adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

¹³¹ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 3.12 (las cursivas figuran en el original).

¹³² Belice (documentos [G/SPS/W/355](#) y [G/SPS/W/362/Rev.1](#)), Nueva Zelandia (documento [G/SPS/W/348](#)) y Unión Europea (documento [G/SPS/W/353](#)).

¹³³ La propuesta inicial figura en el documento [G/SPS/GEN/1758](#).

14.2. La propuesta se había examinado en todas las reuniones del Comité celebradas entre marzo de 2020 y marzo de 2022, y había ido concitando el apoyo de un número creciente de Miembros. La versión definitiva del texto se adoptó en la CM12 con la signatura [WT/MIN\(22\)/27](#) (Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12).

14.3. En virtud de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, la Conferencia Ministerial encomendó al Comité que siguiera potenciando la aplicación del Acuerdo MSF con el fin de gestionar mejor las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, mediante la aplicación de un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, que consistiera en nuevos esfuerzos encaminados a determinar: i) los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos; y ii) los efectos de los nuevos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF. Reconociendo que el Comité había contribuido de manera decisiva a promover la aplicación del Acuerdo MSF, y sin reiniciar la negociación de nuevas obligaciones ni la reapertura o modificación del Acuerdo MSF, en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 se encomendó al Comité que analizara, mediante el programa de trabajo, de qué manera podían la implementación y aplicación del Acuerdo MSF apoyar los diferentes temas acordados por los Miembros (el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12). Los resultados de este programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, así como las principales conclusiones y las medidas adoptadas, se comunicarían a la CM13 junto con las recomendaciones pertinentes, en su caso.

14.4. En noviembre de 2022 se adoptó un proceso para el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.¹³⁴ Se creó una [página web específica](#) "Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias en la CM12" para seguir de cerca toda la información conexas.¹³⁵ Todos los documentos relacionados con la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 están etiquetados con la expresión clave "programa de trabajo de la CM12" y pueden consultarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

14.5. En la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 se especificaban varios temas de debate:

- cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales;
- cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos;
- cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo;

¹³⁴ Documento [G/SPS/W/330/Rev.1](#).

¹³⁵ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_declaration_mc12_s.htm.

- cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación;
- otros temas identificados durante el programa de trabajo o como resultado de los nuevos desafíos o riesgos que surgen en el ámbito sanitario o fitosanitario en todo el mundo.¹³⁶

14.6. En junio de 2022, los Miembros decidieron organizar grupos temáticos para examinar cada uno de los cinco temas específicamente identificados en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12. No se esperaba que los grupos temáticos tomaran decisiones. Su objetivo era facilitar que los debates generaran observaciones y posibles propuestas de nuevos debates en el Comité. En consulta con el Presidente y teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros, se eligieron los siguientes coordinadores para facilitar los debates en cada uno de los grupos temáticos:

- Grupo 1: Sr. Jônathas José Silva da Silveira (Brasil) y Sr. Knut Berdal (Noruega).
- Grupo 2: Sr. Boitshoko Ntshabele (Sudáfrica).
- Grupo 3: Embajadora Sofía Boza (Chile) (sustituida por el Sr. Miguel Donatelli, Argentina, en marzo de 2023).
- Grupo 4: Sr. Geoff Richards (Reino Unido).
- Grupo 5: Sra. Joanna Grainger (Australia) y Sra. María Cecilia Gutiérrez (Ecuador).

14.7. Los grupos temáticos se reunieron en paralelo a las reuniones del Comité, así como en los períodos entre las reuniones de este.¹³⁷ Después de una reunión inicial en inglés convocada por la Secretaría, las reuniones se celebraron principalmente en formato híbrido, con servicio de interpretación, con el fin de lograr un mayor grado de participación y de facilitar los preparativos previos a las reuniones. En noviembre de 2022, los Miembros acordaron agrupar en la misma semana las reuniones organizadas por todos los grupos temáticos en el período entre las reuniones del Comité, a fin de racionalizar el proceso. Del mismo modo, los Miembros acordaron armonizar los plazos para la presentación de aportaciones escritas, que alimentarían los debates de los grupos. Conforme a lo solicitado por los Miembros, se recopilaron y publicaron sistemáticamente todas las aportaciones en la página web específica en los tres idiomas oficiales. También se acordó que los coordinadores distribuirían un orden del día para cada reunión de los grupos temáticos, elaborado sobre la base de los debates anteriores, así como de las aportaciones presentadas por los Miembros.

14.8. El proceso propuesto preveía la presentación por los coordinadores de las propuestas/resúmenes de los trabajos de los grupos temáticos¹³⁸ para su posterior examen en el Comité, así como de informes sobre los debates celebrados en sus grupos.¹³⁹ Todas las aportaciones se publicaron en línea en la [página web específica](#).

14.9. Los grupos fueron informados por diversas partes interesadas, incluidos la Secretaría, los Miembros, los organismos internacionales de normalización, los productores, las organizaciones internacionales y las secretarías, las organizaciones observadoras ante el Comité (sobre la base de un conjunto de preguntas escritas) y el STDF. También se solicitó a la Secretaría que elaborase varios documentos, en particular: un informe sobre las actividades y procesos relacionados con la sostenibilidad en diferentes órganos de la OMC; una recopilación de información de talleres anteriores y sesiones temáticas sobre una recopilación de información sobre testimonios científicos, riesgo, evaluación del riesgo, incertidumbre y nivel adecuado de protección, incluidos algunos

¹³⁶ Documento [WT/MIN\(22\)/27](#), párrafo 8.

¹³⁷ Los informes resumidos pertinentes pueden consultarse [aquí](#).

¹³⁸ Las propuestas/resúmenes figuran en los documentos [G/SPS/W/332](#) (Grupo 1), [G/SPS/W/333](#) (Grupo 2), [G/SPS/W/336](#) (Grupo 3), [G/SPS/W/334](#) (Grupo 4) y [G/SPS/W/335](#) (Grupo 5).

¹³⁹ Los resúmenes figuran en los documentos [G/SPS/W/339](#) (Grupo 1), [G/SPS/W/340](#) (Grupo 2), [G/SPS/W/341](#) (Grupo 3), [G/SPS/W/342](#) (Grupo 4) y [G/SPS/W/343](#) (Grupo 5).

aspectos de la transparencia; un análisis de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, las Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF ([G/SPS/48](#)), las tendencias en las notificaciones y las preocupaciones comerciales específicas, y recomendaciones pertinentes de los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF; una explicación de los procedimientos, expectativas y una breve historia de las organizaciones observadoras ante el Comité MSF; y una exposición sobre las medidas adoptadas por el Comité en relación con los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF. Todos los documentos y las exposiciones pertinentes se publicaron en la [página web específica](#).

14.10. El Comité pidió a la Secretaría que elaborase un resumen fáctico que contuviera información sobre los debates mantenidos por los Miembros durante el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.¹⁴⁰ El resumen fáctico se adoptó en la reunión del Comité de noviembre de 2023.

14.11. A fin de cumplir el mandato establecido en el párrafo 10 de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 de examinar los resultados del programa de trabajo e informar a la Decimotercera Conferencia Ministerial sobre las principales conclusiones, las medidas adoptadas y las recomendaciones pertinentes, en su caso, el Comité solicitó al Sr. Tang-Kai Wang, ex Presidente del Comité, quien había facilitado todos los debates relacionados con la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, que elaborase un informe. El proyecto de informe contenía siete conclusiones y una recomendación para que el Comité prosiguiese sus debates y reflexiones específicos sobre la aplicación del Acuerdo MSF.¹⁴¹ El proyecto de informe fue inicialmente elaborado con el fin de que fuera aprobado por los Ministros en la CM13, pero un Miembro se opuso a su adopción en ese momento. A petición de los Miembros, el actual Presidente del Comité MSF, Sr. Tayutic Mena, elaboró un informe fáctico sobre el programa de trabajo sobre MSF de la CM12 bajo su propia responsabilidad.¹⁴² Señaló que los Miembros habían participado de manera activa y constructiva en todo el programa de trabajo y recibido información de una gran variedad de partes interesadas, entre ellos funcionarios públicos, el sector privado y organizaciones internacionales. En 2024, el Comité proseguiría sus debates sobre la aplicación del Acuerdo MSF en el contexto del recientemente iniciado sexto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. En la CM13, los Ministros tomaron nota de todos los informes presentados por los Presidentes de los órganos subsidiarios. En junio de 2024, el Comité adoptó su informe sobre el Programa de Trabajo previsto en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 ([G/SPS/72](#)).

14.12. En el contexto del sexto examen, Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea presentaron nuevas propuestas para proseguir los debates sobre los desafíos modernos y los riesgos emergentes.¹⁴³ En junio de 2024, el Comité acordó celebrar una sesión temática sobre los riesgos emergentes y los desafíos modernos, que constara de dos partes. En la primera, celebrada en noviembre de 2024, se abordaron los riesgos emergentes en el ámbito sanitario y fitosanitario y las nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos y, en la segunda, celebrada en marzo de 2025, se abordaron los enfoques reglamentarios innovadores para facilitar el comercio seguro (véase la sección 2.1 de la parte A del informe).¹⁴⁴ Además, la parte A del informe contiene recomendaciones sobre el tema de los desafíos modernos y los riesgos emergentes (véase la sección 2.1 de la parte A del informe).

¹⁴⁰ El resumen fáctico figura en el documento [G/SPS/70](#).

¹⁴¹ El proyecto de informe del Comité figura en el documento [G/SPS/W/344/Rev.3](#).

¹⁴² El informe de la Presidencia figura en el documento [G/SPS/71](#).

¹⁴³ Documento [G/SPS/W/361](#) (Australia), documento [G/SPS/W/349](#) (Canadá), documento [G/SPS/W/350](#) (Estados Unidos) y documentos [G/SPS/W/353](#) y [G/SPS/W/354](#) (Unión Europea), y una propuesta conjunta del Canadá y la Unión Europea (documento [G/SPS/W/369](#)). La notificación de los Estados Unidos también contenía una propuesta relativa al registro de instalaciones.

¹⁴⁴ La primera parte se basa en las propuestas presentadas por la Unión Europea ([G/SPS/W/354](#)), el Canadá ([G/SPS/W/349](#)) y Australia ([G/SPS/W/361](#)), y en la comunicación conjunta del Canadá y la Unión Europea ([G/SPS/W/369](#)), y la segunda parte se basa en las propuestas presentadas por Australia ([G/SPS/W/361](#)), la India ([G/SPS/W/357](#)), Indonesia ([G/SPS/W/365](#)) y los Estados Unidos ([G/SPS/W/350](#)). El programa está disponible en la última versión del documento [G/SPS/GEN/2283](#) y en el informe resumido de la reunión de marzo de 2025 del Comité se adjuntará un informe que se podrá consultar en la página web del evento a su debido tiempo. Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1703202510_s/sps_1703202510_s.htm.

15 OTROS ASUNTOS

15.1 Resistencia a los antimicrobianos (RAM)

15.1. Desde 2018, varios Miembros han planteado preocupaciones en relación con la revisión por la Unión Europea de su legislación sobre medicamentos veterinarios (PCE [ID 446](#)). En respuesta a esas peticiones, la Unión Europea ha puesto énfasis en la aplicación del Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios como medida fundamental para la lucha contra la RAM. Esta legislación se ajusta al Plan de Acción de la UE "Una sola salud", respaldado por organismos mundiales como la FAO, la OMS y la OMSA. Además, la Unión Europea ha introducido reglamentos relativos a los piensos medicamentosos para complementar el Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios, prestando particular atención al fomento de la innovación, la garantía de la producción segura y la lucha contra la RAM. La Unión Europea subrayó la necesidad de colaboración internacional para abordar eficazmente la RAM.

15.2. En 2020, el Codex informó al Comité de los avances realizados durante la 7ª reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos, celebrada en diciembre de 2019.¹⁴⁵ El Grupo de Acción siguió trabajando en la revisión del Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la RAM transmitida por los alimentos y la elaboración de las Directrices para el seguimiento y la vigilancia de la RAM transmitida por los alimentos.

15.3. En 2021, el Canadá compartió sus iniciativas internacionales destinadas a apoyar la elaboración de normas, orientaciones o recomendaciones en el marco de los organismos internacionales de normalización. En particular, el Canadá destinó cerca de 1,7 millones de dólares canadienses a financiar diversas iniciativas de los organismos internacionales de normalización, incluida la elaboración por la FAO de directrices para el análisis de riesgos del uso de los antimicrobianos en el sector hortícola.

15.4. La OMSA informó de la adopción de la Resolución N° 14, señalando su compromiso de participar en la iniciativa mundial "Una sola salud" para el control de la RAM. Esto incluía el establecimiento de un grupo de trabajo permanente sobre la RAM con el objetivo de apoyar la aplicación de la estrategia mundial de la OMSA sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos (RAM) y su uso prudente. Posteriormente, en 2021, la OMSA informó al Comité sobre su labor en relación con la RAM, y remitió a los Miembros al informe del grupo de trabajo sobre la RAM.¹⁴⁶ Además, en 2022, la OMSA se refirió al establecimiento de una nueva base de datos de la OMSA sobre los antimicrobianos aprobados para ser utilizados en animales y a la creación de módulos de formación en línea destinados a los servicios veterinarios.¹⁴⁷

15.5. En 2022, el Codex puso de relieve la labor de su grupo de acción sobre la RAM, en particular la elaboración del Código de prácticas para contener la RAM transmitida por los alimentos y las Directrices para el seguimiento y la vigilancia integrados de la RAM transmitida por los alimentos.¹⁴⁸

15.6. Ese mismo año, el IICA informó sobre la décima edición de la Sesión Estratégica de la OMSA, celebrada en formato virtual en abril de 2022 y organizada conjuntamente con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.¹⁴⁹ Esta Sesión contó con la participación de 61 delegados que representaban a 22 países, y en ella se examinaron diversas cuestiones, entre ellas la RAM.

15.7. En 2023, la Federación de Rusia informó de los resultados de la Conferencia Internacional sobre Inocuidad de los Alimentos y RAM celebrada en Moscú en diciembre de 2022. En la Conferencia se destacó la importancia de la inocuidad alimentaria como aspecto fundamental de la calidad de los alimentos y se subrayó la necesidad de que la comunidad internacional abordara los problemas relacionados con la RAM y los contaminantes en los alimentos. La Federación de Rusia también informó sobre sus actividades de asistencia técnica destinadas a ayudar a los países de la región

¹⁴⁵ Documento [G/SPS/GEN/1790](#). El informe puede consultarse en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/procedimiento-de-elaboracion-de-normas/grupos-de-trabajo/grupo-de-trabajo-sobre-la-resistencia-antimicrobiana/>.

¹⁴⁶ Documento [G/SPS/GEN/1887](#).

¹⁴⁷ Documento [G/SPS/GEN/2075](#).

¹⁴⁸ Documento [G/SPS/GEN/1993](#).

¹⁴⁹ Documento [G/SPS/GEN/2033](#).

euroasiática a elaborar y aplicar estrategias y planes de acción nacionales para hacer frente a los riesgos de la RAM.

15.8. Asimismo, en 2023 la Unión Europea anunció que había adoptado una recomendación destinada a intensificar las acciones de la UE para luchar contra la RAM con un enfoque "Una sola salud", a fin de complementar el Plan de Acción de la UE "Una sola salud" para luchar contra la RAM.¹⁵⁰ Uno de los principales objetivos de la Recomendación era fomentar el uso prudente de los antimicrobianos mediante una serie de medidas voluntarias, con miras a reducir el riesgo de que los microorganismos pasasen a ser resistentes a la intervención médica.

15.9. Ese mismo año, la CEDEAO facilitó información actualizada sobre la elaboración de un documento técnico sobre la RAM en apoyo a la aplicación de los planes de acción contra la RAM en África Occidental y el Sahel.¹⁵¹ La CIPF informó al Comité de su labor en curso en relación con el enfoque "Una sola salud" y la RAM, en particular la puesta en marcha de la encuesta del Observatorio de la CIPF sobre la RAM, para recabar información sobre los productos antimicrobianos utilizados en la producción y protección de vegetales, con el fin de comprender mejor los riesgos asociados.¹⁵² Las fases primera y segunda del estudio se iniciaron en 2023, y los resultados de la primera fase se presentaron al Grupo de Planificación Estratégica de la Mesa de la CMF en octubre de 2023.¹⁵³

15.2 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF

15.10. A raíz del confinamiento asociado a la pandemia de COVID-19, la reunión del Comité prevista para marzo de 2020 se canceló.¹⁵⁴ En junio de 2020, el Comité celebró una sesión informal de intercambio de información sobre la COVID-19 en la que la Secretaría, el STDF, los Miembros, los organismos internacionales de normalización y otras organizaciones pertinentes que tienen la condición de observador presentaron las medidas adoptadas en relación con la COVID-19.¹⁵⁵ Posteriormente, se celebró la reunión del Comité de junio de 2020 mediante una combinación de reunión virtual y procedimientos escritos¹⁵⁶ en la que se utilizó por primera vez la plataforma [eAgenda](#) MSF. Desde noviembre de 2020, las reuniones del Comité se celebraron en modo híbrido, de manera que algunos delegados asistieron presencialmente y otros participaron a través de la plataforma virtual Interprefy. A medida que se levantaron las restricciones, un mayor número de delegados pasaron a participar presencialmente en las reuniones y se redujo considerablemente el número de intervenciones realizadas en línea.

15.11. Hasta junio de 2022, el orden del día de las reuniones informales y formales incluía un punto permanente sobre las "cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF", en el que la Secretaría, los Miembros, los organismos internacionales de normalización y otras organizaciones observadoras informaban periódicamente sobre las actividades relacionadas con la pandemia.¹⁵⁷ En junio de 2022, el Comité acordó suprimir este punto del orden del día para la siguiente reunión del Comité por considerar que ya no era necesario.¹⁵⁸ Además, en junio de 2022 el Comité celebró la [Sesión Temática sobre la Utilización de la Auditoría y la Verificación a Distancia \(Virtual\) en los Marcos Normativos](#) (véase el párrafo 15.38 *infra*) en la que se examinaron con detenimiento las repercusiones de la COVID-19.

15.12. Durante el período de la pandemia, los Miembros también plantearon dos preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la pandemia de COVID-19.¹⁵⁹ Estas preocupaciones se referían a restricciones comerciales o procedimientos de importación aplicados por China a raíz de la COVID-19 que, a juicio de otros Miembros, restringían el comercio más de lo necesario por motivos

¹⁵⁰ Documento [G/SPS/GEN/2143](#).

¹⁵¹ Documento [G/SPS/GEN/2124](#).

¹⁵² Documento [G/SPS/GEN/2137](#).

¹⁵³ Documento [G/SPS/GEN/2169](#).

¹⁵⁴ Documento [JOB/SPS/5/Rev.1/Corr.1](#).

¹⁵⁵ El programa figura en el documento [G/SPS/GEN/1795](#); el informe se distribuyó con la signatura [G/SPS/R/98](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_covid_session_24620_s.htm.

¹⁵⁶ Documentos [G/SPS/R/99](#) y [G/SPS/R/99/Corr.1](#).

¹⁵⁷ Los informes resumidos correspondientes pueden consultarse [aquí](#).

¹⁵⁸ Documento [G/SPS/R/107](#).

¹⁵⁹ Preocupaciones comerciales específicas [ID 487](#) e [ID 488](#).

de protección de la salud, y/o a medidas que podían crear obstáculos injustificados al comercio internacional.

15.13. Durante la pandemia, los Miembros siguieron cumpliendo sus obligaciones de transparencia; en 2020 se registró un número sin precedentes de notificaciones (que ha sido superado desde entonces). La página web de la OMC dedicada al tema COVID-19 y comercio mundial contiene todas las noticias relacionadas con la COVID-19, así como información sobre la labor, los informes y las actividades de la OMC relacionados con la COVID-19.¹⁶⁰ También se pueden consultar en dicha página las notificaciones MSF y los documentos relacionados con la COVID-19 presentados desde febrero de 2020.

15.14. A 31 de diciembre de 2024, 31 Miembros habían presentado un total de 133 documentos sobre MSF relacionadas con la COVID-19, incluidas notificaciones de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas y otras comunicaciones, lo que representa el 25% de todos los documentos relacionados con la COVID-19 recibidos por la OMC.¹⁶¹ Inicialmente, las medidas notificadas se referían principalmente a restricciones a la importación de animales o productos de origen animal y/o el tránsito desde zonas afectadas y a prescripciones más exigentes en materia de certificación. Muchas de esas restricciones se levantaron posteriormente. Aunque en una etapa posterior se impusieron algunas restricciones nuevas, la mayoría de las notificaciones y comunicaciones presentadas desde principios de abril de 2020 se referían a medidas adoptadas para facilitar el comercio, las cuales representan alrededor de dos tercios de todas las medidas notificadas. Por ejemplo, algunos Miembros concedieron flexibilidad temporal para que las autoridades de control utilicen versiones electrónicas o copias de certificados veterinarios o fitosanitarios, ya que la situación generada por la COVID-19 había hecho que la transmisión de certificados originales en papel resultase problemática. Otros Miembros notificaron asimismo la adopción permanente de la certificación fitosanitaria electrónica basada en la solución ePhyto de la CIPF. Asimismo, algunos Miembros autorizaron la verificación virtual de las condiciones de producción y de las instalaciones de sus interlocutores comerciales. En algunos casos, el período de aplicación de las medidas de facilitación del comercio se prorrogó posteriormente. El último documento sobre MSF relacionadas con la COVID-19 se recibió en enero de 2023.

15.15. Además, 40 Miembros presentaron una solicitud conjunta de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas a la luz de la pandemia de COVID-19. Esta solicitud se examinó en el Comité en 2020-2021 (véase la sección 15.5 *infra*, relativa a los LMR para los productos fitosanitarios).

15.16. Desde el inicio de la pandemia en 2020, los dos informes que la Secretaría elabora dos veces al año en el contexto del ejercicio de vigilancia del comercio¹⁶² han incluido información sobre MSF relacionadas con la COVID-19. En mayo de 2020 se publicó por primera vez una nota informativa titulada "[Normas, reglamentaciones y COVID-19: ¿qué medidas han adoptado los Miembros de la OMC?](#)", que se revisó posteriormente en diciembre de 2020. La nota describe las normas y reglamentos adoptados en respuesta a la pandemia y notificados por los Miembros de la OMC en 2020 de conformidad con los Acuerdos OTC y MSF, que afectan principalmente al comercio de equipos de protección personal, alimentos, equipo médico, productos vegetales y animales vivos. En noviembre de 2020, se publicó la nota titulada "[Resiliencia futura a las enfermedades de origen animal: la función del comercio](#)", en la que se resumen las cuestiones actuales, la situación de los marcos jurídicos y las acciones futuras previstas para controlar la propagación de zoonosis mediante el comercio. La nota informativa incluía una sección sobre la COVID-19.

15.17. En la CM12, celebrada en junio de 2022, los Miembros adoptaron una Declaración Ministerial sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia de COVID-19 y la Preparación para Futuras Pandemias, que incluía un balance de la labor realizada por los órganos de la OMC sobre este tema.¹⁶³ En octubre de 2022, el Presidente del CCM pidió a los Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM que preparasen un informe sobre la respuesta de la OMC a la pandemia en el que se describiesen las

¹⁶⁰ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/covid19_s.htm.

¹⁶¹ Base de datos de la OMC, Notificaciones de los Miembros de la OMC sobre la COVID-19: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/notifications_s.htm. También se puede hacer un seguimiento de las notificaciones MSF relacionadas con la COVID-19 a través de las funciones de búsqueda y alerta de la Plataforma ePing MSF y OTC.

¹⁶² https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/trade_monitoring_s.htm.

¹⁶³ Documento [WT/MIN\(22\)/31](#).

actividades llevadas a cabo por su Comité durante los dos últimos años en el contexto de la pandemia.¹⁶⁴ El informe del Presidente del Comité MSF figura en el documento [G/SPS/66](#).¹⁶⁵

15.3 Gusano cogollero

Recomendaciones resultantes del quinto examen¹⁶⁶:

- *Los Miembros deberían seguir intercambiando experiencias relativas a enfoques normativos eficientes, previsibles y científicos para combatir el gusano cogollero que contribuyan a mitigar su efecto en el comercio, salvaguardando al mismo tiempo la salud y la vida de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de las pequeñas explotaciones agropecuarias.*
- *Se alienta a los Miembros a que, cuando proceda, soliciten asistencia técnica en apoyo de iniciativas encaminadas a mejorar sus estrategias de gestión integrada de plagas y, en caso necesario, su enfoque normativo respecto de los sistemas de aprobación e inspección previos a la comercialización.*
- *Se alienta a los Miembros a proseguir el examen de los conceptos identificados en el documento [G/SPS/W/317](#), cuyo objeto es ayudar a los Miembros, en particular a los que tienen limitaciones de capacidad, a abordar los problemas sanitarios y fitosanitarios, en el Comité MSF y, cuando proceda, en el grupo de trabajo sobre procedimientos de aprobación [...].*

15.18. En 2022, los Estados Unidos informaron sobre el seminario "Respuesta al gusano cogollero - Gestión integrada de plagas y enfoques de política", organizado junto con Uganda y celebrado en marzo de ese año.¹⁶⁷ Los oradores habían destacado la importancia de la gestión integrada de las plagas para luchar contra el gusano cogollero. Los Estados Unidos señalaron que las enseñanzas extraídas de la introducción del gusano cogollero en África podrían ser aplicables a otras partes del mundo y que, en su opinión, había que redoblar esfuerzos para velar por que los países estuvieran en buenas condiciones para hacer frente a los brotes de plagas. Los Estados Unidos señalaron además que el Comité podía contribuir a mitigar la repercusión del gusano cogollero y otras plagas que perturbaban la seguridad alimentaria y el comercio, y alentaron a los Miembros a participar en los debates del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (véase la sección 7 *supra*) para elaborar resultados que ayudasen a los Miembros a abordar las cuestiones actuales y emergentes.

15.4 Mejoras en el funcionamiento del Comité

15.19. En el marco de una iniciativa colectiva emprendida por el Grupo de Ottawa, el Brasil participó en la coordinación de un proceso de consultas para tratar de recoger las impresiones y las aspiraciones de los Miembros. En 2019, el Brasil presentó una propuesta relativa a un proyecto de procedimiento de trabajo para reforzar la función consultiva del Comité sobre la base de las consultas.¹⁶⁸ Algunos Miembros celebraron la propuesta y mostraron su apoyo a las recomendaciones para reforzar la función consultiva, además de formular propuestas de mejora. Otros, en cambio, se mostraron en desacuerdo con seguir adelante con la propuesta de proyecto en ese momento. Elogiaron las disposiciones para el actual Comité, que ponían de relieve la conveniencia de celebrar consultas entre los Miembros y de actuar con flexibilidad en lugar de imponer normas vinculantes a los procedimientos del Comité.

¹⁶⁴ Documento [JOB/CTG/18](#).

¹⁶⁵ En el documento [JOB/CTG/19/Rev.2](#) figura una lista completa de los informes presentados anteriormente por los Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM.

¹⁶⁶ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 5.16 (las cursivas figuran en el original).

¹⁶⁷ Documento [G/SPS/GEN/2039](#), presentado conjuntamente con el Paraguay.

¹⁶⁸ Documento [G/SPS/W/319](#) y sus revisiones.

15.20. En el documento final de la CM12 sobre cuestiones relativas a la aplicación dimanantes de la CM12, los Miembros acordaron que el Consejo General de la OMC y sus órganos subsidiarios realizaran un examen exhaustivo de todas las funciones de la OMC.¹⁶⁹

15.21. En octubre de 2022, el Presidente del CCM pidió a los 14 Presidentes de sus órganos subsidiarios que preparasen un informe sobre el actual funcionamiento del Comité en el que se describiesen las medidas concretas que sus Comités habían adoptado en los últimos años para mejorar su labor, así como las propuestas de mejoras que se hubiesen presentado.¹⁷⁰ El Presidente pidió que en esos informes se abordasen las cuestiones indicadas en el anexo del documento [JOB/CTG/16](#), que se refería a las esferas que estaban examinando en ese momento algunos Miembros. El "Informe sobre el funcionamiento actual del Comité MSF", distribuido en diciembre de 2022, contenía información sobre las prácticas del Comité (incluida la asistencia a los delegados, la organización de la labor del Comité y la labor sustantiva), así como sobre los esfuerzos por mejorar la labor del Comité (como los cambios en el orden del día de las reuniones formales, los debates sobre la función consultiva del Comité y los debates mantenidos por el Comité en el contexto de la pandemia de COVID-19).¹⁷¹

15.22. En marzo de 2023, varios Miembros presentaron su propuesta, en la que se identificaban las dificultades a las que se enfrentaban las delegaciones, se proponían medidas específicas para mejorar su preparación y participación en los Comités de la OMC y se ofrecían orientaciones para un diálogo estructurado.¹⁷² Los Miembros consideraban que, aunque el Comité MSF ya estaba aplicando la mayoría de las sugerencias, podían incorporarse nuevas mejoras en la utilización de herramientas digitales y la plataforma E-Registration, y que se podría mencionar la posibilidad de utilizar un manual de estilo. El Paraguay propuso que se organizara una reunión informal antes de la siguiente reunión del Comité para estudiar la viabilidad de estas ideas, propuesta que Costa Rica respaldó. En mayo y julio de 2023 se celebraron reuniones informales.¹⁷³ Los Miembros examinaron, entre otros asuntos, las preocupaciones comerciales específicas, la plataforma eAgenda y otras herramientas en línea; el orden de los puntos del orden del día; las propuestas de la India que figuran en el documento [WT/GC/W/874](#), y el informe escrito al CCM.

15.23. También en marzo de 2023, el Reino Unido se refirió a las ideas expuestas por el Grupo de PMA en el documento [JOB/GC/223/Rev.1](#) y alentó a otros Comités a aprender de las iniciativas innovadoras emprendidas por el Comité MSF. A petición de la delegación del Reino Unido, la Secretaría distribuyó una "Compilación de las aportaciones sobre el funcionamiento de los Comités relacionados con el comercio de mercancías".¹⁷⁴ Los Estados Unidos indicaron que las prácticas del Comité MSF podrían no ser aplicables a otros Comités de la OMC y que examinarían la información sobre los debates que mantenían la Secretaría y los Miembros acerca de la viabilidad de las propuestas. La Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos subrayaron la importancia de la participación presencial en las reuniones. En noviembre de 2023, el Paraguay señaló a la atención de los Miembros el documento presentado conjuntamente con el Reino Unido sobre la mejora de la claridad y la accesibilidad de la información.¹⁷⁵

15.24. Se pidió a los Presidentes y Secretarios que organizaran debates sobre el funcionamiento de sus respectivos Comités, a fin de que los Miembros pudieran determinar posibles esferas de mejora y, posteriormente, presentar un informe al CCM en el que se describiesen esos debates y las mejoras introducidas. El "Informe sobre el funcionamiento actual del Comité MSF"¹⁷⁶, distribuido en octubre de 2023, resume los debates mantenidos en el Comité y describe los procesos y las propuestas, así como las mejoras en el funcionamiento del Comité (asistencia a los delegados, planificación y

¹⁶⁹ Documento [WT/MIN\(22\)/24](#).

¹⁷⁰ Documento [JOB/CTG/18](#).

¹⁷¹ Documento [G/SPS/65](#). En el documento [JOB/CTG/19/Rev.2](#) figura una lista completa de los informes presentados por los Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM, que fueron recopilados posteriormente por la Secretaría en una matriz (documento [G/C/W/824/Rev.1](#)).

¹⁷² Documento [JOB/SPS/25](#) y sus revisiones.

¹⁷³ El informe sobre los debates celebrados figura en los anexos B y C del informe resumido de la reunión del Comité celebrada en julio de 2023 (documento [G/SPS/R/110](#)). La exposición de la Secretaría sobre la mejora del funcionamiento del Comité MSF figura en el documento [RD/SPS/227](#).

¹⁷⁴ Documento [JOB/CTG/26/Rev.1](#).

¹⁷⁵ Documento [JOB/CTG/43](#).

¹⁷⁶ Documento [G/SPS/69](#).

organización de las reuniones, procedimientos para la celebración de reuniones formales e informales, herramientas digitales utilizadas por el Comité y labor sustantiva).

15.25. En junio de 2024, la Secretaría presentó al Comité información actualizada sobre las últimas mejoras en el funcionamiento del Comité MSF.¹⁷⁷ Para esa reunión, la Secretaría utilizó por primera vez el nuevo formato para los avisos de convocatoria y los proyectos de orden del día anotado, que se distribuyeron con la signatura [WTO/AIR/SPS](#).¹⁷⁸ A modo de prueba, en esa reunión, el Comité acordó modificar el orden de los puntos del orden del día de sus reuniones, y el punto del orden del día sobre las cuestiones transversales se examinó antes que el punto sobre las preocupaciones comerciales específicas. Esta práctica se adoptó en la reunión de noviembre de 2024.¹⁷⁹

15.5 Límites máximos de residuos (LMR) para productos fitosanitarios

Recomendaciones resultantes del quinto examen¹⁸⁰:

- *El Comité insta a los Miembros a que entablen debates nacionales sobre opciones que permitan hacer más productivo el sistema de LMR del Codex y, en particular, debatir sobre la forma de conseguir una financiación sostenible para los órganos científicos mixtos FAO/OMS. Estos debates nacionales sobre opciones para el sistema de LMR se celebrarían en el marco de los recursos nacionales disponibles y podrían comprender, por ejemplo, el estudio de opciones para incrementar el apoyo a la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, por ejemplo, aumentar la participación representativa de los expertos y otras formas de apoyo a los órganos científicos, y opciones para promover programas que respalden la presentación de datos de países en desarrollo, especialmente sobre cultivos menores. El Comité invita al Codex a facilitar regularmente información actualizada sobre sus progresos en la evaluación de nuevos compuestos y nuevos usos para compuestos existentes, así como sobre sus avances en el examen periódico de los compuestos existentes.*
- *El Comité insta a los Miembros a que mejoren a nivel mundial la transparencia y la previsibilidad en materia de LMR mediante, entre otras medidas: 1) la notificación de todas las modificaciones propuestas de sus LMR, incluidas las modificaciones de LMR que se basen en normas internacionales; y 2) la revisión y mejora de su capacidad para tener en cuenta de forma útil las observaciones de sus interlocutores comerciales al estudiar las propuestas de modificación de los LMR.*
- *El Comité agradece los esfuerzos realizados por los Miembros y las organizaciones observadoras competentes para facilitar periódicamente a este Comité información actualizada sobre sus actividades relacionadas con los LMR, en particular sobre las iniciativas regionales en esta materia. El Comité señala que esta información podría servir de base para que otros Miembros lleven a cabo actividades similares en el ámbito nacional y regional encaminadas a mejorar la armonización con los LMR del Codex y con los LMR regionales, cuando no existan normas del Codex, con el fin de facilitar el comercio.*
- *El Comité invita a los Miembros a que examinen, a título voluntario, de qué manera sus enfoques normativos nacionales del registro y uso de plaguicidas pueden repercutir —positiva o negativamente— en los incentivos para que el sector privado invierta en sus países en el registro y la gestión de plaguicidas alternativos de menor riesgo. Asimismo, el Comité invita a los Miembros a que evalúen sus propias necesidades en materia de usos menores y a que colaboren en las actividades relativas a la generación de datos mundiales.*

¹⁷⁷ Documento [G/SPS/R/114](#).

¹⁷⁸ El nuevo formato para los avisos de convocatoria fue utilizado por primera vez por el Consejo General en el documento [WTO/AIR/GC/55](#).

¹⁷⁹ Documento [G/SPS/R/115](#).

¹⁸⁰ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 8.6 (las cursivas figuran en el original).

15.26. En cada una de las reuniones celebradas en 2020-2024, el Comité dedicó un tiempo considerable a examinar las cuestiones relacionadas con los LMR. En 2020, varios Miembros solicitaron a la Unión Europea que, a la luz de la pandemia de COVID-19, suspendiera por un período de 12 meses todos los procesos de revisión de LMR actualmente en curso para los LMR y la entrada en vigor de todas las reducciones de los mismos previstas para el año.¹⁸¹ Asimismo, solicitaron a la Unión Europea, así como a los demás Miembros que estaban revisando o modificando los LMR con miras a establecer niveles más restrictivos, que basaran sus LMR en normas, directrices y recomendaciones internacionales. Esta comunicación, iniciada por 13 Miembros predominantemente de América Latina en mayo de 2020, recibió más apoyo, llegando a 40 copatrocinadores a principios de 2021.¹⁸² Fue examinada varias veces en las reuniones del Comité de 2020-2021 en el marco del punto del orden del día "Intercambio de información".¹⁸³ Los Miembros en cuestión opinaban que la Unión Europea había decidido aplicar un enfoque reglamentario con amplia incidencia sobre los sistemas de producción, sin tener en cuenta las circunstancias climáticas y geográficas, ni el impacto que esto tendría en la seguridad alimentaria y en los medios de subsistencia de muchos. La Unión Europea informó sobre las medidas adoptadas para facilitar la continuación del comercio, que incluían la puesta en marcha de diversos paquetes de ayuda financiera y técnica para apoyar a países asociados. Si bien expresó su disposición a encontrar enfoques aptos e innovadores para ayudar a los interlocutores a luchar contra las consecuencias de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea consideraba que la protección de la salud pública era una prioridad que no podía comprometerse.¹⁸⁴ También se mantuvieron debates sobre los enfoques de la UE con respecto a los LMR y estos prosiguieron en el contexto de diversas PCE. En 2020-2024, en total 29 PCE estaban relacionadas con los LMR.

15.27. En marzo de 2022, el Comité celebró la [Sesión temática relativa a los enfoques aplicados a los LMR de los plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación, que facilitan el comercio](#)¹⁸⁵, sobre la base de una propuesta de Australia, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay.¹⁸⁶ El principal objetivo de la sesión temática era estudiar los diferentes enfoques utilizados por los Miembros para abordar diversas cuestiones relacionadas con los LMR de los plaguicidas y ofrecer la oportunidad de intercambiar experiencias y señalar las mejores prácticas con respecto a la facilitación del comercio seguro. La sesión temática se basó en la labor reciente del APEC en esta esfera y brindó a los Miembros la oportunidad de aprender los unos de los otros y de conocer las perspectivas del sector privado.

15.28. Sobre la base de la visión general presentada por la Secretaría de los principios fundamentales del Acuerdo MSF relacionados con los LMR de plaguicidas, la labor pertinente realizada por el Comité y las PCE relacionadas con los LMR, los Miembros y los representantes del sector analizaron los argumentos económicos para abordar los LMR y los efectos de las prácticas de aplicación basadas en el riesgo y tendientes a la facilitación del comercio. Los oradores analizaron diversos estudios de casos (por ejemplo, sobre el trigo y el vino, las almendras y los productos frescos más en general) y examinaron los problemas relacionados con la ausencia de LMR o los LMR establecidos en niveles bajos, y los costos relacionados con la aplicación de los LMR. A continuación, los oradores abordaron el papel del Codex, examinando la labor llevada a cabo en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPPR) y el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), así como las experiencias en la armonización con los LMR del Codex. En este contexto, la Unión Europea presentó un panorama general de los principios en los que se basaba la legislación de la UE relativa a los LMR de plaguicidas, el proceso de aplicación de los LMR del Codex, la evaluación por la UE de las propuestas de LMR del Codex y las razones que pueden justificar las reservas de la UE. Otras intervenciones pusieron de relieve el mosaico cada vez más complejo de LMR no armonizados e inexistentes a los que se enfrentaban los agricultores a nivel mundial, presentaron datos sobre los desperdicios de alimentos relacionados con los LMR, en particular datos sobre los desperdicios de alimentos que podrían evitarse utilizando los LMR del Codex, y subrayaron la necesidad de una mayor coherencia en la reglamentación. Además, tuvo lugar una sesión

¹⁸¹ Documento [G/SPS/GEN/1778](#) y sus revisiones; documento [G/TBT/GEN/296](#) y sus revisiones.

¹⁸² Documentos [G/SPS/GEN/1778/Rev.5](#) y [G/TBT/GEN/296/Rev.5](#).

¹⁸³ También se celebraron debates similares en el Comité OTC y en el CCM.

¹⁸⁴ Documento [G/SPS/GEN/1814](#) y sus revisiones.

¹⁸⁵ El programa puede consultarse en el documento [G/SPS/GEN/1989/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/105](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematicsession220322_s.htm.

¹⁸⁶ Documento [G/SPS/GEN/1947](#). En noviembre de 2020, el Comité también había examinado una propuesta de China para organizar una sesión temática sobre los LMR establecidos por defecto. Sin embargo, posteriormente China retiró su propuesta.

específica sobre la función de los niveles de tolerancia a la importación, en la que se expusieron la Directriz del APEC sobre los LMR de plaguicidas en productos importados y los esfuerzos por utilizarla en favor de la facilitación del comercio en la ASEAN, seguida de una sesión de intercambio de experiencias sobre las tolerancias de importación desde la perspectiva de los Miembros importadores y exportadores. La última sesión examinó las medidas de aplicación de los LMR centrándose en las experiencias de los Miembros y la industria en relación con los límites de detección y los circuitos comerciales/períodos de transición.

15.29. Después de esa sesión temática, varios Miembros presentaron una propuesta complementaria.¹⁸⁷ Los proponentes señalaron a la atención de los Miembros el creciente número de PCE relacionadas con los plaguicidas planteadas en el Comité. En el documento se proponían cuatro esferas de interés para su examen por el Comité, posiblemente por conducto de un grupo de trabajo específico: i) enfoques que permitieran fomentar una mayor armonización internacional de los LMR en consonancia con los LMR del Codex; ii) si convenía proponer la elaboración de directrices internacionales sobre los períodos de transición cuando se modificaban los LMR de importación; iii) qué otros esfuerzos se podían realizar a nivel internacional para apoyar el establecimiento de sistemas LMR de importación; y iv) la función que podían desempeñar las disposiciones relativas a los circuitos comerciales internacionales y si convenía sugerir la elaboración de directrices internacionales. Habida cuenta de la importante carga de trabajo asociada al Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias adoptada en la CM12, los copatrocinadores propusieron posteriormente abordar este tema más adelante.

15.30. Entre otros debates relacionados con los LMR cabía citar los siguientes:

- en 2020 y 2021, la presentación por los Estados Unidos de un informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos titulado "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels" (Impacto económico mundial de la ausencia de límites máximos de residuos [LMR] o de los LMR establecidos en niveles bajos), [volumen 1](#) y [volumen 2](#). En el informe se examinan los problemas ya existentes e incipientes para la producción agropecuaria mundial derivados de las presiones que ocasionan las plagas y enfermedades existentes y en evolución en diferentes climas y regiones, se comparan distintas políticas nacionales e internacionales para el establecimiento de LMR sobre plaguicidas y se estudian los costos y el efecto de estas políticas en el comercio.¹⁸⁸ En este contexto, la Unión Europea lamentó que no se examinaran los métodos de producción que empleaban menos plaguicidas, puso en tela de juicio el modelo presentado en el informe y tomó nota de las inexactitudes fácticas e informaciones que podían inducir a error en la descripción del sistema de fijación de LMR de la UE¹⁸⁹;
- en 2021, se presentó información relativa a un taller del APEC sobre la armonización de los LMR, que había examinado las mejores prácticas para la aplicación y gestión del riesgo de los LMR y había analizado diversos enfoques para facilitar el comercio internacional¹⁹⁰;
- en diciembre de 2022, los Estados Unidos facilitaron información relativa a la publicación de la norma definitiva "Plaguicidas: Ampliación del Programa de Agrupamiento por Cultivos VI" y ampliaron el número de productos básicos pertenecientes a varios grupos de cultivos, incluidos determinados cultivos menores y de especialidad, abarcados por LMR para nuevos grupos de cultivos;
- en noviembre de 2023, se proporcionó información sobre la segunda parte de un taller sobre comunicación de riesgos relacionados con los LMR del Foro de Cooperación en materia de Inocuidad de los Alimentos (FSCF) del APEC, cuyo objetivo era reforzar la capacidad de comunicación de riesgos y sentar las bases para la cooperación y la colaboración futuras sobre este asunto¹⁹¹; y

¹⁸⁷ Documento [G/SPS/GEN/2034](#) y sus revisiones.

¹⁸⁸ Documentos [G/SPS/GEN/1842](#) y [G/SPS/GEN/1883](#).

¹⁸⁹ Documento [G/SPS/GEN/1855](#).

¹⁹⁰ Documento [G/SPS/GEN/1884/Rev.1](#).

¹⁹¹ Documento [G/SPS/GEN/2176](#).

- actualizaciones periódicas del Codex sobre la labor del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) en el contexto de los LMR.

15.31. Además, en noviembre de 2020 se organizó una actividad paralela de la FAO para exponer un estudio publicado recientemente titulado "Understanding International Harmonization of Pesticide Maximum Residue Limits with Codex Standards-a Case study on Rice" (Comprender la armonización internacional de los límites máximos de residuos de plaguicidas con las normas del Codex - Estudio monográfico sobre el arroz).¹⁹² En el estudio se analizó el nivel de armonización en los principales países productores y comerciantes de arroz y los posibles efectos en el comercio, y se estudiaron las razones de los diferentes niveles de armonización. El objetivo general del estudio era ofrecer información relativa a la importancia de la armonización de los LMR de los plaguicidas a los encargados de la adopción de decisiones que intervenían en el establecimiento de normas y la formulación de la política alimentaria a nivel nacional e internacional.

15.32. En el contexto del sexto examen, Australia¹⁹³ y la India¹⁹⁴ presentaron propuestas sobre los LMR. En marzo de 2025, se celebró una sesión temática dedicada a los enfoques de reglamentación innovadores para facilitar el comercio seguro, que incluyó debates sobre LMR (véase la sección 2.1 en la parte A del informe). El informe también contiene recomendaciones sobre el tema de los LMR (véase la sección 2.7 de la parte A del informe).

15.6 Mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF

Recomendaciones resultantes del quinto examen¹⁹⁵:

- *Se alienta a los Miembros a que instauren mecanismos nacionales de coordinación adecuados, a fin de facilitar las consultas y la comunicación entre expertos de las esferas técnicas y comerciales pertinentes que permitan adoptar posiciones coordinadas en materia de MSF que sean compatibles con las obligaciones del Acuerdo MSF. Se alienta asimismo a los Miembros a que estudien medios de mejorar la coordinación interna sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias.*
- *Los Miembros deben seguir compartiendo sus experiencias sobre los mecanismos nacionales de coordinación y examinando estrategias y enfoques que permitan mejorar la coordinación y la concertación en el ámbito sanitario y fitosanitario a nivel nacional, a fin de fortalecer la aplicación del Acuerdo MSF, incluida la resolución de preocupaciones comerciales específicas.*
- *El Comité solicita a la Secretaría que prepare una compilación de recursos que puedan ser útiles a los Miembros para aplicar sus mecanismos nacionales de coordinación, empezando con los mencionados en el Taller sobre la Transparencia y la Coordinación de 2019 e incluyendo otros recursos que propongan los Miembros.*

15.33. Siguiendo la recomendación anterior, la Secretaría presentó un primer borrador de la Compilación de recursos para facilitar la aplicación de los mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF, distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1850](#). En relación con las herramientas indicadas en la sección 3 del documento, sobre herramientas y recursos útiles para la coordinación nacional en materia de MSF, la Secretaría señaló a la atención de los presentes las mejoras del sistema ePing —el predecesor de la Plataforma ePing MSF y OTC—.

15.34. En 2021, la Secretaría presentó una versión revisada de esta compilación de recursos, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#) y puso de relieve los cambios introducidos en la sección 3 sobre herramientas y recursos útiles para la coordinación nacional en materia de MSF. Se habían recibido cinco nuevos recursos e información actualizada del STDF. En julio de 2021, el Presidente propuso mantener el documento como un "documento evolutivo" que se actualizara

¹⁹² La exposición puede consultarse aquí: <https://openknowledge.fao.org/items/7d4d4b11-3173-47ba-bab8-3d72905720ff>; y el estudio figura aquí: <https://openknowledge.fao.org/items/2e9fccb4-8593-4c23-8fdf-9ffc821b73a5>.

¹⁹³ Documento [G/SPS/W/361](#).

¹⁹⁴ Documento [G/SPS/W/358](#).

¹⁹⁵ Documento [G/SPS/64](#), párrafo 6.7 (las cursivas figuran en el original).

siempre que los Miembros sugirieran recursos adicionales. En consecuencia, los futuros debates acerca de este documento solo se incluirían en el orden del día de las reuniones informales si un Miembro proponía la inclusión de nuevos recursos.

15.7 Nuevas herramientas y tecnologías

15.35. En 2020, varios Miembros se remitieron a la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión, instando al Comité a que estableciera marcos reglamentarios con base en la ciencia y los riesgos y subrayando la importancia de garantizar la inocuidad de los alimentos y la seguridad de los animales y de los vegetales, al mismo tiempo que promovían el comercio de productos de biotecnología de precisión.¹⁹⁶ Desde que se presentó por primera vez en noviembre de 2018¹⁹⁷, la Declaración fue copatrocinada por varios Miembros y también recibió el apoyo de algunas organizaciones observadoras. Se alentó a los Miembros interesados a respaldar la Declaración no vinculante y a sumarse a los esfuerzos multilaterales de cooperación y colaboración orientados a fomentar un comercio abierto y justo de los productos de biotecnología de precisión. En junio de 2024, los Estados Unidos, la Argentina, Australia, el Canadá, Guatemala y el Paraguay organizaron un [evento paralelo](#) sobre este asunto.¹⁹⁸

15.36. Durante el evento SPS@25 que tuvo lugar en noviembre de 2020 (véase la sección 15.9 *infra*), los oradores exploraron los desafíos sanitarios y fitosanitarios que debían afrontarse en el futuro en el ámbito del comercio, y la función que podía desempeñar el Comité a ese respecto. En ese contexto, se refirieron a la importancia creciente de las tecnologías digitales en el comercio y la agricultura. Los oradores señalaron que las restricciones relacionadas con la COVID-19 habían dado lugar a un uso más amplio de los certificados electrónicos y que la creciente utilización de las tecnologías de la información proporcionaba más oportunidades para recopilar y compartir datos, lo que podía servir de base para centrar las inspecciones en los productos de alto riesgo.¹⁹⁹

15.37. Los certificados electrónicos ocuparon un lugar central en muchos debates del Comité en 2020-2024. Varios Miembros, entre ellos la Argentina²⁰⁰, Chile²⁰¹, China, Colombia, Côte d'Ivoire²⁰², el Ecuador²⁰³, Indonesia, el Perú²⁰⁴, el Senegal, Ucrania y la Unión Europea²⁰⁵ compartieron información sobre los certificados digitales o su transición a la solución ePhyto de la CIPF. En 2022, el Taipei Chino proporcionó información relativa a un taller del APEC sobre la aplicación de los certificados veterinarios y fitosanitarios electrónicos.²⁰⁶ Asimismo, la CIPF facilitó periódicamente información sobre el uso de certificados electrónicos y elogió la cooperación con el STDF a este respecto. En 2020, la CIPF informó de que, para mitigar los efectos de las restricciones relacionadas con la COVID-19, más países habían empezado a intercambiar los certificados fitosanitarios electrónicamente, lo que había contribuido al comercio seguro de vegetales y productos vegetales durante la pandemia. Desde entonces, el número de países que intercambiaban certificados electrónicos había aumentado constantemente. En 2021, la CIPF también informó al Comité de que se estaba examinando la formación de un grupo de debate sobre su solución ePhyto (establecido posteriormente). Además, en 2023, el IICA informó al Comité de su próximo Taller sobre la Certificación Sanitaria y Fitosanitaria Electrónica, organizado conjuntamente por el STDF, que estaba previsto celebrar en Costa Rica en julio de 2023. También es importante señalar que se llevó a cabo una actividad de la OCDE sobre "Oportunidades digitales para los sistemas sanitarios y fitosanitarios y los efectos de facilitación del comercio de la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica" en paralelo a la reunión del Comité de marzo de 2021.²⁰⁷ Al ser preguntada sobre la viabilidad de la solución de los certificados ePhyto, en noviembre de 2024, la CIPF indicó que la labor sobre la financiación sostenible de esta solución no había concluido y que la CMF había establecido

¹⁹⁶ Documento [G/SPS/GEN/1658](#) y sus revisiones.

¹⁹⁷ Documento [G/SPS/R/93](#).

¹⁹⁸ Documento [G/SPS/GEN/2256](#).

¹⁹⁹ Documento [G/SPS/GEN/1848](#).

²⁰⁰ Documento [G/SPS/GEN/2251](#).

²⁰¹ Documento [G/SPS/GEN/2248](#).

²⁰² Documento [G/SPS/GEN/2175](#).

²⁰³ Documento [G/SPS/GEN/1771](#) y [G/SPS/GEN/2210](#).

²⁰⁴ Documento [G/SPS/GEN/2250](#).

²⁰⁵ Documento [G/SPS/GEN/1799](#).

²⁰⁶ Documento [G/SPS/GEN/2066](#).

²⁰⁷ Documento [JOB/SPS/13](#).

un enfoque según el cual las partes contratantes podían aportar contribuciones voluntarias a partir de 2025.

15.38. En junio de 2022, el Comité celebró la [Sesión Temática sobre la Utilización de la Auditoría y la Verificación a Distancia \(Virtual\) en los Marcos Normativos](#)²⁰⁸, sobre la base de una propuesta de Australia.²⁰⁹ El objetivo de la sesión temática era brindar la oportunidad de intercambiar experiencias sobre la utilización de métodos de evaluación a distancia, examinar el modo en que esos enfoques pueden ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Anexo C del Acuerdo MSF y analizar más detenidamente la pertinencia y el alcance de su futura utilización. También trató de aportar información sobre las iniciativas en curso, incluidas las directrices que estaba elaborando el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), y permitir a los Miembros y a los representantes del sector examinar las ventajas e inconvenientes de la auditoría a distancia, de acuerdo con sus experiencias. La Secretaría presentó un panorama general de las disposiciones del Acuerdo MSF que podían ser pertinentes en el contexto de la auditoría y la inspección a distancia, centrándose en el artículo 8 y el Anexo C, e informó sobre las notificaciones y las PCE pertinentes. Otras sesiones aportaron ideas sobre diversas formas de evaluación a distancia, incluidas las utilizadas durante la pandemia de COVID-19, y sobre el vínculo con los marcos normativos, así como con las normas internacionales pertinentes y otras iniciativas internacionales. La sesión temática también incluyó una mesa redonda, en la que los Miembros y los representantes de la rama de producción debatieron sobre las ventajas de utilizar métodos de evaluación a distancia para facilitar el comercio internacional, así como los desafíos que plantea, en particular los relacionados con cuestiones de privacidad y seguridad. La sesión temática también brindó la oportunidad de intercambiar experiencias de forma más detallada mediante estudios de casos, por ejemplo, examinando enfoques mixtos que combinan auditorías *in situ* y remotas. Además, en noviembre de 2023, en paralelo a la reunión del Comité, se celebró una actividad de la OCDE sobre "Costos, beneficios y eficacia de las auditorías a distancia de las normas internacionales sobre inocuidad de los alimentos".²¹⁰

15.39. En el contexto del sexto examen, Australia, los Estados Unidos, Noruega, el Reino Unido y la Unión Europea presentaron propuestas para debate sobre tecnología y herramientas de TI.²¹¹ En junio de 2024, el Comité celebró una sesión temática sobre herramientas digitales²¹² (véase la sección 2.5 en la parte A del informe). La parte A del informe también contiene recomendaciones sobre este tema (véase la sección 2.5 de la parte A del informe).

15.8 Organizaciones con la condición de observador

15.40. En el contexto del Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *supra*), los Miembros celebraron amplios debates sobre la cooperación con las organizaciones observadoras.

15.8.1 Información de las organizaciones observadoras

15.41. En la última reunión del Comité de cada año, los Miembros deciden si invitarán a las organizaciones que tengan la condición de observador *ad hoc* en el Comité a participar en todas las reuniones del Comité del año siguiente —con excepción de las posibles reuniones a puerta cerrada—. A principios del año siguiente, la Secretaría invita oficialmente a esas organizaciones a participar en todas las reuniones del Comité del año. Con arreglo a las directrices del Consejo General de la OMC y las decisiones del Comité MSF, las organizaciones observadoras están autorizadas a asistir a las reuniones informales y ordinarias del Comité MSF pero no pueden participar en el proceso de adopción de decisiones. Se invita a los observadores a que informen al Comité de sus actividades

²⁰⁸ El programa puede consultarse en el documento [G/SPS/GEN/2016/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/107](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematic_session_21jun22_s.htm.

²⁰⁹ Documento [G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#).

²¹⁰ Documento [JOB/SPS/32](#).

²¹¹ Australia ([G/SPS/W/361](#)), Estados Unidos ([G/SPS/W/350](#) y [G/SPS/W/363](#)), Noruega ([G/SPS/W/366](#)), Reino Unido ([G/SPS/W/360](#)), Unión Europea ([G/SPS/W/353](#) y [G/SPS/W/359](#)), y una propuesta conjunta del Canadá y la Unión Europea ([G/SPS/W/369](#)).

²¹² El programa puede consultarse en el documento [G/SPS/GEN/2224/Rev.2](#) y el informe figura en el anexo A del documento [G/SPS/R/114](#). Las exposiciones y demás información están disponibles en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_2506202410_s/sps_2506202410_s.htm.

pertinentes en cada reunión, incluidas las actividades relacionadas con la creación de capacidad y la asistencia técnica. Se los alienta, además, a que presenten informes escritos sobre sus actividades antes de cada reunión del Comité y a que expongan la información más importante en una breve declaración oral ante el Comité.

15.42. En 2020-2024, la [Unión Africana](#), la [OADA](#), la [CAHFSa](#), la [CEDEAO](#), la [GSO](#), la [IGAD](#), el [IICA](#), el [ITC](#), la [OCDE](#), el [OIRSA](#), la [SADC](#) y el [Grupo Banco Mundial](#) presentaron informes sobre sus actividades relacionadas con las MSF.

15.43. Además, como se indica en el [apéndice B](#), varias organizaciones observadoras celebraron las siguientes actividades en paralelo a las reuniones del Comité: "Comprender la armonización internacional de los límites máximos de residuos de plaguicidas con las normas del Codex - Estudio monográfico sobre el arroz" (FAO, noviembre de 2020); "Oportunidades digitales para los sistemas sanitarios y fitosanitarios y los efectos de facilitación del comercio de la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica" (OCDE, marzo de 2021); "Enfoque de Sistemas en materia de Inocuidad de los Alimentos y Preservación de los Vegetales" (STDF y Banco Mundial, julio de 2021); "Presentación de la Guía de análisis y el Manual de inocuidad de los alimentos de la CFI" (Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, noviembre de 2022); "Procedimientos de aprobación de medidas sanitarias y fitosanitarias - Cuestiones clave, su incidencia en el comercio y maneras de abordarlos" (OCDE, marzo de 2023); y "Costos, beneficios y eficacia de las auditorías a distancia de las normas internacionales sobre inocuidad de los alimentos" (OCDE, noviembre de 2023).

15.8.2 Nuevas solicitudes de la condición de observador

15.44. Se recibió una nueva solicitud de la condición de observador de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)²¹³ y, en junio de 2020, se invitó a los Miembros a que presentaran observaciones por escrito sobre la solicitud para su ulterior examen en la reunión del Comité de noviembre de 2020. El Senegal, Belice²¹⁴ y Marruecos²¹⁵ apoyaban la solicitud presentada por la ONUDI. El Presidente indicó que había sido informado de que no sería posible alcanzar un consenso sobre la solicitud presentada por la ONUDI.

15.45. Se recibió otra nueva solicitud de la condición de observador presentada por la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA)²¹⁶ y, de manera análoga, en junio de 2020 se invitó a los Miembros a que presentaran observaciones por escrito sobre la solicitud para su ulterior examen en la reunión del Comité de noviembre de 2020. En esa reunión no se recibieron objeciones y el Comité convino en conceder la condición de observador *ad hoc* a la OADA.

15.46. En 2022 y, nuevamente en 2023, se recibió del Consejo Oleícola Internacional (COI) una nueva solicitud de la condición de observador.²¹⁷ Túnez apoyó la solicitud del COI. El Presidente indicó que había sido informado de que no se podría llegar a un consenso sobre la solicitud presentada por el COI.

15.8.3 Solicitudes pendientes

15.47. En la versión más reciente del documento [G/SPS/W/78](#) figuran las solicitudes pendientes de la condición de observador. En el período comprendido entre 2020 y 2023, la Presidencia señaló periódicamente que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador presentadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO). Ningún Miembro hizo uso de la palabra al abordar este punto del orden del día en el período comprendido entre 2020 y 2024.

15.48. En 2023, el Presidente señaló que algunas de las solicitudes pendientes se remontaban a hacía más de 10 años, y que tenía previsto consultar con la Secretaría sobre la forma de abordar

²¹³ Documento [G/SPS/GEN/121/Add.18](#).

²¹⁴ Documento [G/SPS/GEN/1841](#).

²¹⁵ Documento [G/SPS/GEN/1867](#).

²¹⁶ Documento [G/SPS/GEN/121/Add.19](#).

²¹⁷ Documento [G/SPS/GEN/121/Add.20](#).

esta lista. En el transcurso de 2023, el Comité acordó pedir a la Secretaría que enviara una carta, en nombre del Presidente, a esas organizaciones indicando que el Comité no había podido llegar a un consenso sobre sus solicitudes, que estaban pendientes desde hacía varios años, y pidiéndoles que reiteraran su interés si aún deseaban que se examinaran esas solicitudes. En noviembre de 2023, la Secretaría se puso en contacto con todas las organizaciones pertinentes. Se recibió una nueva expresión de interés del CDB y, en marzo de 2024, la Presidencia señaló que no sería posible llegar a un consenso para conceder la condición de observador al CDB. No se recibió ninguna nueva solicitud de la condición de observador por parte de las otras cinco organizaciones y, en esa misma reunión, la Presidencia propuso suprimir a estas organizaciones de la lista de solicitudes pendientes que figura en el documento [G/SPS/W/78](#), de conformidad con el enfoque acordado por el Comité.

15.9 Celebraciones en el ámbito de las MSF: SPS@25 y SPS@30

15.49. En 2020 se conmemoró el 25º aniversario del Acuerdo MSF. Los Miembros reconocieron que la CM12, inicialmente programada para 2020, había brindado un momento oportuno para reflexionar sobre los logros alcanzados desde la adopción del Acuerdo MSF y reconocer los retos futuros que planteaban las nuevas presiones. En ese contexto, un grupo de Miembros propuso una Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12²¹⁸, que posteriormente se adoptó como la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias de la CM12 (véase la sección 14 *supra*).²¹⁹

15.50. En junio de 2020, la Secretaría señaló que celebraría consultas con los Miembros sobre la posibilidad de organizar un simposio en noviembre de 2020. Durante las consultas informales del Comité celebradas en septiembre de 2020, la Secretaría explicó que se preveía celebrar un evento de medio día de duración para conmemorar el 25º aniversario del Acuerdo MSF, e invitó a los delegados a presentar ideas y sugerencias.

15.51. En noviembre de 2020 se celebró el evento informal SPS@25, de medio día de duración, con el fin de conmemorar el 25º aniversario del Acuerdo MSF. El DGA Alan Wolff formuló observaciones introductorias y, en la primera sesión del evento SPS@25, titulada "Todo lo que siempre quiso saber acerca del Acuerdo MSF, pero no se atrevía a preguntar", se examinaron en retrospectiva las negociaciones del Acuerdo MSF y la evolución de la labor del Comité MSF. En la segunda sesión, celebrada bajo el lema "La bola de cristal", los oradores exploraron los desafíos sanitarios y fitosanitarios que debían afrontarse en el futuro en el ámbito del comercio, y la función que podía desempeñar el Comité a ese respecto. La Secretaría produjo una serie de vídeos con aportes de los antiguos Presidentes, que se transmitieron en directo a través de Internet durante el evento y se compartieron en las cuentas de los medios sociales de la OMC.²²⁰

15.52. En 2024, la OMC conmemoró el 30º aniversario de la conclusión de la Ronda Uruguay y la creación de la OMC, incluido el 30º aniversario del Acuerdo MSF. Esto coincidió con el 20º aniversario del STDF. En paralelo a la reunión de noviembre de 2024 del Comité, tuvo lugar una recepción organizada por el STDF con motivo del 20º aniversario del STDF (STDF@20) y el 30º aniversario del Acuerdo MSF (SPS@30). En la reunión de noviembre de 2024 del Comité, también se invitó a los delegados a participar en una serie de amenos cuestionarios competitivos relacionados con la labor del Comité.

15.53. Asimismo, la Secretaría lanzó una convocatoria para la presentación de historias de éxito en relación con el Comité MSF. Colegas del Canadá, Chile, el Ecuador, el Gabón, Gambia, Madagascar y Tailandia compartieron sus experiencias sobre la ayuda proporcionada por el Comité a lo largo de los años. La Secretaría editó y compiló estas historias inspiradoras, que fueron publicadas y se comunicaron al Comité en marzo de 2025.²²¹

²¹⁸ Documento [G/SPS/GEN/1758](#) y sus revisiones.

²¹⁹ Documento [WT/MIN\(22\)/27](#).

²²⁰ El programa se distribuyó en el documento [G/SPS/GEN/1848](#) y el informe figura en el anexo C del documento [G/SPS/R/100](#). Las infografías y vídeos pueden consultarse en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_at25_s.htm.

²²¹ La publicación está disponible en el siguiente enlace: https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/sps_committee_success_stories_e_web.pdf.

15.10 Sistemas voluntarios de garantía a cargo de terceros

Recomendaciones formuladas en el quinto examen²²²:

- *El Comité había acordado celebrar una sesión temática sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en marzo de 2020, la cual tuvo que aplazarse debido a la pandemia de COVID-19. El Comité acuerda reprogramar esta sesión temática tan pronto como lo permita la situación generada por la COVID-19.*

15.54. Tras la recomendación formulada en el quinto examen, en noviembre de 2020 el Comité celebró la [Sesión Temática sobre los Programas Voluntarios de Garantía a Cargo de Terceros en el Marco de los Sistemas Nacionales de Control Sanitario y Fitosanitario](#)²²³, sobre la base de las propuestas presentadas por Belice.²²⁴ El Codex y la CIPF examinaron las normas existentes y la labor en curso, por ejemplo, el proyecto de directrices del Codex para la utilización de sistemas de garantía a cargo de terceros, que posteriormente se adoptaron. Algunos Miembros, como Belice, Egipto, el Canadá, Alemania y los Estados Unidos presentaron sus experiencias con los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros. El Comité también fue informado por la GFSI sobre sus actividades de armonización de los requisitos relativos a los programas de certificación por organismos privados acreditados mediante un enfoque de reconocimiento mutuo. Por último, se celebró una sesión específica sobre las actividades de creación de capacidad en la que intervinieron el STDF y Honduras para presentar los proyectos piloto del STDF sobre programas voluntarios de garantía a cargo de terceros²²⁵, la ONUDI, TradeMark East Africa, el COMESA, Sudáfrica y la GFSI.

15.55. En el orden del día del Comité figura un punto permanente del orden del día titulado "Preocupaciones sobre normas privadas y comerciales". En el período comprendido entre 2020 y 2024, ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

15.56. En el marco del sexto examen, Belice presentó una propuesta para la celebración de una sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales, a fin de examinar la aplicación de las directrices del CCFICS sobre el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (CXG 93-2021).²²⁶ El Comité celebró una sesión temática sobre este tema en noviembre de 2024 (véase la sección 2.2 en la parte A del informe).²²⁷

²²² Documento [G/SPS/64](#), párrafo 11.9 (las cursivas figuran en el original).

²²³ El programa se incluye en el documento [G/SPS/GEN/1754/Rev.3](#) y el informe figura en el anexo A del documento [G/SPS/R/100](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_31120_s.htm.

²²⁴ Documentos [G/SPS/W/316](#) y [G/SPS/W/320](#).

²²⁵ Durante la misma semana de reuniones del Comité, Belice también presentó el proyecto piloto del STDF "Puesta a prueba de la aplicación en Centroamérica (Belice y Honduras) de un programa de aseguramiento por parte de terceros para mejorar los resultados en materia de inocuidad de los alimentos en el ámbito de la salud pública" (documento [G/SPS/GEN/1839](#)).

²²⁶ Documentos [G/SPS/W/355](#) y [G/SPS/W/362/Rev.1](#).

²²⁷ El programa se puede consultar en el documento [G/SPS/GEN/2254/Rev.1](#) y el informe figura en el anexo B del documento [G/SPS/R/115](#). Las exposiciones y demás información pueden consultarse en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_12112024_s/sps_12112024_s.htm.

**APÉNDICE A - SINOPSIS DE LAS SESIONES Y TALLERES
TEMÁTICOS ORGANIZADOS POR EL COMITÉ ENTRE
2020 Y 2024**

Fecha	Tema	Sitio web
12 de noviembre de 2024	Sesión temática sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales: aplicación de los principios y directrices del Codex para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (CXG 93-2021) (véase la sección 2.2 de la parte A del informe)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_11112024_s/sps_11112024_s.htm
11 de noviembre de 2024	Sesión temática sobre los riesgos emergentes y las nuevas tecnologías agropecuarias para abordarlos (véase la sección 2.1 de la parte A del informe)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_11112024_s/sps_11112024_s.htm
25 de junio de 2024	Sesión temática sobre herramientas digitales (véase la sección 2.5 de la parte A del informe)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_2506202410_s/sps_2506202410_s.htm
18 y 19 de marzo de 2024	Taller sobre Transparencia (véase el párrafo 8.24)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1803202410_s/sps_1803202410_s.htm
14 de noviembre de 2023	Sesión temática sobre la comunicación de riesgos y la información errónea y la desinformación al respecto (véase el párrafo 3.1)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_1411202310_s/sps_1411202310_s.htm
8 de noviembre de 2022	Sesión temática sobre normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas (véase el párrafo 3.3)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/the_matic_session_nov22_s.htm
21 de junio de 2022	Sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos (véase el párrafo 15.38)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/the_matic_session_21jun22_s.htm
20 de junio de 2022	Taller sobre Transparencia (véase el párrafo 8.24)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop_transparency_20jun22_s.htm
22 de marzo de 2022	Sesión temática dedicada a enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación (véase el párrafo 15.26)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/the_maticsession220322_s.htm
2 de noviembre de 2021	Sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional (véase la sección 1.2)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_nov21_s.htm
12 y 13 de julio de 2021	Sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional (véase el párrafo 3.1)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_workshop_july21_s.htm
23 de marzo de 2021	Sesión temática sobre la Peste Porcina Africana (véase el párrafo 5.21)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_230321_s.htm
3 de noviembre de 2020	Sesión temática del Comité MSF sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en el marco de los sistemas nacionales de control sanitario y fitosanitario (véase el párrafo 15.10)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_31120_s.htm
2 de noviembre de 2020	SPS@25: Celebración del 25º aniversario del Acuerdo MSF (véase la sección 15.9)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_at25_s.htm
24 de junio de 2020	Sesión de intercambio de información del Comité MSF sobre la COVID-19 (véase la sección 15.2)	https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_covid_session_24620_s.htm

**APÉNDICE B - SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES PARALELAS ORGANIZADAS
POR EL COMITÉ ENTRE 2020 Y 2024**

Fecha	Organizador	Título	Documentos pertinentes
14 de noviembre de 2024	Estados Unidos, Canadá, Australia y Coalición Internacional para el Comercio de Cereales (IGTC)	Sortear las dificultades en el comercio internacional de cereales: sostenibilidad, innovación y políticas	WTO/AIR/SPS/47
13 de noviembre de 2024	OMC	Sesión informativa de la OMC sobre ePing	WTO/AIR/SPS/47
27 de junio de 2024	Federación Internacional de Semillas, STDF, Coalición Internacional para el Comercio de Cereales y Alianza Mundial para la Facilitación del Comercio	Innovar para la seguridad alimentaria: el papel de la conectividad digital	G/SPS/GEN/2231 ; WTO/AIR/SPS/45
25 de junio de 2024	Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos, Guatemala y Paraguay	Aplicaciones agrícolas de la biotecnología de precisión	G/SPS/GEN/1658/Rev.4 ; WTO/AIR/SPS/45
20 de marzo de 2024	STDF	Día Internacional de la Francofonía	G/SPS/GEN/2198 ; JOB/SPS/34
19 de marzo de 2024	COLEAD	Introducción del programa de información AGRINFO financiado por la UE sobre las nuevas políticas y reglamentaciones de la UE	G/SPS/GEN/2205 ; JOB/SPS/34
16 de noviembre de 2023	OCDE	Costos, beneficios y eficacia de las auditorías a distancia de las normas internacionales sobre inocuidad de los alimentos	G/SPS/GEN/2156 ; JOB/SPS/32
15 de noviembre de 2023	Oxford University Press	Presentación de la segunda edición del libro "The WTO Agreement on Sanitary and Phytosanitary Measures: A Commentary"	JOB/SPS/32
14 de noviembre de 2023	Unión Europea	Favorecer el aprendizaje y la repercusión: La iniciativa "Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria (BTSF)" en su idioma	G/SPS/GEN/2157 ; JOB/SPS/32
13 de julio de 2023	STDF	Facilitating Safe Trade: Why Does Gender Matter for SPS Compliance?	G/SPS/GEN/2135 ; JOB/SPS/29
23 de marzo de 2023	Codex, CIPF y OMSA	Vigilancia de la aplicación de las normas internacionales	G/SPS/GEN/2100 ; JOB/SPS/26
22 de marzo de 2023	OCDE	Procedimiento de aprobación de medidas sanitarias y fitosanitarias - Cuestiones clave, su incidencia en el comercio y manera de abordarlos	G/SPS/GEN/2105 ; JOB/SPS/26
9 de noviembre de 2022	Corporación Financiera Internacional (CFI) del Grupo Banco Mundial	Presentación de la Guía de análisis y el Manual de inocuidad de los alimentos de la CFI	G/SPS/GEN/2063 ; JOB/SPS/23
23 de marzo de 2022	Uganda y Estados Unidos	Respuesta al gusano cogollero - Gestión integrada de plagas y enfoques de política	JOB/SPS/19
21 de marzo de 2022	STDF en colaboración con el Canadá y Francia	Análisis de la asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria en África francófona	JOB/SPS/19
3 de noviembre de 2021	STDF	Presentación de la Guía del STDF sobre las buenas prácticas de reglamentación para mejorar las MSF	JOB/SPS/17
15 de julio de 2021	Estados Unidos	Mejora de la capacidad sanitaria y fitosanitaria mediante el aprendizaje a distancia	G/SPS/GEN/1914 ; JOB/SPS/15

Fecha	Organizador	Título	Documentos pertinentes
14 de julio de 2021	STDF y Banco Mundial	Enfoque de sistemas en materia de inocuidad de los alimentos y preservación de los vegetales	JOB/SPS/15
26 de marzo de 2021	OCDE	Oportunidades digitales para los sistemas sanitarios y fitosanitarios y los efectos de facilitación del comercio de la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica	JOB/SPS/13
24 de marzo de 2021	OMC	Base de datos sobre preocupaciones comerciales de la OMC	JOB/SPS/13
24 de marzo de 2021	STDF	Invertir en sistemas de comercio seguros para proteger la salud y el acceso a los mercados	JOB/SPS/13
23 de marzo de 2021	CIPF	Promover el comercio seguro en el Año Internacional de la Sanidad Vegetal	JOB/SPS/13
5 de noviembre de 2020	FAO	Comprender la armonización internacional de los límites máximos de residuos de plaguicidas con las normas del Codex - Estudio monográfico sobre el arroz	JOB/SPS/11
4 de noviembre de 2020	OMSA (OIE en ese momento)	Presentación de dos publicaciones nuevas: Revista científica y técnica sobre "Asegurar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y sus productos" y ficha técnica de 2020 sobre "Competencias requeridas por los Servicios Veterinarios para el comercio internacional"	JOB/SPS/11
2 de noviembre de 2020	Misiones Permanentes del Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala y el Paraguay	Perspectivas de los agricultores sobre los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción alimentaria y un comercio sostenible	JOB/SPS/11

APÉNDICE C - DIFERENCIAS PLANTEADAS EN LA OMC EN LAS QUE SE HA INVOCADO EL ACUERDO MSF

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
1	PCE 2	WT/DS3	Corea - Medidas relativas a las pruebas y la inspección de los productos agropecuarios	Reclamación de los Estados Unidos contra los procedimientos de inspección de frutos frescos de Corea	Consultas solicitadas el 4/4/1995 (WT/DS3/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/265)</i>
2	PCE 1	WT/DS5	Corea - Medidas relativas al tiempo de conservación de los productos	Reclamación de los Estados Unidos contra las prescripciones de Corea sobre el tiempo de conservación de los productos cárnicos elaborados congelados y otros productos	Consultas solicitadas el 3/5/1995 (WT/DS5/1)	Solución mutuamente convenida (WT/DS5/5) notificada el 20/7/1995 <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/265)</i>
3	PCE 8	WT/DS18	Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón	Reclamación del Canadá contra las restricciones aplicadas por Australia a la importación de salmón fresco, refrigerado o congelado	Consultas solicitadas el 5/10/1995 (WT/DS18/1)	Grupo Especial establecido el 10/4/1997 Grupo Especial constituido el 28/5/1997 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS18/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS18/R) adoptado el 6/11/1998 Suspensión de concesiones autorizada el 24/12/1998 Laudo del Árbitro de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD (WT/DS18/9) distribuido el 23/2/1999 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: informe del Grupo Especial (WT/DS18/RW) adoptado el 20/3/2000 Se informó al OSD de la solución mutuamente convenida el 18/5/2000
4	PCE 1	WT/DS20	Corea - Medidas relativas al agua embotellada	Reclamación del Canadá contra las restricciones a los métodos de tratamiento del agua embotellada impuestas por Corea	Consultas solicitadas el 8/11/1995 (WT/DS20/1)	Solución mutuamente convenida (WT/DS20/6) notificada el 24/4/1996 <i>Nota: Notificación recibida sobre la resolución de la PCE (RD/SPS/114)</i>
5	PCE 8	WT/DS21	Australia - Medidas que afectan a la importación de salmónidos	Reclamación de los Estados Unidos contra las restricciones aplicadas por Australia a la importación de salmón fresco, refrigerado o congelado	Consultas solicitadas el 17/11/1995 (WT/DS21/1)	Grupo Especial establecido el 16/6/1999 Solución mutuamente convenida (WT/DS21/10) notificada el 27/10/2000

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
6	N.D.	WT/DS26	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	Reclamación de los Estados Unidos contra la prohibición de importación aplicada por las CE a la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento	Consultas solicitadas el 26/1/1996 (WT/DS26/1)	Grupo Especial establecido el 20/5/1996 Grupo Especial constituido el 2/7/1996 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS26/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS26/R/USA) adoptado el 13/2/1998 Suspensión de concesiones autorizada el 26/7/1999 Laudo del Árbitro de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD (WT/DS26/15) distribuido el 29/5/1998 Decisión del Árbitro de conformidad con el artículo 22.6 del ESD (WT/DS26/ARB) distribuida el 12/7/1999 Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida el 26/7/1999 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: solicitud de celebración de consultas (WT/DS26/23) el 22/12/2008 Memorándum de Entendimiento (WT/DS26/28) notificado el 25/9/2009 y revisado (WT/DS26/29) el 17/4/2014
7	PCE 2	WT/DS41	Corea - Medidas relativas a la inspección de los productos agropecuarios	Reclamación de los Estados Unidos contra los procedimientos de inspección de frutos frescos de Corea	Consultas solicitadas el 24/5/1996 (WT/DS41/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/265)</i>
8	N.D.	WT/DS48	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	Reclamación del Canadá contra la prohibición de importación aplicada por las CE a la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento	Consultas solicitadas el 28/6/1996 (WT/DS48/1)	Grupo Especial establecido el 16/10/1996 Grupo Especial constituido el 4/11/1996 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS48/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS48/R/CAN) adoptado el 13/2/1998 Suspensión de concesiones autorizada el 26/7/1999 Laudo del Árbitro de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD (WT/DS48/13) distribuido el 29/5/1998 Decisión del Árbitro de conformidad con el artículo 22.6 del ESD (WT/DS26/ARB) distribuida el 12/7/1999 Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida el 26/7/1999 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: solicitud de celebración de consultas (WT/DS48/21) el 25/9/2009 Memorándum de Entendimiento (WT/DS48/26) notificado el 17/3/2011 Solución mutuamente convenida (WT/DS48/27) notificada el 28/9/2017
9	PCE 12	WT/DS76	Japón - Medidas que afectan a los productos agropecuarios	Reclamación de los Estados Unidos contra la prescripción de "pruebas por variedad" impuesta por el Japón a las frutas frescas	Consultas solicitadas el 7/4/1997 (WT/DS76/1)	Grupo Especial establecido el 18/11/1997 Grupo Especial constituido el 18/12/1997 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS76/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS76/R) adoptado el 19/3/1999 Solución mutuamente convenida (WT/DS76/12) notificada el 23/8/2001

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
10	N.D.	WT/DS96	India - Restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales	Reclamación de las CE contra las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a los productos agrícolas y otros productos	Consultas solicitadas el 18/7/1997 (WT/DS96/1)	Solución mutuamente convenida (WT/DS96/8) notificada el 7/4/1998 (véanse también los documentos WT/DS96/8/Corr.1 , WT/DS96/2/Add.1)
11	N.D.	WT/DS100	Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de productos avícolas	Reclamación de las CE contra las restricciones aplicadas por los Estados Unidos a las importaciones de productos avícolas	Consultas solicitadas el 18/8/1997 (WT/DS100/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
12	PCE 4	WT/DS133	República Eslovaca - Medidas relativas a la importación de productos lácteos y al tránsito de ganado	Reclamación de Suiza contra las restricciones relacionadas con la EEB aplicadas por Eslovaquia al ganado y la carne	Consultas solicitadas el 7/5/1998 (WT/DS133/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/R/14)</i>
13	N.D.	WT/DS134	Comunidades Europeas - Derechos aplicados a las importaciones de arroz	Reclamación de la India contra las restricciones impuestas por las CE a las importaciones de arroz	Consultas solicitadas el 27/5/1998 (WT/DS134/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
14	N.D.	WT/DS135	Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto	Reclamación del Canadá contra las medidas que afectan al amianto aplicadas por las CE (Francia)	Consultas solicitadas el 28/5/1998 (WT/DS135/1)	Grupo Especial establecido el 25/11/1998 Grupo Especial constituido el 29/3/1999 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS/135/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS/135/R) adoptado el 5/4/2001 <i>Nota: Ninguna constatación en virtud del Acuerdo MSF</i>
15	N.D.	WT/DS137	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a las importaciones de madera de coníferas del Canadá	Reclamación del Canadá contra las restricciones relacionadas con los nemátodos de la madera del pino aplicadas por las CE	Consultas solicitadas el 17/6/1998 (WT/DS137/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
16	N.D.	WT/DS144	Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de ganado bovino y porcino y de cereales procedentes del Canadá	Reclamación del Canadá contra las restricciones aplicadas por los Estados Unidos al movimiento de camiones canadienses que transportan animales vivos y cereales	Consultas solicitadas el 25/9/1998 (WT/DS144/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
17	N.D.	WT/DS203	México - Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos	Reclamación de los Estados Unidos contra las medidas de México que afectan al comercio de cerdos vivos	Consultas solicitadas el 10/7/2000 (WT/DS203/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
18	PCE 77	WT/DS205	Egipto - Prohibición de la importación de atún en lata con aceite de soja	Reclamación de Tailandia contra la prohibición relacionada con los OMG impuesta por Egipto a la importación de atún en lata con aceite de soja	Consultas solicitadas el 22/9/2000 (WT/DS205/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/2261)</i>
19	PCE 92	WT/DS237	Turquía - Determinados procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos	Reclamación del Ecuador contra las prescripciones aplicadas por Türkiye a la importación de frutos frescos, en particular de bananos	Consultas solicitadas el 31/8/2001 (WT/DS237/1)	Grupo Especial establecido el 29/7/2002; composición del Grupo Especial suspendida el mismo día Solución mutuamente convenida (WT/DS237/4) notificada el 22/11/2002 <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/R/34)</i>
20	PCE 100	WT/DS245	Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas	Reclamación de los Estados Unidos contra las restricciones impuestas por el Japón a la importación de manzanas debido a la niebla del peral y del manzano	Consultas solicitadas el 1/3/2002 (WT/DS245/1)	Grupo Especial establecido el 3/6/2002 Grupo Especial constituido el 16/7/2002 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS245/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS245/R) adoptado el 10/12/2003 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: informe del Grupo Especial (WT/DS245/RW) adoptado el 20/7/2005 Solución mutuamente convenida (WT/DS245/RW) notificada el 30/8/2005
21	PCE 76	WT/DS256	Turquía - Prohibición de las importaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de Hungría	Reclamación de Hungría contra las restricciones a las importaciones de alimentos para animales de compañía (EET) impuestas por Türkiye	Consultas solicitadas el 3/5/2002 (WT/DS256/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/R/34)</i>
22	PCE 74	WT/DS270	Australia - Determinadas medidas que afectan a la importación de frutas y hortalizas frescas	Reclamación de Filipinas contra las restricciones impuestas por Australia a la importación de frutas y hortalizas frescas, incluidos los bananos	Consultas solicitadas el 18/10/2002 (WT/DS270/1)	Grupo Especial establecido el 29/8/2003
23	PCE 74	WT/DS271	Australia - Determinadas medidas que afectan a la importación de piñas (ananás) frescas	Reclamación de Filipinas contra las restricciones impuestas por Australia a las piñas (ananás)	Consultas solicitadas el 18/10/2002 (WT/DS271/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
24	N.D.	WT/DS279	India - Restricciones a la importación mantenidas en virtud de la política de exportación e importación 2002-2007	Reclamación de las CE contra la política de exportación e importación de la India	Consultas solicitadas el 23/12/2002 (WT/DS279/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
25	PCE 164	WT/DS284	México - Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua	Reclamación de Nicaragua contra las restricciones fitosanitarias establecidas por México con respecto a los frijoles negros	Consultas solicitadas el 17/3/2003 (WT/DS284/1)	Solicitud de consultas retirada (WT/DS284/4) el 8/3/2004 (Nicaragua estimó que sus reclamos habían sido debidamente atendidos como resultado de las negociaciones con México) <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa entre los Estados Unidos y México se había resuelto (G/SPS/R/42)</i>
26	PCE 139	WT/DS287	Australia - Régimen de cuarentena aplicado a las importaciones	Reclamación de las CE contra el régimen de cuarentena impuesto por Australia	Consultas solicitadas el 3/4/2003 (WT/DS287/1)	Grupo Especial establecido el 7/11/2003 Solución mutuamente convenida (WT/DS287/8) notificada el 9/3/2007
27	PCE 106/110	WT/DS291	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Reclamación de los Estados Unidos contra las CE sobre la aprobación de los OMG	Consultas solicitadas el 13/5/2003 (WT/DS291/1)	Grupo Especial único establecido para las diferencias DS291, DS292 y DS293 el 29/8/2003 Grupo Especial constituido el 4/3/2004 Informe del Grupo Especial (WT/DS291/R) adoptado el 21/11/2006 Arbitraje (WT/DS291/34) solicitado el 7/2/2008 Suspensión de concesiones autorizada el 15/2/2008 Árbitro establecido de conformidad con el artículo 22.6 del ESD el 18/2/2008
28	PCE 106/110	WT/DS292	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Reclamación del Canadá contra las CE sobre la aprobación de los OMG	Consultas solicitadas el 13/5/2003 (WT/DS292/1)	Grupo Especial único establecido para examinar las diferencias DS291, DS292 y DS293 el 29/8/2003 Grupo Especial constituido el 4/3/2004 Informe del Grupo Especial (WT/DS292/R) adoptado el 21/11/2006 Solución mutuamente convenida (WT/DS292/40) notificada el 15/7/2009
29	PCE 106/110	WT/DS293	Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Reclamación de la Argentina contra las CE sobre la aprobación de los OMG	Consultas solicitadas el 14/5/2003 (WT/DS293/1)	Grupo Especial único establecido para examinar las diferencias DS291, DS292 y DS293 el 29/8/2003 Grupo Especial constituido el 4/3/2004 Informe del Grupo Especial (WT/DS293/R) adoptado el 21/11/2006 Solución mutuamente convenida (WT/DS293/41) notificada el 19/3/2010
30	PCE 166	WT/DS297	Croacia - Medida que afecta a las importaciones de animales vivos y productos cárnicos	Reclamación de Hungría contra las restricciones aplicadas por Croacia a los animales vivos y productos cárnicos	Consultas solicitadas el 9/7/2003 (WT/DS297/1)	Solución mutuamente convenida (WT/DS297/2) notificada el 30/1/2009
31	N.D.	WT/DS320*	Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones	Reclamación de las CE contra el mantenimiento por los Estados Unidos de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas	Consultas solicitadas el 8/11/2004 (WT/DS320/1)	Grupo Especial establecido el 17/2/2005 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS320/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS320/R) adoptado el 14/11/2008 (véase también el Memorándum de Entendimiento, DS26)

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
32	N.D.	WT/DS321*	Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones	Reclamación de las CE contra el mantenimiento por el Canadá de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas	Consultas solicitadas el 8/11/2004 (WT/DS321/1)	Grupo Especial establecido el 17/2/2005 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS321/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS321/R) adoptado el 14/11/2008 (véase también el Memorándum de Entendimiento, DS48)
33	PCE 217	WT/DS367	Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelanda	Reclamación de Nueva Zelanda contra las restricciones impuestas por Australia a las manzanas	Consultas solicitadas el 31/8/2007 (WT/DS367/1)	Grupo Especial establecido el 21/1/2008 Grupo Especial constituido el 12/3/2008 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS367/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS367/R) adoptado el 17/12/2010 El plazo prudencial convenido para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiró el 17/8/2011 (Nueva Zelanda se preguntó si Australia había aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD) Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del ESD (acuerdo sobre la secuencia - WT/DS367/21) notificado el 13/9/2011 <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (RD/SPS/114)</i>
34	PCE 91 (Comité OTC)	WT/DS384	Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Reclamación del Canadá contra las prescripciones de los Estados Unidos en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Consultas solicitadas el 1/12/2008 (WT/DS384/1)	Grupo Especial establecido junto con el de México (DS386) el 19/11/2009 Grupo Especial constituido el 10/5/2010 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS384/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS384/R) adoptado el 23/7/2012 <i>Nota: Ninguna constatación en virtud del Acuerdo MSF.</i> Laudo del Árbitro de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD (WT/DS384/24) distribuido el 4/12/2012 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: informe del Órgano de Apelación (WT/DS384/AB/RW) e informe del Grupo Especial (WT/DS384/RW y Add.1) adoptado el 29/5/2015 Decisión del Árbitro de conformidad con el artículo 22.6 del ESD (WT/DS384/ARB) distribuida el 7/12/2015 Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida el 21/12/2015

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
35	PCE 91 (Comité OTC)	WT/DS386	Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Reclamación de México contra las prescripciones de los Estados Unidos en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Consultas solicitadas el 17/12/2008 (WT/DS386/1)	Grupo Especial establecido junto con el del Canadá (DS384) el 19/11/2009 Grupo Especial constituido el 10/5/2010 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS386/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS386/R) adoptado el 23/7/2012 <i>Nota: Ninguna constatación en virtud del Acuerdo MSF.</i> Laudo del Árbitro de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD (WT/DS386/23) distribuido el 4/12/2012 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS386/AB/RW) e informe del Grupo Especial (WT/DS386/RW y Add.1) adoptado el 29/5/2015 Decisión del Árbitro de conformidad con el artículo 22.6 del ESD (WT/DS386/ARB) distribuida el 7/12/2015 Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida el 21/12/2015
36	PCE 242	WT/DS389	Comunidades Europeas - Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos	Reclamación de los Estados Unidos contra determinadas medidas de las CE que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral	Consultas solicitadas el 16/1/2009 (WT/DS389/1)	Grupo Especial establecido, pero no constituido, el 19/11/2009
37	PCE 247	WT/DS391	Corea - Medidas que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino procedentes del Canadá	Reclamación del Canadá contra las medidas de Corea que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino	Consultas solicitadas el 9/4/2009 (WT/DS391/1)	Grupo Especial establecido el 31/8/2009 Grupo Especial constituido el 13/11/2009 Suspensión de las actuaciones del Grupo Especial el 4/7/2011 Solución mutuamente convenida (WT/DS391/9) notificada el 19/6/2012 Informe del Grupo Especial (WT/DS391/R) distribuido el 3/7/2012 (informando de que las partes han llegado a una solución mutuamente convenida de la presente diferencia)
38	PCE 257	WT/DS392	Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China	Reclamación de China contra las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral	Consultas solicitadas el 17/4/2009 (WT/DS392/1)	Grupo Especial establecido el 31/7/2009 Grupo Especial constituido el 23/9/2009 Informe del Grupo Especial (WT/DS392/R) adoptado el 25/10/2010
39	PCE 257 (Comité OTC)	WT/DS406	Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor	Reclamación de Indonesia relativa a la decisión de los Estados Unidos de prohibir los cigarrillos de clavo de olor	Consultas solicitadas el 7/4/2010 (WT/DS406/1)	Grupo Especial establecido el 20/7/2010 Grupo Especial constituido el 9/10/2010 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS406/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS406/R) adoptado el 24/4/2012 <i>Nota: Ninguna constatación en virtud del Acuerdo MSF.</i> Solución mutuamente convenida (WT/DS406/17) notificada el 3/10/2014

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
40	PCE 185	WT/DS430	India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios	Reclamación de los Estados Unidos contra las restricciones de la India a la importación de productos agropecuarios	Consultas solicitadas el 6/3/2012 (WT/DS430/1)	Grupo Especial establecido el 25/6/2012 Grupo Especial constituido el 18/2/2013 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS430/AB/R) e informe del Grupo Especial (WT/DS430/R y Add.1) adoptado el 19/6/2015 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: solicitud de establecimiento de un grupo especial (WT/DS475/21) el 7/4/2017 (desistimiento tras solución mutuamente convenida) Solución mutuamente convenida (WT/DS430/60) notificada el 15/3/2024 <i>Nota: Los Estados Unidos informaron al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/2261)</i>
41	PCE 318	WT/DS447	Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal procedentes de la Argentina	Reclamación de la Argentina contra las restricciones de los Estados Unidos a la carne de bovino y otros productos cárnicos	Consultas solicitadas el 30/8/2012 (WT/DS447/1 y WT/DS447/1/Corr.1)	Grupo Especial establecido el 28/1/2013 Grupo Especial constituido el 8/8/2013 Informe del Grupo Especial (WT/DS447/R y Add.1) adoptado el 31/8/2015 <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto parcialmente (G/SPS/GEN/2062/Rev.1)</i>
42	PCE 336	WT/DS448	Estados Unidos - Medidas que afectan a la importación de limones frescos	Reclamación de la Argentina contra las medidas de los Estados Unidos que afectan a la importación de limones frescos	Consultas solicitadas el 3/9/2012 (WT/DS448/1 y WT/DS448/1/Corr.1)	Solicitud de establecimiento de un grupo especial el 6/12/2012 <i>Nota: Se informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto parcialmente (G/SPS/GEN/2062/Rev.1)</i>
43	PCE 369	WT/DS475	Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea	Reclamación de la UE contra determinadas medidas de Rusia que afectan a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y algunos otros productos a causa de la peste porcina africana	Consultas solicitadas el 8/4/2013 (WT/DS475/1)	Grupo Especial establecido el 22/7/2014 Grupo Especial constituido el 23/10/2014 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS475/AB/R y Add.1) e informe del Grupo Especial (WT/DS475/R y Add.1) adoptado el 21/3/2017 El plazo prudencial convenido para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiró el 6/12/2017 Asunto sometido a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD el 3/1/2018 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: solicitud de celebración de consultas por la Federación de Rusia (WT/DS475/19) y la Unión Europea (WT/DS475/20) el 25/1/2018 y el 2/2/2018, respectivamente; establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento el 21/11/2018 (el grupo especial que constituyó el Grupo Especial inicial) La decisión de establecer un grupo especial sobre el cumplimiento quedó sin efecto el 28/1/2021

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
44	PCE 286	WT/DS484	Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo	Reclamación del Brasil contra determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de gallos y gallinas y de productos de gallos y gallinas	Consultas solicitadas el 16/10/2014 (WT/DS/484/1)	Grupo Especial establecido el 3/12/2015 Grupo Especial constituido el 3/3/2016 Informe del Grupo Especial (WT/DS484/R) adoptado el 22/11/2017 Procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD: informe del Grupo Especial (WT/DS/484/RW y Add.1) distribuido el 10/11/2020 Decisiones de apelar por Indonesia (WT/DS484/25) y de presentar una apelación cruzada (WT/DS484/26) por el Brasil el 17/12/2020 y el 22/12/2020, respectivamente
45	PCE 359	WT/DS495	Corea - Prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos	Reclamación del Japón contra las medidas adoptadas por Corea a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi en relación con la prohibición de importar, las prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales, y varias supuestas omisiones respecto de las obligaciones en materia de transparencia	Consultas solicitadas el 21/5/2015 (WT/DS/495/1)	Grupo Especial establecido el 28/9/2015 Grupo Especial constituido el 8/2/2016 Informe del Órgano de Apelación (WT/DS495/AB/R y Add.1) e informe del Grupo Especial (WT/DS495/R y Add.1) adoptado el 26/4/2019
46	PCE 305	WT/DS506	Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de bovino	Reclamación del Brasil contra determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de ganado de la especie <i>Bos taurus</i>	Consultas solicitadas el 4/4/2016 (WT/DS/506/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
47	PCE 394	WT/DS524	Costa Rica - Medidas relativas a la importación de aguacates frescos procedentes de México	Reclamación de México contra determinadas medidas adoptadas por Costa Rica que restringen o prohíben la importación de aguacate fresco para consumo originario de México	Consultas solicitadas el 8/3/2017 (WT/DS/524/1)	Grupo Especial establecido el 18/12/2018 Grupo Especial constituido el 16/5/2019 Informe del Grupo Especial (WT/DS524/R y Add.1) adoptado el 31/5/2022 <i>Nota: México informó al Comité de que la PCE conexa se había resuelto (G/SPS/GEN/2261)</i>

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
48	N.D.	WT/DS525	Ucrania - Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios	Reclamación de la Federación de Rusia contra las supuestas restricciones, prohibiciones, prescripciones y procedimientos adoptados y mantenidos por Ucrania en relación con el comercio de mercancías y servicios, así como con el tránsito	Consultas solicitadas el 19/5/2017 (WT/DS/525/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
49	N.D.	WT/DS532	Federación de Rusia - Medidas que afectan a la importación y el tránsito de determinados productos ucranianos	Reclamación de Ucrania contra las medidas adoptadas por la Federación de Rusia que afectan al comercio de productos a base de jugo, cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas, productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares de paredes procedentes de Ucrania	Consultas solicitadas el 13/10/2017 (WT/DS/532/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
50	PCE 289	WT/DS540	Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a los productos de la pesca de pangasius procedentes de Viet Nam	Reclamación de Viet Nam con respecto a determinadas medidas adoptadas por los Estados Unidos que afectan a los productos de la pesca de pangasius	Consultas solicitadas el 22/2/2018 (WT/DS/540/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
51	PCE 58 (CAM)	WT/DS589	China - Medidas relativas a la importación de semillas de colza (canola) procedentes del Canadá	Reclamación del Canadá con respecto a las medidas de China relativas a la importación de semillas de colza (canola) procedentes del Canadá	Consultas solicitadas el 9/9/2019 (WT/DS589/1)	Grupo Especial establecido el 26/7/2021 Grupo Especial constituido el 10/11/2021 La decisión de establecer un grupo especial quedó sin efecto el 31/8/2023

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
52	PCE 495	WT/DS599	Panamá - Medidas relativas a la importación de determinados productos procedentes de Costa Rica	Reclamación de Costa Rica con respecto a las medidas de Panamá relativas a la importación de diversos productos originarios de Costa Rica, incluyendo fresas, productos lácteos, productos cárnicos de bovino, porcino, aves de corral y pavo, alimento para peces, piña fresca, y plátano y banano	Consultas solicitadas el 11/1/2021 (WT/DS599/1)	Grupo Especial establecido el 27/9/2021 Grupo Especial constituido el 24/1/2022 Informe del Grupo Especial (WT/DS599/R y Add.1) distribuido el 5/12/2024 Decisión de apelar por Panamá (WT/DS599/9) el 24/1/2025
53	PCE 432	WT/DS607	Unión Europea - Medidas relativas a la importación de determinados preparados de carne de aves de corral procedentes del Brasil	Reclamación del Brasil con respecto a la aplicación por la UE de criterios de seguridad alimentaria relacionados con la salmonela a la carne fresca de aves de corral y determinados preparados de carne de aves de corral, así como al nivel adecuado de protección sanitaria para hacer frente a los riesgos para la salud humana derivados de la contaminación por <i>Salmonella</i>	Consultas solicitadas el 8/11/2021 (WT/DS607/1)	No consta más información oficial sobre la situación de la diferencia
54	Puede guardar relación con la PCE 58 (CAM)	WT/DS610	China - Medidas relativas al comercio de mercancías	Reclamación de la UE con respecto a las medidas de China que restringen el comercio de mercancías procedentes de Lituania, destinadas a Lituania o relacionadas con ese país	Consultas solicitadas el 27/1/2022 (WT/DS610/1)	Grupo Especial establecido el 27/1/2023 Grupo Especial constituido el 18/4/2023 Suspensión de los trabajos del Grupo Especial el 25/1/2024 y el 30/1/2025
55	N.D.	WT/DS613	Unión Europea - Medidas relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica	Reclamación de Sudáfrica con respecto al régimen de la UE relativo a la <i>Thaumatococcus leucocretus</i> (falsa piñilla de la manzana) que regula la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica	Consultas solicitadas el 27/7/2022 (WT/DS613/1)	Grupo Especial establecido el 26/7/2024

	PCE pertinente	Número del asunto	Título del asunto	Naturaleza de la reclamación	Solicitud de celebración de consultas	Situación
56	PCE 356	WT/DS624	Unión Europea - Medidas adicionales relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica	Reclamación de Sudáfrica con respecto al régimen de la UE relativo a la <i>Phyllosticta Citricarpa</i> , un hongo que puede causar la mancha negra de los cítricos, que regula la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica	Consultas solicitadas el 15/4/2024 (WT/DS624/1)	Grupo Especial establecido el 26/7/2024

* DS320, DS321: No se formularon alegaciones al amparo del Acuerdo MSF. Sin embargo, como uno de los motivos de preocupación era la aplicación por las CE de las resoluciones en los asuntos DS26 y DS48, estas diferencias también guardan relación con el Acuerdo MSF.

